

Instituto **santalucía**

Pensiones en transición

Un panorama
internacional de los
retos que afrontan
los sistemas de
pensiones.





La variedad mundial de sistemas de pensiones.

Presentación

Las pensiones están a debate en todos los países del mundo. A pesar de las grandes diferencias que presentan **“las demografías”**, las instituciones y las economías que se superponen a los sistemas de pensiones en cada país, o grupos de países, las pensiones responden a un mismo propósito y los sistemas que las causan presentan problemas de una u otra índole en todos los países.

Las pensiones son, pues, un fenómeno global, dotado de un dinamismo que a veces puede parecer de baja velocidad, pero que a la postre se expresa mediante una permanente transformación de los sistemas de pensiones existentes.

De ahí que, frente a un enfoque de tipificación de **“modelos de pensiones”**, y su comparativa, que solo en apariencia adopta el presente volumen, sea más pertinente reparar en la sorprendente similitud que todos los sistemas declaran en sus principios protectores, las condiciones que establecen o el cálculo de las prestaciones que otorgan a los beneficiarios. Y, al mismo tiempo, reparar en las no menos sorprendentes diferencias que en estos mismos ámbitos existen.

Estas similitudes y diferencias son las que, a la postre, en virtud de los procesos de reforma acelerados que se han puesto en marcha en los últimos lustros, y los procesos que pasarán también a la norma en los años venideros, llevarán a los sistemas que hoy pueden parecer claramente delimitados a mezclar sus características para responder de manera similar a problemas comunes.

Por lejos que parezca ahora esta perspectiva, todos los sistemas de pensiones del mundo se encuentran en plena transición hacia esquemas más adaptados a una demografía global gobernada por la convergencia en la denominada **“segunda transición demográfica”** en la que sobresalen dos tendencias decisivas: (i) el descenso acusado de la **tasa de fecundidad** hasta por debajo de los niveles de reemplazo generacional y (ii) la extensión aparentemente ilimitada de la **esperanza de vida** a todas las edades.

La primera de estas tendencias socaba las bases financieras de los sistemas de **reparto**, poniendo en cuestión su sostenibilidad y, a la postre, su viabilidad financiera. Mientras que, la segunda tendencia, determina que los sistemas de ahorro y **capitalización**, con sus bases actuales, rendirían pensiones cada vez menores, si bien sostenibles, para que los capitales acumulados puedan extenderse a medida que lo hace la **esperanza de vida**.

Por estas razones, en el presente volumen, se aborda el análisis de la incesante transición de los sistemas de pensiones públicas en un caldo de cultivo en el que se mezclan la similitud de los procesos demográficos, la convergencia de las culturas protectoras y la experimentación de los países más dinámicos en la materia (avanzados o emergentes, anglosajones o continentales, asiáticos, etc.).

“Pensiones en transición” es pues un intento de presentar la increíble variedad de sistemas existentes bajo un doble prisma que primero descompone la luz en dicha rica diversidad para posteriormente concentrarla y hacerla incidir en el punto focal en el que la institución de las pensiones, con el concurso de todos los países, modelos y sociedades, acabará reinventándose para asegurar la protección de los trabajadores del S. XXI.

Para el Instituto Santalucía es una gran satisfacción el brindar esta reflexión, y la evidencia en la que está basada, a los analistas, profesionales, expertos y público general con el objetivo, que siempre perseguimos, de contribuir a una mejor comprensión del formidable fenómeno de las pensiones entre la amplia comunidad de agentes que se interesan por, y a los que afectan, nuestras actividades y el resto de la sociedad.

Andrés Romero
Instituto Santalucía

Índice

Presentación	3
1. Introducción	6
2. Los modelos de pensiones públicas: una tipología para un mundo global	7
2.1. Breve descripción de los modelos seleccionados: sus orígenes y su naturaleza actual	8
2.2. La "tríada protectora" del S. XIX y la nueva gran contingencia del S. XXI	12
2.3. Financiación y fiscalidad	22
2.4. El papel de las pensiones privadas I: tasas de sustitución de las pensiones de jubilación	25
3. Contingencias, condiciones de elegibilidad, importe de las prestaciones, límites y compatibilidad	28
3.1. Jubilación	28
3.1.1 Anglosajón	32
3.1.2 Europa Central	38
3.1.3 Europeo Sur	44
3.1.4 Nórdico	49
3.1.5 Emergentes	54
3.1.6 Asia	59
3.2. Supervivencia	64
3.2.1 Anglosajón	67
3.2.2 Europa Central	71
3.2.3 Europa Sur	75
3.2.4 Nórdico	78
3.2.5 Emergentes	81
3.2.6 Asia	84
3.3. Incapacidad	87
3.3.1 Anglosajón	90
3.3.2 Europa Central	94
3.3.3 Europa Sur	97
3.3.4 Nórdico	100
3.3.5 Emergentes	103
3.3.6 Asia	106
3.4. Dependencia	109
3.4.1 Anglosajón	112
3.4.2 Europa Central	117
3.4.3 Europa Sur	121
3.4.4 Nórdico	125
3.4.5 Emergentes	129
3.4.6 Asia	132

4. Financiación y fiscalidad	136
4.1. Fuentes de financiación, método financiero y agentes participantes	138
4.2. Fiscalidad de aportaciones y prestaciones a los esquemas de pensiones	143
5. Pensiones en transición	147
5.1. Demografía comparada y perspectivas	147
5.1.1 Hacia una demografía compartida	147
5.1.2 Una fecundidad y esperanza de vida homogéneas	152
5.2. Reformas recientes, en curso	155
5.2.1 Mejora de la sostenibilidad financiera del sistema de pensiones	156
5.2.2 Adecuación a sistemas complementarios y situaciones desprotegidas	159
5.2.3 Supervivencia	160
5.3. El papel de las pensiones privadas II: ahorro a largo plazo y soluciones eficientes para la jubilación.	161
5.4. Problemas comunes, ¿soluciones divergentes?	164
6. Conclusiones	166
Anexo: Fichas país	167
Bibliografía	187
Agradecimientos	189
Ficha técnica	189
Glosario de términos	190



1. Introducción

Abundan los debates y los informes sobre las pensiones en todos los países. En todos ellos, los problemas se acumulan ya que a todos afecta el imparable aumento de la esperanza de vida que, frente a una edad de jubilación reacia al ajuste, desequilibra las cuentas de cualquier esquema previsional sea este de reparto o de capitalización.

No cabe engañarse, la principal causa de que las pensiones, que han sostenido el modelo social de los países avanzados en todo el S. XX, hayan pasado a constituir un problema mayor es la excelente noticia de que vivimos cada vez más. Llegados a un cierto techo de recursos dedicados a su financiación, los países no pueden hacer otra cosa que solicitar de sus ciudadanos una adaptación de la edad de jubilación a la altura de los formidables avances en la **esperanza de vida** o enfrentarse a sucesivos problemas de sostenibilidad, suficiencia o cobertura de las pensiones.

Podrán disponer sus sistemas públicos y privados de muy diversas maneras: integrarlos o no, financiarlos con métodos de **reparto** o **capitalización**, diseñar mecanismos ingeniosos como las cuentas individuales **nocionales** de contribución definida o innovar en materia de productos que aseguren eficientemente contra la creciente longevidad, lo cual es difícil si ha de ser barato. Podrán siempre hacerlos cada vez más eficientes, de forma que se maximice la pensión por euro o dólar aportado. Pero no lograrán solventar definitivamente los problemas si a todas esas medidas no superponen la más importante de todas: la extensión gradual de la edad efectiva de jubilación como palanca decisiva para la sostenibilidad y suficiencia de las pensiones.

Las anteriores constataciones apenas necesitan justificación, pero conviene recordar que los problemas a los que se enfrenta cualquier esquema de pensiones son tres: (i) sostenibilidad financiera, (ii) suficiencia (o adecuación) de las pensiones y (iii) cobertura de los esquemas protectores. Estos tres problemas están estrechamente relacionados, aunque no todos los países los sufren con la misma intensidad ni dosificación. Además de estos tres problemas, siempre habrá margen para mejorar la eficiencia, es decir, para extraer la máxima pensión, de manera sostenible, por cada euro cotizado.

Cuando se habla de pensiones, el imaginario popular español entiende **“pensiones públicas”**, dada la predominancia de la Seguridad Social en nuestro país. Pero este estudio demuestra que en muchos países hay esquemas vigorosos de pensiones privadas complementarias o sustitutivas a las de la Seguridad Social, obligatorias o voluntarias, que rinden rentas de jubilación privadas tan buenas o mejores que las públicas, más rentables que estas por euro aportado y sostenibles por definición.

En este estudio, se ofrece una panorámica global de las pensiones públicas y, en la medida de lo posible, privadas, extraída de los casos de casi una veintena de países que permiten sustanciar las principales características de seis modelos protectores que cabe identificar en el mundo.

Esta panorámica se basa en una descripción detallada de los casos nacionales y los modelos a los que representan en los planos de las prestaciones que otorgan, su naturaleza, condiciones de elegibilidad, cuantías, etc. que se realiza en el **Capítulo 3** del informe, verdadero *powerhouse* del mismo.

El capítulo está cargado de cuadros comparativos sintéticos, pero a la vez detallados, que permiten situar el foco en cada modelo, cada tipo de prestación y cada una de sus características.

20 países a estudio

Una panorámica global de las pensiones públicas y, en la medida de lo posible, de las privadas, extraída de los casos de casi una veintena de países.



Transición de las pensiones

Las reformas en curso y las innovaciones radicales que se han llevado a cabo en el pasado reciente, llevarán a todos los países a una transición en materia de pensiones en la que se estrecharán las diferencias que hoy se constatan en muchas dimensiones.

Paradigmas de sostenibilidad, integración de nuevas **contingencias**, suficiencia y eficiencia en los que los individuos recuperen responsabilidad de cara a una jubilación (y **contingencias** afines) que debe adaptarse a las condiciones demográficas preservar los estándares de protección y extraer el máximo valor de los recursos disponibles.

La sustancia de esta tesis es que las reformas en curso y las innovaciones radicales, incluso, que se han llevado a cabo en el pasado reciente, llevarán a todos los países a una transición en materia de pensiones en la que se estrecharán las diferencias que hoy se constatan en muchas dimensiones (algunas de ellas enormes). No tanto hacia una equiparación al alza o a la baja de los estándares existentes, sino a una nueva lógica protectora, sostenible, suficiente y eficiente a la que tantos países avanzados y emergentes contribuirán a dar forma.

En el **Capítulo 4** se describen, con todo el detalle disponible en las fuentes oficiales utilizadas, los mecanismos de financiación de las pensiones públicas y privadas y el tratamiento fiscal de las aportaciones realizadas y prestaciones recibidas en cada caso. Esta descripción, además, está complementada por análisis que ilustran los retos que afrontan todos los esquemas para ajustar sus métodos financieros y equiparar el tratamiento fiscal de todas las figuras protectoras existentes y los esfuerzos contributivos realizados para obtenerlas. De nuevo, los cuadros sintéticos comparativos ayudan al lector a situarse en cada modelo y las características del método financiero y la fiscalidad que caracteriza a sus esquemas de pensiones.

Previo a ambos capítulos recién descritos, el **Capítulo 2** constituye un amplio resumen ejecutivo y una meta-síntesis de las realizadas ya en estos capítulos aludidos. Para ello, se centra en la dimensión protectora de cada modelo describiéndolos de forma que puedan entenderse cada uno de ellos frente a los demás, a pesar de que ninguno es en sí un modelo protector puro. Las pinceladas a los orígenes históricos y normativos que se aportan ayudarán al lector a darse cuenta de que, a pesar de las reformas que se han sucedido en todos los países, la lógica protectora de los modelos de pensiones en todo el mundo sigue intacta y, además, se plantean nuevos horizontes de protección ligados, por ejemplo, a la dependencia (cuidados de larga duración).

El **Capítulo 5** desarrolla, con todos los elementos de los capítulos que le preceden encima de la mesa, la tesis que da título a este estudio: la de la transición de todos los sistemas de pensiones del mundo hacia nuevos paradigmas.

2. Los modelos de pensiones públicas: una tipología para un mundo global

Es habitual la clasificación de los sistemas de pensiones existentes en los diferentes países, fundamentalmente los avanzados, en el seno de una tipología que los agrupa en categorías geográficas por afinidad cultural y normativa, o antecedentes históricos. De esta forma se han acuñado términos como los que definen a los modelos **“Anglosajón”**, **“Nórdico”** o **“Europa Central”**.

En este capítulo se adoptan, y caracterizan, estas y otras categorías adicionales con el pretexto de extraer de entre la enorme variedad de casos disponibles unos cuantos países **“representativos”** de cada categoría. Se verá inmediatamente que, junto a las especificidades de cada modelo, surgen con fuerza elementos comunes dotados de dinámica propia que determinarán el futuro de las pensiones públicas en el mundo, seguramente en la próxima década.





2.1. BREVE DESCRIPCIÓN DE LOS MODELOS SELECCIONADOS: SUS ORÍGENES Y SU NATURALEZA ACTUAL

Los modelos de pensiones públicas que se han establecido para el análisis realizado en este volumen se describen a continuación. Su selección responde en buena medida a una categorización que ha predominado desde mediados del S. XX y que distingue entre modelos “**bismarkianos**”, de aseguramiento obligatorio, público y profesional, y modelos “**beveridgeanos**”, de prestaciones básicas sujetas a un **test de ingresos** (*means tested*).

Esta tipología es demasiado rígida, no obstante, y se ha visto superada desde los años 80 del siglo pasado por tres vías, al menos:

- Una mezcla de los dos elementos que caracterizan a ambos modelos (prestación básica y prestación profesional).
- La introducción en los sistemas públicos de cuentas individuales, de **capitalización** o **nocionales** y de contribución definida, con o sin fórmulas de opcionalidad (*opting-out*).
- La generalización de las pensiones públicas en las economías emergentes bajo esquemas difícilmente asimilables a las categorías pre-existentes y en un contexto de relevantes asimetrías entre diferentes grupos de trabajadores.

La consideración conjunta de todas estas dinámicas llevaría a la conclusión de que la Seguridad Social originaria, de finales del S. XIX o principios del S. XX, o incluso la que se estableció en occidente entre los años 40 y los 60 del S. XX han quedado completamente desdibujadas.

CUADRO. DIFERENCIA ENTRE LOS SISTEMAS DE REPARTO, LOS NOCIONALES, LOS DE CAPITALIZACIÓN Y LOS DE AUTOENROLLMENT

Sistema de reparto. Este sistema consiste en la aplicación de los ingresos por cotizaciones al pago de pensiones en el año en que se generan aquellas; es decir, supone la distribución inmediata de las cotizaciones e ingresos generales de la Seguridad Social que, sin tiempo para ser capitalizados, se convierten en prestaciones a percibir por los pensionistas. Este sistema, por tanto, se apoya sobre la solidaridad intergeneracional. Este sistema, como se verá en el capítulo 3, está implantado, entre otros, en países europeos del sur continental, entre los que se encuentra España.

Las dos características anteriores constituyen sus principales ventajas, sin embargo, entre sus inconvenientes destaca el problema de sostenibilidad financiera en aquellas economías donde se produce una inversión de la pirámide demográfica por el envejecimiento de su población.

Sistema de cuentas individuales de contribución definida (cuentas nocionales). Este sistema está basado en las aportaciones que realizan los trabajadores durante toda su carrera laboral a una cuenta individual. Su pensión de jubilación se calcula en función de lo aportado durante toda su vida a partir de reglas actuariales, por lo que se vinculan directamente cotizaciones y prestaciones.

De esta forma, el coste que supone la cotización para el trabajador se convierte, en realidad, en un “salario diferido”, ya que terminará recibéndolo en forma de prestación una vez acceda a la jubilación. Este sistema, como se verá más adelante, está implantado en Suecia (modelo Nórdico) y en muchos otros países y se plantea como reforma para países donde la esperanza de vida es alta o es previsible que crezca sustancialmente en los próximos años, como es el caso de Europa Sur o Centro.

Entre las ventajas de este sistema se encuentra la estricta correspondencia entre cotizaciones y prestaciones. Entre las críticas, la más destacada es que el sistema no garantiza unos ingresos de jubilación suficientes para todo tipo de trabajadores. De ahí que en algunos sistemas se haya establecido una prestación básica.

Sistema de capitalización. Las técnicas de capitalización implican la formación de un capital integrado por las cuotas o primas más los intereses acumulativos, destinado a satisfacer las prestaciones futuras. El método de capitalización ha sido el principal vehículo financiero de los sistemas de previsión social, especialmente mientras estos se han mantenido apegados a las técnicas actuariales y a los esquemas jurídicos del seguro privado. No en balde la técnica capitalizadora tiene en el seguro privado sus raíces. Este sistema, como se verá más adelante, está implantado, generalmente, en los países anglosajones.

Entre las ventajas de esta técnica está la posibilidad que ofrece al asegurado de disponer de su cuenta particular, en la que ingresar las cotizaciones y sus intereses de los que se beneficiará en el momento en que haga efectivos sus derechos acumulados. Sin embargo, entre los inconvenientes que tiene se encuentran el impacto de la inflación, el riesgo de tipo de interés o el largo periodo de tiempo que requieren para constituir un capital razonable, etc.

Sistema de autoenrollment. Este sistema es de capitalización, la inscripción en el mismo de un trabajador que inicia su vida laboral es obligatoria para el empleador, pero aquel puede salir de forma voluntaria posteriormente. De esta forma, tanto la empresa, como el propio trabajador o, incluso el Estado, pueden contribuir a su jubilación o la contingencia que se pretenda cubrir. Este sistema, como se verá más adelante, está instaurado en alguno de los países anglosajones analizado en el informe, como es el caso de Reino Unido, aunque se está desplegando gradualmente a todo tipo de empresas.

Comparte las mismas ventajas e inconvenientes que el sistema de capitalización.

Justamente la afirmación del párrafo anterior es una de las conclusiones de este volumen, y que conviene anticipar en este momento del relato, antes de pasar a describir las categorías adoptadas para el análisis que sigue.

El lector, por lo tanto, hará bien en no atenerse estrictamente a la literalidad de las definiciones que siguen, que solo son instrumentales para ordenar el análisis, pero que están plagadas de excepciones a la regla que cada una de ellas define. En el **Capítulo 3**, en el que se analiza con detalle la cobertura que cada sistema otorga para las grandes **contingencias** (jubilación, supervivencia, incapacidad y, aunque poco frecuente todavía, dependencia), podrá apreciarse justamente la riqueza de excepciones nacionales a la que se alude. En la descripción que sigue, debe verse sobre todo el tronco central de la pensión de jubilación, pero en todos los sistemas figuran prestaciones de incapacidad y supervivencia más o menos vinculadas a la **contingencia** de vejez.

• **Anglosajón.** Se describen los casos de Australia, Estados Unidos, Irlanda y Reino Unido.

El denominador común de estos países es que, a pesar de que algunos iniciaron su andadura en materia de Seguridad Social a principios del S. XX, la forma que han adoptado durante la mayor parte de dicha centuria se decantó durante o inmediatamente después de la II Guerra Mundial, siguiendo la inspiración de las reformas iniciadas por Roosevelt (Estados Unidos) y Beveridge (Reino Unido) en un intento por adaptar el estado del

bienestar a las condiciones derivadas de la gran depresión, a la segunda guerra y al nuevo marco productivo y social que caracterizaría la segunda mitad del S. XX.

La proximidad cultural entre este grupo de países ha definido elementos comunes en sus sistemas, como la existencia de una renta básica condicionada a ingresos o el complemento de planes de pensiones de empresa, si bien, como se comentaba antes, algunos de estos elementos ya están presentes en muchos otros países pertenecientes a regiones con otras influencias culturales o marcos normativos.

► **Europa Central. Se describen los casos de Alemania, Francia y Polonia.**

Estos países iniciaron sus sistemas de Seguridad Social en el período bisagra entre los siglos XIX y XX determinando la existencia de un seguro obligatorio para trabajadores vinculados a la industria del momento, patrocinado por el Estado. Dentro de un marco que ha ido registrando el impacto de las sucesivas reformas que se han dado a lo largo del tiempo en estos países, en la mayoría de ellos se mantienen vivas las raíces del modelo “bismarkiano” que los alumbró a imagen y semejanza del que el Canciller Von Bismark creara en la Prusia del Káiser Guillermo en los años 80 del S. XIX.

Ni siquiera las relevantes reformas que se adoptaron en muchos de ellos tras la II Guerra Mundial, en algunos países con un radical cambio de sistema político al entrar estos en el marco soviético de relaciones, han desdibujado el carácter de seguro profesional obligatorio que conserva la Seguridad Social en esta región. Se trata de países en los que, para algunos, cuesta adoptar reformas muy radicales y, para otros, a raíz del colapso de la Unión Soviética, ha sido inmediato el adoptar las cuentas individuales de **capitalización** junto a prestaciones básicas en sustitución del sistema de **reparto** profesional propio de este bloque.

► **Europa del Sur. Se describen los casos de España, Italia y Portugal.**

Se trata de países en los que la Seguridad Social tiene también una larga trayectoria, habiendo desarrollado sus sistemas protectores poco después de la adopción de las primeras normas europeas en los países más avanzados. En un sentido estrictamente normativo, poco diferenciaría a muchos de ellos de los países del grupo Europa Central. Pero el menor grado de desarrollo económico de los mismos, durante la primera mitad del S. XX, y más allá incluso, impidió el despliegue protector de leyes demasiado ambiciosas a la luz de los recursos disponibles.

Solo en la tercera parte del siglo pasado pudieron estos países alcanzar una cobertura general de los trabajadores de todos los sectores y categorías de entidad equiparable a la de las naciones avanzadas del continente. Incluso, formularon dicha protección con prestaciones que, en términos relativos, acabaron siendo muy generosas a finales del S. XX y alcanzables mediante criterios de elegibilidad igualmente laxos. Ello hace que estos países hayan presentado en los últimos lustros grandes dificultades para afrontar reformas sustantivas, aunque

cabe destacar que en algunos de ellos se han introducido cuentas individuales nocionales de contribución definida y mecanismos de sostenibilidad y ajustes por longevidad para el control del gasto en pensiones.

► **Nórdico. Se describen los casos de Dinamarca, Holanda y Suecia.**

De nuevo, se trata de países en los que la Seguridad Social inició su andadura a finales del S. XIX o principios del S. XX inspirada por la gran innovación “bismarkiana”. El modelo social de estos países es característico por la fuerte presencia de servicios públicos de calidad financiados con elevados impuestos progresivos sobre la población, incluso preferidos a las cotizaciones sociales para la financiación de las pensiones.

Con matices, sin embargo, se han abierto paso soluciones para la jubilación que combinan elementos que se encuentran presentes en los países de cultura protectora anglosajona, como la prestación básica o universal, y otros tan innovadores como las cuentas individuales **nocionales** de contribución definida, que se han adoptado sucesivamente en otros países.

► **Emergentes. Se describen los casos de Brasil, Marruecos y México.**

En los países de este grupo, en realidad muy heterogéneo, se dan algunos elementos comunes. En primer lugar, su tradición protectora, a pesar de haber sido iniciada en algunos países por gobiernos soberanos tras procesos históricos de devolución de dicha soberanía o independencia nacional, bebe de la cultura y las fuentes normativas europeas. En algunos países, la Seguridad

La contingencia de vejez

Debe verse el tronco central de la pensión de jubilación, pero en todos los sistemas figuran prestaciones de incapacidad y supervivencia más o menos vinculadas a la contingencia de vejez.



Social se implanta en la primera mitad del siglo pasado y, con generalidad, en los años 40 o 50 de dicho siglo.

Lo hacen replicando esquemas de seguro obligatorio profesional, para determinados colectivos laborales, propios de la tradición protectora europea, con cuyos países siguieron manteniendo vínculos culturales muy estrechos tras su independencia. En las décadas previas a los años 90 del siglo pasado, estos sistemas experimentaron graves problemas de suficiencia de las prestaciones, cobertura de los trabajadores y sostenibilidad, lo que en la década de los años 90 llevó a la innovación de las cuentas individuales obligatorias de contribución definida y las prestaciones básicas. En la actualidad, siguen siendo señas de identidad en estos países la multiplicidad de regímenes especiales para distintos colectivos y los problemas de cobertura, sostenibilidad y suficiencia, a pesar de transición en muchos de ellos desde los sistemas de **reparto** a los de **capitalización**. También son comunes las fuertes diferencias entre la cobertura de la población rural y urbana, y los problemas de cobertura en la economía irregular.

► **Asia. Se describen los casos de China, Japón y Singapur.**

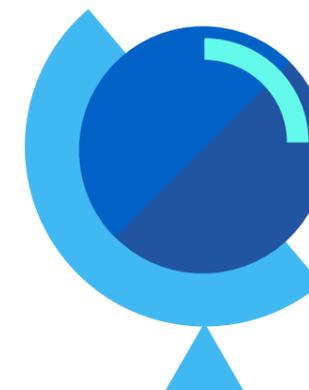
Si, al menos, los países Emergentes comparten el rasgo definitorio de su estado de desarrollo económico y social, entre los países asiáticos se encuentra una gran diversidad de regímenes económicos que van de los más avanzados hasta los Emergentes o en vías de desarrollo. Los inicios de una verdadera cultura protectora en estos países son tardíos, situándose en los primeros años 50 del siglo pasado y, por ello, junto a la diversidad socio-económica mencionada, cabe encontrar más diversidad de esquemas, algunos, incluso, futuristas.

Subsisten en estos sistemas estructuras de protección que han variado muy poco desde su puesta en marcha, como es el caso de Japón, junto a sistemas todavía por acabar de construir ante una dinámica socioeconómica incontenible, como es el caso de China. En ellos se encuentran desde las ya convencionales prestaciones básicas o los esquemas de seguro obligatorio profesional hasta las cuentas individuales públicas para trabajadores urbanos por cuenta ajena o el esquema de diversos fondos de ahorro obligatorio, único en el mundo, de Singapur, que admite (y modifica, en función de la edad) propósitos tan variados como la adquisición de una vivienda, la educación de los hijos o la jubilación.

Dentro de estas gruesas pinceladas sobre los orígenes, características básicas y principales desarrollos de los sistemas de Seguridad Social, cabe distinguir procesos en los que han surgido innovaciones tan importantes como las cuentas individuales **nocionales** de contribución definida, las cuentas individuales obligatorias de **capitalización**, las pensiones básicas, incluso universales ligadas a la residencia o la ciudadanía, o los fondos de ahorro obligatorio a largo plazo cuyo propósito va cambiando con la edad.

En fin, frente a la concepción de un sistema de Seguridad Social dotado de un tronco central basado en el aseguramiento profesional obligatorio financiado mediante cotizaciones de trabajadores y empleadores que no se acumulan (método financiero de **reparto**), la realidad es que muchos sistemas de Seguridad Social en el mundo mantienen otra composición en la que las prestaciones básicas son, al menos, tan importantes. Y muchos sistemas de pensiones han evolucionado hacia tipos mixtos incorporando no solo adaptaciones en sus parámetros básicos (condiciones de elegibilidad, cuantías) sino también verdaderas innovaciones de diseño que acabarán por dar forma a las pensiones del S. XXI.

El descenso a los detalles relativos a la naturaleza y tipos de cobertura ofrecida en la actualidad por los diferentes sistemas, las condiciones de elegibilidad o los importes de las prestaciones y su financiación y fiscalidad, por otra parte, es revelador de una cierta uniformidad de la lógica protectora, dentro de una enorme diversidad de esquemas. Este detalle se describe ampliamente en los capítulos que siguen a este, pero las secciones siguientes sintetizan dicha información con objeto de presentar justamente ahora una visión compacta de la protección social en el mundo.



2.2. LA “TRÍADA PROTECTORA” DEL S. XIX Y LA NUEVA GRAN CONTINGENCIA DEL S. XXI

La protección que otorgaba la Seguridad Social hace más de un siglo en la Europa Continental nació en un contexto de emergencia de la gran industria pesada y ante la acuciante presión de los movimientos sociales para encontrar una solución a la “cuestión social”. Es decir, la situación de absoluto desamparo de los trabajadores y sus familias frente a las devastadoras consecuencias económicas y personales de los accidentes fabriles, la enfermedad y la vejez.

Así surgieron los seguros obreros de enfermedad y accidentes laborales y las pensiones de vejez y supervivencia instrumentadas mediante cuotas patronales y de los trabajadores y la creciente participación del Estado creando los marcos normativos y aportando incentivos para el desarrollo de los esquemas de protección de los trabajadores.

La tríada protectora, compuesta por las pensiones de jubilación, incapacidad y supervivencia, ha prevalecido hasta la actualidad y se ha universalizado, pero ya aparece acompañada, desde hace lustros, de la nueva gran **contingencia** del S. XXI: la dependencia.

En esta sección, se compacta la información detallada del Capítulo 3 acerca de las grandes **contingencias** y su implementación protectora con un breve análisis de los rasgos más sobresalientes de las mismas y su expresión más o menos homogénea en los diferentes modelos.

En realidad, se extraen aquellos rasgos comunes que, sin entrar en la finura de sus condiciones de elegibilidad, cuantías y otras características de cada **contingencia**, permiten trazar el panorama global de la protección en cada materia.

Cuesta imaginar que, en el futuro, el estándar de protección logrado en más de un siglo de andadura vaya a verse disminuido. De hecho, todas las partes interesadas desean que este estándar se viese perfeccionado en las tres dimensiones críticas de la cobertura, suficiencia y sostenibilidad financiera.

Sin duda será así, pero a lo mejor hay que ir preparándose para que ello suceda con la ayuda de una cierta revolución en la forma de acumular los recursos necesarios, la de repartir la responsabilidad individual y colectiva frente a las **contingencias** mismas y su prevención, el grado de solidaridad que debe prevalecer, etc.

Así pues, entiéndase la siguiente síntesis de los rasgos fundamentales de las coberturas actuales como una base desde la que analizar el futuro de la protección colectiva en todos estos campos del bienestar. Las claves de estas coberturas pueden resumirse como sigue:

- **Jubilación.** La cobertura de jubilación trata de proteger el nivel de vida de aquellos trabajadores y sus familias que llegan a una cierta edad en la que el trabajo es desaconsejable por ser poco productivo y/u oneroso en términos físicos para el trabajador.

En todos los modelos, los beneficiarios de esta cobertura pública son los trabajadores que llegan a una determinada **“edad legal de jubilación”**¹ y que, además, cumplen otros requisitos. En la mayoría de los casos estos requisitos pasan por haber cumplido un **periodo mínimo de cotización** a la Seguridad Social, aunque no faltan casos en los que la mera ciudadanía, residencia en el país otorgante o pago de impuestos en el mismo durante un cierto número de años, permiten a los trabajadores cumplir este criterio básico de elegibilidad, además del anteriormente señalado relativo a la edad legal.

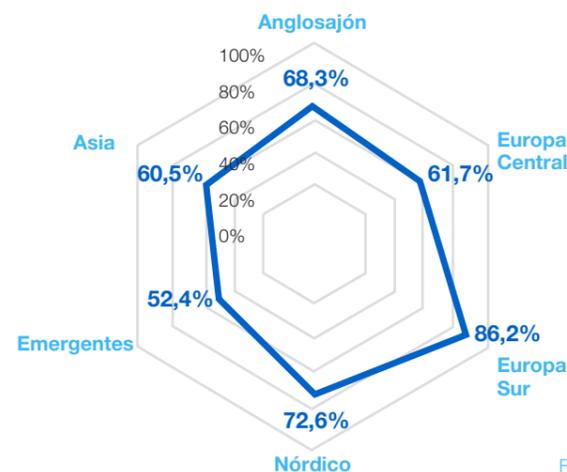
20 países a estudio

Una panorámica global de las pensiones públicas y, en la medida de lo posible, de las privadas, extraída de los casos de casi una veintena de países.



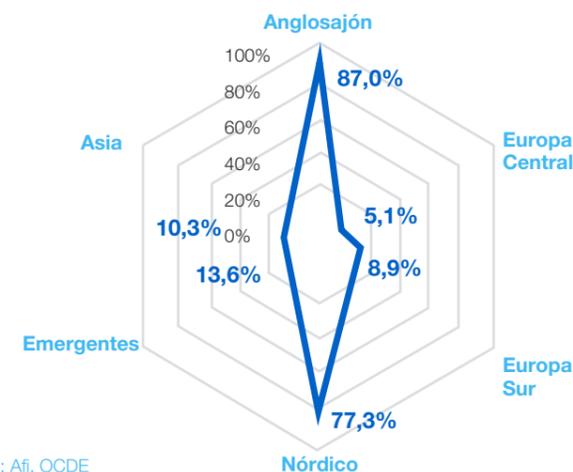
¹ Esta edad se interpreta a menudo como una edad puntual, única, a la que también se le denomina, con más propiedad, “edad de referencia”, ya que cualquier edad a la que un trabajador puede jubilarse según las normas vigentes es “legal”, sea esta anterior o posterior a la de referencia.

Tasa neta de sustitución de la pensión de jubilación (% , pública + privada) - 2015



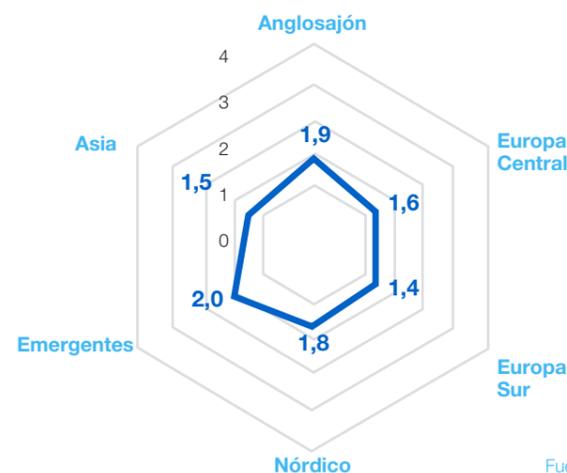
Fuente: Afí, OCDE

Tasa de penetración de los sistemas privados de pensiones (patrimonio de los sistemas privados sobre el PIB) - 2015



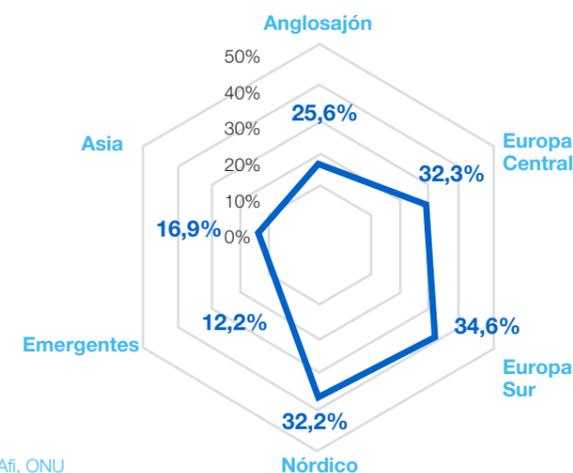
La edad efectiva a la que se jubilan los trabajadores en los diferentes modelos (con excepciones para colectivos particulares) está comprendida entre los 60 años, en países Emergentes y también para mujeres, y los 67 años, con una edad modal de jubilación de entre 65 y 66 años en países avanzados. Aparte de algún caso con **edad legal de jubilación** de 68 años a alcanzar en los próximos años, la mayor parte de los países avanzados presentan edades objetivo de 67 años a alcanzar poco después de 2020, o la tienen ya vigente.

Tasa de fecundidad (número de hijos por mujer) - 2015



Fuente: Afí, ONU

Tasa de dependencia (% de personas con más de 65 años respecto a las personas entre 20-64 años) - 2015



Las pensiones de jubilación son vitalicias y, en la mayor parte de los casos, se actualizan anualmente con criterios diversos, entre los que domina la variación del IPC (inflación), aunque tiene también presencia la de los salarios y, crecientemente, la de los índices de sostenibilidad financiera (equilibrio presupuestario del sistema) y de sostenibilidad generacional (avance de la **esperanza de vida**). Si bien, los factores de sostenibilidad generacional se utilizan preferentemente en el momento del cálculo de la pensión y no para su actualización anual durante su ciclo de vida.

La cuantía de esta prestación viene determinada, por lo general, como un porcentaje de una **base reguladora** calculada sobre los salarios previos a la jubilación, promediados y traídos a valor presente a lo largo de un número variable de años, que pueden abarcar los últimos "x" años, los "x" mejores o toda la vida laboral.

El montante así obtenido se ve generalmente multiplicado por la acumulación de puntos porcentuales obtenidos en función de la **carrera de cotización** realizada por cada trabajador, y minorado (o aumentado) por el tiempo en que se adelanta (o se retrasa) la jubilación efectiva respecto a la edad de referencia en cada momento. Para obtener la pensión máxima del sistema, en este marco de cálculo a partir de una **base reguladora**, es necesario no haber adelantado excesivamente la jubilación y cumplir carreras "completas" de cotización que pueden llegar a los 40 años en algunos países.

Junto a la fórmula más habitual de cálculo de las pensiones recién descrita, también se encuentran con frecuencia sistemas de pensiones en los que coexisten pensiones básicas, alcanzables tras pasar su titular una prueba de ingresos (o, menos frecuentemente, de

patrimonio), y pensiones complementarias de naturaleza profesional y mecanismo de cálculo muy similar al anteriormente descrito.

Menos frecuente, pero con importante presencia en países Emergentes y complementando las pensiones básicas, se encuentran pensiones de **capitalización** individual, de contribución definida, obligatorias, de provisión privada o pública entre cuyos proveedores los trabajadores pueden optar de cara a su pensión.

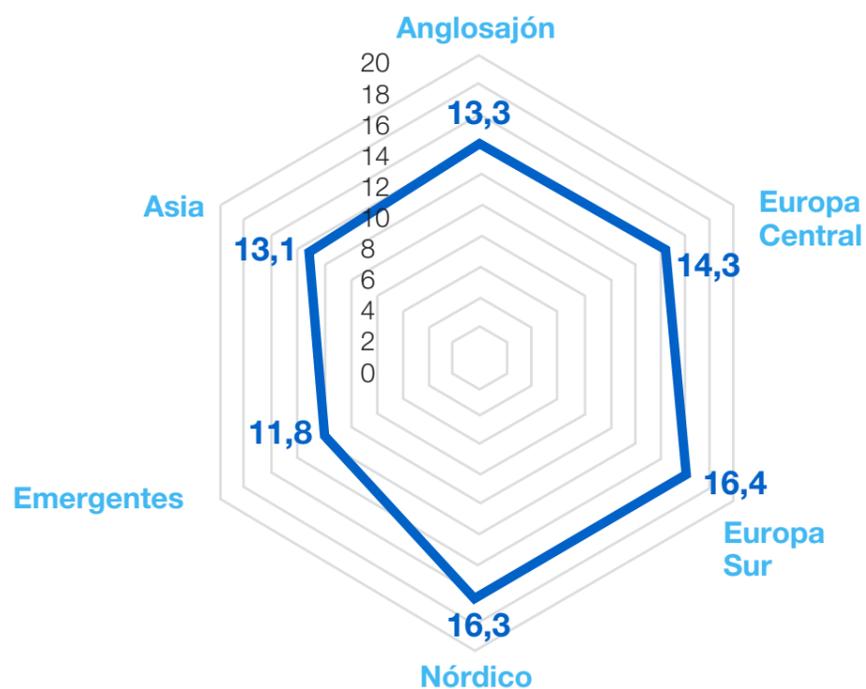
Por fin empieza a establecerse, con mucho interés de cara a su adopción por países de todo nivel de desarrollo, el sistema de cuentas **nocionales** de contribución definida, que se superpone a los sistemas convencionales públicos y de **reparto** existentes para dotarles de potentes mecanismos de sostenibilidad.

Sistema de cuentas nocionales

Empieza a establecerse, con mucho interés de cara a su adopción por países de todo nivel de desarrollo, el sistema de cuentas **nocionales** de contribución definida.

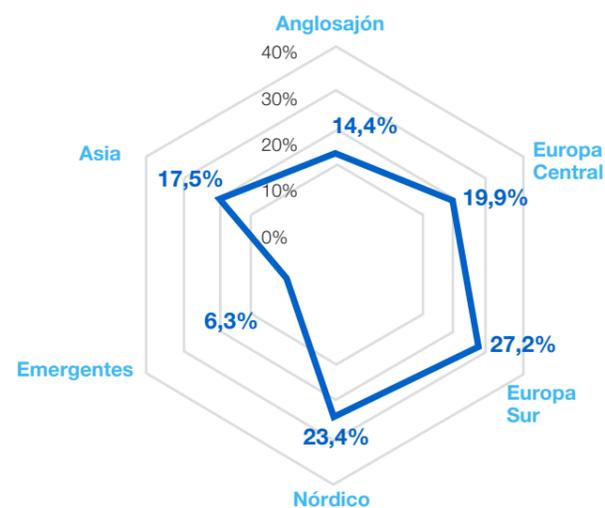


Esperanza de vida al nacer menos edad legal de jubilación (años) - 2015



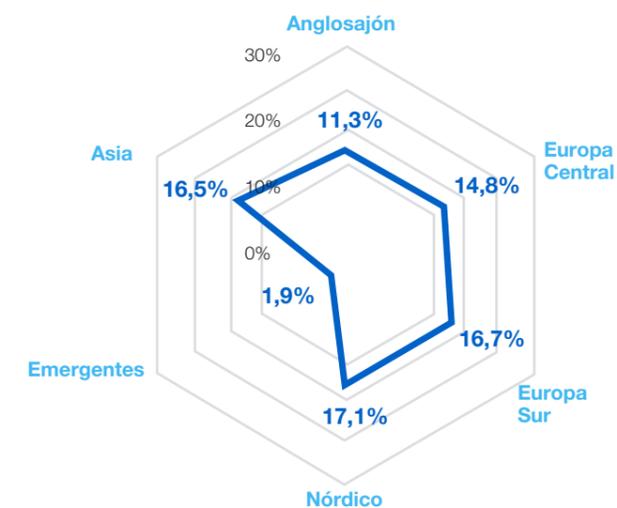
Fuente: Afi, ONU, OCDE

Tipos legales de cotización al sistema público y privado obligatorio (%) - 2015



Fuente: Afi, ONU, OCDE

Gasto realizado por el sistema de pensiones (% PIB, público y privado) - 2015



Un aspecto que cobra cada día más importancia, ante la necesidad de prolongar la actividad profesional o laboral de los mayores, es el de los mecanismos existentes para facilitar la compatibilidad entre pensiones de jubilación e ingresos laborales o profesionales. Pues bien, en una gran mayoría de países y en todos los modelos, existe plena compatibilidad entre una pensión de jubilación y los ingresos del trabajo. Es decir, sin merma de la pensión causada ni límites en los ingresos laborales. Solo un número reducido de países impide dicha compatibilidad y/o impone recortes a las pensiones mientras dure la actividad laboral por parte del pensionista, o limita los ingresos laborales que se pueden percibir. Por otra parte, la pensión de jubilación no es compatible con la incapacidad, pero suele serlo con las restantes prestaciones de la Seguridad Social, y viceversa.

- **Supervivencia.** Se trata de prestaciones económicas que recibe la pareja y/o descendientes del trabajador o trabajadora fallecidos con objeto de que el hogar mantenga un cierto nivel de ingresos tras el fallecimiento de la persona principal del mismo. En este estudio se ha contemplado únicamente la pensión de viudedad dentro de esta categoría.

La prestación por esta **contingencia** se reparte por igual en los diferentes países, entre una pensión vitalicia, por un lado, y una pensión durante un breve periodo de tiempo o un pago único que ayude a superar las consecuencias económicas inmediatas, por otro. De esta manera, las prestaciones vitalicias siguen incorporando la lógica protectora de las primeras décadas de la Seguridad Social, cuando solo trabajaban los hombres, mientras que la segunda modalidad es más coherente con la situación actual en la que las mujeres participan igual que los hombres en el mercado de trabajo y causan su propia pensión de jubilación.

En general, se causa esta pensión a través de la condición de trabajador afiliado a la Seguridad Social del fallecido durante un tiempo mínimo, aunque en algunos casos se exige el pago de **primas** por parte del titular a un seguro específico obligatorio o voluntario. No suele haber límites de edad para tener derecho a la percepción de esta prestación y debe destacarse que la elegibilidad determinante para percibirla ha pasado, en pocos años, desde la condición estricta de cónyuge demostrable mediante un certificado de matrimonio a la de pareja de hecho, cohabitante o, simplemente, persona designada por el trabajador o trabajadora fallecidos.

Suele calcularse su importe como un porcentaje de una **base reguladora**, si el fallecido estuviese en alta laboral, o de la pensión de jubilación si aquel estuviese ya jubilado. La misma, de tratarse de una pensión vitalicia, se actualiza con los mismos criterios que sirven para actualizar la pensión de jubilación. Esta prestación suele ser compatible con los ingresos laborales y con las restantes pensiones de la Seguridad Social, aunque en este caso pueden establecerse límites máximos a la concurrencia de varias pensiones en una misma persona.

- **Incapacidad.** Son pensiones que se causan con motivo de haber sufrido una incapacidad que inhabilite parcial o totalmente para trabajar y permiten a los trabajadores beneficiarios mantener su nivel de ingresos laborales previos hasta el momento de la jubilación y más allá. En todos los casos debe intervenir una certificación facultativa que acredite la condición de incapacidad y el grado de la misma. De este grado depende además la cuantía y/o los complementos de la prestación.

Pueden causarse a cualquier edad laboral, siempre que se haya cumplido un periodo mínimo de cotizaciones a la Seguridad Social, y no suele haber límites de edad para su percepción en ningún modelo. En la mayoría de los casos, llegada la edad de referencia para la jubilación se produce un mero cambio de denominación y esta pensión pasa a denominarse pensión de jubilación, en vez de pensión de incapacidad. Este cambio nunca tiene efectos económicos desfavorables para el beneficiario y, en algunos casos, puede tener efectos positivos, ya que este puede optar por la pensión de jubilación que le hubiera correspondido si dicha pensión es mayor que la de incapacidad.

El importe de la pensión de incapacidad se obtiene a partir de una **base reguladora** o, directamente, a partir de los salarios del trabajador, sobre los que se aplica un porcentaje determinado por el grado de incapacidad otorgado al trabajador por parte de la autoridad calificadoradora.

Estas pensiones son incompatibles con la percepción de ingresos laborales, si la incapacidad es total, pero pueden existir supuestos de compatibilidad limitada para grados de incapacidad por debajo de la incapacidad total. También puede compatibilizarse esta pensión con otras pensiones de la Seguridad Social que no sean la de jubilación, dándose límites igualmente.



- **Dependencia.** Se trata en este caso de un **“paquete”** de prestaciones complementarias, en especie y/o económicas, orientadas fundamentalmente a mantener la autonomía personal y, en menor medida, económica de las personas necesitadas de cuidados de larga duración para la realización de actividades básicas de la vida diaria.

Esta prestación no se encuentra ligada a la Seguridad Social en la mayoría de los países y solo en los últimos lustros se ha organizado en un sistema específico de atención socio-sanitaria.

Los causantes de esta prestación deben ser calificados en su condición y grado de dependencia por una autoridad competente para poder recibir las prestaciones pertinentes dentro del paquete establecido en cada país. Pueden causarse estas prestaciones a cualquier edad y no es un requisito para ello la condición de trabajador afiliado a la Seguridad Social, si bien, en un número relevante de países, la Seguridad Social tiene definidas cotizaciones o **primas** de seguro afectadas a esta **“contingencia”**.

Justamente, de todas las **contingencias** analizadas, esta es la que puede calificarse genuinamente como la nueva gran **contingencia** del S. XXI, por lo que su despliegue institucional y protector todavía no está acabado en muchos países.

Las prestaciones asociadas a esta **contingencia** pueden ser muy variadas, pero el paquete básico en todos los países suele incluir una gama de servicios directos al dependiente (teleasistencia, centros de día, cuidados a domicilio, residenciales) y/o prestaciones económicas a los cuidadores formales o familiares del dependiente (cuidadores informales en muchos casos).

La gama puede ser de mayor o menor amplitud e intensidad, en función del grado de desarrollo del país que la otorga, pero está presente en la mayoría de ellos.

En los países Emergentes, estas prestaciones son bastante más básicas y están más orientadas hacia las personas sin apoyo familiar, recayendo todavía en el ámbito familiar el grueso de la responsabilidad para la mayoría de la población.

Los aspectos económicos y financieros de esta prestación son muy relevantes, ya que, por una parte, la cartera de servicios y ayudas económicas puede ser muy costosa y,

por otra, en el plano familiar, la necesidad de atender a los cuidados de larga duración de cualquiera de sus miembros puede conllevar una elevada factura económica, que se agudizaría si la persona dependiente es la de referencia económica del mismo. Por ello, en muchos países se ha implementado una cotización o **prima** de seguro obligatorio que permite su financiación. También son relativamente generales los copagos en los servicios y/o las pruebas de ingresos y patrimonio para los mismos o la percepción de ayudas económicas.

Dependencia



Esta prestación no se encuentra ligada a la Seguridad Social en la mayoría de los países y solo en los últimos lustros se ha organizado en un sistema específico de atención socio-sanitaria.



SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL MUNDO – LOS MODELOS BÁSICOS Y SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES POR CONTINGENCIAS CUBIERTAS: JUBILACIÓN

	Anglosajón				Europa Central			Europa Sur			Nórdico			Emergentes			Asia		
	Australia	EEUU	Irlanda	Reino Unido	Alemania	Francia	Polonia	España	Italia	Portugal	Dinamarca	Holanda	Suecia	Brasil	Marruecos	Méjico	China	Japón	Singapur
Elegibilidad																			
Edad legal de jubilación (años)	65	66	66	66	67	67	65	65	67	66	65	66	65	65	60	65	60	65	65
Distinción por género						✓			✓					✓			✓		
Edad legal de jubilación (años) con reforma	67	67	68	67		67		67 ⁽²⁾	67 ⁽²⁾		67 ⁽²⁾	67 ⁽²⁾							
Período mínimo de cotización (años)	⁽¹⁾ 10	10	10	10	5	0,3	25	15	20	15				15	15	24	15	25	
Modificación edad legal de jubilación																			
Posibilidad de adelantamiento jubilación (con penalización)	✓	✓			✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓			✓	✓	✓	✓	✓	
Posibilidad de retraso jubilación (con beneficio)	✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Vínculo con el país: residencia / presencia física / nacionalidad jubilado	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Cuantía																			
Esquema de prestación																			
Prestación básica y/o universal	✓	✓	✓	✓				✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓
Prestación profesional obligatoria		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓
Prestación privada complementaria obligatoria	✓				✓						✓	✓	✓			✓			
Periodo de cómputo																			
Toda la carrera laboral	✓				✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓
Periodo dilatado		✓						✓		✓									
Periodo corto			✓	✓											✓				
Límites a la cuantía (por otras rentas, patrimonio...)	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Tasa neta de sustitución de la prestación (pública y privada)(%)	89	91	101	82	66	67	54	89	82	88	103	101	57	106	36		102	53	
Actualización																			
Inflación	✓	✓		✓	✓	✓		✓	✓		✓		✓	✓		✓	✓		✓
Salarios	✓			✓							✓	✓					✓		
PIB										✓									
Índice sostenibilidad													✓						
Otros (% fijo, cuantía absoluta,...)			✓											✓					
Duración																			
Pago puntual																			✓
Pago temporal	✓										✓	✓					✓		
Renta vitalicia	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Suspensión por nuevo matrimonio / pareja de hecho	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Compatibilidad																			
Con rentas del trabajo	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Con prestación supervivencia				✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Con prestación incapacidad permanente								✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Con prestación dependencia	✓	✓	✓	✓				✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

(1) Para recibir la totalidad de la Age Pension, habrá que cubrir una "Australian Working Life Residency" (AWLR) de 35 años.
 (2) Calculada en función de la esperanza de vida.
 (3) La Carer's Allowance es compatible con la pensión de jubilación, en cuyo caso sólo se tendrá derecho a percibir la mitad de la primera.

Fuente: Afi, MISSOC, Social Security Administration (Estados Unidos), OCDE y fuentes nacionales

SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL MUNDO – LOS MODELOS BÁSICOS Y SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES POR CONTINGENCIAS CUBIERTAS: SUPERVIVENCIA

	Anglosajón				Europa Central			Europa Sur			Nórdico			Emergentes			Asia		
	Australia	EEUU	Irlanda	Reino Unido	Alemania	Francia	Polonia	España	Italia	Portugal	Dinamarca	Holanda	Suecia	Brasil	Marruecos	Méjico	China	Japón	Singapur
Elegibilidad																			
Beneficiario																			
Cónyuge	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Pareja de hecho	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Expareja dependiente económicamente			✓	✓										✓					
Convivencia con fallecido											✓	✓				✓			✓
Límite de edad		✓			✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓						
Vínculo con el país: residencia / presencia física / nacionalidad superviviente	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Cuantía																			
Esquema de prestación																			
Prestación básica y/o universal					✓	✓	✓			✓	✓	✓							
Prestación profesional obligatoria		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓				✓	✓	✓
Periodo mínimo de cotización		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Límites a la cuantía (por otras rentas, patrimonios...)	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓				✓	✓	✓
Actualización																			
Inflación	✓	✓			✓	✓		✓	✓		✓	✓		✓		✓	✓		✓
Salarios	✓										✓	✓					✓		
PIB										✓									
Índice sostenibilidad													✓						
Otros (% fijo, cuantía absoluta,...)				✓										✓					
Duración																			
Pago puntual				✓															✓
Pago temporal	✓										✓	✓					✓		
Renta vitalicia	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Suspensión por nuevo matrimonio / pareja de hecho	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Compatibilidad																			
Con rentas del trabajo	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Con prestación jubilación				✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Con prestación incapacidad permanente								✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Con prestación dependencia	✓	✓	✓	✓				✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

Fuente: Afi, MISSOC, Social Security Administration (Estados Unidos), OCDE y fuentes nacionales



SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL MUNDO – LOS MODELOS BÁSICOS Y SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES POR CONTINGENCIAS CUBIERTAS: INCAPACIDAD PERMANENTE

	Anglosajón				Europa Central			Europa Sur			Nórdico			Emergentes			Asia		
	Australia	EEUU	Irlanda	Reino Unido	Alemania	Francia	Polonia	España	Italia	Portugal	Dinamarca	Holanda	Suecia	Brasil	Marruecos	Méjico	China	Japón	Singapur
Elegibilidad																			
Certificado médico	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Vínculo con el país: residencia / presencia física / nacionalidad dependiente	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Cuantía																			
Esquema de prestación																			
Prestación básica y/o universal	✓ ⁽¹⁾																		
Prestación profesional obligatoria		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Prestación privada complementaria obligatoria																			
Modular según criterios																			
Grado de incapacidad	✓			✓	✓	✓		✓	✓		✓			✓	✓		✓	✓	
Circunstancias personales																			
Periodo mínimo de cotización / aportaciones primas seguro		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓			✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Límites a la cuantía (por otras rentas, patrimonio...)	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Actualización	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Inflación	✓	✓		✓	✓	✓		✓	✓		✓		✓	✓			✓		
Salarios					✓	✓					✓	✓							
PIB											✓	✓							
Índice sostenibilidad					✓			✓											
Otros (% fijo, cuantía absoluta,...)																			
Duración																			
Pago puntual																			
Pago temporal																			
Renta vitalicia	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Compatibilidad																			
Con rentas del trabajo																			
Con prestación jubilación	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Con prestación supervivencia					✓			✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Con prestación dependencia								✓	✓	✓									✓

(1) La cotización obligatoria en el sistema australiano no es un criterio discriminatorio, ya que la ayuda recibida está en función de los ingresos y patrimonio del beneficiario, lo que guarda relación con su sistema de financiación (vía impuestos y no cotizaciones).
(2) Llegada la edad de jubilación, el beneficiario puede elegir entre migrar a la ayuda de jubilación o seguir percibiendo la ayuda por incapacidad.

Fuente: Afi, MISSOC, Social Security Administration (Estados Unidos), OCDE y fuentes nacionales



SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL MUNDO – LOS MODELOS BÁSICOS Y SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES POR CONTINGENCIAS CUBIERTAS: DEPENDENCIA

	Anglosajón				Europa Central			Europa Sur			Nórdico			Emergentes			Asia		
	Australia	EEUU	Irlanda	Reino Unido	Alemania	Francia	Polonia	España	Italia	Portugal	Dinamarca	Holanda	Suecia	Brasil	Marruecos	Méjico	China	Japón	Singapur
Elegibilidad																			
Certificado médico	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Vínculo con el país: residencia / presencia física / nacionalidad dependiente	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Cuantía																			
Esquema de prestación																			
Prestación básica y/o universal	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Prestación profesional obligatoria		✓			✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Prestación privada complementaria obligatoria																			
Modular según grado / nivel de dependencia																			
Periodo mínimo de cotización / aportación primas seguro					✓	✓		✓		✓							✓		✓
Límites a la cuantía (por otras rentas, patrimonio...)	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓					
Actualización	✓	✓		✓	✓	✓		✓	✓	✓				✓					
Inflación	✓				✓	✓		✓		✓				✓					
Salarios					✓	✓					✓	✓							
PIB					✓						✓	✓							
Índice sostenibilidad								✓											
Otros (% fijo, cuantía absoluta,...)																			
Duración																			
Pago puntual																			
Pago temporal																			
Renta vitalicia	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Compatibilidad																			
Con rentas del trabajo																			
Con prestación jubilación								✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Con prestación supervivencia	✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Con prestación incapacidad permanente								✓	✓	✓									

(1) En el caso del cuidador doméstico, la Carer's Allowance irlandesa contempla la simultaneidad de su percepción con rendimientos de trabajo siempre y cuando tal actividad no conlleve más de 15 horas semanales.
(2) La Carer's Allowance es compatible con la pensión de jubilación, en cuyo caso sólo se tendrá derecho a percibir la mitad la mitad de la primera.

Fuente: Afi, MISSOC, Social Security Administration (Estados Unidos), OCDE y fuentes nacionales

Es evidente, a la vista del resumen presentado en el cuadro anterior, que, independientemente de la lógica protectora, más o menos paternalista, y de la capacidad de cada país para integrar satisfactoriamente al conjunto de la población en esquemas suficientes de protección, como cotizantes o beneficiarios, todos los países han desarrollado marcos normativos que aspiran a ello.

Esta protección se instrumenta en todos los países a través de una amplia gama de prestaciones entre las que se encuentra la “**tríada**” fundacional de la Seguridad Social de hace más de un siglo: la jubilación, la incapacidad y la supervivencia (viudedad y orfandad). Pero, con amplia representación entre los países avanzados y cada vez más presencia entre los Emergentes, se abre paso la nueva “gran **contingencia**” del S. XXI: la dependencia.

Ello no quiere decir que los parámetros que determinan la implementación fina de estas **contingencias** sigan siendo hoy los mismos que las consolidaron en todos los países avanzados a mediados del S. XX, ya que desde hace unas décadas todos estos parámetros están cambiando para adaptar los sistemas de protección a los cambios demográficos, sociales y económicos. Estas adaptaciones no son solo paramétricas, sino que, como se analizará en el Capítulo 5, adquieren en algunos países que marcan las tendencias, rasgos sistémicos a la altura de los cambios estructurales que están registrando la demografía, la sociedad y la economía.

2.3. FINANCIACIÓN Y FISCALIDAD

La contrapartida obvia de la amplia gama de prestaciones que ofrece la protección social en el mundo es justamente la financiación de dicha cartera de prestaciones. En buena medida, dicha financiación se realiza por la vía de cotizaciones, aportaciones a planes de pensiones o **primas** de seguro, en muchos casos, obligatorias y vinculadas a la actividad laboral. Pero, al mismo tiempo, en la medida en que las prestaciones son universales y están ligadas a la ciudadanía, la residencia o el pago de impuestos, son los presupuestos generales los que se hacen cargo de su financiación, perdiéndose así una vinculación directa con la actividad laboral. Esto último sucede especialmente en países de los modelos Anglosajón y Nórdico.

La fiscalidad, por su parte, es relevante en la medida en la que la actividad protectora complementaria a la de la Seguridad Social, que corresponde a los individuos y los hogares, por lo tanto, encuentra en este campo incentivos relevantes para su estímulo en todos los países. Pero debe tenerse en cuenta lo que no es habitualmente objeto de consideración, que las pensiones públicas tienen implícito un tratamiento fiscal, poco visible porque se trata de la misma fiscalidad que se aplica a las rentas salariales. De forma que la comparación entre el tratamiento fiscal de las pensiones (y las cotizaciones) públicas y privadas está más que indicado, a pesar de no ser esta comparación algo que el análisis de la fiscalidad de las pensiones contemple habitualmente.

En el cuadro con el que se cierra esta sección, más adelante, se ofrece una visión ordenada, compacta y comparada de los aspectos financieros y fiscales aludidos para cada modelo protector analizado en este estudio. Los rasgos generales más sobresalientes que se desprenden de esta síntesis son:

- En el conjunto de países analizados, independientemente del modelo al que pertenezcan, las cotizaciones, aportaciones o **primas** para los sistemas de pensiones (públicos o privados) representan, en media, el 19,5% del salario, de las que 6,9 puntos porcentuales (el 35,5% del total) corresponden al trabajador y los 12,6 puntos porcentuales restantes al empleador (el 64,5% restante).



En muchos de los países analizados, los sistemas privados de **capitalización** (contribución definida), obligatorios o voluntarios, complementan a los sistemas públicos de **reparto**. En algunos países, especialmente los Emergentes, los propios sistemas públicos de **reparto** han adoptado las cuentas individuales nocionales de contribución definida, que les dotan de un mecanismo muy eficaz de sostenibilidad, asimilándolos a los sistemas de **capitalización** privados.

- Las cotizaciones corrientes y las rentas de los capitales acumulados en los sistemas de **capitalización** contribuyen a financiar un gasto en pensiones equivalente, en media para el conjunto de países analizados, al 14% del PIB, con 11,7 puntos porcentuales correspondientes a las pensiones públicas. De dicho 14% del PIB, las pensiones de jubilación se llevan 10,2 puntos porcentuales, las de supervivencia 1,2 puntos porcentuales y las de incapacidad 2,6 puntos porcentuales.

En el conjunto de países analizados, representativos de los seis modelos que se han definido para este informe, las rentas pasivas de la población pensionista proceden mayoritariamente de los esquemas públicos, a pesar de la presencia relevante que las rentas de esquemas privados (obligatorios y voluntarios) tienen en países del modelo Anglosajón y Nórdico y los avances para su introducción en los últimos lustros en los países Emergentes. Estos esquemas privados son muy minoritarios en los países del modelo de Europa Central e insignificantes en los del modelo de Europa Sur.

El grueso de las rentas pasivas de los pensionistas en todos los países son las pensiones de jubilación y debe apreciarse que, entre las restantes, las pensiones de supervivencia no son las más importantes en los países de los modelos Anglosajón o Nórdico, por su carácter de rentas periódicas durante un breve período de tiempo o pagos únicos. Globalmente, representan una porción sensiblemente menor del gasto total en pensiones que, incluso, las rentas de incapacidad (que pasan a ser de jubilación a la edad de referencia para la jubilación de los beneficiarios).

- En lo que se refiere a la fiscalidad de contribuciones/ aportaciones y pensiones, la mayor parte de los países han optado por no someter las aportaciones a tributación, permitiendo su **desgravación** de la base del **Impuesto sobre la Renta** (trabajadores) o de la del **Impuesto de**

Sociedades (empleadores) y sujetar las prestaciones recibidas por los pensionistas al **Impuesto sobre la Renta** de estos últimos.

- Así, en todos los modelos, con generalidad, las cotizaciones sociales de los empleadores son directamente desgravables de la base del IS y sus aportaciones a esquemas de pensiones privados se suelen imputar a sus trabajadores como renta del trabajo. Los trabajadores, por su parte, desgravan directamente las cotizaciones sociales que les corresponden de su IR y, conjuntamente, hasta ciertos límites, desgravan las aportaciones personales e imputadas por sus empleadores del IR. En muy pocos países, las contribuciones/aportaciones a esquemas de pensiones públicos o privados están sujetas a imposición ya que son las pensiones las que tributan.
- En el caso del modelo Europa Central, las pensiones están sometidas al pago de modestas cotizaciones sociales, si bien en el resto de modelos, esta práctica se da solo en algunos países.
- Las pensiones tanto públicas como privadas están normalmente sujetas al pago del IR, si bien en numerosos países, quizá en mayor medida en los del modelo Anglosajón, estas rentas disfrutan de desgravaciones parciales que pueden llegar a ser totales en algunos casos. Además de este tratamiento regular, existen, en una buena parte de los países analizados y en todos los modelos, desgravaciones (de la base, *tax allowances*) y deducciones (de la cuota, *tax credits*) adicionales por diversos conceptos, tanto para las pensiones públicas como para las pensiones privadas.

La financiación de las prestaciones

La contrapartida de la amplia gama de prestaciones que ofrece la protección social en el mundo es justamente la financiación de dicha cartera de prestaciones.



SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL MUNDO – LOS MODELOS BÁSICOS Y SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES: FINANCIACIÓN Y FISCALIDAD

	Anglosajón				Europa Central			Europa Sur			Nórdico			Emergentes			Asia		
	Australia	EEUU	Irlanda	Reino Unido	Alemania	Francia	Polonia	España	Italia	Portugal	Dinamarca	Holanda	Suecia	Brasil	Marruecos	Méjico	China	Japón	Singapur
Financiación																			
Metodo financiero																			
Sistema de reparto		✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓				✓				✓	✓
Sistema de contribución definida nocional							✓		✓				✓				✓		
Sistema de capitalización	✓			✓							✓	✓	✓			✓			✓ ⁽¹⁾
Tipo legal de cotización	9,5	12,4	14,8	21,0	18,9	21,3	19,5	28,3	33,0	20,2	13,4	33,9	22,9	0,0	0,0	6,3	0,0	17,5	0,0
Empleado (%)	0,0	6,2	4,0	9,1	9,5	9,8	9,8	4,7	9,2	6,4	0,5	17,9	7,0	nd.	nd.	1,1	nd.	8,7	nd.
Empresa (%)	9,5	6,2	10,8	11,9	9,5	11,5	9,8	23,6	23,8	13,8	12,8	16,0	15,9	nd.	nd.	5,2	nd.	8,7	nd.
Gasto en pensiones	9,2	13,9	8,2	14,1	14,4	17,4	12,6	14,5	19,1	16,6	18,3	15,4	17,7	0,0	0,0	1,9	0,0	16,5	0,0
Jubilación	6,4	11,3	5,7	11,6	9,0	12,8	8,5	9,5	14,5	12,4	11,7	11,0	12,4	nd.	nd.	1,6	nd.	14,0	nd.
Supervivencia	0,1	0,7	0,5	0,1	1,9	1,8	1,9	2,4	2,6	1,9	1,8	0,1	0,4	nd.	nd.	0,3	nd.	1,4	nd.
Incapacidad	2,6	1,9	2,1	2,4	3,5	2,8	2,2	2,5	1,9	2,3	4,8	4,3	4,8	nd.	nd.	0,1	nd.	1,0	nd.
Tasa de penetración sistemas privados (patrimonio, % PIB)	117,4	79,4	54,0	97,4	6,6	0,6	8,0	9,6	6,9	10,1	44,8	178,3	8,9	11,6	nd.	15,6	1,4	19,2	nd.
Fiscalidad																			
Cotizaciones / aportaciones sujetas al pago de impuestos																			
Sistema público		✓																	
Sistema privado																			
Pensiones / prestaciones sujetas al pago de impuestos																			
Sistema público		✓ ⁽²⁾																	
Sistema privado		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Pago de cotizaciones de solidaridad			✓		✓	✓	✓				✓				✓			✓	
Exenciones fiscales																			
Sistema público		✓	✓	✓	✓	✓		✓						✓	✓		✓	✓	✓
Sistema privado		✓			✓				✓		✓						✓	✓	✓
Desgravación fiscal de aportaciones a sistemas privados (% PIB)	1,93	0,77	1,08	1,52	0,89	0	0	0,2	0,03	0,06	0	0			0,27			0	

(1) En el caso de Singapur la cuenta de pensiones se abre desde el momento de nacimiento del individuo y llegada a cierta edad, conversión a un sistema de capitalización es automática
(2) Sujetas con exención parcial, por general reducida.



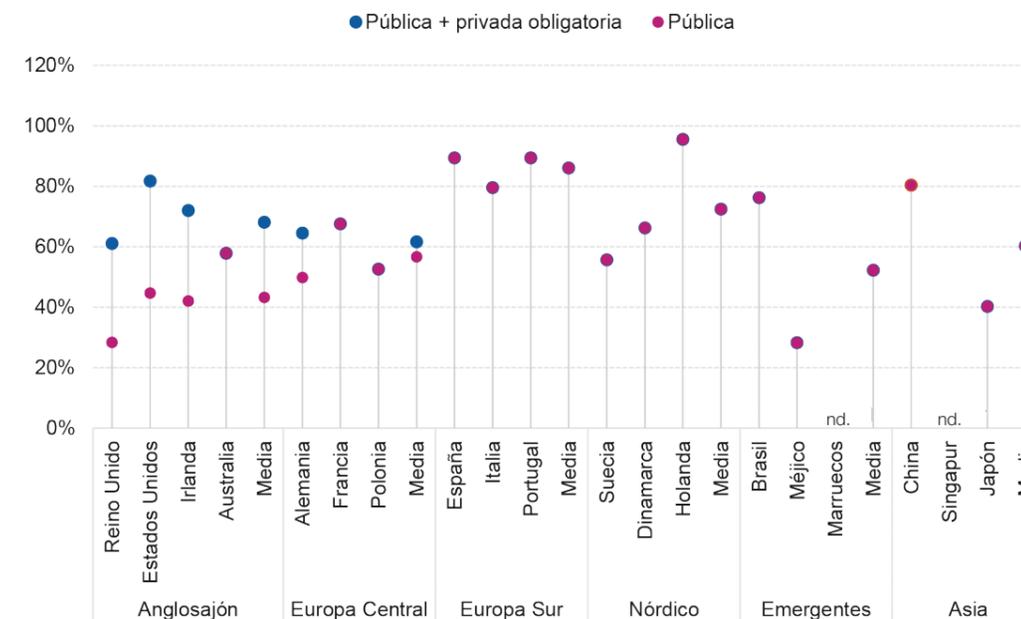
2.4. EL PAPEL DE LAS PENSIONES PRIVADAS I: TASAS DE SUSTITUCIÓN DE LAS PENSIONES DE JUBILACIÓN

La consideración de las pensiones privadas (de empresa o personales) es muy importante, porque de otra manera no se entenderían las grandes diferencias que existen, entre los diferentes países, en la cuantía de las pensiones públicas y, naturalmente, en la proporción en la que estas reemplazan o sustituyen a los salarios previos a la jubilación.

Los siguientes gráficos muestran claramente las diferencias aludidas en las tasas de sustitución de las pensiones públicas y privadas de contratación obligatoria en los países analizados en este informe y que, por lo tanto, caracterizan a los modelos de pensiones adoptados. En general, el modelo Anglosajón y de Europa Central cuentan con sistemas en los que la pensión pública es complementada por la privada.

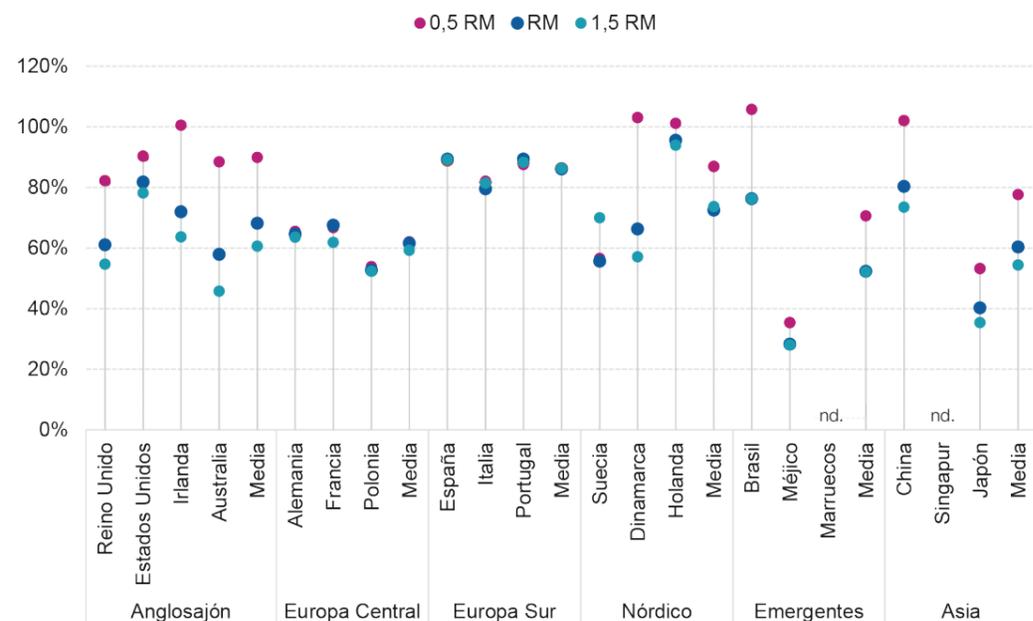
De hecho, desde luego en estos países avanzados, donde la presencia de los sistemas públicos es menor, la existencia de los sistemas privados de pensiones complementarios o sustitutivos, obligatorios en muchos casos, determina tasas de sustitución totales (para la prestación de jubilación) y también prestaciones por las restantes contingencias fundamentales (incapacidad y supervivencia) muy similares, si no mayores, a las que se observan en países con menor tradición de previsión privada.

Tasa neta de sustitución de la pensión de jubilación (pública + privada) - 2014 (en % de la renta media salarial -RM-)



Fuente: Afi, OCDE

Tasa neta de sustitución de la pensión de jubilación (pública + privada) - 2014 (en % de la renta salarial previa para 0,5, 1 y 1,5 veces la renta media -RM-)



Fuente: Afi, OCDE

Las pensiones privadas aportan a la **tasa de sustitución** total para determinar, a la postre, diferencias mucho menores entre unos países y otros, independientemente de la mezcla de sistemas públicos y privados que prevalezca en cada uno de ellos.

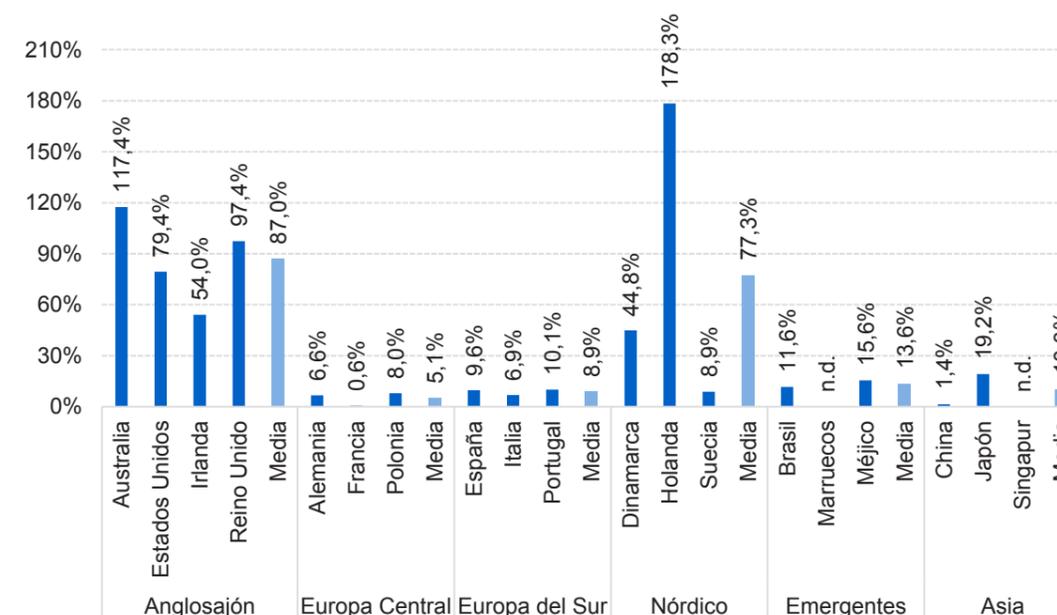
Estos resultados pueden sorprender por su relativa homogeneidad en lo que se refiere a la cobertura final que los trabajadores alcanzan en uno u otro modelo de protección, pero no dejan de ser esperables cuando se considera que cada sociedad, a la postre, busca niveles de protección adecuados que no difieren demasiado de unas a otras, y se los procura por distintas vías.

Por otra parte, como se muestra en el siguiente gráfico, la penetración de los sistemas de **capitalización** privada está fundamentalmente limitada a los países Anglosajón y Nórdico, en los que los patrimonios previsionales acumulados representan porcentajes muy elevados del PIB (87,0% y 77,3%, respectivamente) o lo superan ampliamente en algún caso. De hecho, y aunque se excluya a Holanda de la muestra, se aprecia cierta relación inversa entre la tasa de sustitución que ofrece el sistema público y la tasa de penetración del sistema privado, reforzando, por tanto, la idea que se trasladaba con anterioridad de que este segundo viene a complementar, en cierta medida, la prestación que ofrece el primero.

En definitiva, en todos los países se dan sistemas de protección de los trabajadores frente a las **contingencias** de jubilación y afines (incapacidad y supervivencia). Estos sistemas, en sus resultados globales, pero también en sus detalles más finos (ver Capítulo 3), presentan una gran homogeneidad, aunque la organización de los mismos varía ampliamente dentro de categorías o modelos regionales que no dejan de evolucionar constantemente.

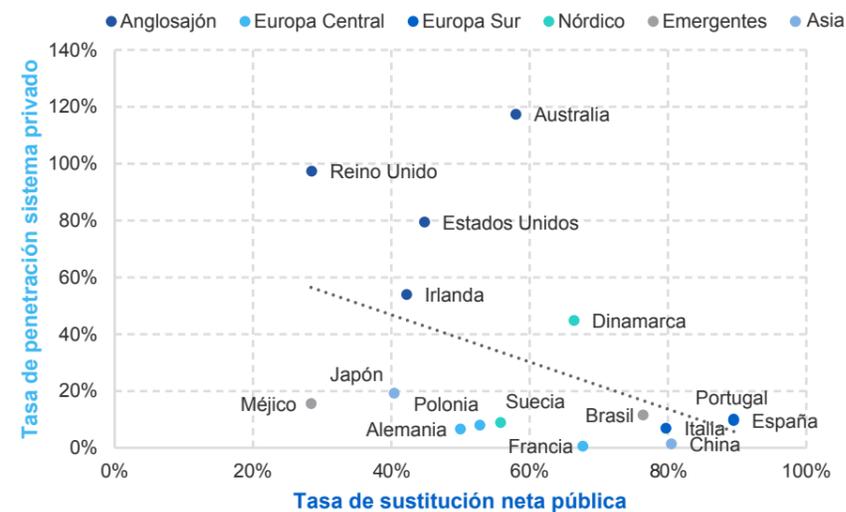


Tasa de penetración de los sistemas privados de pensiones - 2015 (patrimonio en porcentaje del PIB)



Fuente: Afi, OCDE

Tasa de sustitución neta pública y tasa de penetración de los sistemas privados de pensiones - 2015



Fuente: Afi, OCDE

3. Contingencias, condiciones de elegibilidad, importe de las prestaciones, límites y compatibilidad

Este capítulo constituye el núcleo del informe. En él se detallan todos los aspectos de la normativa relevante para cada contingencia en cada uno de los países seleccionados. La atribución de cada caso a uno u otro país resulta ineludible y su lectura imprescindible para quien desee conocer cada caso en particular. Sin los materiales que aquí se contienen no habría sido posible extraer los rasgos generales comentados en el capítulo precedente.

Su organización se ha realizado a partir de las cuatro grandes **contingencias** ya descritas anteriormente y, para cada una de ellas, se tratan por separado los seis modelos de pensiones seleccionados. En cada caso, cada **contingencia** viene abordada desde los beneficiarios con derecho a recibirla, las condiciones de elegibilidad que estos beneficiarios deben de cumplir, el cálculo de las prestaciones y sus variantes y la compatibilidad de las mismas con ingresos laborales u otras prestaciones del sistema.

3.1. JUBILACIÓN

La **contingencia** de jubilación es la más importante de las cubiertas en todos los sistemas de pensiones existentes. Dicha **contingencia** (junto al “seguro médico”) es la que dio nacimiento a los sistemas de Seguridad Social en todas las potencias industriales de finales del S. XIX y principios del XX en Europa.

No es de extrañar pues que a ella se vinculen las demás prestaciones por **contingencias** convencionales de los sistemas públicos de pensiones (incapacidad y supervivencia), asumiendo directa o indirectamente condiciones de elegibilidad muy similares.

El cuadro sintético que se ofrece más abajo ofrece una vista general de las condiciones de elegibilidad, la cuantía y límites de las prestaciones y su compatibilidad con otras prestaciones del sistema o con los ingresos laborales. El detalle más fino se ofrece en las sub-secciones dedicadas a cada uno de los modelos que le siguen.

En general, en todos los países las pensiones públicas de jubilación se obtienen a partir de los 65 años y unos pocos meses, habiéndose cumplido carreras más bien largas de cotización y su importe se calcula sobre la base de los salarios percibidos por los que se habrá cotizado. Se exige un cierto número de años de cotización y cada año adicional aporta puntos de la base salarial para el cálculo de la pensión. Los salarios están sometidos a cotización en su mayor parte, pero existen límites que se trasladan también a la prestación en forma de importes máximos. También existen importes mínimos en la prestación y complementos a la misma por condiciones familiares. Son habituales también las prestaciones en forma de renta básica o, incluso universal, aunque en estos casos se imponen condiciones de ingresos. Aunque la edad legal de jubilación aumenta lentamente en casi todos los países para acercarse a los 67 años, se mantienen en todos ellos supuestos de jubilación anticipada, con penalizaciones, y de retraso de la jubilación por encima de la edad legal, con los correspondientes premios. Más infrecuente es la distinción por sexo en **la edad de jubilación** y tiende a desaparecer. Igualmente, es generalizada la posibilidad de compatibilizar la pensión de jubilación con los ingresos laborales, en ocasiones con mermas en la prestación pública, si bien la pensión de jubilación es incompatible con la de incapacidad y puede integrarse hasta ciertos límites con la de supervivencia.

Sistemas de Seguridad Social en el mundo - Jubilación

Modelo	Beneficiarios/Elegibilidad	Cuantía y límites	Compatibilidad
Anglosajón Reino Unido, Estados Unidos, Irlanda y Australia.	<ul style="list-style-type: none"> Se exigen periodos mínimos de cotización, y/o de residencia o pago de impuestos generales. Edad de referencia alrededor de los 66 años avanzando hacia los 67 o 68 años. Posibilidad de jubilación anticipada con penalizaciones en la pensión. Residencia en el país otorgante o en países con acuerdos con el otorgante. 	<ul style="list-style-type: none"> Determinación del nivel de las prestaciones mediante “bases reguladoras” (<i>pensionable wage</i>) dependientes de las cotizaciones realizadas, aunque se tienen en cuenta el patrimonio y los restantes ingresos de los beneficiarios (<i>means tested</i>). Cuantías mínimas y máximas para las prestaciones y complementos por circunstancias personales y familiares. Actualización en base al IPC, los salarios, una mezcla de ambos o un mínimo fijo. Las tasas de sustitución de las prestaciones públicas de jubilación son modestas, ya que en estos países suele haber amplios sistemas de pensiones de empleo (de capitalización) que se complementan con aquellas. 	<ul style="list-style-type: none"> Amplia compatibilidad de la pensión pública con los ingresos laborales y variadas posibilidades para hacerlo en estos países. Penalizaciones transitorias y moderadas.
Europa Central Alemania, Francia y Polonia.	<ul style="list-style-type: none"> Se exigen periodos de cotización mínimos y largas carreras de cotización para alcanzar la pensión completa. Edad de referencia ya en los 67 años o algo por encima de los 65, pero avanzando hacia los 67 años. Posibilidad de jubilación anticipada con penalizaciones en la pensión. Posibilidad de cotizaciones voluntarias al sistema para completar la pensión. Residencia en el país otorgante o en países con acuerdos con el otorgante. 	<ul style="list-style-type: none"> La pensión se obtiene a partir de una base reguladora que puede abarcar toda la vida laboral de los trabajadores o los mejores años de la misma (25 años en Francia). No se tienen en cuenta ni el patrimonio ni los restantes ingresos de los pensionistas. Existen mínimos variables por situación familiar y máximos que también pueden verse superados por circunstancias familiares, retraso en la jubilación o discapacidad. Actualización anual de las pensiones en función de la inflación (IPC) y la evolución de los salarios, o una combinación de ambos, pero empiezan a aplicarse factores de sostenibilidad que limitan a los anteriores. Las tasas de sustitución en estos países se sitúan entre el 55% (Francia) y alrededor del 40% (Polonia y Alemania). Si bien en Francia y Polonia existen pensiones profesionales obligatorias que aumentan dicha tasa de sustitución. Hay reducciones de la pensión si el jubilado reside en países que no tengan acuerdo bilateral con el otorgante. 	<ul style="list-style-type: none"> Amplia compatibilidad de los ingresos laborales y la pensión pública para quienes se jubilen a la edad legal de jubilación o posterior. Las pensiones de jubilación son compatibles en general con las de viudedad hasta un límite, pero son incompatibles con las de incapacidad y dependencia.



Sistemas de Seguridad Social en el mundo - Jubilación

Modelo	Beneficiarios/Elegibilidad	Cuantía y límites	Compatibilidad
Europa Sur España, Italia y Portugal	<ul style="list-style-type: none"> Se exigen periodos de cotización mínimos de 15 o 20 años (periodo de carencia). Edad de referencia para la jubilación de alrededor de los 66 años avanzando hacia los 67 años. Incluso fórmulas de retraso adicional de la edad de jubilación con el avance de la esperanza de vida. Jubilación anticipada en un mínimo de 2 años, con penalizaciones mitigadas por situación de desempleo de larga duración. Premios a la jubilación posterior a la edad legal (límite a los 70 años). Residencia en el país otorgante o en países con acuerdos con el otorgante. 	<ul style="list-style-type: none"> La pensión se obtiene a partir de una base reguladora basada en un periodo de cómputo que está evolucionando hacia toda la vida laboral, se tiene en cuenta la carrera de cotización completa para el reconocimiento de puntos de pensión sobre dicha base reguladora e incluye complementos por situación familiar. Existen máximos y mínimos y se aplica un ajuste por avances en la esperanza de vida (factor de sostenibilidad). Existen pensiones no contributivas si no se ha cotizado los años que marca el periodo de carencia. La actualización de la pensión de jubilación se realiza tanto por el IPC, el crecimiento del PIB o un índice de sostenibilidad (el índice de Revalorización de las Pensiones, en España). Las tasas de sustitución se sitúan en una media del 75%, siendo más elevadas que en los modelos anteriores y puede aumentar para las rentas más bajas. 	<ul style="list-style-type: none"> Las pensiones públicas de jubilación son en general compatibles con ingresos laborales por cuenta propia o ajena a cambio de reducciones en aquellas de diversa entidad. Existe compatibilidad con las pensiones de viudedad y dependencia, con límites en algunos casos e incompatibilidad con las pensiones de incapacidad.
Nórdico Suecia, Dinamarca y Holanda	<ul style="list-style-type: none"> Haber residido o trabajado en el país otorgante (p. básica) y haber cotizado una serie de años (p. complementaria). Haber cumplido la edad legal algo por encima de los 65 años, pero creciendo hacia los 67 años; más flexibilidad en Suecia. Limitaciones a la jubilación anticipada. Incentivos significativos al retraso de la jubilación. Residencia en el país otorgante o en países con acuerdos con el otorgante. 	<ul style="list-style-type: none"> Cuantía básica dependiente del periodo de residencia o trabajo y la situación familiar, sometida a suficiencia de ingresos en algunos casos. Cuantía complementaria obtenida a partir de una base reguladora formada como porcentaje del salario (o en función de las horas trabajadas) en toda la carrera de cotización. Actualización de las cuantías con el IPC o la evolución de los salarios. Existen límites mínimos y máximos en la pensión básica, que también puede complementarse con una prestación asistencial. Las pensiones básicas y las complementarias (obligatorias y en casos privadas) alcanzan tasas de sustitución por encima del 71%, si bien hay bastante variación por países y conviven esquemas progresivos con otros que no lo son. 	<ul style="list-style-type: none"> Las pensiones de jubilación son compatibles con los ingresos laborales y las prestaciones de dependencia. Son incompatibles con las pensiones de incapacidad y, en general, las de supervivencia. La pensión básica puede recortarse.



Sistemas de Seguridad Social en el mundo - Jubilación

Modelo	Beneficiarios/Elegibilidad	Cuantía y límites	Compatibilidad
Emergentes Brasil, México y Marruecos	<ul style="list-style-type: none"> Periodos mínimos de cotización de entre 15 y 25 años. Edad legal de jubilación de entre 60 y 65 años, con edades distintas por sexo en algunos casos. Variadas posibilidades de jubilación anticipada según los años cotizados. Posibilidad de retrasar la jubilación con bonificaciones. Percepción sometida a residencia en el país otorgante u otro con el que aquel tenga acuerdos. 	<ul style="list-style-type: none"> Se obtiene el monto de la pensión de jubilación a partir de una base reguladora formada sobre un periodo de cómputo muy distinto en cada país, basado en el salario medio, y en función de la carrera de cotización. En algunos países hay establecidas cuentas individuales en el sistema público. Existen límites mínimos y máximos vinculados al salario mínimo. La actualización de la pensión se realiza anualmente en función de la evolución del IPC, si bien hay casos de mayor discrecionalidad. Es frecuente la percepción de una pensión asistencial cuando no se cumplen todos los requisitos para obtener la pensión ordinaria. La tasa de sustitución tiende a ser elevada (alrededor del 70%) y fuertemente progresiva, aunque hay casos de tasas bajas para las pensiones públicas en aquellos países en los que se han implantado cuentas individuales de capitalización. 	<ul style="list-style-type: none"> Las pensiones de jubilación son generalmente compatibles con ingresos laborales y con las pensiones de supervivencia (hasta un límite). Pero son incompatibles con las pensiones de incapacidad y las prestaciones de dependencia. Las pensiones básicas son incompatibles con los ingresos laborales.
Asia China, Singapur y Japón	<ul style="list-style-type: none"> Periodos mínimos de cotización de entre 15 y 25 años o acumulación suficiente de cotizaciones en una cuenta personal. Edad legal de jubilación de entre 60 y 65 años, con diferencia por sexo y cualificación. Percepción generalmente sujeta a residencia en el país otorgante o en otro que tenga acuerdos con aquel. Residencia en el país exclusivamente en algún caso o en países con acuerdos con el otorgante. 	<ul style="list-style-type: none"> Pensiones de jubilación básicas y complementarias, obtenidas, estas últimas, a partir de una base reguladora y formadas sobre toda la vida laboral del trabajador, y el periodo de cotización para establecer el porcentaje de la base correspondiente. No obstante, lo anterior, la acumulación de puntos de pensión por carrera de cotización difiere considerablemente de un país a otro. En el caso de Singapur, muy especial, el trabajador y el empleador realizan aportaciones a distintos fondos públicos obligatorios para pensiones, vivienda, sanidad y educación y, poco antes de la jubilación, puede reordenar sus saldos en un fondo destinado a la jubilación exclusivamente. En algunos países se aplican factores de sostenibilidad ligados a la esperanza de vida en el momento de la causación de la pensión. No son generales los límites mínimos y allí donde existen se vinculan a los salarios, mientras que para los máximos existen límites vinculados a los salarios o importes fijos discrecionales. No son comunes las pensiones asistenciales en estos países. Las pensiones de jubilación se actualizan anualmente con el IPC o los salarios, pero no se actualizan en aquellos países en los que se causan a partir de fondos de capitalización. Tasas de sustitución muy variables que pueden ser elevadas y progresivas en países como China y muy reducidas en países como Singapur en el que prima la responsabilidad individual y los trabajadores han constituido activos inmobiliarios relevantes a través de los fondos antedichos. No en todos los países las pensiones públicas de jubilación son indefinidas, es el caso de Singapur, en el que su duración es de 20 años tras la jubilación. 	<ul style="list-style-type: none"> Las pensiones de jubilación son generalmente compatibles con los ingresos laborales dentro de ciertos límites y categorías y más raramente con las pensiones de supervivencia. Pero son incompatibles con las pensiones de incapacidad (aunque hay complementos para equipararlas), dependencia y, por lo general, supervivencia.

Fuente: Afi, MISSOC, Social Security Administration (Estados Unidos), OCDE y fuentes nacionales.

A continuación, se presenta una descripción detallada de los rasgos anteriormente sintetizados en cada uno de los modelos regionales.



3.1.1 ANGLOSAJÓN

BENEFICIARIOS/CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD

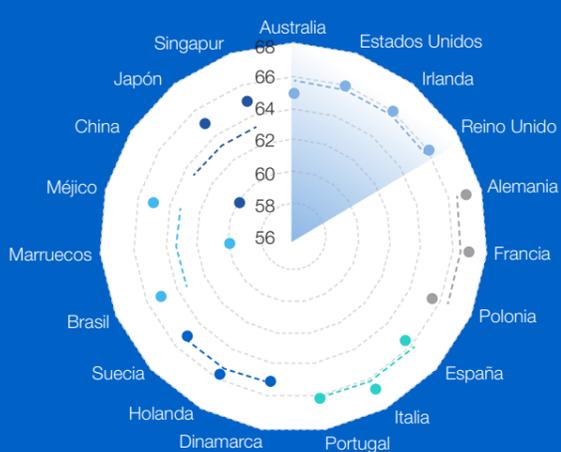
LA EDAD DE REFERENCIA PARA LA JUBILACIÓN EN EL MODELO ANGLOSAJÓN SE SITÚA ALREDEDOR DE LOS 66 AÑOS, AVANZANDO HACIA LOS 67 (68 AÑOS EN IRLANDA), FRUTO DE LAS REFORMAS ACOMETIDAS EN LOS SISTEMAS PÚBLICOS DE PENSIONES DE LOS PAÍSES QUE LO INTEGRAN.

En este modelo, los beneficiarios son los ciudadanos que hayan trabajado en algún periodo de sus vidas y cumplan una serie de requisitos de años de cotización, entre otros. Pero en algunos países (Australia) pueden acceder a la prestación de jubilación todos los ciudadanos, sean trabajadores o no. En el segundo caso, deben cumplir criterios de residencia, ingresos (o patrimonio) y/o pago de impuestos.

Esta mezcla de tipos de beneficiarios y, especialmente, la desvinculación de la condición de trabajador es característica de este modelo, en el que las prestaciones públicas adquieren a menudo la categoría de ingreso mínimo o renta universal y están condicionadas a los ingresos (*means-tested*).

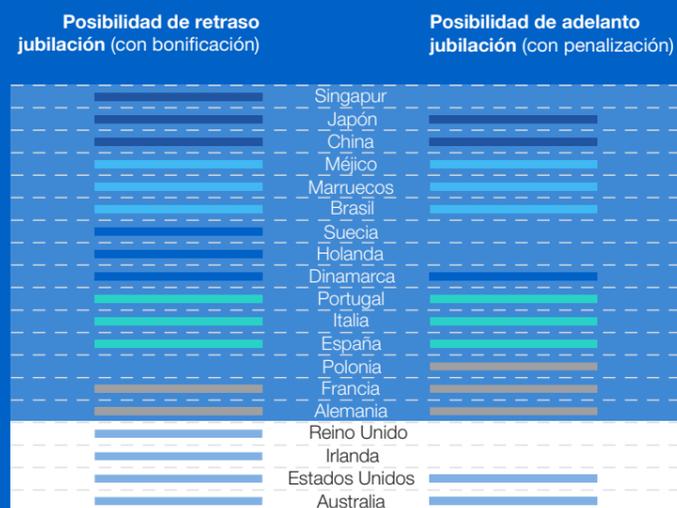
Para tener acceso a la prestación por jubilación en los países analizados de lo que se ha denominado el modelo Anglosajón es necesario superar una **edad** legal que se sitúa en la actualidad alrededor de los 66 años (65 años, en el caso de Australia). Las reformas del sistema de pensiones Anglosajón, impulsadas por el envejecimiento de su población, se orientan hacia el retraso de la **edad legal de jubilación** hasta los 67 años (a partir de 2023 para Australia y de 2027-28 para Estados Unidos y Reino Unido). En Irlanda se alcanzarán los 68 años en 2028 igualmente.

Edad legal de jubilación (años) - 2015



Fuente: Afi, OCDE, fuentes nacionales

Posibilidad de adelantar o retrasar la edad legal de jubilación (Si) - 2015



Fuente: Afi, OCDE, fuentes nacionales



Aunque el modelo establece una edad legal, existe la posibilidad de demorarla a cambio de una mejora en la cuantía de la pensión. En cuanto a la posibilidad de adelantar la jubilación, ello es posible en los Estados Unidos, a costa de una penalización de la cuantía que le correspondería al trabajador, y en Australia, donde se puede reducir el número de horas trabajadas y percibir la pensión privada con antelación (similar a una jubilación parcial). No es posible solicitar la jubilación anticipada en Irlanda, si bien pueden realizarse cotizaciones voluntarias si se deja de trabajar antes de la edad legal y no se esté en otra situación asimilada al alta (desempleo).

El segundo criterio a tener en cuenta para percibir la pensión por jubilación se encuentra en el **periodo mínimo de cotización**. Este requisito exige que la persona haya cotizado, al menos, 10 años, no necesariamente consecutivos (en Reino Unido y en Irlanda, se contabilizan también los años en situación asimilada al alta en la Seguridad Social, como los que esté en desempleo), pero, en cualquier caso, debe

cotizarse por un salario superior a un mínimo (análogo a una base mínima de cotización, que en 2016 se situaría en 15.120 dólares anuales en los Estados Unidos y 155 libras a la semana en Reino Unido).

En Irlanda, también se incluyen, como periodos asimilados al alta la incapacidad, la maternidad y la adopción, el cuidado de niños menores de 12 años o de personas con discapacidad, y los estudios superiores comenzados antes de los 23 años.

En Australia se presenta una situación especial, ya que las pensiones se financian con impuestos generales y, por tanto, no existen contribuciones/aportaciones afectadas. Por ello, no se tienen en cuenta los años trabajados ni cotización alguna, sino un **periodo mínimo de residencia** en el país de 10 años. Además, para la concesión de la prestación, en Australia, se fijan unos **límites de renta y patrimonio** en el momento de la jubilación del beneficiario que, en el caso de superarlos, no tendría derecho a esta prestación. En este marco, sin embargo, Australia tiene un nivel de pensiones de empresa obligatoria.

CUANTÍA Y DURACIÓN. LÍMITES MÁXIMOS Y MÍNIMOS. TASAS DE SUSTITUCIÓN

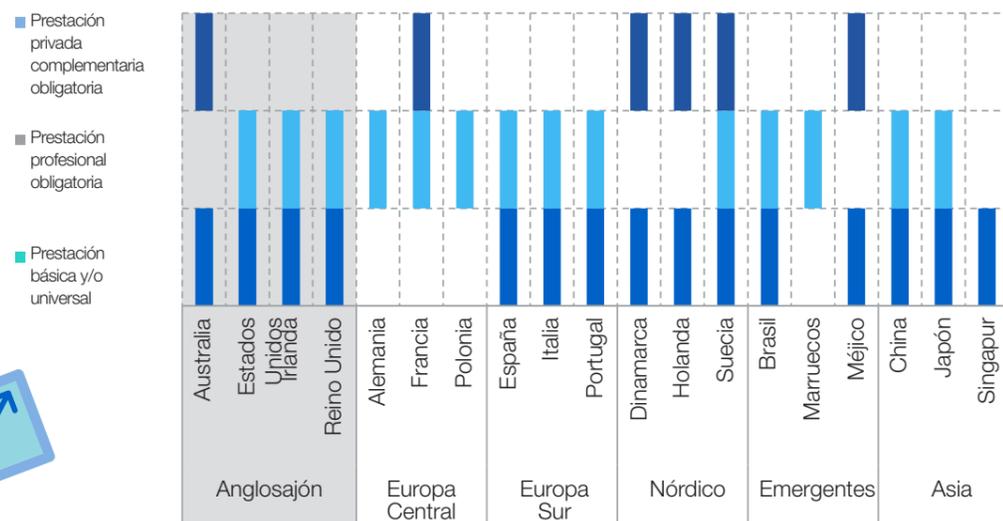
Para calcular la cuantía de la prestación, uno de los factores determinantes es el periodo de cotización. Como se decía con anterioridad, se tienen en cuenta los ingresos de un periodo mínimo de 10 años, pudiendo optar a la cuantía máxima si se ha trabajado durante 35 años. En Reino Unido, este es el único factor que influye en la fijación del montante del **New State Pension**: se recibe una cuantía proporcional en función del tiempo cotizado. En el caso australiano no aplica este criterio, aunque aquellos que quieran acceder a la cuantía máxima de la **pensión pública** o **Age pension** viviendo fuera del país, deben haber cumplido un tiempo de residencia en Australia de, al menos, 35 años (en otro caso, su cuantía se verá reducida proporcionalmente a partir de cumplir 26 meses en el extranjero una vez causada la pensión).

EL MODELO ANGLOSAJÓN SE ASIENTA SOBRE UNA PRESTACIÓN BÁSICA Y/O UNIVERSAL, EN LA QUE EL BENEFICIARIO DEBE CUMPLIR UNA SERIE DE REQUISITOS (COMO POR EJEMPLO, CON PRUEBA DE INGRESOS O CONDICIÓN DE RESIDENCIA), QUE PUEDE SER SUSTITUIDA POR UNA PRESTACIÓN PROFESIONAL PÚBLICA. CUENTA TAMBIÉN CON PENSIONES DE EMPRESA.





Esquema de prestación contributiva (Sí) - 2015



Fuente: Afi, OCDE, fuentes nacionales

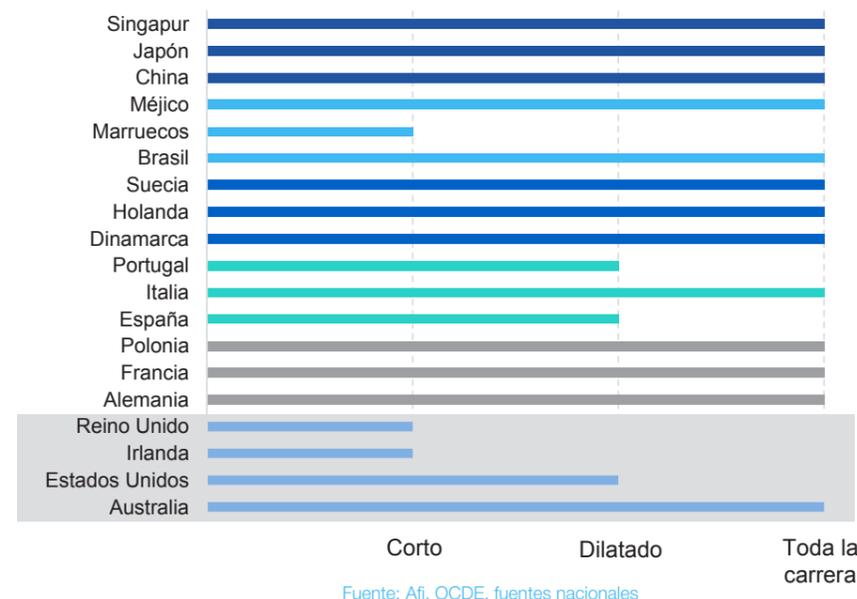
La cuantía de la **prestación contributiva** de Irlanda o **State Pension (contributory)** es fija, en función únicamente del **periodo de cotización**, a través de las contribuciones/aportaciones medias anuales realizadas por el contribuyente, alcanzando el máximo con una media de 48 semanas de contribución en el año, y el mínimo con 10 semanas de contribución anuales. Además, existen un suplemento fijo por alcanzar la edad de 80 años y otro con límite superior a la cuantía concedida por personas a cargo, donde se incluyen una pareja dependiente o hijos principalmente, en caso de rentas inferiores a 400 € a la semana. Existen además otros suplementos a la pensión por vivir solo, en alguna de las islas del territorio irlandés, por gasolina o de hogar (electricidad, gas o televisión). En caso de no tener derecho a la pensión contributiva, Irlanda tiene una pensión asistencial de cuantía fija o **State Pension (non contributory)**, sometida a restricciones de renta (*mean test*) y residencia. La actualización de la pensión semanal se realiza una vez al año y se aplica en enero de cada año.

Para la pensión de empresa obligatoria en Australia, sin embargo, o **Superannuation**, el tiempo cotizado influiría en la cuantía de la prestación, ya que cada año el empleador debe ingresar en nombre del empleado un 9,5% de su salario en un plan de pensiones (esto solo se produce cuando el salario supera los 450 dólares al mes).

La **base reguladora** aplica de forma distinta en Estados Unidos y Australia (en el modelo de Reino Unido, no se calcula tal base, ya que la prestación depende de los años y no del importe cotizado). En el sistema estadounidense, para el cálculo de la pensión contributiva u **Old Age pension**, se tienen en cuenta la media de los salarios de los 35 mejores años cotizados actualizados y mensualizados. De esta cuantía, la prestación por jubilación completa viene determinada por la suma de: el 90% de los primeros 865 dólares, el 32% del importe entre los 865 y los 5.157 dólares y el 15% del montante restante por encima de los 5.157 dólares. En el modelo australiano, la cuantía cotizada influye en el cálculo de la pensión de empresa privada obligatoria o **Superannuation**, ya que, a mayor salario obtenido, mayor es la base reguladora de esta pensión y, por tanto, mayor es el importe que corresponderá a la jubilación.

Los beneficiarios de esta prestación tienen derecho a recibir también el **Pension Supplement**, una cuantía fija que depende únicamente de su estado civil (si el individuo está casado o es pareja de hecho, recibe un importe menor). Además, se pueden sumar otros módulos en función del estado de salud y el riesgo de exclusión del beneficiario (suplemento de energía, asistencia de renta, residir en un área remota, entre otros).

Período de cómputo: corto, dilatado o toda la carrera laboral (Sí) - 2015



Fuente: Afi, OCDE, fuentes nacionales

Los **ingresos y patrimonio en el momento de la jubilación** influyen sobre la pensión australiana pública o **Age pension**, ya que la cuantía se calcula partiendo de estos límites máximos establecidos, de tal forma que se restan 50 céntimos por cada dólar obtenido quincenalmente por encima de los 164 dólares para solteros o de los 292 dólares para parejas. La renta y el patrimonio también influyen sobre la **prestación asistencial** estadounidense, o **Supplemental Security Income (SSI)**, que se determina de forma similar: a una cuantía máxima determinada por el estado civil, se le restan las rentas provenientes de ganancias generadas por el individuo (royalties, honorarios, etc.), pensiones y ayudas, ganancias por precios reducidos obtenidos en comida o alojamiento o la parte de las rentas familiares utilizadas para vivir (menos los 20 primeros dólares exentos).

Estos **límites máximos** son importes absolutos, exceptuando el caso de Australia y la **prestación asistencial** de Estados Unidos, donde vienen determinados por el estudio individualizado (persona o unidad familiar a la que pertenece) de la renta, el patrimonio y el estado civil del beneficiario.

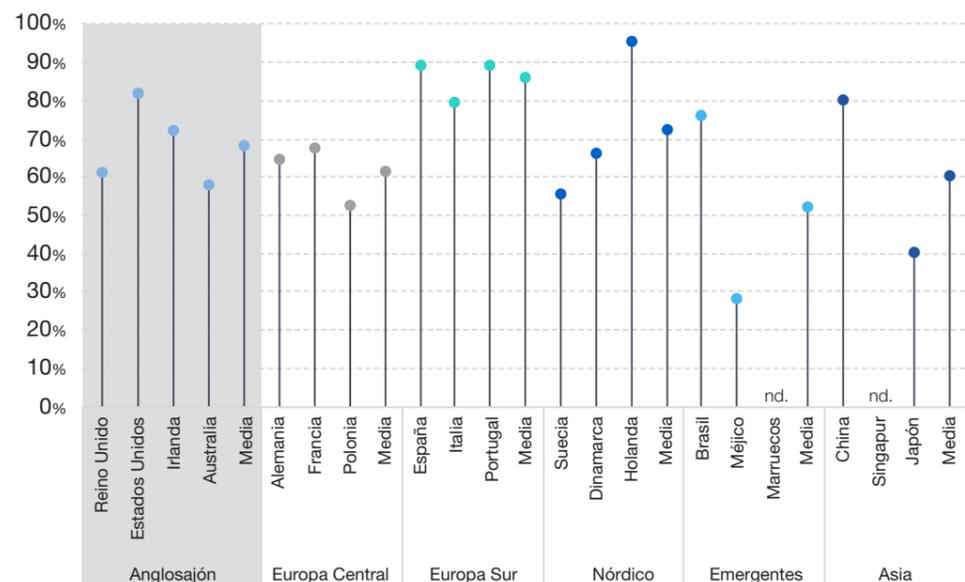
En el caso australiano son más restrictivos para aquellos beneficiarios que no tengan establecida su residencia habitual en el país (exceptuando aquellos que vivan en alguno de los 30 países que tienen un acuerdo con Australia, en los que se aplicarán condiciones especiales; o aquellos que lleven fuera del país más de 26 meses, momento en que la cuantía máxima pasa a depender del periodo de residencia).

Para su **actualización** a lo largo del periodo en el que se percibe la prestación por jubilación, en general, la prestación se incrementa una vez al año en función de la variación interanual del **Índice de Precios al Consumo** (en adelante, **IPC**). Sin embargo, en el caso de Reino Unido, se toma el máximo entre el crecimiento de precios medio anual, el de los salarios en el año anterior y el 2,5%, de forma que esta última referencia actúa como suelo. Esta actualización no se aplicará a los jubilados que residan fuera de la Unión Europea y la Unión Monetaria y Económica donde no exista acuerdo bilateral. En Estados Unidos, se actualiza a partir del crecimiento interanual del **IPC** en el tercer trimestre del año. En Australia la actualización se produce dos veces al año (en marzo y septiembre) por el máximo entre el **IPC** y el **Pensioner and Beneficiary Living Cost Index** (en la última mitad del año), limitado por la mitad del crecimiento del salario obtenido por los hombres o el **Male Total Average Weekly Earnings**.

EL MODELO ANGLOSAJÓN SE CARACTERIZA POR OFRECER UNAS REDUCIDAS TASAS DE SUSTITUCIÓN DEL SISTEMA PÚBLICO, AL COEXISTIR CON PENSIONES DE EMPRESA OBLIGATORIAS. SI SE TIENEN EN CUENTA AMBAS, LAS TASAS DE SUSTITUCIÓN SE ASEMEJAN A LAS PRESENTADAS POR OTROS MODELOS.

Según datos de la OCDE, la **tasa de sustitución**² de la pensión de jubilación, que se define como la proporción que representa la prestación por jubilación respecto a las remuneraciones salariales percibidas en el momento previo a su jubilación (incluyendo cualquier prestación recogida como obligatoria por la legislación del país, ya sea en el sistema público o en el privado), se sitúa, en media, en el entorno del 65% (para la renta salarial media). No obstante, existe cierta variabilidad entre países. Los Estados Unidos presentan la mayor cobertura de los países analizados (por encima del 80% de la renta salarial media) y Australia se ubica en el otro extremo, ofreciendo una cobertura de los ingresos (medios) previos a la jubilación del orden del 60%. La aplicación de límites en el modelo Anglosajón se evidencia en las rentas más altas, ya que la prestación por jubilación que reciben representa el 60% de los ingresos previos, mientras que en el caso de los que tienen rentas más bajas, su prestación por jubilación supera el 90% en la media de los países.

Tasa neta de sustitución de la pensión de jubilación (pública + privada) - 2014 (en % de la renta media salarial)



Fuente: Afi, OCDE, fuentes nacionales



En términos de cuantía a percibir, la prestación de jubilación tiene una **duración indefinida** (generalmente, se concibe como una prestación vitalicia) mientras se sigan cumpliendo las condiciones de elegibilidad que dieron lugar a la prestación.

² Véase la Sección 2.3 anterior para el contraste de los datos numéricos en el conjunto de países analizados.

COMPATIBILIDAD E INCOMPATIBILIDAD

En cuanto a la compatibilidad de la prestación por jubilación con las **remuneraciones del trabajo**, existe la posibilidad de recibir ambas a la vez, aunque bajo diferentes métodos. En Reino Unido, se puede recurrir a una tipología de “jubilación activa” sin ningún perjuicio sobre la cuantía a percibir. En Irlanda, de hecho, no hay necesidad de interrumpir la actividad laboral que se venga desempeñando, simplemente se solicita la pensión de jubilación llegada la edad legal (66 años).

En el caso de Estados Unidos, el monto de la prestación se reduce a razón de 1 dólar por cada 2 ganados para aquellos que compatibilicen su jubilación con el trabajo antes de cumplir la **edad legal de jubilación** y 1 dólar por cada 3 en el año que se alcanza la jubilación legal. A partir de esa edad no se aplica ningún tipo de penalización. Por último, en el caso australiano, se permite una reducción parcial de las horas trabajadas, complementando dicha renta con la percepción de una parte de la pensión privada hasta igualar el salario previo a la reducción horaria. Sin embargo, la recepción de rentas del trabajo es incompatible con la percepción de la pensión de jubilación pública australiana, es decir, es necesario dejar de trabajar para percibir la parte pública de esta prestación.

EL MODELO ANGLOSAJÓN PERMITE COMPATIBILIZAR LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN CON INGRESOS LABORALES, A VECES CON REDUCCIÓN DE LAS PRIMERAS.

Las prestaciones de jubilación son incompatibles en todos los países con las de **incapacidad** y **dependencia** (excepto en Irlanda en la carers allowance, para cuya compatibilidad hay límites de cuantía y edad del cuidador, 66 años), mientras que respecto a las de **supervivencia**, sin embargo, no hay un modelo común. En Reino Unido, esta prestación es compatible con la pensión de jubilación, añadiéndose automáticamente a su pensión si el beneficiario ya está jubilado. No obstante, en Irlanda, Estados Unidos y Australia existe una incompatibilidad con dicha prestación, siendo necesario escoger entre una y otra (normalmente, se ofrece la posibilidad de optar por la de mayor cuantía).

Compatibilidad (✓) de la prestación de jubilación con la renta del trabajo y otras prestaciones del sistema público - 2015

Anglosajón	Renta trabajo	Supervivencia	Incapacidad	Dependencia
Australia	✓			
Estados Unidos	✓			
Irlanda	✓			✓
Reino Unido	✓	✓		

Fuente: Afi, OCDE, fuentes nacionales



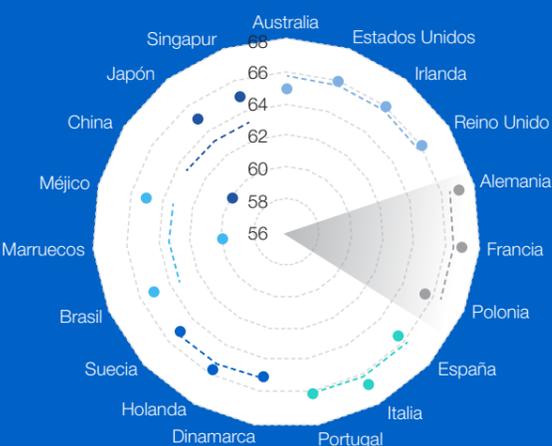
3.1.2 EUROPA CENTRAL

BENEFICIARIOS/CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD

En este modelo, los beneficiarios son trabajadores que hayan cumplido un **periodo mínimo de cotización** a la Seguridad Social del país que corresponda y que hayan alcanzado la **edad legal de jubilación**. No se contempla la mera ciudadanía o residencia como condición para acceder a una pensión o el pago de impuestos, como sucede en algunos países del modelo Anglosajón, pero el disfrute íntegro de la misma una vez causada sí puede verse afectado, en algunos de estos países, por el hecho de que el pensionista resida en otro país.

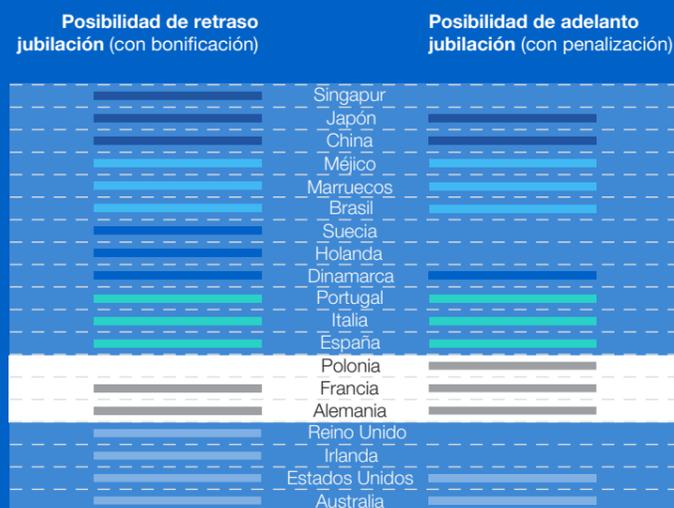
La **edad legal de jubilación** presenta una diferencia de hasta dos años entre los países que definen este modelo: mientras que en Francia son hoy 67 años, en Polonia son 66 años y 9 meses y en el sistema alemán son 65 años y 4 meses. Destaca en este caso el sistema polaco al ofrecer condiciones más laxas para las mujeres, ya que estas pueden jubilarse cinco años antes que los hombres (esto es, a los 61 años y 9 meses).

Edad legal de jubilación (años) - 2015



Fuente: Afi, OCDE, fuentes nacionales

Posibilidad de adelantar o retrasar la edad legal de jubilación (Si) - 2015



Fuente: Afi, OCDE, fuentes nacionales

La edad legal, no obstante, puede adelantarse si se cumple un periodo de cotización exigido. En el caso de Francia y Alemania, este adelanto puede producirse como máximo hasta los 62 y 63 años, respectivamente, a cambio de la renuncia de un porcentaje de la pensión siempre y cuando no se haya completado una carrera de cotizaciones de larga duración (41 años y 1 trimestre en Francia y 45 años en Alemania). En el caso de Polonia existe una penalización del 50% de la pensión para la jubilación anticipada a los 65 y 62 años para hombres y mujeres, respectivamente, se haya completado o no una carrera larga de cotización (40 años para hombres y 35 para mujeres), exceptuando los mayores de 61 años, que estén en desempleo en el momento previo a la jubilación. También existe la posibilidad de retrasar el momento de la jubilación, teniendo derecho a una cuantía mayor una vez se acceda, más tarde, a la pensión.



EL MODELO EUROPA CENTRAL SITÚA LA EDAD DE REFERENCIA PARA EL TRÁNSITO HACIA LA JUBILACIÓN ENTRE LOS 65 Y 67 AÑOS, Y PERMITE ADELANTARLA (NO SIN PENALIZACIÓN) Y RETRASARLA (CON UNA CIERTA COMPENSACIÓN EN LA CUANTÍA).

El segundo requisito necesario para obtener la pensión es el **periodo mínimo de cotización** o situación asimilada, que incluye tanto los periodos contributivos (con una cotización por encima de un límite mínimo) como ciertos lapsos temporales como el tiempo en desempleo, incapacidad temporal, cuidando de personas dependientes o maternidad, entre otros. Este periodo en Polonia es amplio, alcanzando los 25 años, mientras que en Alemania es más reducido (5 años), y en Francia prácticamente inexistente (1 trimestre). Sin embargo, en este último caso, el tiempo de cotización mínimo exigido no permite acceder a parte de las condiciones de la pensión por jubilación, como puede ser la prestación completa o tener derecho a una cuantía mínima.

En algunos países se permite una ampliación del periodo cotizado a través de aportaciones voluntarias al sistema de pensiones. Este método, no obstante, no aplica en el caso de Polonia.

Las reformas de los sistemas de pensiones han afectado igualmente al modelo Europa Central, que amplía no solo la edad de jubilación hasta los 67 años (previsto para el año 2029 en Alemania y 2020 y 2040 para hombres y mujeres de Polonia, respectivamente), sino también el tiempo cotizado, que en el caso de Francia se amplía hasta los 43 años para las carreras "completas" de cotización a partir de 2035, y en el de Polonia, donde las mujeres se equiparan a los hombres.

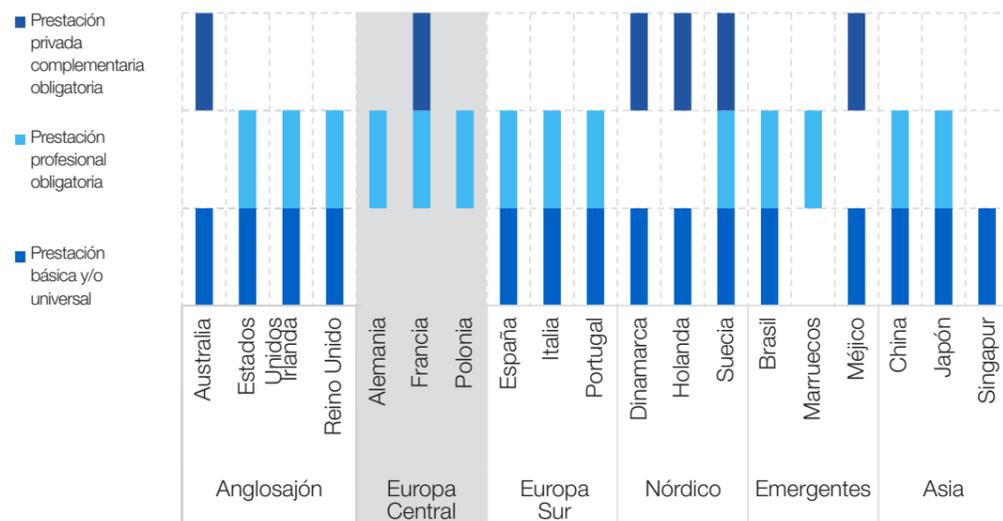
La última condición, menos restrictiva, establece un requisito de **residencia** para los beneficiarios, que deben ser residentes en el país o en cualquier otro de la U.E. o con terceros países con los que existan acuerdos bilaterales. En caso contrario, pueden verse sometidos a reducciones en la cuantía (Alemania) o incluso a la supresión completa de la pensión.

CUANTÍA Y DURACIÓN. LÍMITES MÁXIMOS Y MÍNIMOS. TASAS DE SUSTITUCIÓN

En el cálculo de la cuantía de la pensión en los países del modelo de Europa Central, en general, se tiene en cuenta la carrera completa de cotizaciones del trabajador para obtener la **base reguladora**, incluso cubriendo con cotizaciones imputadas, bajo ciertas condiciones, periodos no cotizados, como sucede en el caso alemán y polaco. Sin embargo, en el modelo francés solo se tienen en cuenta los mejores 25 años de la carrera para el cálculo de la **base reguladora** de la pensión.

En cuanto a la **base reguladora**, el modelo de Europa Central tiene en común el punto de partida para la definición de la cuantía, que se construye a partir del salario medio cotizado, y la toma en consideración del tiempo cotizado en el cálculo de forma directa o indirecta. Sin embargo, el método de cálculo difiere de un país a otro: mientras en Francia se aplica un porcentaje (prorrataado por la **carrera de cotización**) sobre la **base reguladora** indexada para el cálculo de la **pensión base**, en el caso alemán el **Rentenversicherung** se obtiene en función de la proporción que el salario obtenido supone sobre el medio de los cotizantes, y en el **sistema polaco** tienen en cuenta las contribuciones/aportaciones del individuo divididas entre la **esperanza de vida** media del mismo en el momento de la jubilación. En este último caso, como consecuencia de reformas pasadas, a las cotizaciones realizadas a partir de 1999 se suma un capital obtenido en función de las cotizaciones realizadas con anterioridad a dicho año, siguiendo las reglas anteriores a dicha reforma.

Esquema de prestación contributiva (Sí) - 2015



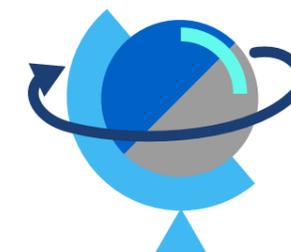
Fuente: Afi, OCDE, fuentes nacionales

EL MODELO EUROPA CENTRAL SE ASIENTA SOBRE PRESTACIONES PROFESIONALES OBLIGATORIAS Y SE CARACTERIZA POR PERIODOS DE CARENCIA MÍNIMOS Y LARGAS CARRERAS DE COTIZACIÓN.

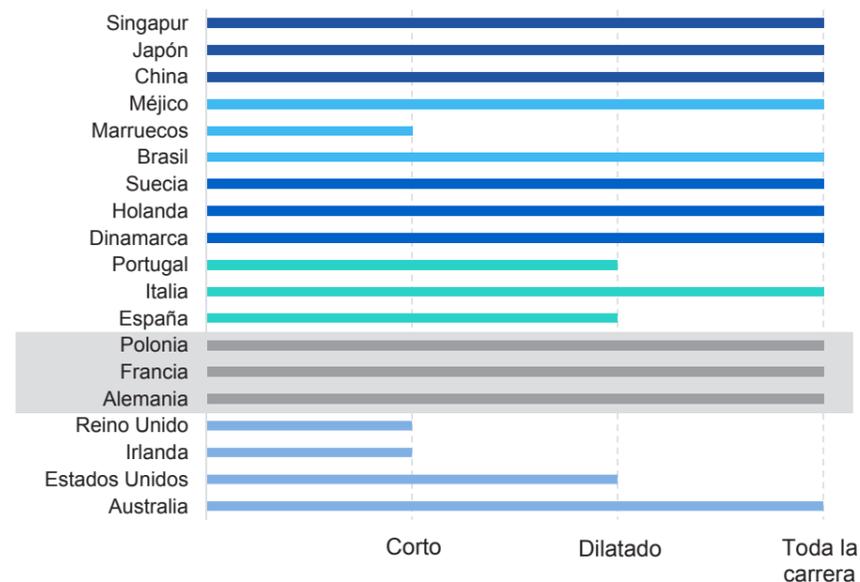
Con carácter específico, se tienen en cuenta otros criterios. En los casos francés y alemán, estas cuantías pueden ser mayores en caso de tener derecho a suplementos, bien sea por algún tipo de incapacidad, situación familiar o por carreras de cotización prolongadas. En Francia y Polonia, a la pensión base se suman complementos provenientes de las pensiones privadas obligatorias contratadas, cuya cuantía depende de las cotizaciones específicas aportadas a estos sistemas lo largo de la carrera profesional. En los casos francés y alemán, además, aquellos trabajadores que han realizado cotizaciones insuficientes y, por lo tanto, no tienen derecho a percibir una **prestación contributiva**, pueden solicitar el reembolso de las mismas en el momento de su jubilación. En el caso francés, este reembolso está limitado a periodos cotizados inferiores a 9 trimestres.

Por último, la residencia afecta en el modelo alemán, en el que para pensionistas que desplacen su hogar a países no cubiertos por acuerdos bilaterales o multilaterales, la pensión a percibir puede reducirse hasta en un 30%. En el resto de países de este modelo, si no se cumple con el criterio de residencia puede que, incluso, como se decía con anterioridad, se deje de percibir esta prestación.

Los límites mínimos de las pensiones aplican únicamente en los casos de Francia y Polonia, a través de una cuantía fija, que en el caso de Francia está condicionado al cumplimiento de una **carrera de cotización** mínima. Los límites máximos de las pensiones aplican únicamente en el modelo francés, pero puede superarse por suplementos obtenidos ante jubilaciones demoradas u otras mejoras.

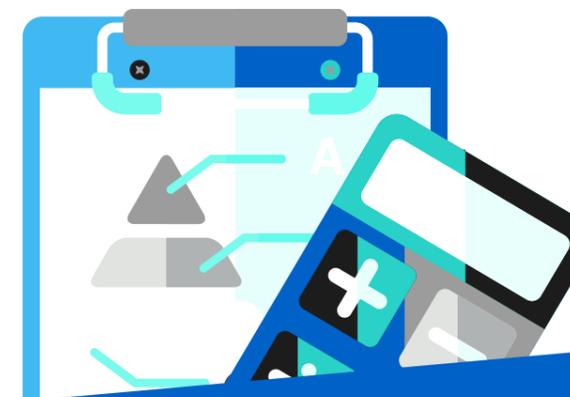


Periodo de cómputo: corto, dilatado o toda la carrera laboral (Sí) - 2015

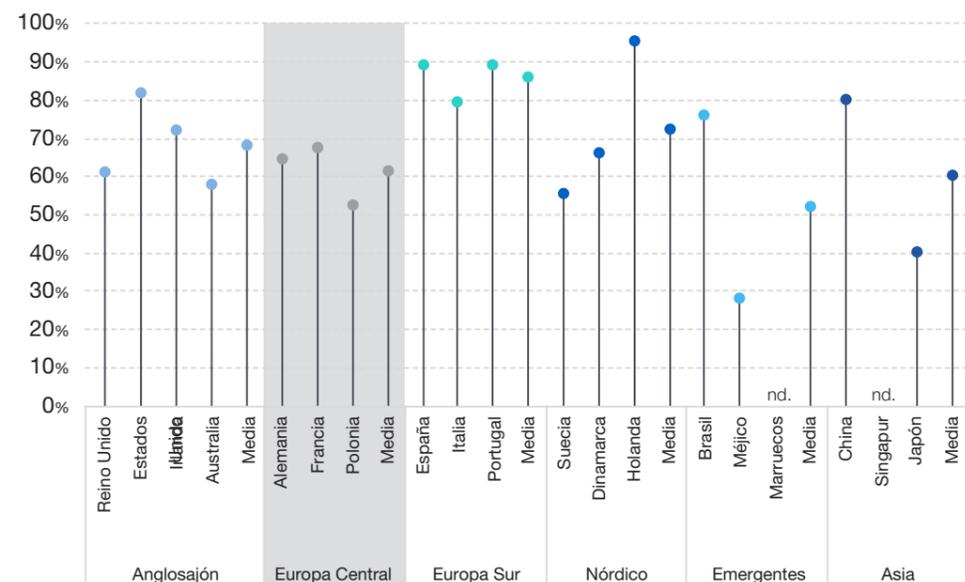


Fuente: Afi, OCDE, fuentes nacionales

La actualización de la pensión se realiza una vez al año según el crecimiento medio del **IPC** en el año anterior y el crecimiento de los salarios en el mismo periodo. El caso alemán toma además en cuenta cambios en la ratio entre número de pensionistas y número de contribuidores, determinando así la aplicación de factores de sostenibilidad (presupuestaria, generacional) que ya venían aplicándose desde hace años en países del modelo Anglosajón y Nórdico.



Tasa neta de sustitución de la pensión de jubilación (pública + privada) - 2014 (en % de la renta media salarial)



Fuente: Afii, OCDE, fuentes nacionales

Según la OCDE, de nuevo, la **tasa de sustitución** bruta del sistema de pensiones de jubilación, incluyendo la parte pública y privada, del modelo de Europa Central se encuentra ligeramente por encima del 60% de la renta salarial media, incluso por debajo del caso Anglosajón, siendo Polonia el sistema menos protector, con un 52,4% de las rentas previas a la jubilación cubiertas y Francia la más protectora, con un 67,7% de las rentas medias del momento antes de la jubilación soportadas por los planes de pensiones públicos y privados. El caso alemán se encuentra entre los dos anteriores, con una cobertura del 64,7%. El sistema francés, además de ser más paternalista que sus vecinos, ve algo más reflejados sus límites mínimos y máximos en la cobertura de los pensionistas que partían de niveles de renta por encima y por debajo de la media.

EL MODELO EUROPA CENTRAL PRESENTA UNAS TASAS DE SUSTITUCIÓN NETAS (PÚBLICAS+PRIVADAS OBLIGATORIAS) ALREDEDOR DEL 60%.



COMPATIBILIDAD E INCOMPATIBILIDAD

El modelo de Europa Central presenta, por lo general, un esquema de compatibilidad con otras fuentes de ingresos del beneficiario similar entre los países que lo configuran. Así, en estos países, está prevista la compatibilidad de la pensión por jubilación con la remuneración del trabajo, que comienza a aplicarse si la jubilación interviene a la **edad legal de jubilación** o posteriormente. En los casos alemán y polaco se permite compatibilizar dichas fuentes de rentas con anterioridad a la **edad legal de jubilación**, limitando la prestación a una cuantía máxima a percibir. El modelo francés ofrece también una jubilación progresiva, donde se accede a una jubilación parcial y la pensión cubre las rentas que se dejan de percibir por reducir la jornada laboral.

En cuanto a la **compatibilidad** de la pensión por jubilación con otras prestaciones, en el modelo de Europa Central se permite percibirla simultáneamente con la de supervivencia, siendo ambas prestaciones acumulables hasta un límite de renta determinado. Esto se cumple en todos los países, excepto en Polonia. Por otra parte, existe una **incompatibilidad** de la pensión por jubilación con las prestaciones de incapacidad y dependencia en todos los países que forman parte de este modelo.

Compatibilidad (✓) de la prestación de jubilación con la renta del trabajo y otras prestaciones del sistema público - 2015

		Renta trabajo	Supervivencia	Incapacidad	Dependencia
Europa Central	Alemania	✓	✓		
	Francia	✓	✓		
	Polonia	✓			

Fuente: Afii, OCDE, fuentes nacionales

EL MODELO EUROPA CENTRAL OFRECE AMPLIA COMPATIBILIDAD DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN CON LOS INGRESOS LABORALES, SIENDO VARIABLE CON OTRAS PENSIONES DEL SISTEMA (SUPERVIVENCIA, INCAPACIDAD, DEPENDENCIA).



3.1.3 EUROPA SUR

BENEFICIARIOS/CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD

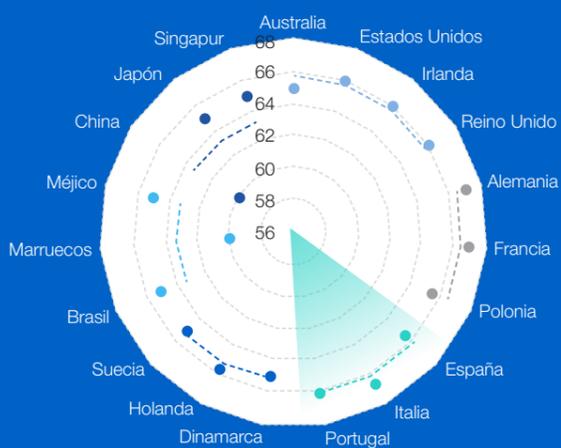
El modelo del sur europeo se caracteriza por tener principalmente tres requisitos de acceso. El primero de ellos es alcanzar una edad mínima de jubilación que se sitúa en 2016 en torno a los 66 años. En algunos países también se hacen distinciones por género (los hombres cuentan con una **edad legal de jubilación** más tardía que las mujeres) y la duración de la **carrera de cotización** (cuanto más dilatada sea esta menor será la edad exigida, hasta un límite). En general la edad mínima requerida tiende a crecer paulatinamente, fruto de las recientes reformas de los sistemas, hasta situarse alrededor de los 67 años, momento, a partir del cual, dicha edad puede seguir aumentando en función de reglas referidas al avance de la **esperanza de vida** (Portugal).

EL MODELO EUROPA SUR SITÚA LA EDAD LEGAL DE JUBILACIÓN ALREDEDOR DE LOS 66 AÑOS, AVANZANDO HACIA LOS 67 AÑOS. EXISTE LA POSIBILIDAD DE JUBILACIÓN ANTICIPADA CON PENALIZACIONES Y DE RETRASO DE LA JUBILACIÓN CON PREMIOS.

Existe, sin embargo, la posibilidad de **adelantar la edad de jubilación** entre 2 y 6 años si se cumplen los criterios de edad y años de cotización exigidos, pero, en cualquier caso, contarán con una penalización en los porcentajes de la **base reguladora**. El elevado nivel de desempleo de estos países queda patente en las excepciones fijadas: en Portugal no se aplican las penalizaciones en caso de acceder con 62 años edad y más de 5 de paro, mientras que en España, las penalizaciones son menores si la anticipación se debe a un cese involuntario del trabajo (es decir, si ha sido afectado por un Expediente de Regulación de Empleo, ERE).

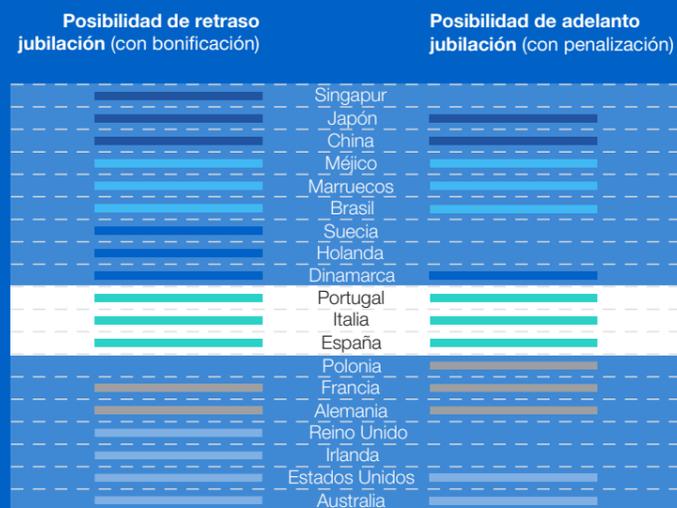
En este modelo es posible también **retrasar la edad de jubilación**, generalmente hasta los 70 años, incentivado en todos los casos mediante mejoras en los porcentajes aplicados a la **base reguladora**. En España además existe la figura la de la "jubilación activa", a la cual se dará más énfasis en el apartado de compatibilidades con las rentas del trabajo.

Edad legal de jubilación (años) - 2015



Fuente: Afi, OCDE, fuentes nacionales

Posibilidad de adelantar o retrasar la edad legal de jubilación (Si) - 2015



Fuente: Afi, OCDE, fuentes nacionales

El segundo criterio necesario para acceder a la pensión es el **periodo mínimo de cotización**, que es muy similar en los tres países que configuran el modelo europeo sur (oscila entre los 15 y 20 años). El **periodo mínimo de cotización** también ha aumentado en los últimos años. Destaca el caso de Italia, donde a pesar de exigir el mayor periodo de cotización, este se puede reducir una vez cumplidos los 70 años. La última condición, menos restrictiva, establece un requisito de **residencia** para los beneficiarios, que deben ser residentes en el país, en cualquier otro de la UE o en uno con los que existan acuerdos bilaterales.

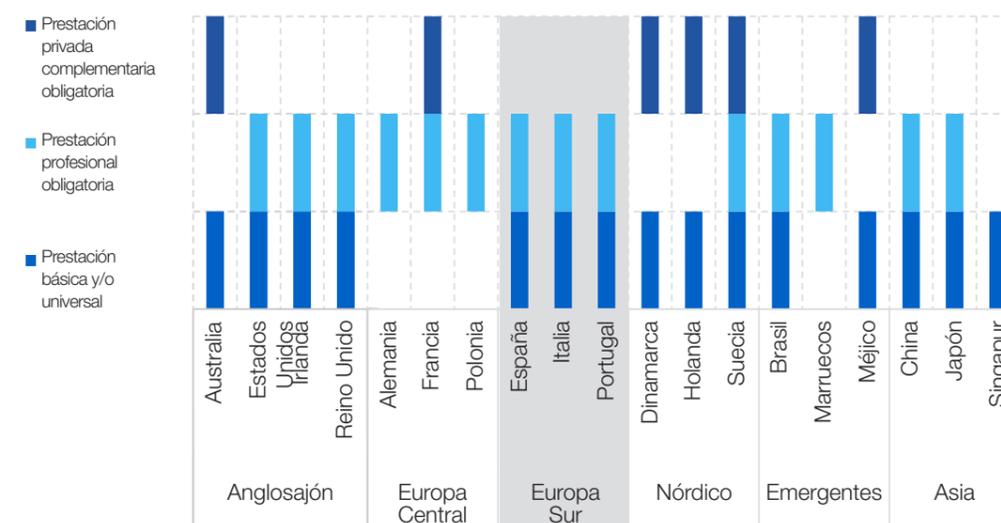
CUANTÍA Y DURACIÓN. LÍMITES MÁXIMOS Y MÍNIMOS. TASAS DE SUSTITUCIÓN

A raíz de las reformas, el **periodo de cómputo** ha aumentado en los países del modelo sur, generalmente hacia la consideración de toda la **carrera de cotización** de los trabajadores. El caso de España es la excepción, puesto que, a pesar de aumentar considerablemente con la última reforma, solo se tendrán en cuenta los últimos 25 años (anteriormente eran 15 años).

El método de cálculo de la **base reguladora** está considerablemente unificado en el modelo del sur de Europa. En términos generales, esta es la suma de las bases de cotización anuales durante el **periodo de cómputo** correspondiente. A dicha base se le aplicará un porcentaje, determinado por las características individuales del cotizante en los casos de España e Italia. En Portugal, en cambio, se tiene en cuenta un criterio de redistribución de la renta, donde los beneficiarios que obtengan una **base reguladora** mayor, disfrutaran de menores tasas de acumulación. Finalmente, en España entrará en vigor en 2019 un **"factor de sostenibilidad"** que afectará a la cuantía de la pensión, ya que tendrá en cuenta la creciente **esperanza de vida**. La cuantía de la prestación se puede ampliar en el modelo sur en base a la **situación familiar del beneficiario**, al añadir un suplemento por tener un cónyuge a cargo (excepto en el caso de Italia).

EL MODELO EUROPA SUR SE ASIENTA EMINENTEMENTE SOBRE PENSIONES PROFESIONALES OBLIGATORIAS, AUNQUE TAMBIÉN CUENTA CON PRESTACIONES NO CONTRIBUTIVAS SI SE CUMPLEN UNOS REQUISITOS DE INGRESOS. SE CARACTERIZA POR PERIODOS DE CARENCIA MÍNIMOS Y DILATADAS CARRERAS DE COTIZACIÓN.

Esquema de prestación contributiva (Si) - 2015



Fuente: Afi, OCDE, fuentes nacionales



El modelo del sur europeo establece unos **límites mínimos** en la cuantía de las prestaciones por jubilación, que dependen de la situación familiar (si hay cónyuges a cargo o no) en España e Italia, y del periodo de cotización en el caso de Portugal. El modelo español es el único que establece **límites máximos** a la cuantía de la pensión pública por jubilación (importe absoluto).

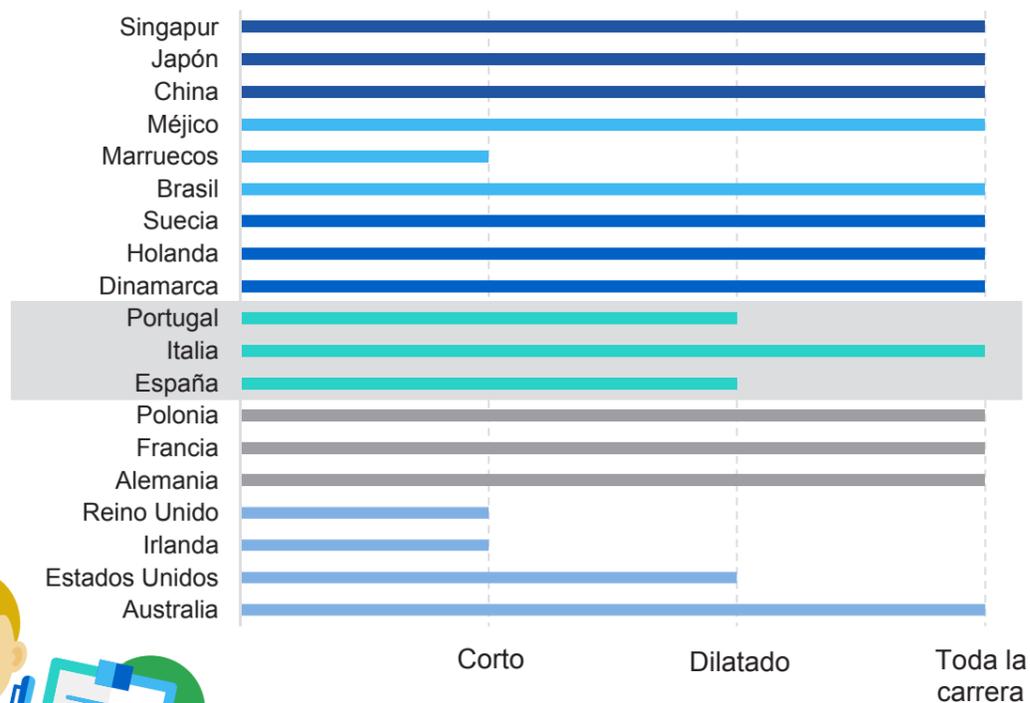
En todos los países analizados existe, además, una **prestación asistencial** o no contributiva, creada con la intención de cubrir o completar las rentas de aquellas personas que, cumpliendo con el requisito de edad pero no de cotización,

se encuentran en riesgo de exclusión por no percibir una pensión por jubilación o percibir rentas de cuantía limitada.

La **actualización** de la pensión en el modelo sur se realiza una vez al año. Generalmente se usa el **IPC**, aunque en Portugal, además, se tiene en cuenta el crecimiento del PIB real.

El caso de España es particular, puesto que en 2013 dejó de actualizarse en base a la inflación para hacerlo en función de la sostenibilidad del sistema de pensiones ("**Índice de Revalorización de las Pensiones**").

Período de cómputo: corto, dilatado o toda la carrera laboral (S_i) - 2015



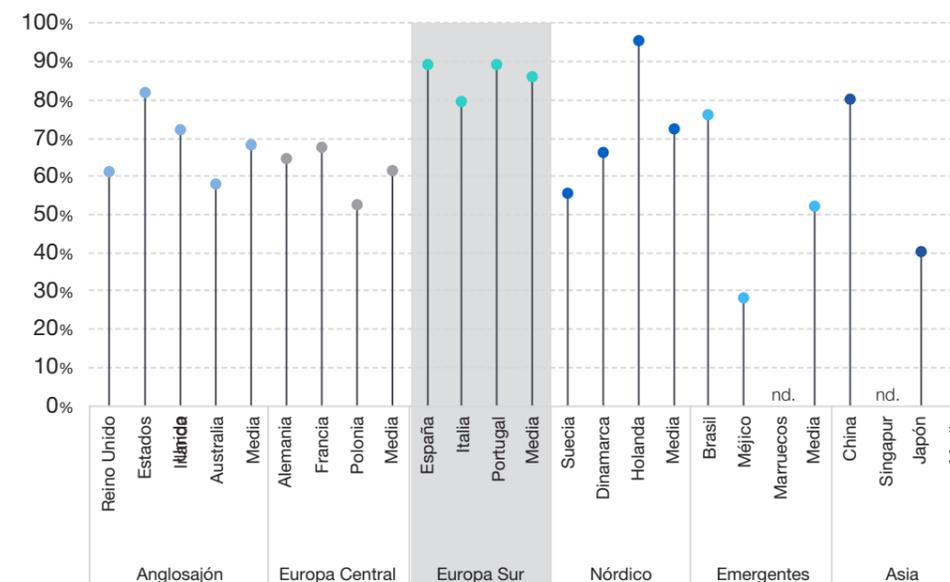
Fuente: Afi, OCDE, fuentes nacionales



Según los cálculos de la OCDE, la **tasa de sustitución** del sistema obligatorio del modelo Europa Sur es notablemente elevada en comparación con otros modelos, pues cubre en torno al 86,2% de las rentas previas a la jubilación. Italia es el país con un menor porcentaje cubierto de los tres, con un 79,7%, mientras que España y Portugal se sitúan a la misma distancia por encima de Italia determinando la media el conjunto. Es destacable que, tanto en los países de los modelos europeos central y del sur, la dispersión de tasas de sustitución por nivel de renta es muy reducida, contrastando en este sentido con el resto de países y modelos que son bastante más progresivos, ofreciendo una mejor cobertura a las rentas bajas.

En términos de cuantía a percibir, la jubilación tiene una **duración indefinida** (es concebida, generalmente, como una prestación vitalicia) siempre sujeto a que se sigan cumpliendo los criterios mencionados.

Tasa neta de sustitución de la pensión de jubilación (pública + privada) - 2014 (en % de la renta media salarial)



EL MODELO EUROPA SUR TIENE UNAS DE LAS TASAS DE SUSTITUCIÓN MÁS ELEVADAS DE TODOS LOS PAÍSES ANALIZADOS (ALREDEDOR DEL 85% EN MEDIA), CONTANDO TAMBIÉN CON PENSIONES PRIVADAS COMPLEMENTARIAS DE LAS PÚBLICAS.

COMPATIBILIDAD E INCOMPATIBILIDAD

Por lo general, en el modelo del sur de Europa, las rentas del trabajo son **compatibles** con la prestación por jubilación de una manera u otra, incentivando así el trabajo pasada la edad de jubilación. En España, la prestación es compatible con las rentas del trabajo bajo la figura de la "jubilación activa", que permite trabajar sin límites de dedicación o ingresos una vez jubilado a la edad legal y cumpliendo los requisitos para obtener la pensión completa, aunque para ello sea necesario renunciar al 50% de la **pensión pública** por jubilación y realizar una "cotización de solidaridad" del 8% de la **base de cotización**. En Italia, sin embargo, no es posible compatibilizar ambas fuentes de ingresos, salvo que provengan del trabajo por cuenta propia.

EL MODELO EUROPA SUR OFRECE UNA AMPLIA COMPATIBILIDAD CON LOS INGRESOS LABORALES (AUNQUE SEA CON PENALIZACIONES), SIENDO VARIABLE CON OTRAS PENSIONES DEL SISTEMA.

En cuanto a la **compatibilidad** de la pensión por jubilación con otras prestaciones, en el modelo sur se permite percibirla simultáneamente con la de supervivencia y con la de dependencia (España y Portugal). Por otra parte, existe una **incompatibilidad** de la pensión por jubilación con la prestación de incapacidad en todos los países que forman parte de este modelo, pues la segunda se convierte en la primera una vez cumplidos los requisitos de edad.

Compatibilidad (✓) de la prestación de jubilación con la renta del trabajo y otras prestaciones del sistema público - 2015

		Renta trabajo	Supervivencia	Incapacidad	Dependencia
Europa Sur	España	✓	✓	✗	✓
	Italia	✓	✓	✗	✗
	Portugal	✓	✓	✗	✓

Fuente: Afi, OCDE, fuentes nacionales



3.1.4 NÓRDICO

BENEFICIARIOS/CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD

El requisito más identificativo de los países Nórdicos para tener derecho al módulo básico de la pensión de jubilación es haber **residido o trabajado** en el país. A la hora de recibir la prestación, los beneficiarios han de residir en el país, en cualquier otro de la UE o en alguno con el que existan acuerdos bilaterales. En caso contrario, algunos de los complementos de la pensión no podrán ser percibidos.

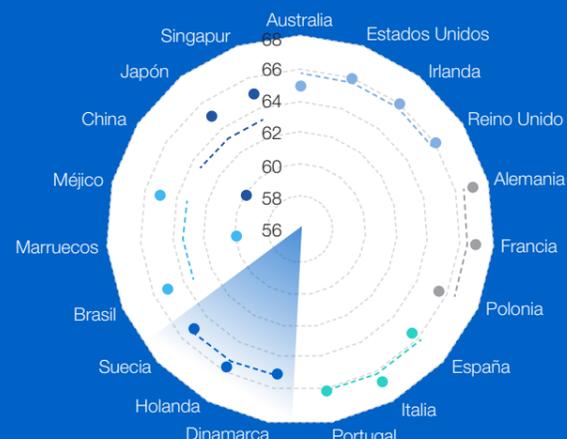
Es necesario, además, alcanzar una **edad legal de jubilación**, que se sitúa en torno a los 65 años. En este sentido, no se aprecia en estos países el problema demográfico tan inminentemente como en el sur de Europa, pues si bien es cierto que la edad de jubilación ascenderá hasta los 67 años, la transición está siendo más lenta (ver apartado 5.1. Demografía comparada y perspectivas). La excepción a la norma es el caso de Suecia, que se caracteriza por una elevada flexibilidad, ya que no establece una edad determinada, pudiendo accederse a la jubilación a partir de los 61 años.

EL MODELO NÓRDICO SITÚA LA EDAD DE REFERENCIA ALGO POR ENCIMA DE LOS 65 AÑOS, CAMINANDO HACIA LOS 67 AÑOS CON MOTIVO DE LAS REFORMAS. ESTABLECE LIMITACIONES A LA JUBILACIÓN ANTICIPADA, MIENTRAS QUE, EN PARALELO, APOYA EL RETRASO DE LA MISMA.

En los países Nórdicos no es posible adelantar la edad de jubilación, aunque es cierto que, en Suecia, por ejemplo, es posible acceder muy pronto (61 años, como se decía con anterioridad). La excepción es Dinamarca, donde sí que es posible acceder a la jubilación hasta cinco años antes de la edad legalmente establecida, si se ha cotizado previamente un determinado número de años.

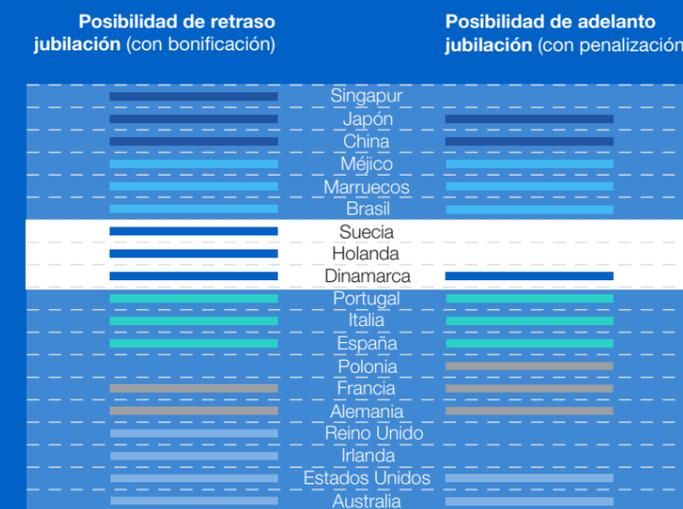
En cambio, sí que existe la posibilidad de **retrasar la edad de jubilación**, bien sea combinándola con las rentas del trabajo o posponiendo la percepción de la prestación hasta el tránsito definitivo hacia la jubilación, pudiendo optar a una cuantía mayor una vez se decida acceder a la pensión. Los beneficios de extender la carrera laboral quedan patentes en el módulo contributivo de la pensión. Dinamarca es el único país que establece un límite máximo de edad (75 años).

Edad legal de jubilación (años) - 2015



Fuente: Afi, OCDE, fuentes nacionales

Posibilidad de adelantar o retrasar la edad legal de jubilación (Sí) - 2015



Fuente: Afi, OCDE, fuentes nacionales

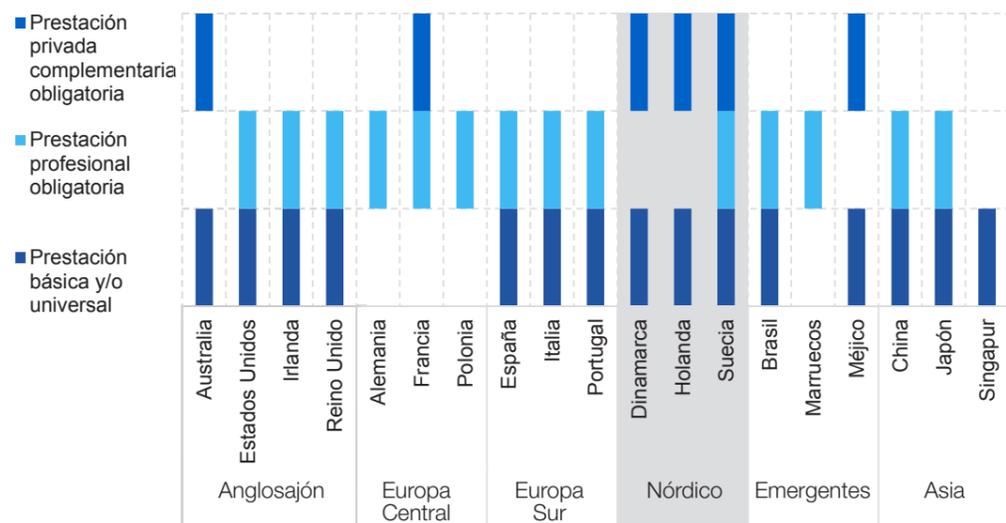
Destaca en los países Nórdicos que, a diferencia de lo que sucede en el resto de países analizados, el **tiempo de cotización** no es un requisito necesario para acceder a la prestación, si bien es cierto que, a mayor periodo de cotización previo, mayor será la cuantía de la prestación que se disfrutará a partir del momento de la jubilación del beneficiario (ver siguiente punto).

CUANTÍA Y DURACIÓN. LÍMITES MÁXIMOS Y MÍNIMOS. TASAS DE SUSTITUCIÓN

Las prestaciones por jubilación en los países Nórdicos cumplen con un **esquema modular** compuesto por, al menos, dos pilares: una prestación básica generalizada y una **prestación contributiva** privada obligatoria.

La prestación básica generalizada, es una renta proporcionada por el Estado a todos aquellos que cumplan con la **edad legal de jubilación**, independientemente de lo que hayan contribuido previamente a su jubilación, aunque sí discrimina según otro tipo de factores. Así, por cada año de **residencia/trabajo** se acumula un porcentaje de la pensión máxima, a la cual se puede acceder una vez se han acumulado 40 años (50 en el caso de Holanda). Además, esta depende de la **situación familiar**, puesto que el valor máximo de la pensión básica variará en función del número de personas que cohabiten en el hogar y de sus ingresos.

Esquema de prestación contributiva (Sí) - 2015



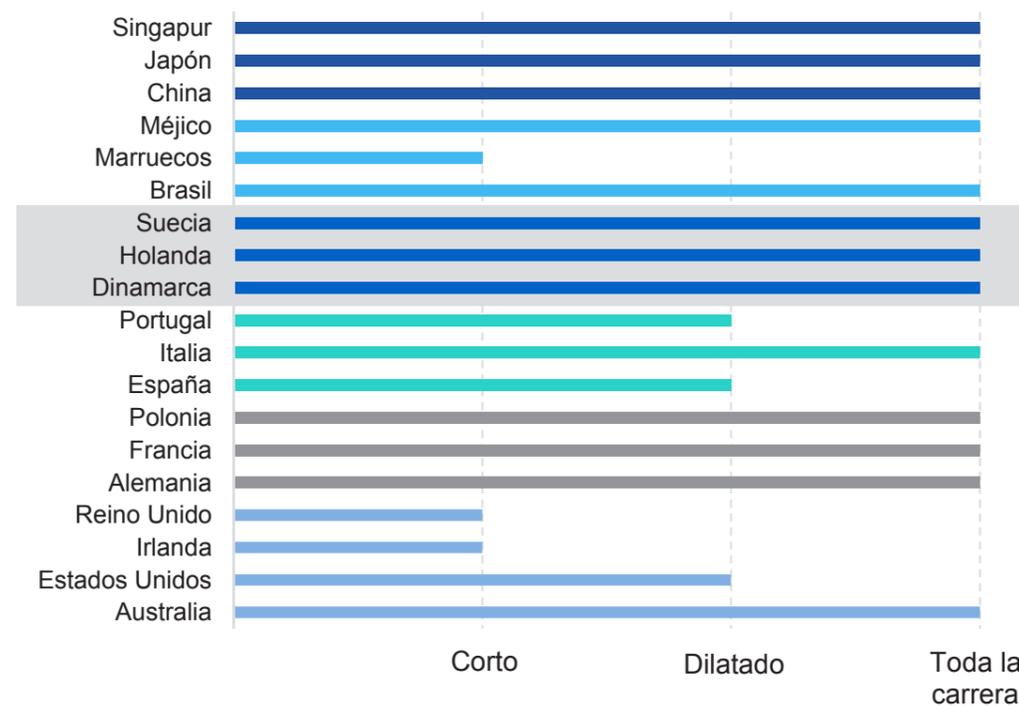
Fuente: Afí, OCDE, fuentes nacionales



EL MODELO NÓRDICO ESTÁ COMPUESTO POR PENSIONES BÁSICAS Y/O UNIVERSALES (CON PRUEBA DE RESIDENCIA O TRABAJO EN EL PAÍS OTORGANTE, Y PRUEBA DE INGRESOS) Y PENSIONES COMPLEMENTARIAS OBTENIDAS SOBRE UNA BASE REGULADORA Y CUENTAS INDIVIDUALES.

El segundo módulo, de carácter contributivo obligatorio y pagado principalmente a través del empleador, complementa, y no sustituye, a la prestación básica. La **base reguladora** es un porcentaje del salario bruto recibido a lo largo de toda la **carrera de cotización** del beneficiario, excepto en Dinamarca, donde es una cuantía fija dependiendo del número de horas mensuales trabajadas. El sistema sueco se diferencia de los otros ya que este segundo pilar, el de mayor importancia, tiene además un componente público. En dicho componente, los empleados destinan un 16% de su salario a pagar las pensiones actuales (**PAYG**) y un 2,5% a un **fondo de pensiones** de su elección.

Periodo de cómputo: corto, dilatado o toda la carrera laboral (Sí) - 2015



Fuente: Afí, OCDE, fuentes nacionales

Los **límites mínimos** de las pensiones aplican únicamente en los casos de Dinamarca y Holanda, a través de una cuantía fija. De esta manera, en caso de que la cuantía de la pensión básica fuera inferior a dicho mínimo, el sistema ofrece una **prestación asistencial** que pretende cubrir o completar las rentas de aquellas personas en riesgo de exclusión.

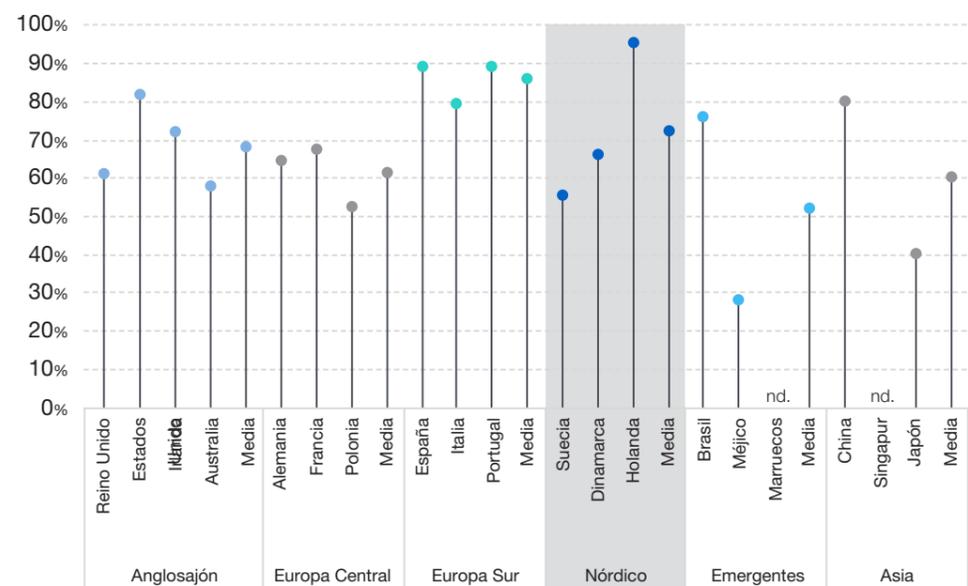
Los **límites máximos** de las pensiones aplican al módulo de la **pensión pública** básica, que se puede reducir en caso de recibir ingresos elevados. En Dinamarca, además, existe un límite en la prestación contributiva obligatoria, pues como se decía anteriormente, esta es una cuantía fija que depende del número de horas mensuales trabajadas. Suecia, al ser el único país que cuenta con una **prestación contributiva** obligatoria pública, es también el único donde se establece un límite máximo anual en la **base reguladora** que determina la cuantía pública de la prestación por jubilación.

La **actualización** de la pensión se realiza anualmente en función de la evolución de los salarios (según el salario medio en Dinamarca y el salario mínimo en Holanda), a excepción de Suecia donde se tiene en cuenta el IPC. Dicha actualización se produce anualmente, salvo en Holanda que se produce dos veces al año.

EL MODELO NÓRDICO TIENE TASAS DE SUSTITUCIÓN ALREDEDOR DEL 70%, EXISTIENDO CLARAS DIFERENCIAS ENTRE LOS PAÍSES QUE LO INTEGRAN (HOLANDA TIENE LA TASA MÁS ALTA DE TODOS LOS PAÍSES ANALIZADOS, MIENTRAS QUE LA DE SUECIA ESTÁ ENTRE LAS MÁS BAJAS).

Según la OCDE (2015), la **tasa de sustitución** del sistema de pensiones de jubilación en los países Nórdicos, incluyendo la parte pública y privada, se sitúa en el 72,6% de las rentas salariales medias previas a la jubilación. Estos países, por tanto, proveen una cobertura más generosa que la de los países de Europa Central, pero por debajo de los de Europa Sur. Aun así, existe cierta dispersión en los países Nórdicos, puesto que Suecia apenas cubre el 60% de las rentas previas a la jubilación y Holanda el 95,7% de las mismas (el más elevado de la OCDE). Sin embargo, el sistema danés cuenta con la mayor progresividad, al cubrir el 103,2% de las rentas previas a la jubilación en el caso de las rentas más bajas (0,5 veces la media) y el 75,2% de las rentas más altas (1,5 veces la renta salarial media). La otra cara de la moneda es Suecia, donde las rentas medias están mejor cubiertas que las rentas bajas por las pensiones de jubilación.

Tasa neta de sustitución de la pensión de jubilación (pública + privada) - 2014 (en % de la renta media salarial)



Fuente: Afí, OCDE, fuentes nacionales

La prestación por jubilación tiene una **duración indefinida** (generalmente, se concibe como una prestación vitalicia) mientras se sigan cumpliendo los criterios mencionados. En el caso de Suecia, es posible elegir si se quieren retirar los fondos de un mismo pago o recibir las cantidades mensualmente.

COMPATIBILIDAD E INCOMPATIBILIDAD

En los países Nórdicos está prevista la **compatibilidad** de la pensión por jubilación con la **remuneración del trabajo**, que queda condicionada al cumplimiento de la **edad legal de jubilación**. Sin embargo, el módulo básico se encuentra sujeto a las rentas obtenidas, y puede reducirse, e incluso suprimirse, en caso de exceder cierto nivel de ingresos.

En cuanto a la **compatibilidad** de la pensión por jubilación con otras prestaciones, en los países Nórdicos se permite la percepción simultánea con la prestación de dependencia. Por otra parte, existe una **incompatibilidad** de la pensión por jubilación con las prestaciones de incapacidad (en todos los países) y supervivencia (excepto en Dinamarca).

Sistema de cuentas nocionales

Empieza a establecerse, con mucho interés de cara a su adopción por países de todo nivel de desarrollo, el sistema de cuentas **nocionales** de contribución definida.



EL MODELO NÓRDICO PERMITE COMPATIBILIZAR LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN CON LOS INGRESOS DEL TRABAJO Y LA PRESTACIÓN DE DEPENDENCIA. SIN EMBARGO, LA LIMITA CON OTRAS PRESTACIONES DEL SISTEMA.

Compatibilidad (✓) de la prestación de jubilación con la renta del trabajo y otras prestaciones del sistema público - 2015

	Renta trabajo	Supervivencia	Incapacidad	Dependencia
Nórdico				
Dinamarca	✓	✓		✓
Holanda	✓			✓
Suecia	✓			✓

Fuente: Afí, OCDE, fuentes nacionales



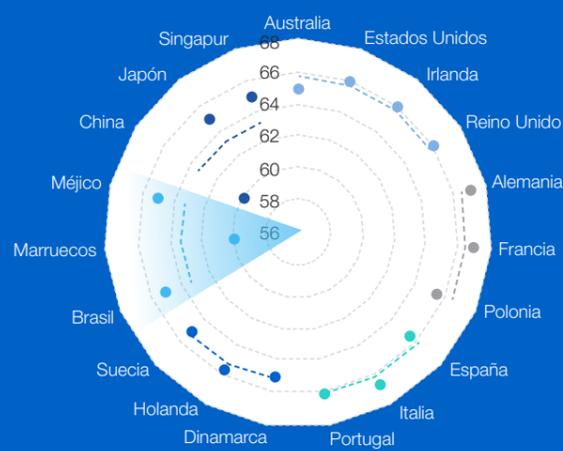
3.1.5 EMERGENTES

BENEFICIARIOS/CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD

En los países Emergentes, el principal requisito para tener acceso a la pensión por jubilación es cumplir con un **periodo mínimo de cotización**. Esta condición es más laxa en los casos de Brasil y Marruecos (15 años) que en el de México (24 años).

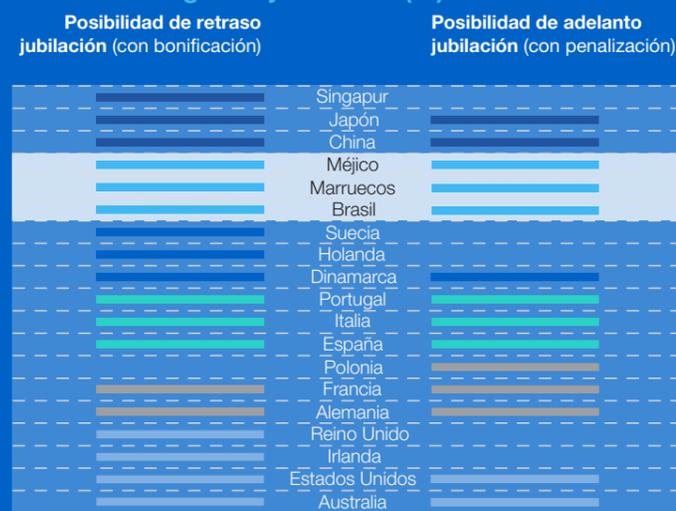
El segundo requisito necesario es alcanzar una **edad legal de jubilación**, que se sitúa entre 60 años (Marruecos) y 65 años (México). En Brasil, este requisito hace distinción por género: los hombres se pueden jubilar a los 65 años y las mujeres a los 60 años.

Edad legal de jubilación (años) - 2015



Fuente: Afi, OCDE, fuentes nacionales

Posibilidad de adelantar o retrasar la edad legal de jubilación (Sí) - 2015



Fuente: Afi, OCDE, fuentes nacionales

La edad legal, no obstante, puede ser adelantada si se cumple el periodo de cotización explicitado anteriormente. En México, además, es necesario disponer de suficientes fondos en la cuenta individual como para adquirir una pensión vitalicia, que sea como mínimo un 30% superior a la pensión garantizada, y una pensión de supervivencia; lo que lo convierte en un requisito considerablemente restrictivo debido al límite de cotización en la **base reguladora** y al hecho de que el monto total se debe repartir entre un mayor número de años.

En Brasil existen dos vías para adelantar la jubilación: hasta 5 años en caso de incapacidad y sin límite de edad mientras se cumplan 35 años de cotización para los hombres y 30 años para las mujeres, con penalizaciones a través del **factor de sostenibilidad**. Existe, además, la posibilidad de retrasar el momento de acceso a la pensión, lo que permite optar a una cuantía mayor una vez se decide acceder a la pensión, excepto en Marruecos.



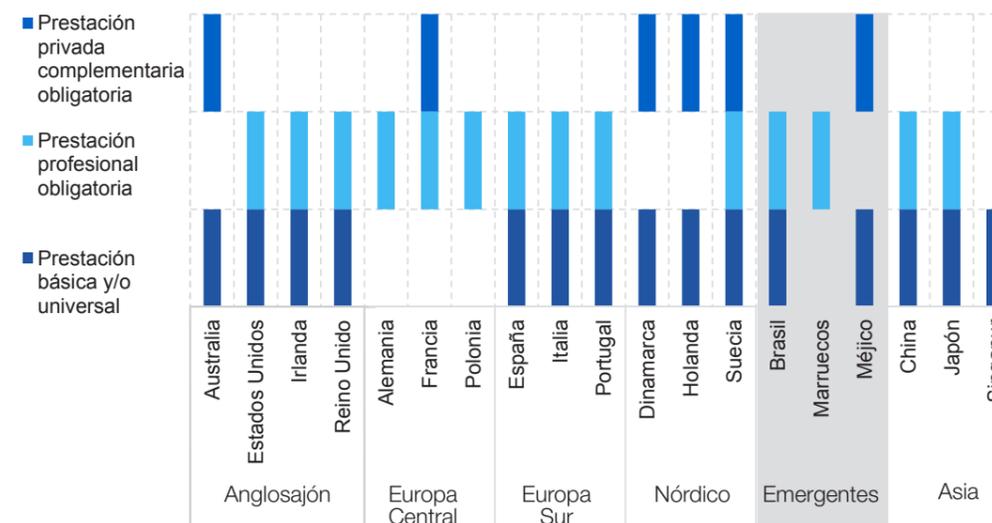
EL MODELO EMERGENTES SITÚA LA EDAD DE REFERENCIA ENTRE 60 Y 65 AÑOS, DIFERENCIANDO POR SEXO EN ALGUNOS PAÍSES (MENOR PARA LA MUJER QUE PARA EL HOMBRE). EXISTE POSIBILIDAD DE JUBILACIÓN ANTICIPADA (CON PENALIZACIONES) O RETRASADA (CON BONIFICACIONES).

La última condición, menos restrictiva, establece un requisito de **residencia** para los beneficiarios, que deben ser residentes del país o de cualquier otro con el que existan acuerdos bilaterales.

CUANTÍA Y DURACIÓN. LÍMITES MÁXIMOS Y MÍNIMOS. TASAS DE SUSTITUCIÓN

En los países Emergentes no existe un criterio común que caracterice el **periodo de cómputo** usado en el cálculo de la cuantía, aunque este sea un factor determinante en todos los sistemas. Si bien en Marruecos dicho periodo consiste de los últimos 8 años cotizados, en Brasil es un número variable, pues considera los mejores salarios (el 80% de los mismos). En México, la reforma de 1997 cambió radicalmente el sistema de pensiones, pasando de un sistema de prestación definida a uno de contribución definida con cuentas individuales. Aquellos trabajadores que cotizaron antes de julio de 1997 pueden decidir bajo qué régimen jubilarse. Mientras que el régimen antiguo tenía en cuenta los últimos cinco años de vida laboral, el nuevo sistema se basa en la **carrera de cotización** íntegra, pues las contribuciones/aportaciones se acumulan en una cuenta individual.

Esquema de prestación contributiva (Sí) - 2015



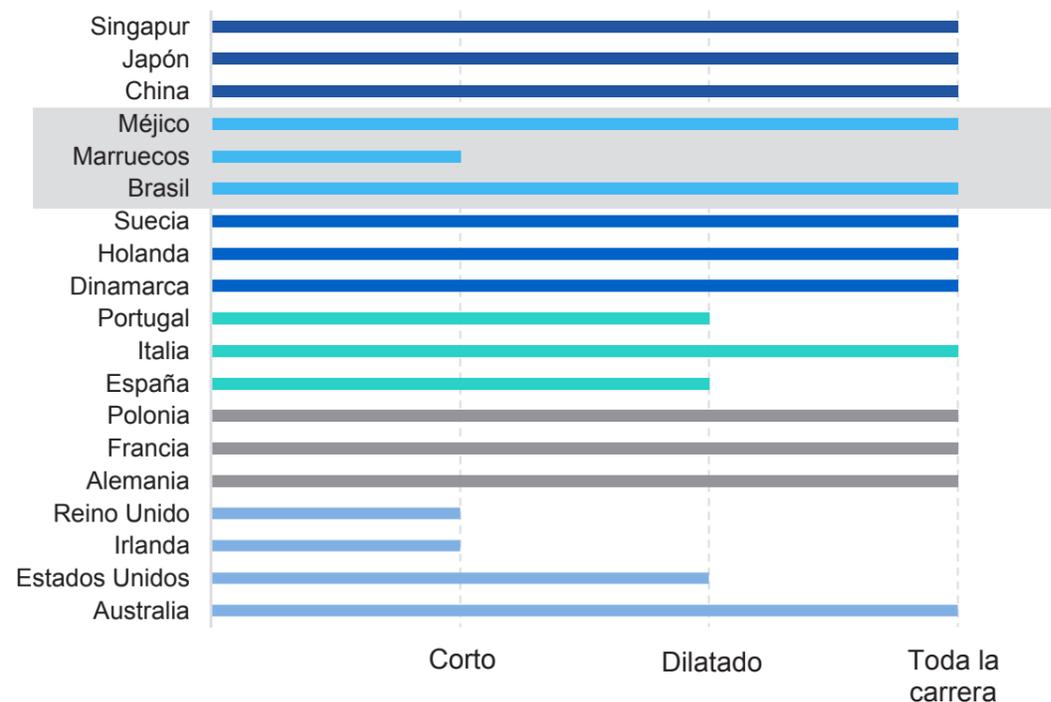
Fuente: Afi, OCDE, fuentes nacionales



EL MODELO EMERGENTES OFRECE, GENERALMENTE, PENSIONES PÚBLICAS PROFESIONALES CONTRIBUTIVAS DE REPARTO O CAPITALIZACIÓN OBLIGATORIAS. TAMBIÉN CUENTA, MAYORITARIAMENTE, CON UNA PENSIÓN MÍNIMA ASISTENCIAL SI NO SE PUEDE ACCEDER A LA ANTERIOR. LOS PERIODOS DE COTIZACIÓN SON LARGOS.

En cuanto a la **base reguladora**, los países Emergentes tienen en común el punto de partida para la definición de la cuantía, construida a partir del salario medio cotizado, y la consideración del tiempo cotizado en el cálculo. Sin embargo, el método de cálculo difiere entre ellos, pues en Marruecos se multiplica el salario promedio por un porcentaje que depende del periodo de cotización por encima del mínimo exigido (en un rango entre 50%-70%), mientras que en Brasil al salario medio se le aplica un **factor de sostenibilidad** que depende del periodo de contribución, de la **esperanza de vida** y de la edad de acceso a la jubilación. Finalmente, bajo la ley 1997 de México, la pensión depende del saldo acumulado en la cuenta individual. El beneficiario dispondrá de dos opciones, adquirir una renta vitalicia de una aseguradora (transfiriéndole sus fondos) o dejar el dinero en la cuenta de ahorro y fraccionar los importes recibidos dependiendo de la **esperanza de vida**, pudiendo adquirir una renta vitalicia en cualquier momento mientras tenga fondos suficientes para obtener una pensión superior a la mínima.

Periodo de cómputo: corto, dilatado o toda la carrera laboral (Sí) - 2015



Fuente: Afi, OCDE, fuentes nacionales

Los **límites mínimos de las pensiones** aplican en todos los países Emergentes, siendo estos iguales al salario mínimo en Brasil y México. Además, en todos ellos existen **límites máximos**, generalmente a través de un techo en la **base reguladora** que no puede exceder un número determinado de veces el salario mínimo.

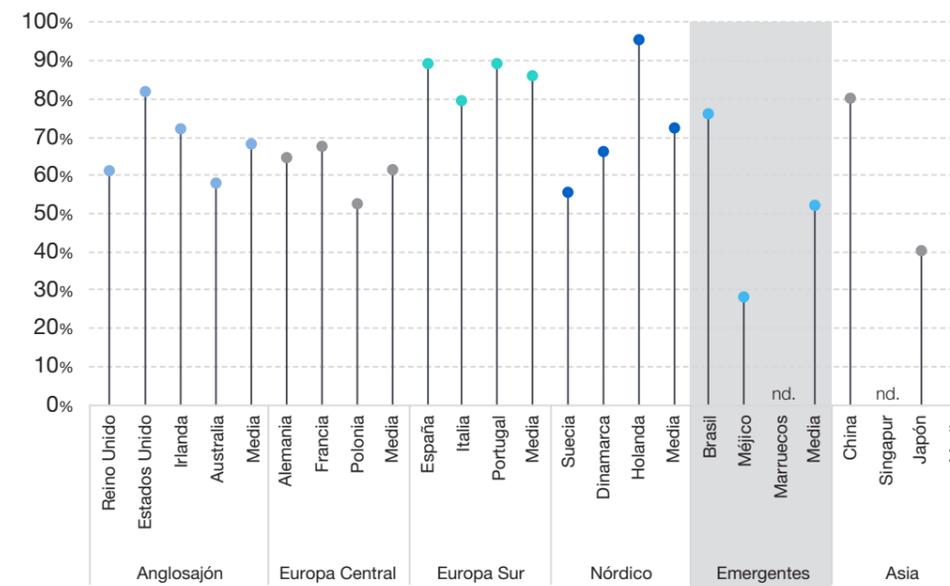
Todos los países, a excepción de Marruecos, cuentan con una **prestación asistencial** que pretende cubrir o completar las rentas de aquellas personas que no cumplen con todos los requisitos para acceder a la pensión contributiva o la resultante de esta última sea una cuantía reducida.

La **actualización** de la pensión se realiza una vez al año según el **IPC**. El caso de Marruecos es la excepción, pues la actualización se produce cuando el gobierno considera oportuno en función de la evolución de los salarios.

EL MODELO EMERGENTES TIENE LA TASA DE SUSTITUCIÓN MEDIA MÁS BAJA DE TODOS LOS ANALIZADOS (ALREDEDOR DEL 50%).

Según la OCDE (2015), la **tasa de sustitución** del sistema obligatorio en los países de este modelo, incluyendo la parte pública y privada, es sensiblemente más elevada en Brasil que en México (un 76,4% frente a un 28,4%). Esta tasa reducida se debe a que el país se encuentra inmerso en un período de transición entre dos sistemas completamente dispares, como se comentaba anteriormente. Brasil, muestra una elevada progresividad en la **tasa de sustitución**, en este último con una cobertura para las rentas 0,5 veces la media equivalente al 105,9% de las rentas salariales previas a la jubilación, de hecho, la más alta para esta categoría de rentas de todos los países analizados en este informe.

Tasa neta de sustitución de la pensión de jubilación (pública + privada) - 2014 (en % de la renta media salarial)



Fuente: Afi, OCDE, fuentes nacionales

La cuantía a percibir de la pensión por jubilación tiene una **duración indefinida** (generalmente, se concibe como una prestación vitalicia) mientras se sigan cumpliendo los criterios mencionados.

COMPATIBILIDAD E INCOMPATIBILIDAD

La **compatibilidad** de la pensión por jubilación con la **remuneración del trabajo** está, por lo general, garantizada en los países Emergentes. Si bien en Brasil la compatibilidad no tiene restricciones, en México la pensión mínima garantizada queda excluida de la compatibilidad. Marruecos es la excepción, ya que el cese del trabajo es necesario para obtener la prestación.

En cuanto a la **compatibilidad** de la pensión por jubilación con otras prestaciones, en los países Emergentes se permite su percepción simultánea con la de supervivencia, siendo ambas prestaciones acumulables hasta un límite de renta determinado (México). Por otra parte, existe una **incompatibilidad** de la pensión por jubilación con las prestaciones de incapacidad y dependencia en todos los países.

EL MODELO EMERGENTES PERMITE COMPATIBILIZAR GENERALMENTE LA PRESTACIÓN DE JUBILACIÓN CON LOS INGRESOS LABORALES, PERO DICHA COMPATIBILIDAD ES MÁS LIMITADA CON OTRAS PENSIONES (INCAPACIDAD Y DEPENDENCIA, PRINCIPALMENTE).

Compatibilidad (✓) de la prestación de jubilación con la renta del trabajo y otras prestaciones del sistema público - 2015

Renta trabajo
Supervivencia
Incapacidad
Dependencia

Emergentes	Brasil	Marruecos	Méjico
	✓	✓	✓
	✓	✓	✓
	✓	✓	✓

Fuente: Afi, OCDE, fuentes nacionales

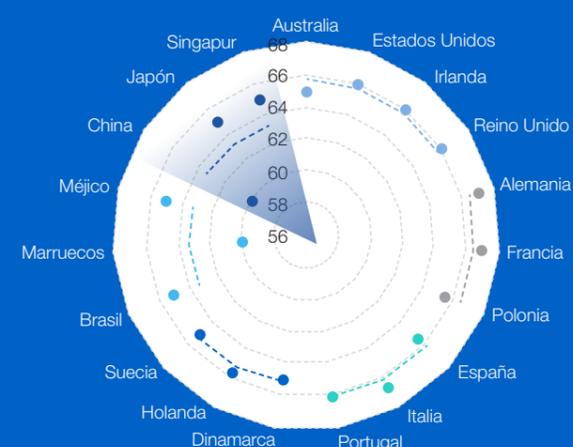


3.1.6 ASIA

BENEFICIARIOS/CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD

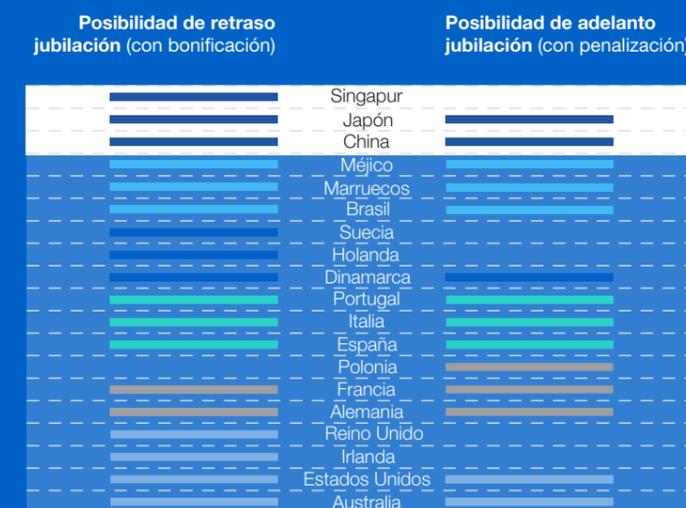
El requisito más característico para acceder a la pensión de jubilación en los países Asiáticos es alcanzar la **edad legal** de 65 años, salvo en China, donde esta última es considerablemente más reducida (60 años) y diferenciada por género (por lo general, es 5 años más baja en las mujeres que en los hombres) y tipología de trabajo (por lo general, es 5 años más baja en los trabajos de baja cualificación que en aquellos que requieren de más habilidades profesionales).

Edad legal de jubilación (años) - 2015



Fuente: Afi, OCDE, fuentes nacionales

Posibilidad de adelantar o retrasar la edad legal de jubilación (SI) - 2015



Fuente: Afi, OCDE, fuentes nacionales

La edad legal, no obstante, puede ser adelantada hasta un máximo de 5 años, salvo en Singapur. En Japón, se aplica una penalización porcentual dependiendo del número de meses de adelanto. Existe, además, la posibilidad de retrasar la edad de acceso a la jubilación con bonificaciones en la **base reguladora** por posponerlo hasta los 70 años, excepto en China, donde no se aplican bonificaciones.

EL MODELO ASIA SITÚA LA EDAD DE REFERENCIA ENTRE 60 Y 65 AÑOS, DIFERENCIADAS POR SEXO Y NIVEL DE CUALIFICACIÓN. EXISTE POSIBILIDAD DE JUBILACIÓN ANTICIPADA CON PENALIZACIONES O RETRASADA CON BONIFICACIONES.

El segundo requisito necesario para obtener la pensión es el **periodo mínimo de cotización**, más amplio en Japón (25 años) que en China (15 años). Este requisito no es aplicable en el caso de Singapur, donde, sin embargo, es necesario haber provisionado la cuenta de retiro profesional con una cuantía suficiente para cubrir los gastos que acarrea la jubilación.

La última condición establece un requisito de **residencia** para los beneficiarios, que deben ser residentes en el país o en cualquier otro con el que existan acuerdos bilaterales. Este requisito es especialmente restrictivo en Singapur, donde para estar cubierto por el programa es necesario ser residente permanentemente.

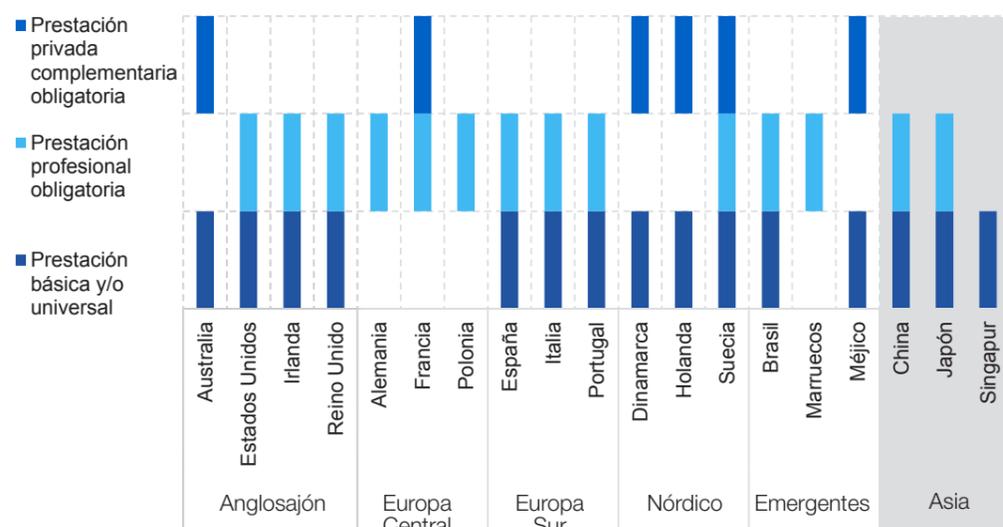
CUANTÍA Y DURACIÓN. LÍMITES MÁXIMOS Y MÍNIMOS. TASAS DE SUSTITUCIÓN

La prestación de jubilación de los países Asiáticos, salvo el caso de Singapur que se detallará individualmente, se caracteriza por un **esquema modular** compuesto por un pilar básico para cualquier tipo de trabajador y una prestación complementaria que atiende a la **carrera de cotización** del mismo.



EL MODELO ASIA SE ASIENTA SOBRE PENSIONES BÁSICAS Y/O UNIVERSALES, AUNQUE TAMBIÉN OFRECE PENSIONES PÚBLICAS COMPLEMENTARIAS PROFESIONALES OBTENIDAS SOBRE UNA BASE REGULADORA DE TODA LA VIDA LABORAL, CON SISTEMAS DE PUNTOS MUY VARIADOS, O A PARTIR DE UN FONDO DE CAPITALIZACIÓN/AHORRO (SINGAPUR).

Esquema de prestación contributiva (Sí) - 2015



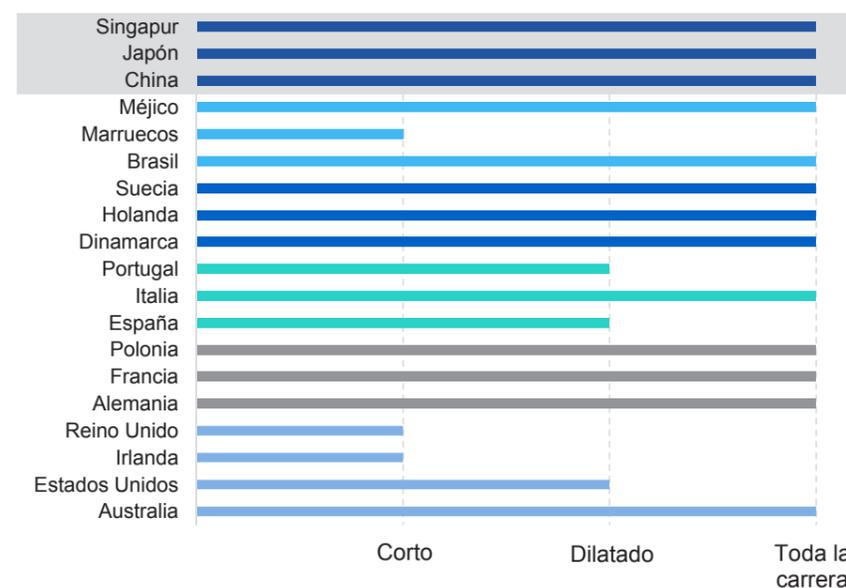
Fuente: Afi, OCDE, fuentes nacionales

El **periodo de cómputo** de la **base reguladora** de la pensión por jubilación en los países Asiáticos abarca toda la **carrera de cotización** del trabajador. Por tanto, cuanto mayor sea su progresión profesional y salarial, en principio, mayor será la prestación por jubilación que recibirá.

Más allá de estas similitudes (esquema modular y **periodo de cómputo**), el funcionamiento de los dos pilares en Japón y China difiere considerablemente. En Japón, la pensión básica queda determinada por el número de pagos (de cuantía fija) realizados, pudiendo acceder al máximo tras 40 años de contribuciones/aportaciones. Por tanto, este es un pilar donde, a igualdad de años cotizados, la retribución del beneficiario será idéntica independientemente del salario cotizado. En el pilar del empleado, que soporta un mayor peso, la **base reguladora** que determina la cuantía depende del salario medio mensual ajustado por un porcentaje idéntico para todo tipo de trabajadores y multiplicado por el número de meses de contribuciones/aportaciones. En China, sin embargo, el módulo básico es variable en función del salario medio regional, del salario medio del contribuyente y del número de años cotizados. La cuantía del módulo del empleado se obtiene tras dividir el balance existente en la cuenta individual de cada trabajador entre un número que refleja la **esperanza de vida** y la edad de acceso de la jubilación.

El sistema de Singapur merece una atención especial pues difiere radicalmente de lo visto hasta el momento. Durante toda la carrera de contribución, el empleado y empleador aportan un porcentaje del salario bruto (que variará en función de la edad) a tres cuentas de ahorro individuales: una cuenta médica, una "especial" (SA) destinada principalmente a la jubilación y otra ordinaria (OA) de la que se pueden extraer fondos para financiar una vivienda o estudios, entre otros. A los 55 años se crea una cuarta cuenta, denominada cuenta de retiro (*Retirement Account* o RA), que recibe los fondos acumulados en la OA y en la SA. Si dichos fondos superan un límite, el beneficiario quedará protegido bajo el **CPF LIFE plan** de por vida, en caso contrario su duración será más reducida. El beneficiario tendrá que hacer frente a dos grandes decisiones que determinarán la cuantía de la prestación. La primera de ellas, a los 55 años, será decidir cuantos fondos deja en su RA y cuantos retira (si así lo desea y cumple con unos requisitos mínimos). Estos fondos se invertirán en deuda soberana y recibirán un interés, durante los siguientes 10 años, lo que les permitirá recibir una cuantía variable cuando accedan a la jubilación. La segunda de ellas, cuando acceda a la jubilación, es elegir entre dos planes alternativos: uno que le proporcionará una prestación mayor, pero dejará una cantidad menor en herencia, y un plan que le remunerará con una cuantía inferior, pero con una herencia mayor.

Periodo de cómputo: corto, dilatado o toda la carrera laboral (Sí) - 2015



Fuente: Afi, OCDE, fuentes nacionales

Los sistemas de los países Asiáticos cuentan con **límites máximos** a la prestación, un porcentaje del salario medio en China y Japón o una cuantía fija y absoluta que se puede dejar en la cuenta de retiro en Singapur. En estos países, sin embargo, no hay establecidos **límites mínimos** de las pensiones, excepto en China, donde la suma de la cuantía de ambos pilares ha de ser superior a un porcentaje de un determinado salario medio.

No existe, en los países Asiáticos, una **prestación asistencial** que pretenda cubrir o completar las rentas de aquellas personas que no cumplen con los requisitos para acceder a la pensión contributiva. China es la excepción, al contar con una pensión no contributiva para los residentes rurales y aquellos urbanos no cubiertos por la pensión básica y la cuenta individual.

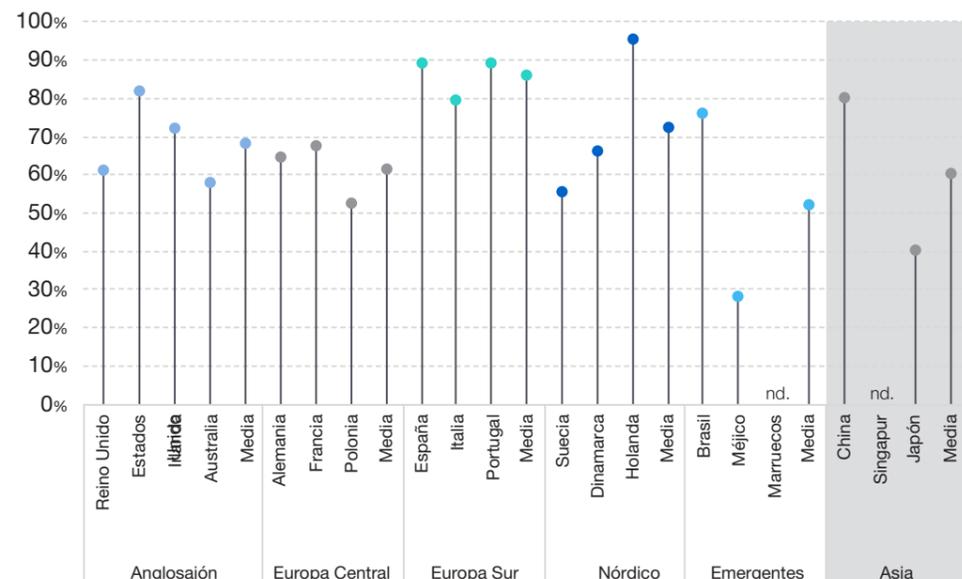
La **actualización** de la pensión se realiza una vez al año, según el IPC en Japón y en función del salario medio en China. En Singapur no se actualiza para tener en cuenta la subida de los precios.

Según datos de la OCDE (2015), la **tasa de sustitución** del sistema de pensiones difiere considerablemente en los países Asiáticos analizados para los que se dispone de datos. China resulta ser un país más generoso que Japón con sus pensionistas, a los que repone a través de los diferentes esquemas de pensiones existentes hasta el 80,5% de las rentas salariales (para los perceptores de rentas medias) previas a la jubilación, frente al 40,4% que se observa en Japón, si bien en ambos países se da una significativa progresividad que lleva la tasa de sustitución de las rentas bajas al 102,2% en China y al 53,3% en Japón.

EL MODELO ASIA TIENE UNA TASA DE SUSTITUCIÓN MEDIA ALREDEDOR DEL 60%, PERO ES MUY DIFERENTE EN CADA PAÍS QUE LO INTEGRA.

Por lo general, la jubilación tiene una **duración indefinida** (se suele concebir como una prestación vitalicia) mientras se sigan cumpliendo los criterios mencionados, excepto en el caso de Singapur, donde si el beneficiario no ha cumplido los requisitos para unirse al **CPF LIFE plan**, la prestación tendrá una duración aproximada de 20 años.

Tasa neta de sustitución de la pensión de jubilación (pública + privada) - 2014 (en % de la renta media salarial)



Fuente: Afi, OCDE, fuentes nacionales



COMPATIBILIDAD E INCOMPATIBILIDAD

En los países Asiáticos está prevista la **compatibilidad** de la pensión por jubilación con la **remuneración del trabajo**, condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos. En Japón, la pensión básica es compatible con las rentas del trabajo sin límites, a diferencia de la pensión individual, que es compatible con rentas del trabajo muy reducidas.

Existe una **incompatibilidad** de la pensión por jubilación con la prestación de incapacidad en todos los países Asiáticos, aunque en China, si la pensión por jubilación es inferior a la que se recibía por incapacidad, se recibirá un complemento que las equipare. La pensión de supervivencia no muestra un patrón definido en estos países pues, si bien esta prestación no existe en China, en Singapur es compatible con la pensión de jubilación y en Japón es incompatible con la pensión básica.

Compatibilidad (✓) de la prestación de jubilación con la renta del trabajo y otras prestaciones del sistema público - 2015

		Renta trabajo	Supervivencia	Incapacidad	Dependencia
Asia	China	✓			
	Japón	✓			
	Singapur	✓	✓		

Fuente: Afi, OCDE, fuentes nacionales

EL MODELO ASIA OFRECE COMPATIBILIDAD GENERAL DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN CON LOS INGRESOS LABORALES, PERO ESTA ES MÁS LIMITADA CON OTRAS PENSIONES DEL SISTEMA.

3.2. SUPERVIVENCIA

La **contingencia** de supervivencia, más concretamente la de viudedad del cónyuge o la pareja de hecho de un trabajador o trabajadora en activo o en situación de jubilación, da lugar en todos los países, en general, a una prestación que está estrechamente ligada a la de jubilación por motivos de edad o incapacidad.

Por lo tanto, forma parte de la esencia protectora de la Seguridad Social desde sus orígenes y, generalmente, adopta la forma de una prestación vitalicia. Sin embargo, de manera creciente, muchos países se suman a la modalidad de pagos únicos o regulares durante un número dado de meses o años. Hay también algunos países en los que no existe este tipo de prestación o solo puede adquirirse en el mercado.

El cuadro sintético que se ofrece más abajo ofrece una vista general de las condiciones de elegibilidad, la cuantía y límites de las prestaciones de supervivencia y su compatibilidad con otras prestaciones del sistema o con los ingresos laborales. El detalle más fino se ofrece en las sub-secciones dedicadas a cada uno de los modelos que le siguen.

Generalmente, como se decía, esta prestación adopta la forma de una prestación vitalicia que se calcula, bien como un porcentaje de la pensión si el fallecido estaba jubilado, bien como una fracción de una **base reguladora** si el fallecido estuviese en activo y dado de alta. Las pensiones vitalicias de supervivencia dejan de pagarse, no obstante, si el beneficiario contrae nuevo matrimonio o constituye una nueva pareja de hecho. Pero también son frecuentes los pagos únicos o periódicos durante un corto número de meses o años.

Cuando se trata de pagos únicos, hay casos en los que puede recuperarse el conjunto de cotizaciones realizadas por el fallecido si estas tienen la naturaleza de ahorro obligatorio en fondos públicos para la jubilación y su método financiero es el de individual. También hay límites máximos y mínimos a las prestaciones vitalicias, en general ligados a las pensiones o bases reguladoras sobre los que se calculan. O límites de edad para percibir o causar prestaciones de supervivencia.

Estas prestaciones son siempre compatibles con los ingresos laborales de los beneficiarios, aunque no en todos los países son compatibles con todas las restantes prestaciones públicas de Seguridad Social.

CONTINGENCIA DE SUPERVIVENCIA

En general, en todos los países, da lugar a una prestación que esta estrechamente ligada a la de la jubilación por motivos de edad o incapacidad.



Sistema de Seguridad Social en el mundo - Supervivencia (viudedad)

Modelo	Beneficiarios/Elegibilidad	Cuantía y límites	Compatibilidad
Anglosajón Reino Unido, Estados Unidos, Irlanda y Australia.	<ul style="list-style-type: none"> • Cónyuge o pareja de hecho del trabajador o pensionista fallecido. • Límites de edad, aunque no en todos los países anglosajones • Límites para exparejas. • Periodos mínimos de cotización del fallecido. • Residencia en el país otorgante, con variantes para residentes en otros países. 	<ul style="list-style-type: none"> • Pagos únicos al fallecimiento del causante del derecho. • Pagos periódicos, en función o no de las cotizaciones realizadas por el fallecido. • Pagos únicos para cubrir situaciones de necesidad específicas causadas por el fallecimiento de la persona principal del hogar. • Existen límites máximos, pero no en todos los países existen límites mínimos. • Actualización anual o semestral de las prestaciones, con el IPC u otros criterios diversos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Compatible con ingresos laborales y con prestaciones de dependencia y jubilación (solo Reino Unido). • Incompatible con prestaciones de incapacidad y jubilación, pero posibilidad de elegir la más favorable.
Europa Central Alemania, Francia y Polonia.	<ul style="list-style-type: none"> • Cónyuge del trabajador o pensionista fallecido, parejas de hecho y exparejas solo en algunos países. • Límites de edad en algunos países. • Periodos mínimos de cotización del fallecido o condición de jubilado. • Residencia en el país otorgante o en otro con convenio. 	<ul style="list-style-type: none"> • Un determinado porcentaje de la pensión de jubilación o incapacidad del fallecido si este fuese pensionista o de su base reguladora si fuese trabajador. • Pagos mensuales vitalicios. • Complementos por personas dependientes. • Prestaciones asistenciales en casos de necesidad en algunos países. • Existen límites máximos y mínimos vinculados a las prestaciones de jubilación o a la prestación asistencial (mínimo). • Actualizaciones anuales con el IPC u otros índices ad hoc. 	<ul style="list-style-type: none"> • Pensiones compatibles con los ingresos del trabajo, hasta un límite máximo de ingresos. • Diversos supuestos de compatibilidad con el resto de prestaciones públicas, con posibilidad de opción por la mejor alternativa.
Europa Sur España, Italia y Portugal	<ul style="list-style-type: none"> • Cónyuge del trabajador o pensionista fallecido, parejas de hecho y exparejas dependientes económicamente. • Sin límites de edad. • Periodos mínimos de cotización del fallecido de diversa exigencia o condición de jubilado. • Residencia en el país otorgante o en otro con convenio. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se fija como un porcentaje de la base reguladora del trabajador o de la pensión de jubilación o incapacidad del fallecido. • Pagos mensuales vitalicios, salvo en caso de nuevo matrimonio o cohabitación. Duración determinada en caso de escasa dependencia económica del fallecido o duración de la relación con el mismo. • Complementos por familiares dependientes económicamente. • Existen límites máximos y mínimos vinculados a las prestaciones de jubilación y modulados por cargas familiares y nivel de ingresos. • Actualizaciones anuales con el IPC, en crecimiento del PIB u otros índices <i>ad hoc</i>. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las prestaciones de supervivencia son compatibles con los ingresos del trabajo y con las restantes prestaciones del sistema, con algunos límites de ingresos totales o referidos a la pensión máxima.

Modelo	Beneficiarios/Elegibilidad	Cuantía y límites	Compatibilidad
Nórdico Suecia, Dinamarca y Holanda	<ul style="list-style-type: none"> Los beneficiarios deben haber convivido con el fallecido y/o tener descendientes en común, o condiciones incapacitantes. Se pueden rescatar derechos de supervivencia para los supervivientes de participantes afiliados a los sistemas de capitalización obligatorios. Límites de edad máxima para el beneficiario o mínima para el fallecido. No se requieren, en general, periodos mínimos de cotización del fallecido, pero sí su cualificación para pertenecer al sistema de protección social. Residencia en el país otorgante o en otro con convenio. 	<ul style="list-style-type: none"> Se trata de una prestación con tendencia a la baja que se enfoca progresivamente hacia rentas de duración corta, capitales de pago único o en los colectivos más vulnerables. La cuantía tiene que ver con la pensión de jubilación del fallecido o con la base reguladora del trabajador causante del derecho, pero su duración, con excepciones, es muy limitada (inferior a un año, en general). En su caso, las prestaciones se actualizan anualmente con la evolución de los salarios o el IPC, incluso en varias ocasiones al año. Existen máximos ligados a los ingresos o al salario mínimo y límites mínimos pre-fijados. 	<ul style="list-style-type: none"> Esta prestación es plenamente compatible con los ingresos del trabajo. Respecto a las otras prestaciones de la Seguridad Social, su compatibilidad con las de jubilación, incapacidad y dependencia se da en unos países para unas prestaciones y no para otras, siendo menos frecuente la compatibilidad con la prestación de jubilación.es para unas prestaciones y no para otras, siendo menos frecuente la compatibilidad con la prestación de jubilación.
Emergentes Brasil, México y Marruecos	<ul style="list-style-type: none"> Cónyuge del trabajador o pensionista fallecido, parejas de hecho y exparejas dependientes económicamente. Sin límites de edad. Obligación de haber cotizado por parte del fallecido, con periodos determinados o simplemente en alta al fallecimiento si fallece como trabajador. Residencia en el país otorgante o en otro con convenio. 	<ul style="list-style-type: none"> La cuantía es un porcentaje de la pensión o la base de cotización del fallecido, según fuese pensionista de jubilación (o incapacidad) o trabajador afiliado al sistema. El porcentaje puede ser mayor para supervivientes de edades más avanzadas. Pensiones vitalicias en general, pero se pierde la pensión si se contrae matrimonio y se forma un nuevo hogar de hecho. Existen límites mínimos y máximos en función de la pensión del fallecido, pudiendo el máximo llegar al 100% de la pensión del fallecido. 	<ul style="list-style-type: none"> Las pensiones de supervivencia son compatibles con los ingresos laborales y el resto de prestaciones del sistema público.
Asia China, Singapur y Japón	<ul style="list-style-type: none"> No todos los países en este modelo otorgan pensiones públicas de supervivencia, aunque el mercado sí las ofrece, siendo su adquisición voluntaria, en este caso. Tampoco hay prestaciones públicas de supervivencia asistenciales. Ser pareja del fallecido o haber sido designado por él o ella. Carencia de límite de edad para percibirla o, en el caso de designación, que el fallecido tenga menos de 60 años. Obligación de haber cotizado por parte del fallecido. Residencia en el país otorgante o en cualquier otro país con acuerdo con el otorgante. 	<ul style="list-style-type: none"> Cuantía en función del salario medio del fallecido y los años cotizados por el superviviente, o solo en función de las cotizaciones efectuadas por este. Pensiones vitalicias o hasta que se celebre un nuevo matrimonio o emparejamiento de hecho. Para beneficiarios de edades muy reducidas, la duración de los pagos es limitada a unos pocos años. Alternativamente, un pago único al fallecimiento de quien causa el derecho que permite el rescate de las cotizaciones aportadas o los ahorros obligatorios realizados a los fondos públicos de previsión, allí donde existan. Actualización anual con el IPC y, en algunos casos, revisión cada pocos años con arreglo a la evolución del número de afiliados a la Seguridad Social y la esperanza de vida. Límites máximo y mínimo en el caso de prestaciones vitalicias asociados a las bases de cotización. 	<ul style="list-style-type: none"> Prestaciones compatibles con los ingresos laborales. Compatibilidad con algunas prestaciones de la Seguridad Social, pero no con otras, en según qué países.

Fuente: Afi, MISSOC, Social Security Administration (Estados Unidos), OCDE y fuentes nacionales.

A continuación, se presenta una descripción detallada de los rasgos anteriormente sintetizados en cada uno de los modelos regionales.



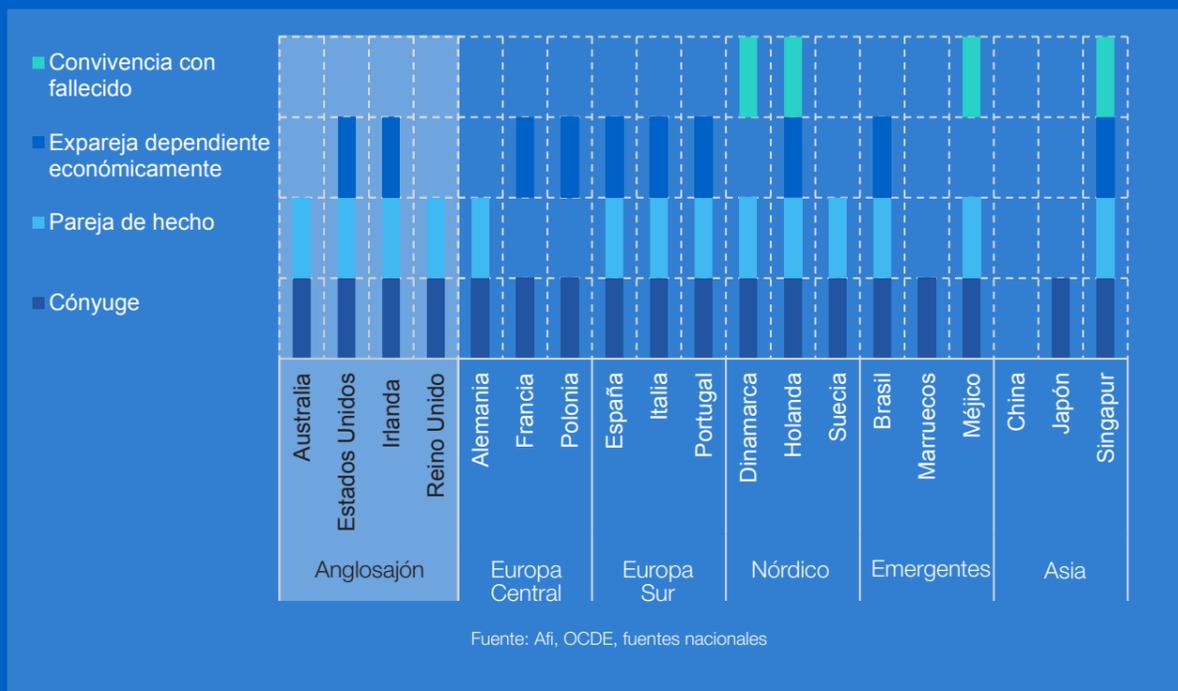
3.2.1 ANGLOSAJÓN

BENEFICIARIOS/CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD

EL BENEFICIARIO DE LA PRESTACIÓN EN EL MODELO ANGLOSAJÓN ES EL CÓNYUGE O PAREJA DE HECHO, CON LÍMITES PARA EXPAREJAS.

El modelo Anglosajón de supervivencia establece como primera condición de elegibilidad haber tenido un **vínculo matrimonial** o haber sido **pareja de hecho** de la persona fallecida. Asimismo, el beneficiario no es apto para la prestación si estuviese divorciado o hubiese disuelto la relación con el fallecido en el momento de su fallecimiento. Los casos estadounidense e irlandés son los más laxos al permitir que divorciados que estuvieron casados durante, al menos, 10 años con la persona fallecida (Estados Unidos) opten a esta prestación, siempre y cuando no se hayan vuelto a casar con otra persona.

Requisito exigido al beneficiario de la prestación de supervivencia: relación entre el superviviente (beneficiario) y el fallecido (Si) - 2015



Asimismo, esta prestación se reserva exclusivamente para los **residentes** del país, aunque existe cierta flexibilidad en el caso de que el beneficiario se encuentre fuera del país durante un periodo limitado. Reino Unido e Irlanda son, en este aspecto, los más laxos al permitir la residencia en el extranjero del beneficiario de la prestación, en países de la U.E. o con los que tengan acuerdos bilaterales.

El fallecido, además, debe haber **cotizado** a la Seguridad Social un periodo mínimo establecido. En el requisito de cotización existen también puntualizaciones, pues, en Australia, esta condición de elegibilidad se sustituye por otra de renta y patrimonio del beneficiario (los denominados **income test** y **assets test**), mientras que en Reino Unido no sería necesario ninguno de los anteriores si el fallecimiento fuese como consecuencia de un accidente o enfermedad laboral.

Por otro lado, existen también peculiaridades de los países que configuran el modelo Anglosajón que, si bien no caracterizan a este segundo, conviene señalar.

En Estados Unidos, por ejemplo, además de las condiciones anteriores, los beneficiarios deben cumplir un requisito de **edad**. Concretamente, deben ser mayores de 60 años (o mayores de 50 años, en el caso de que presenten algún tipo de discapacidad) para poder optar a la prestación por supervivencia.

Como complemento a lo anterior, existen prestaciones en Reino Unido que, aunque cuentan con condiciones de elegibilidad más específicas (**personas entre 45 años** y la edad legal de jubilación **-66 años** en 2016- o aquellas que tienen **hijos a su cargo**), lo que limita su accesibilidad, están destinadas a cubrir las situaciones de necesidad económica que presentan los colectivos más vulnerables a esta **contingencia**. Este es el caso del *Bereavement Allowance* y el *Widowed Parent's Allowance* (WPA).

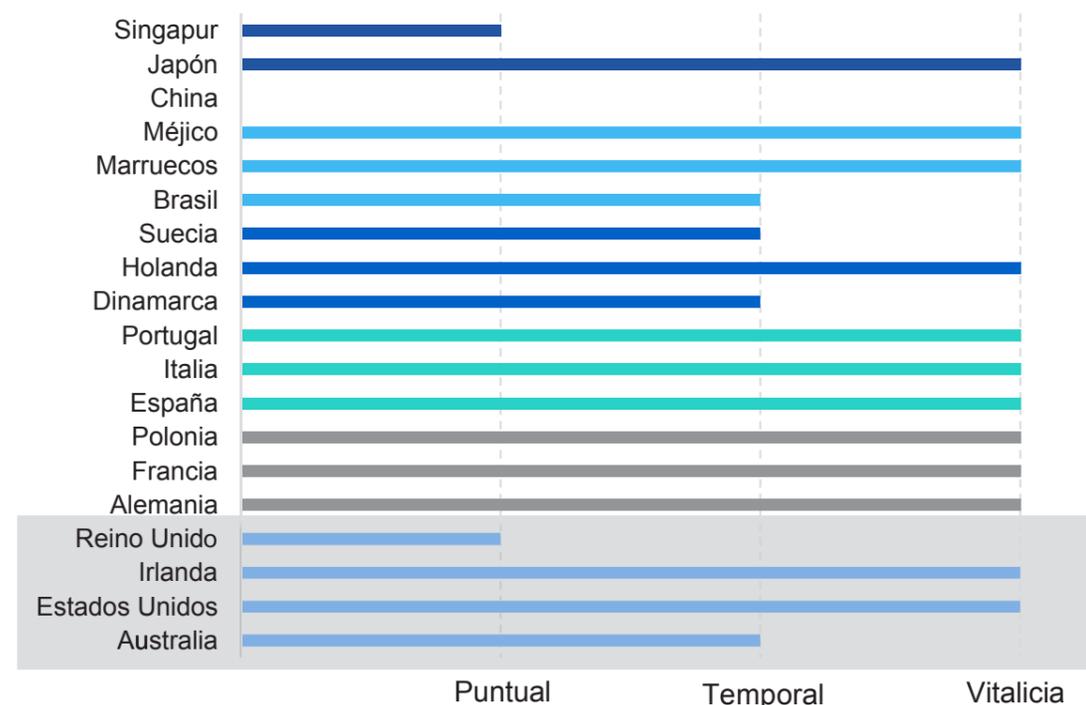
CUANTÍA Y DURACIÓN. LÍMITES MÁXIMOS Y MÍNIMOS

La determinación de la cuantía de la prestación por supervivencia del modelo Anglosajón no sigue un patrón común al conjunto de países que lo integran, sino que, dependiendo del país, se establece atendiendo a una de las siguientes modalidades:

- Un pago único y puntual que recibe cualquier tipo de beneficiario, independientemente de las características socio-económicas del mismo. Este es el caso del **Bereavement Payment** británico, de 2.000 libras por persona beneficiaria; o un pago periódico, que parte de una cuantía determinada para cada individuo (dependiente de las cotizaciones en algunos países y prefijada en otros) y a la que se le aplicarán una serie de reducciones en función de las características específicas del beneficiario (nivel de ingresos, número de hijos a cargo, beneficiario de otras prestaciones públicas, etc.). Este es el caso del **Bereavement Allowance** australiano y los **Widower's insurance benefits** estadounidense.

LA CUANTÍA DE LA PENSIÓN EN EL MODELO ANGLOSAJÓN PUEDE SER UN PAGO VITALICIO, UN PAGO ÚNICO O PAGOS REGULARES DURANTE UN PERIODO LIMITADO.

Duración de la prestación de supervivencia: puntual, temporal o vitalicia (Sí) - 2015



Fuente: Afi, OCDE, fuentes nacionales

Los límites máximos y mínimos se desprenden del tipo de modalidad por la que la cuantía se determine. A excepción de la modalidad de pago único, que es puntual y, por tanto, su duración es determinada, el beneficiario de la prestación por supervivencia puede recibirla hasta su fallecimiento, siempre que cumpla con los requisitos y resida en los Estados Unidos. Esta prestación vitalicia de Estados Unidos pretende cubrir el riesgo de exclusión social de los cónyuges o parejas de las personas fallecidas por su dependencia económica a estas últimas. En Irlanda, la duración es ilimitada, y su cuantía se establece en función de la carrera de cotizaciones del fallecido y la edad del beneficiario. En Australia, sin embargo, la duración de la prestación es limitada y se establece en 14 semanas. En este último caso, la idea que subyace es, probablemente, cubrir los gastos del sepelio del causante fallecido y facilitar la adaptación a la nueva situación socio-económica del superviviente.

Las cuantías de las prestaciones por supervivencia son, además, actualizables a lo largo de su duración. En el caso de Reino Unido, esta prestación se actualiza a razón de un 1% cada año (salvo en el caso de los que no residan en el país o lo hagan fuera de la UE o en otro país donde no exista acuerdo bilateral), en Irlanda se actualiza semanalmente en una cantidad fija, mientras que en Estados Unidos se aplica el incremento interanual del nivel general de los precios correspondiente al tercer trimestre del año. En cambio, en Australia, la cuantía se ajusta dos veces al año (concretamente, en marzo y septiembre) por el máximo entre el **IPC** y el *Pensioner and Beneficiary Living Cost Index* (en la última mitad del año), limitado por la mitad del crecimiento del *Male Total Average Weekly Earnings*.



COMPATIBILIDAD E INCOMPATIBILIDAD

El modelo Anglosajón se caracteriza por la **compatibilidad** de la prestación de supervivencia con la de dependencia y la remuneración del trabajo y la incompatibilidad con la de incapacidad.

Las prestaciones de supervivencia, en el caso británico, son **compatibles** con la remuneración del trabajo, sin limitación de salario y/o jornada laboral al ser esta prestación independiente de las características económicas del beneficiario. Asimismo, es compatible con otras prestaciones del sistema de Seguridad Social, como la pensión por jubilación o por dependencia (salvo las prestaciones complementarias, *Bereavement Allowance* y *Widowed Parent's Allowance*). No es así en el caso estadounidense o australiano, donde las prestaciones de supervivencia son incompatibles con la de jubilación e incapacidad, aunque, en Estados Unidos, el sistema ofrece la posibilidad de que el beneficiario pueda elegir la que tiene una cuantía mayor. En Irlanda, la pensión de supervivencia es incompatible con la de jubilación e incapacidad.

EL PAGO DE LA PENSIÓN POR SUPERVIVENCIA EN EL MODELO ANGLOSAJÓN ES COMPATIBLE CON OTROS INGRESOS LABORALES. SIN EMBARGO, LA PENSIÓN ES INCOMPATIBLE CON LAS PENSIONES DE JUBILACIÓN O INCAPACIDAD, AUNQUE SE PUEDE ELEGIR LA MEJOR.

Compatibilidad (✓) de la prestación de supervivencia con la renta del trabajo y otras prestaciones del sistema público - 2015

		Renta trabajo	Supervivencia	Incapacidad	Dependencia
Anglosajón	Australia	✓			✓
	Estados Unidos	✓			✓
	Irlanda	✓			✓
	Reino Unido	✓	✓		✓

Fuente: Afi, OCDE, fuentes nacionales



3.2.2 EUROPA CENTRAL

BENEFICIARIOS/CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD

El modelo de Europa Central establece como primer requisito para ser beneficiario de esta prestación tener un **vínculo matrimonial** con la persona fallecida. Solo en el caso alemán se admite, además del matrimonio, la relación de pareja de hecho para ser beneficiario. En el caso de Francia (*Pension de réversion*), la prestación por supervivencia está dirigida a la pareja o ex pareja(s) del fallecido. En Polonia (*Wysoko renty rodzinnej*), solo se admite como beneficiario al superviviente divorciado si este dependía económicamente del fallecido en el momento de la muerte.

LA PRESTACIÓN POR SUPERVIVENCIA EN EL MODELO EUROPA CENTRAL SE OTORGA AL CÓNYUGE Y, NO EN TODOS LOS PAÍSES, A LA PAREJA DE HECHO Y EXPAREJAS.

Esta prestación, además, está reservada a los supervivientes que, en el momento del fallecimiento, estén próximos a la edad de jubilación. En el caso francés, esta prestación se destina a mayores de 55 años, en Polonia a los que han cumplido los 50 años (aunque, bajo el cumplimiento de determinados requisitos, pueden beneficiarse también los que tengan 45 años) y en Alemania (*Renten an Hinterbliebene*) a los que cuentan con más de 45 años (en el futuro, se irá incrementando hasta los 47 años). En cambio, este límite de edad no se aplica en Alemania cuando el superviviente tenga menores a cargo o con incapacidad para trabajar.

Asimismo, el modelo de Europa Central establece un requisito de **residencia** para los beneficiarios de esta prestación, al reservarla a los residentes en el país y a los beneficiarios que residen en cualquier otro país de la UE u otros países con los que existan acuerdos bilaterales.

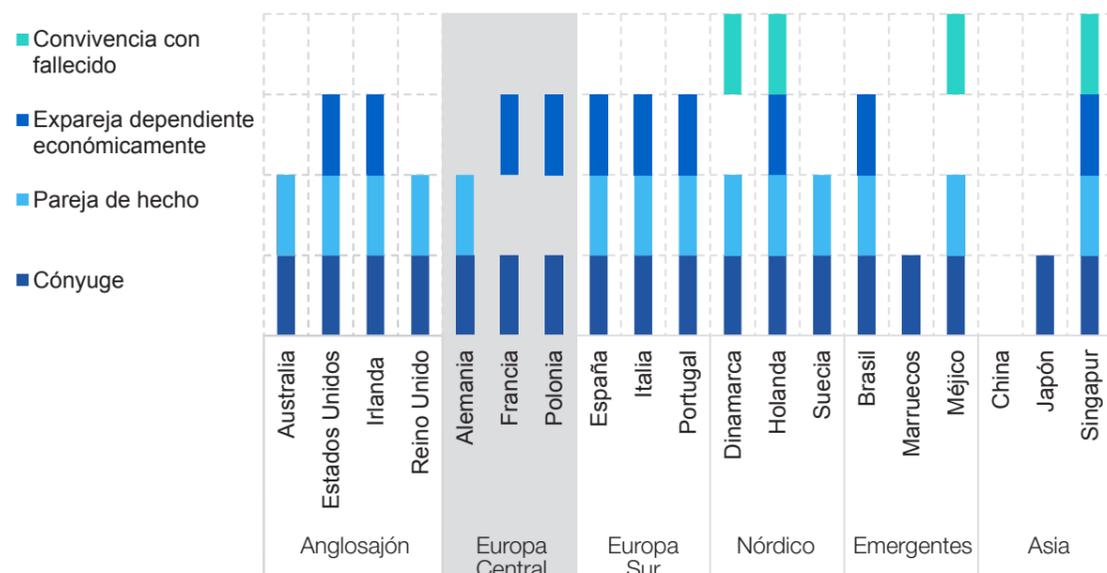
Del mismo modo, la determinación de la cuantía de esta prestación hace obligatoria la cotización a la Seguridad Social de la persona fallecida, esto es, el fallecido debe haber generado derecho a recibir la prestación por jubilación.

El modelo de Europa Central provee, a su vez, una **prestación asistencial** siguiendo el criterio de dependencia económica del superviviente con la persona fallecida. De este modo, aun cuando el supérstite de la relación no cumpla los requisitos de la **prestación contributiva**, si no posee un nivel de ingresos suficiente para vivir, entonces, el sistema garantiza una prestación asistencial de supervivencia.

En el caso de Francia (*Allocation veuvage*), esta se otorga a los viudos sin recursos propios que sean menores de 55 años para facilitar su acceso en el mundo laboral. En Polonia y Alemania, aun cuando el supérstite no cumpla ninguno de los requisitos, si no cuenta con ninguna fuente de ingresos, podrá recibir una prestación temporal (durante un máximo de dos años en Polonia y Alemania).



Requisito exigido al beneficiario de la prestación de supervivencia: relación entre el superviviente (beneficiario) y el fallecido (Si) - 2015



Fuente: Afi, OCDE, fuentes nacionales

CUANTÍA Y DURACIÓN. LÍMITES MÁXIMOS Y MÍNIMOS

La **cuantía** de la prestación en el modelo de Europa Central se determina como porcentaje de la pensión de jubilación o de incapacidad que el fallecido percibía o había generado en el momento de su fallecimiento, y consiste en un pago mensual. En el caso de Francia, la proporción es fija y, además, la cuantía se incrementará adicionalmente cuanto mayor sea el número de hijos y la edad del beneficiario. En Polonia, el porcentaje aplicable a la **base reguladora** depende del número de personas dependientes del fallecido, siendo creciente cuanto mayor sea el número de dependientes.

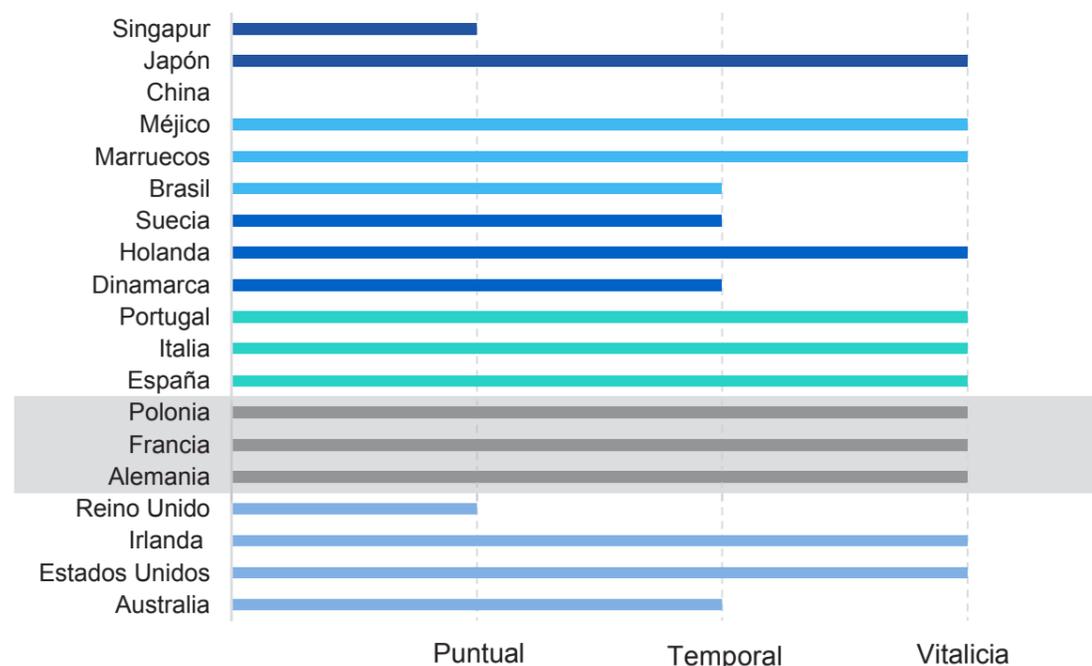
En Alemania, durante los tres primeros meses a contar desde el fallecimiento, el superviviente recibirá el 100% de la **base reguladora**, facilitándole con ello la transición económica a su nueva situación. A partir de ese momento, el porcentaje aplicable se reduce al 50% en cumplimiento de los requisitos citados con anterioridad (edad, incapacidad al trabajo o cuidado de hijos menores o dependientes). Si ninguno de estos requisitos se satisface, entonces, el porcentaje se reduce hasta la prestación mínima (25% de la **base reguladora**).

LA PENSIÓN DE SUPERVIVENCIA EN EL MODELO EUROPA CENTRAL PUEDE SER VITALICIA, FORMADA COMO UN PORCENTAJE DE LAS BASES DE COTIZACIÓN, O BIEN, SER EQUIVALENTE A LA PENSIÓN QUE RECIBÍA EL FALLECIDO. LA ACTUALIZACIÓN DE LA PENSIÓN SE REALIZA EN BASE A UN ÍNDICE DE SOSTENIBILIDAD.



La **duración** de la prestación por supervivencia es vitalicia, es decir, el beneficiario la recibe hasta el momento en que fallezca, siempre que cumpla con los requisitos para su percepción. No es así en el caso de la prestación asistencial de Alemania y Polonia, cuya duración no superará los dos años.

Duración de la prestación de supervivencia: puntual, temporal o vitalicia (Si) - 2015



Fuente: Afi, OCDE, fuentes nacionales

El modelo de Europa Central establece, además, **límites máximos y mínimos** a la prestación por supervivencia. El beneficiario puede recibir esta prestación siempre y cuando sus ingresos no superen un máximo establecido en cada país. En Francia, además de un techo a los ingresos anuales, existe un límite máximo a la cuantía de la prestación por supervivencia. Por su parte, Alemania deduce de la prestación el 40% de todos los ingresos, excluyendo los procedentes de una prestación pública, que excedan una cantidad determinada. Asimismo, la **cuantía mínima** que el beneficiario podrá recibir será la que viene en la **prestación asistencial**, anteriormente descrita.

Las cuantías de las prestaciones por supervivencia son, además, **actualizables** anualmente. En Alemania se actualiza en julio de acuerdo al incremento del pension value y el cambio en la ratio número de pensionistas sobre contribuidores. En Polonia y Francia, la prestación es actualizada en marzo de cada año de acuerdo al **IPC** más el 20% del incremento de los salarios netos en el año anterior.

COMPATIBILIDAD E INCOMPATIBILIDAD

En el modelo de Europa Central, la prestación por supervivencia es compatible en todo caso con la remuneración del trabajo, siempre y cuando, los ingresos derivados tanto de la pensión como del trabajo no superen los límites máximos fijados. Respecto al resto de prestaciones contempladas (jubilación, dependencia y discapacidad) no serían compatibles con una recepción simultánea de la pensión por supervivencia en Polonia, sino que el sistema permite que el beneficiario elija la prestación a percibir. Caso contrario es el de Alemania, donde los beneficiarios pueden optar a todas las prestaciones, siempre que cumplan los límites máximos de ingresos, algo parecido a lo que ocurre en Francia –a excepción de la prestación por discapacidad, que es **incompatible** con la de supervivencia–.

LA PRESTACIÓN POR SUPERVIVENCIA EN EL MODELO EUROPA CENTRAL ES COMPATIBLE CON OTROS INGRESOS LABORALES, CON ALGUNOS LÍMITES, E INCOMPATIBLES CON LA DE JUBILACIÓN O INCAPACIDAD, AUNQUE SE PUEDE ELEGIR LA MEJOR ALTERNATIVA.

Compatibilidad (✓) de la prestación de supervivencia con la renta del trabajo y otras prestaciones del sistema público - 2015

		Renta trabajo	Supervivencia	Incapacidad	Dependencia
Europa Central	Alemania	✓	✓	✓	✓
	Francia	✓	✓		✓
	Polonia	✓			

Fuente: Afi, OCDE, fuentes nacionales



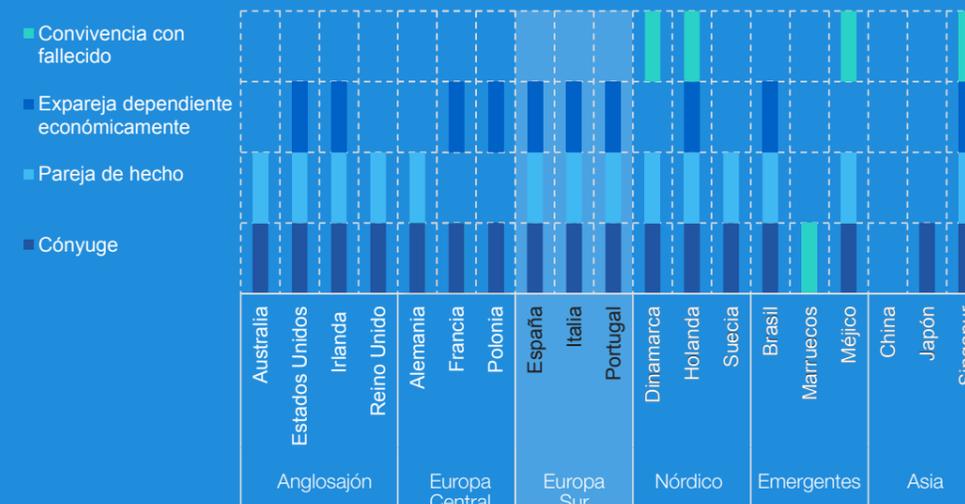
3.2.3 EUROPA SUR

BENEFICIARIOS/CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD

El primer requisito que el beneficiario de la prestación por supervivencia debe cumplir es tener un **vínculo matrimonial** o de **pareja de hecho** con el fallecido. De igual modo, el beneficiario puede optar a la prestación si, a pesar de estar divorciado o separado del fallecido, recibe una prestación alimenticia o compensatoria, siempre y cuando el beneficiario no vuelva a contraer matrimonio o establecerse como pareja de hecho con otra persona.

LA PRESTACIÓN POR SUPERVIVENCIA EN EL MODELO EUROPA SUR SE CONCEDE AL CÓNYUGE, A LA PAREJA DE HECHO O A LA EXPAREJA DEPENDIENTE ECONÓMICAMENTE. LA ACTUALIZACIÓN DE LA PENSIÓN SE REALIZA EN BASE A UN ÍNDICE DE SOSTENIBILIDAD.

Requisito exigido al beneficiario de la prestación de supervivencia: relación entre el superviviente (beneficiario) y el fallecido (Si) - 2015



Fuente: Afi, OCDE, fuentes nacionales

El modelo Europa Sur, además, establece un requisito de residencia por el que para ser beneficiario de la prestación por supervivencia la residencia debe estar establecida en el propio país, en cualquier otro país de la UE u otros países con los que existan acuerdos bilaterales.

Asimismo, el fallecido debe haber **cotizado** durante un tiempo determinado o, en su defecto, estar jubilado en el momento de su fallecimiento. En este sentido, España es el país menos restrictivo en cuanto a periodo requerido, que se fija en apenas 72 semanas cotizadas, mientras que Portugal exige una cotización por parte del fallecido de 144 semanas. Italia, por su parte, es el más exigente con un periodo mínimo cotizado de 780 semanas (o, al menos, 260 semanas de las que, al menos, 156 deben ser justo antes del fallecimiento).

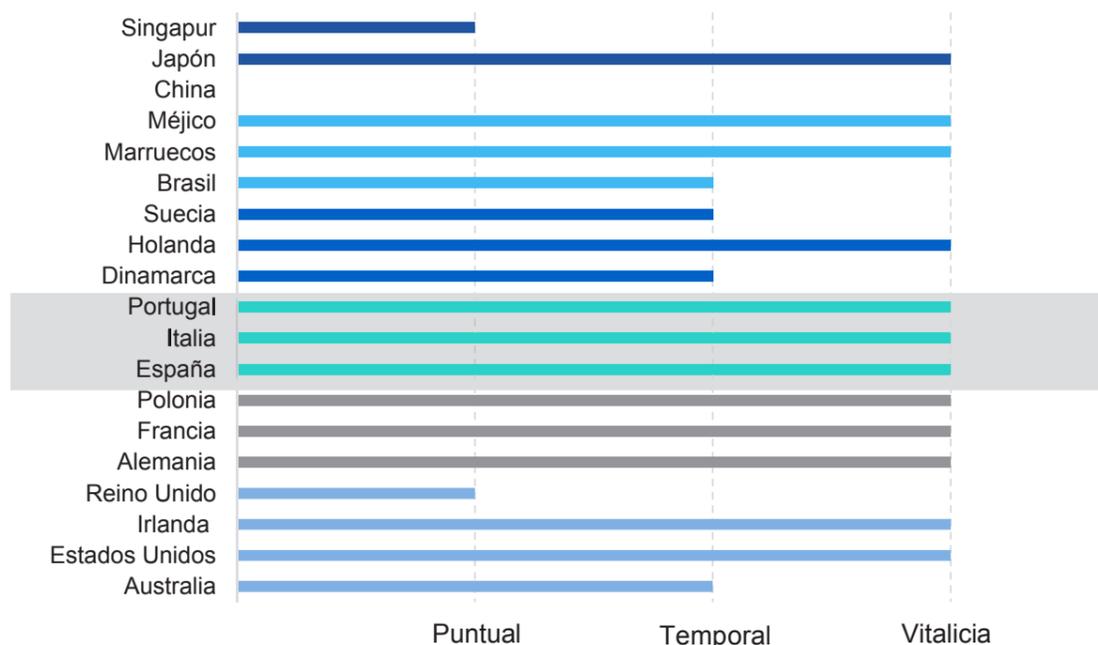
CUANTÍA Y DURACIÓN. LÍMITES MÁXIMOS Y MÍNIMOS

En el modelo Europa Sur, la **cuantía** de la prestación se establece como un porcentaje de la pensión de jubilación o de incapacidad que el fallecido percibía o hubiese percibido. Este porcentaje será tanto mayor cuanto mayor sea el número de hijos a cargo y el número de beneficiarios de la prestación por supervivencia. En España, se distingue, además, si el fallecido estaba jubilado o si era un trabajador activo, aunque la **base reguladora** se determina igualmente según la cotización del mismo durante un periodo concreto.

La **duración** de la prestación es vitalicia siempre que los beneficiarios satisfagan requisitos de duración de la relación matrimonial, hijos a cargo o edad del superviviente. En caso contrario, se entiende que esta persona tenía una menor dependencia del fallecido y que la probabilidad de encontrar un empleo es mayor, la prestación se acotará a dos años (España) o cinco años (Portugal).

EN EL MODELO EUROPA SUR, LA PENSIÓN DE SUPERVIVENCIA ES VITALICIA Y SE ESTABLECE COMO UN PORCENTAJE, BIEN DE LAS BASES DE COTIZACIÓN, O BIEN DE LA PENSIÓN QUE RECIBÍA EL FALLECIDO, QUE SE PUEDEN SUSPENDER EN CASO DE NUEVO MATRIMONIO O COHABITACIÓN.

Duración de la prestación de supervivencia: puntual, temporal o vitalicia (Si) - 2015



Fuente: Afi, OCDE, fuentes nacionales

Asimismo, el modelo Europa Sur fija límites máximos y mínimos a la **cuantía** de la prestación por supervivencia. La concesión de la prestación está sujeta a que los ingresos del beneficiario no superen un determinado umbral, establecido en términos absolutos. En Portugal, además de este límite máximo de ingresos, el total de la prestación que corresponde al conjunto de beneficiarios (cónyuges, hijos y ascendientes) no puede ser superior al 110% de la pensión de jubilación del fallecido. Asimismo, se fija un importe mínimo de la prestación (igualmente en términos absolutos). En España, este límite mínimo depende de las características personales del beneficiario (cargas familiares y edad).

La prestación por supervivencia en este modelo se **actualiza** anualmente a principios de año. En España se actualiza con el **Índice de Revalorización de las Pensiones** y en Italia se utiliza el **IPC** del año anterior. En Portugal, la actualización se realiza en base al crecimiento del PIB real de los últimos dos años y, en caso que este sea inferior al 3%, se empezará a tener en cuenta, además, la variación del **IPC** –excluyendo vivienda– en los últimos 12 meses.

COMPATIBILIDAD E INCOMPATIBILIDAD

El modelo sur se caracteriza porque la prestación de supervivencia es **compatible** con el resto de prestaciones tenidas en cuenta (jubilación, incapacidad y dependencia), aunque con límites referidos a la pensión máxima del sistema en algunos países (España), y con las remuneraciones del trabajo.

Compatibilidad (✓) de la prestación de supervivencia con la renta del trabajo y otras prestaciones del sistema público - 2015

		Renta trabajo	Supervivencia	Incapacidad	Dependencia
Europa Sur	España	✓	✓	✓	✓
	Italia	✓	✓	✓	✓
	Portugal	✓	✓	✓	✓

Fuente: Afi, OCDE, fuentes nacionales

LA PENSIÓN DE SUPERVIVENCIA ES COMPATIBLE CON OTROS INGRESOS LABORALES Y LAS RESTANTES PRESTACIONES DEL SISTEMA EN EL MODELO EUROPA SUR, CON ALGUNOS LÍMITES DE INGRESOS TOTALES O REFERIDOS A LA PENSIÓN MÁXIMA.



3.2.4 NÓRDICO

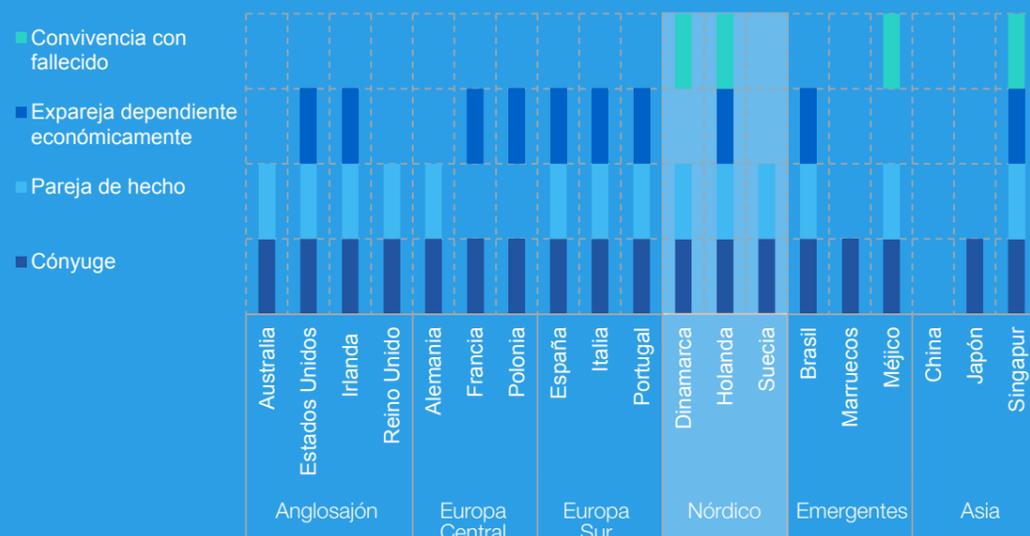
BENEFICIARIOS/CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD

Aunque a día de hoy el modelo Nórdico provea una prestación por supervivencia, la cobertura de la misma tiende a su reducción. La prestación cubre, principalmente, al colectivo menos probable de sufrir el hecho causante de la prestación (fallecimiento de pareja o cónyuge), que son los supervivientes menores de 65 años. Es decir, el modelo Nórdico cubre esta **contingencia**, pero solo cuando se produzca de forma inesperada. Asimismo, la cobertura se centra en el colectivo más vulnerable, como es el caso de Holanda (**ANW benefit**), donde se requiere bien tener un hijo menor de edad o bien tener una discapacidad para trabajar de grado superior al 45%.

EL BENEFICIARIO DE LA PRESTACIÓN POR SUPERVIVENCIA EN EL MODELO NÓRDICO DEBE HABER TENIDO UNA RELACIÓN DE CONVIVENCIA Y/O DESCENDENCIA COMÚN CON EL FALLECIDO.

En primer lugar, el beneficiario de la prestación debe haber mantenido una relación de **convivencia** durante un tiempo determinado (o al menos haber tenido un hijo, como es el caso de Holanda), o en su defecto, tener un **vínculo matrimonial** o de pareja de hecho con el fallecido.

Requisito exigido al beneficiario de la prestación de supervivencia: relación entre el superviviente (beneficiario) y el fallecido (Sí) - 2015



Fuente: Afi, OCDE, fuentes nacionales



La contingencia de vejez

Debe verse el tronco central de la pensión de jubilación, pero en todos los sistemas figuran prestaciones de incapacidad y supervivencia más o menos vinculadas a la contingencia de vejez.

El modelo Nórdico también fija un límite de **edad** para ser beneficiario de la prestación, ya que, como se decía con anterioridad, solo los supervivientes menores de 65 años son potenciales beneficiarios de dicha prestación de supervivencia. Sin embargo, en Dinamarca (**Efterlevelsespension**) la condición de la edad se establece para el fallecido. El superviviente residente en Dinamarca solo recibirá la prestación básica de supervivencia cuando el fallecido ya estuviese recibiendo la pensión de jubilación básica del sistema, que se le otorga a todos los ciudadanos daneses a partir de los 65 años; es decir, el fallecido debía tener al menos 65 años para que el superviviente reciba la prestación por supervivencia.

Asimismo, la **residencia** del beneficiario debe estar establecida en el propio país, en cualquier otro miembro de la Unión Europea o en otros países con los que se haya firmado acuerdos bilaterales en este sentido.

A diferencia de otros modelos, no es necesario un periodo de **cotización** previo al fallecimiento, sino que, es suficiente con que tanto el beneficiario como el fallecido formen parte del sistema de **Seguridad Social del país**. No obstante, Suecia (Adjustment Pension) exige cotización previa por parte del fallecido. El sistema holandés requiere también al superviviente bien tener un hijo menor de edad a su cargo o bien tener una discapacidad para trabajar superior al 45%.

Además de los sistemas básicos ya mencionados, existe una **prestación asistencial** de supervivencia. En el caso de Dinamarca, si el fallecido hubiese trabajado, habría cotizado obligatoriamente al **ATP Livslang Pension**, dándole derecho a recibir una pensión de jubilación, adicional a la básica, a partir de los 65 años. Si el fallecido no hubiese empezado a recibir esta pensión privada, entonces, el superviviente tendría derecho a recibir una cuantía determinada, independiente de las aportaciones realizadas por el fallecido. Asimismo, en Suecia (**Guarantee pension**) existe una pensión de garantía para aquellos supervivientes que no cumplen los requisitos, pero han estado durante al menos 40 años residiendo en el país y consiste, igualmente, en una suma global fijada anualmente.

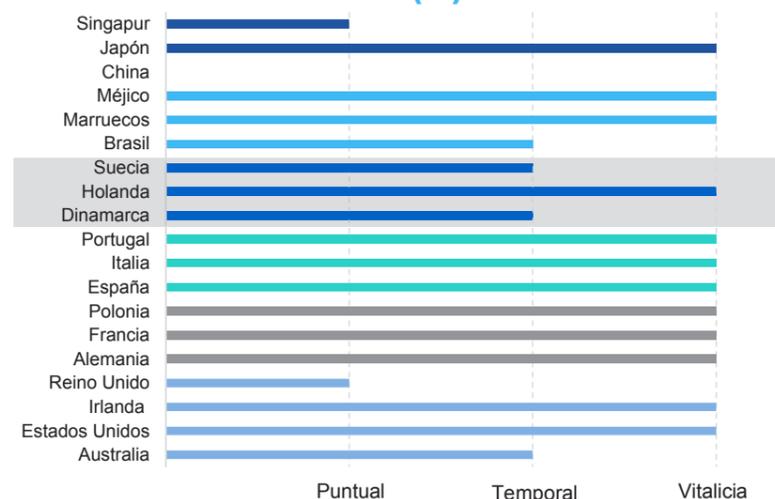
CUANTÍA Y DURACIÓN. LÍMITES MÁXIMOS Y MÍNIMOS

En el modelo Nórdico, la **cuantía** de la prestación por supervivencia se determina según la pensión de jubilación del fallecido (salvo en Holanda). Suecia, tiene un modelo parecido al resto de países europeos, siendo la cuantía determinada por un porcentaje (55%) de la pensión de jubilación que el fallecido percibía o hubiese percibido. En Dinamarca, el superviviente recibe el 100% de la pensión de jubilación. En cambio, en Holanda, la prestación es una cuantía absoluta que será tanto menor cuanto mayor sea el nivel de ingresos del superviviente.

La **duración** de la prestación por supervivencia es inferior a un año (salvo en Holanda que es vitalicia, siempre que se cumplan una serie de requisitos). En Dinamarca, la prestación es un pago mensual que el beneficiario recibe durante los tres meses posteriores al fallecimiento del cónyuge. En cambio, en Suecia la duración de la prestación es de doce meses, prorrogable a otros doce si el superviviente tiene hijos menores de edad mientras que en Holanda la prestación es vitalicia sujeta al cumplimiento de los requisitos para su percepción.

LA CUANTÍA DE LA PENSIÓN DE SUPERVIVENCIA EN EL MODELO NÓRDICO ESTÁ VINCULADA A LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN O A LA BASE DE COTIZACIÓN DEL FALLECIDO Y CONSISTE EN RENTAS REGULARES DE CORTA DURACIÓN E IMPORTE MODERADO, O BIEN EN UN PAGO ÚNICO.

Duración de la prestación de supervivencia: puntual, temporal o vitalicia (Si) - 2015



Fuente: Afi, OCDE, fuentes nacionales

El modelo Nórdico se caracteriza, asimismo, por establecer **límites máximos y mínimos** a la cuantía de la prestación por supervivencia. La prestación máxima de la prestación se fija en valores absolutos cada año, salvo en Suecia que corresponde al 55% de la pensión de jubilación del fallecido. Respecto a la prestación mínima, esta es igualmente una cuantía absoluta, que viene establecida por la **prestación asistencial**, anteriormente descrita. Cuando la prestación tenga una duración superior al año, esta se actualizará de acuerdo a la evolución del salario en el país (en Dinamarca según el salario medio anual y en Holanda según el salario mínimo), salvo en Suecia que tiene en cuenta el **IPC**. Esta revisión tiene lugar dos veces al año en Holanda y una vez en Suecia. En Dinamarca, aunque la prestación no se actualiza dado el breve periodo de tiempo que cubre, la cuantía se fija anualmente teniendo en cuenta el salario medio del país.

COMPATIBILIDAD E INCOMPATIBILIDAD

La prestación por supervivencia del modelo Nórdico es **compatible** tanto con la remuneración del trabajo, como con las prestaciones de incapacidad y dependencia. No es así en el caso de la prestación de jubilación, ya que no se pueden percibir ambas prestaciones a la vez (salvo en el caso de Dinamarca, donde sí serían compatibles).

Compatibilidad (✓) de la prestación de supervivencia con la renta del trabajo y otras prestaciones del sistema público - 2015

	Renta trabajo	Supervivencia	Incapacidad	Dependencia
Nórdico				
Dinamarca	✓	✓	✓	✓
Holanda	✓	✓	✓	✓
Suecia	✓	✓	✓	✓

Fuente: Afi, OCDE, fuentes nacionales

La pensión de supervivencia en el modelo Nórdico es compatible con otros ingresos laborales, mientras que la compatibilidad con las restantes prestaciones del sistema es variada.



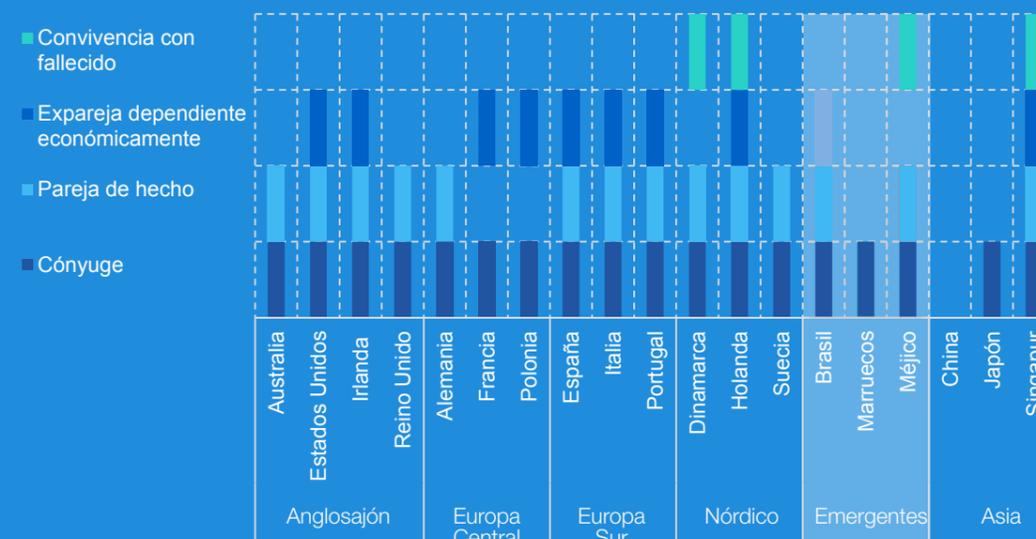
3.2.5 EMERGENTES

BENEFICIARIOS/CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD

En primer lugar, el beneficiario de esta prestación debe tener un **vínculo matrimonial** o de pareja de hecho con el fallecido. En caso de estar divorciado o separado, el superviviente podrá optar a la prestación si recibía una pensión alimenticia o compensatoria en el momento del fallecimiento, siempre y cuando no haya vuelto a contraer matrimonio o establecerse como **pareja de hecho**. En México (**Pensión de viudez**), se establecen además requisitos a la duración del matrimonio con el objetivo de evitar enlaces de conveniencia.

LA PRESTACIÓN POR SUPERVIVENCIA EN EL MODELO EMERGENTES SE CONCEDE AL CÓNYUGE, PAREJA DE HECHO O EXPAREJAS DEPENDIENTES ECONÓMICAMENTE.

Requisito exigido al beneficiario de la prestación de supervivencia: relación entre el superviviente (beneficiario) y el fallecido (Si) - 2015



Fuente: Afi, OCDE, fuentes nacionales

Asimismo, el beneficiario deberá tener la **residencia** en el país que concede la prestación, o bien, en cualquier otro con el que existan acuerdos bilaterales.

Igualmente se exige que el fallecido haya durante un tiempo determinado, o bien, que, en el momento del fallecimiento, estuviese recibiendo la pensión de jubilación o incapacidad. En este sentido, en Brasil (**Pensão por morte**) es suficiente con que el fallecido se encontrase en situación de alta en el sistema de Seguridad Social, mientras que, en México y Marruecos, se exige una cotización mínima de 150 y 462 semanas, respectivamente.

CUANTÍA Y DURACIÓN. LÍMITES MÁXIMOS Y MÍNIMOS

Los países Emergentes fijan la **cuantía** de la prestación por supervivencia como un porcentaje de la pensión de jubilación o de incapacidad que el fallecido recibía o habría tenido derecho a percibir si no fuese jubilado en el momento del fallecimiento. En Marruecos (*Pension de survivant*), este porcentaje será mayor para los beneficiarios que superen los 60 años, entendiéndose que la dependencia económica de los supervivientes es mayor. En Brasil, si el fallecido no estaba recibiendo la pensión de jubilación o incapacidad, la **base reguladora** para determinar el importe de la prestación son los salarios más altos que haya recibido el fallecido durante su vida laboral.

La **duración** de la prestación es vitalicia, siempre que los beneficiarios no vuelvan a contraer matrimonio o se establezcan como pareja de hecho, a excepción de Brasil, donde la duración de la prestación variará según las contribuciones/aportaciones y la edad del fallecido, pudiendo ser la duración limitada a, incluso, 4 meses.

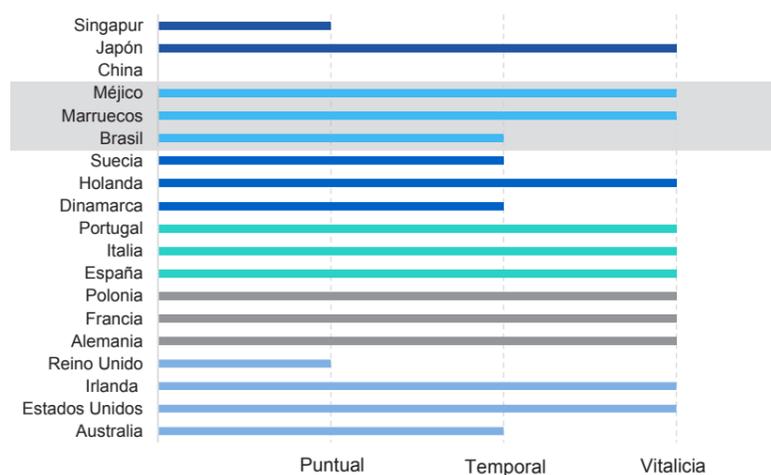


LA PENSIÓN DE SUPERVIVENCIA EN EL MODELO EMERGENTES ES VITALICIA Y ESTÁ FORMADA COMO UN PORCENTAJE DE LAS BASES DE COTIZACIÓN, O BIEN COMO UN PORCENTAJE DE LA PENSIÓN QUE RECIBÍA EL FALLECIDO. SE PUEDE SUSPENDER EN CASO DE NUEVO MATRIMONIO O COHABITACIÓN DEL BENEFICIARIO.

Los países Emergentes establecen, además, **límites máximos y mínimos** a la prestación por supervivencia. El límite máximo equivale al 100% de la pensión de jubilación o de incapacidad del fallecido. La cuantía mínima de la prestación se fija también como un porcentaje sobre la **base reguladora**.

La prestación se **actualiza** anualmente de acuerdo al **IPC** a excepción de Marruecos, donde la actualización de la prestación no sigue una cierta periodicidad, siendo en 2007 la última revalorización.

Duración de la prestación de supervivencia: puntual, temporal o vitalicia (Sí) - 2015



Fuente: Afi, OCDE, fuentes nacionales

COMPATIBILIDAD E INCOMPATIBILIDAD

EN EL MODELO EMERGENTES, LA PENSIÓN DE SUPERVIVENCIA ES COMPATIBLE CON OTROS INGRESOS LABORALES Y LAS RESTANTES PRESTACIONES DEL SISTEMA.

En los países Emergentes, la prestación por supervivencia es compatible con la remuneración del trabajo, así como con las otras tres prestaciones estudiadas: jubilación, incapacidad y dependencia.

Compatibilidad (✓) de la prestación de supervivencia con la renta del trabajo y otras prestaciones del sistema público - 2015

	Renta trabajo	Supervivencia	Incapacidad	Dependencia
Emergentes				
Brasil	✓	✓	✓	✓
Marruecos	✓	✓	✓	✓
Méjico	✓	✓	✓	✓

Fuente: Afi, OCDE, fuentes nacionales





3.2.6 ASIA

BENEFICIARIOS/CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD

EL BENEFICIARIO DE LA PRESTACIÓN POR SUPERVIVENCIA EN EL MODELO ASIA SERÁ LA PAREJA DEL FALLECIDO/A O A QUIEN ESTE (O ESTA) HAYA DESIGNADO PREVIAMENTE.

La prestación por supervivencia en los países Asiáticos, al contrario que el resto de países analizados, apenas comparte características comunes, ni en cuanto a requisitos para ser beneficiario de la prestación, ni en cuanto a la determinación de la cuantía de la misma.

Particular es el caso de China, donde no existe una prestación pública de supervivencia. La única cobertura disponible para los residentes chinos la ofrece el sistema privado, pero su contratación es voluntaria y las contribuciones/aportaciones las realizan los empleadores a cuenta del trabajador.

En Japón, el beneficiario de la prestación debe ser el **cónyuge** del fallecido, mientras que, en Singapur, puede ser beneficiario cualquier persona designada por el fallecido, siempre y cuando este último tuviese menos de 60 años en el momento de la muerte.

Requisito exigido al beneficiario de la prestación de supervivencia: relación entre el superviviente (beneficiario) y el fallecido (Si) - 2015



Fuente: Afi, OCDE, fuentes nacionales

Asimismo, la residencia del beneficiario debe estar establecida en el propio país o en otro con el que se haya firmado un acuerdo bilateral.

Por último, en los países Asiáticos la **cotización** por parte del fallecido es obligatoria. En Japón, el fallecido debía haber contribuido durante, al menos, dos terceras partes del tiempo requerido para ser beneficiario de la pensión de jubilación (unos 26 años como mínimo). En cambio, en Singapur basta con haber pagado cotización durante un mes para ser beneficiario de la prestación por supervivencia.

En ningún caso existe una prestación pública asistencial de supervivencia.

CUANTÍA Y DURACIÓN. LÍMITES MÁXIMOS Y MÍNIMOS

La cuantía en el sistema japonés se fija en función del salario medio del fallecido y el tiempo cotizado por este, con suplementos en el caso de hijos menores de edad a cargo del beneficiario. En Singapur, la cuantía equivale al total de contribuciones/aportaciones que el fallecido hiciese al **fondo de pensiones** público y privado voluntario (*Central Provident Fund* y *Dependent's Protection Scheme*, respectivamente).

Respecto a la **duración**, la prestación por supervivencia japonesa es vitalicia, salvo para los beneficiarios menores de 30 años sin hijos a cargo, en cuyo caso la cobertura se restringe a 5 años. En Singapur, la prestación consiste en un pago único por lo que no existe una periodicidad en cuanto al cobro.

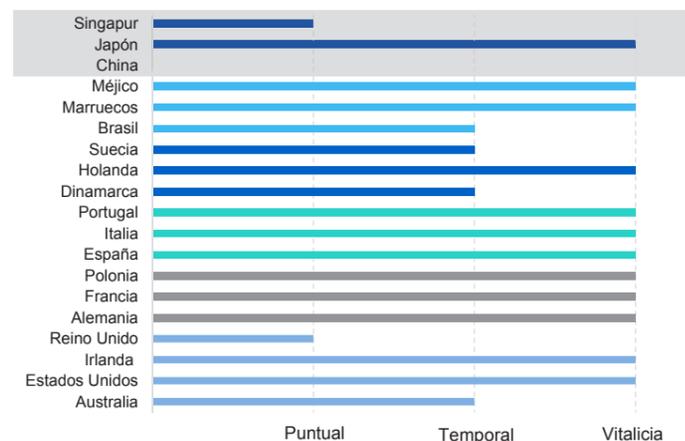
LA PENSIÓN DE SUPERVIVENCIA EN EL MODELO ASIA TIENE UNA DURACIÓN MUY VARIADA. PUEDE SER VITALICIA (JAPÓN), PUDIÉNDOSE SUSPENDER EN CASO DE TENER NUEVA PAREJA, O UN PAGO ÚNICO (SINGAPUR), INCLUYENDO EL RESCATE DE COTIZACIONES DEL FALLECIDO.



En ambos casos, existen **límites máximos y mínimos** a la cuantía. La prestación japonesa fija estos límites en la **base reguladora** de la contribución a la Seguridad Social, mientras que, en Singapur, estos límites son cuantías absolutas.

En Japón, la **actualización** de la prestación por supervivencia se realiza anualmente de acuerdo al **IPC**. Asimismo, cada cinco años, se actualiza nuevamente teniendo en cuenta el número de asegurados a la Seguridad Social y la **esperanza de vida**, entre otros factores. Sin embargo, Singapur no aplica una actualización de la prestación al realizarse en un pago único.

Duración de la prestación de supervivencia: puntual, temporal o vitalicia (Sí) - 2015



Fuente: Afi, OCDE, fuentes nacionales

COMPATIBILIDAD E INCOMPATIBILIDAD

La prestación de supervivencia en Japón es **incompatible** con las prestaciones públicas de jubilación e incapacidad, aunque sí se puede recibir al mismo tiempo la prestación de supervivencia con la de dependencia así como con las rentas del trabajo. Por su parte, en Singapur, la prestación por supervivencia es **compatible** con todas las prestaciones públicas, así como con la remuneración del trabajo.

Compatibilidad (✓) de la prestación de supervivencia con la renta del trabajo y otras prestaciones del sistema público - 2015

País	Renta trabajo	Supervivencia	Incapacidad	Dependencia
China				
Japón	✓			✓
Singapur	✓	✓	✓	✓

Fuente: Afi, OCDE, fuentes nacionales

LA PENSIÓN DE SUPERVIVENCIA EN EL MODELO ASIA ES COMPATIBLE CON OTROS INGRESOS LABORALES Y CON ALGUNAS OTRAS PENSIONES PÚBLICAS EN ALGUNOS PAÍSES.



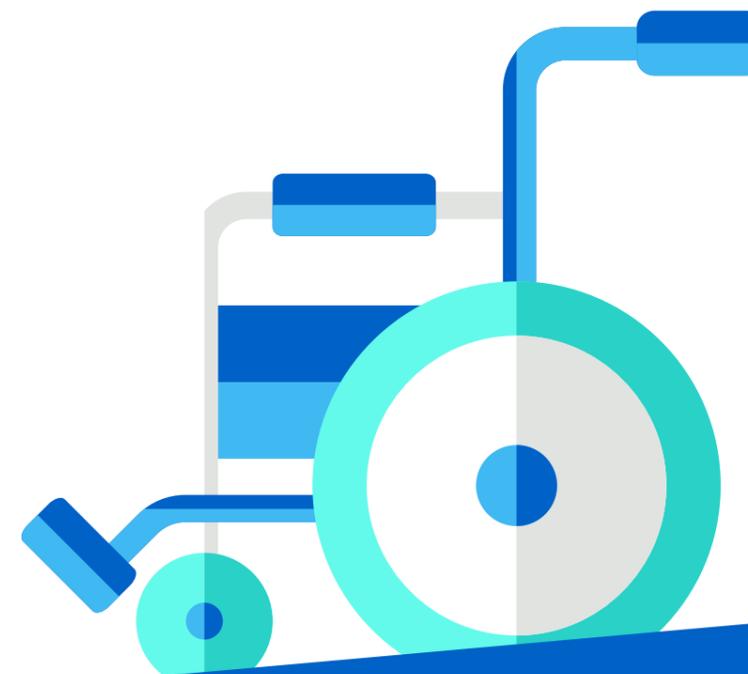
3.3. INCAPACIDAD

La **contingencia** de incapacidad es, históricamente, una de las que más atención ha recibido en la sociedad. Desde las “sociedades de socorros mutuos”, con claros antecedentes medievales y en el Antiguo Régimen, hasta las primeras normativas protectoras en la Europa de finales del S. XIX, el poso de este tipo de protección es profundo y está muy arraigado en las sociedades resultantes de la revolución industrial. En estas, los accidentes de trabajo que resultasen en la incapacidad parcial o total para la continuidad laboral del principal “ganapán” (*breadwinner*) del hogar tenían consecuencias económicas catastróficas para todos los miembros de aquel.

El cuadro sintético que se ofrece más abajo ofrece una vista general de las condiciones de elegibilidad, la cuantía y límites de las prestaciones, y su compatibilidad con otras prestaciones del sistema o con los ingresos laborales. El detalle más fino se ofrece en las sub-secciones dedicadas a cada uno de los modelos que le siguen.

Tradicionalmente, esta prestación ha formado parte, y sigue haciéndolo en buena medida, de la tríada que

da cuerpo a la Seguridad Social en todo el mundo: jubilación, supervivencia e incapacidad. Hasta hace pocos lustros, una prestación de incapacidad acompañaba al beneficiario hasta su muerte. Pero en la actualidad esta prestación pasa a denominarse de jubilación en todo el mundo cuando su beneficiario alcanza la **edad legal de jubilación**, resultando así, forzosamente, incompatibles entre sí. Además, esta transición, o bien no tiene efectos económicos (el beneficiario no sufre impacto alguno en la cuantía de su prestación), o puede optar a una prestación mejor (la de jubilación). Es, probablemente, una de las **contingencias** más homogénea globalmente de la tríada, ya que se causa en la gran mayoría de países por la condición de trabajador y cotizante del beneficiario, admite grados de discapacidad y se obtiene como un porcentaje, progresivo en función del grado, de una **base reguladora** ligada, a su vez, a salarios y bases de cotización asimiladas a estos. No obstante, esta uniformidad, en algunos países y en mayor medida de lo que ocurre con la de supervivencia, la incapacidad es una **contingencia** cubierta mediante un mecanismo segregado de la Seguridad Social, sea este un seguro o un fondo *ad hoc*.



Sistemas de Seguridad Social en el mundo – Incapacidad

Modelo	Beneficiarios/Elegibilidad	Cuantía y límites	Compatibilidad
Anglosajón Reino Unido, Estados Unidos, Irlanda y Australia.	<ul style="list-style-type: none"> Personas en edad de trabajar y residentes en el país otorgante y con vinculación con la Seguridad Social o que se encuentran cotizando. Padecer incapacidad permanente para trabajar, certificada médicamente. 	<ul style="list-style-type: none"> Prestación básica en función de las características personales del beneficiario (edad y estado civil) y los ingresos laborales previos. Suplemento específico en función del grado de incapacidad, los servicios y cuidados que requiere su incapacidad y su nivel de ingresos y patrimonio. Se atiende especialmente a casos de carencia de otros recursos. Las prestaciones pueden ser vitalicias o desaparecer si las causas que dieron lugar a la incapacidad remiten. Actualización anual de la prestación con el IPC u otros criterios. Límites máximos y, aunque no siempre, mínimos, en función de lo que arrojen las pruebas de ingresos y patrimonio. 	<ul style="list-style-type: none"> Hay cierta compatibilidad con los ingresos laborales parciales o limitados si el grado de incapacidad permite el desarrollo de esta actividad con posible merma de la prestación. Incompatibilidad general con prestaciones de jubilación, pero hay posibilidades de elegir entre una y otra llegados a la edad de jubilación.
Europa Central Alemania, Francia y Polonia.	<ul style="list-style-type: none"> Trabajadores en alta en la Seguridad Social, incapacitados total o parcialmente para trabajar. Que hayan cotizado un periodo mínimo y estén aseguradas contra esta contingencia, bien al programa de contingencias comunes, o aun seguro de incapacidad <i>ad hoc</i> dentro del sistema de la Seguridad Social. Con certificado médico de su situación. 	<ul style="list-style-type: none"> La cuantía de esta prestación depende del grado de incapacidad (total y parcial) y de los salarios medios (base reguladora, de hecho) previos a su ocurrencia. La prestación por incapacidad total se obtienen como un porcentaje de la base reguladora, mientras que la prestación por incapacidad parcial, como un porcentaje de la prestación completa. A la edad legal de jubilación, esta prestación se convierte en una de jubilación ordinaria, con o sin mejora económica, según los países. Las cuantías se actualizan anualmente con la variación del IPC o los salarios. Existen niveles máximos y mínimos condicionados al grado de incapacidad. 	<ul style="list-style-type: none"> Compatibilidad con ingresos laborales, con reducción de la pensión. Incompatible, en algunos países, pero no en cada prestación, con las prestaciones de jubilación y supervivencia.
Europa Sur España, Italia y Portugal	<ul style="list-style-type: none"> Personas que se encuentran incapacitadas para trabajar parcial o totalmente. Certificación médica. Que hayan cotizado previamente un número mínimo de años. 	<ul style="list-style-type: none"> El importe de la pensión se calcula a partir de una base reguladora y teniendo en cuenta el grado de incapacidad. Existen complementos por cargas familiares a la misma. A la edad de jubilación la prestación pasa a ser de jubilación ordinaria, sin efectos económicos. La prestación se actualiza anualmente con el IPC o con un índice de sostenibilidad. Existen límites máximos (absolutos o ligados a los salarios previos) y mínimos. 	<ul style="list-style-type: none"> Compatibilidad con ingresos laborales en función del grado de incapacidad y con merma de la prestación, aunque no en todos los países. Compatibilidad con las prestaciones de supervivencia y, en algunas ocasiones, con la prestación de dependencia. Pero incompatibilidad con la prestación de jubilación.



Sistemas de Seguridad Social en el mundo – Incapacidad

Modelo	Beneficiarios/Elegibilidad	Cuantía y límites	Compatibilidad
Nórdico Suecia, Dinamarca y Holanda.	<ul style="list-style-type: none"> Personas que se encuentran incapacitadas para trabajar parcial o totalmente (horas y/o ingresos). Certificación médica. Que hayan cotizado previamente un número mínimo de años o criterio de residencia en el país otorgante. 	<ul style="list-style-type: none"> La cuantía de la prestación se establece como un porcentaje de una base reguladora. Tanto el porcentaje como la carrera de cotización de la base son diferentes en cada país. Puede haber suplementos por circunstancias personales y período de residencia o gastos asociados a la incapacidad. Puede haber una prueba de ingresos. Existen límites máximos y mínimos. Los primeros suelen estar determinados por los límites de la base reguladora y el grado de incapacidad. Llegada la edad legal de jubilación, la pensión de incapacidad se convierte en una de jubilación, sin consecuencias económicas para el beneficiario. 	<ul style="list-style-type: none"> Esta prestación es compatible con los ingresos laborales si la incapacidad no es total y puede conllevar reducciones de la prestación. También lo es con la prestación de supervivencia. Es, sin embargo, incompatible con la prestación de jubilación.
Emergentes Brasil, Méjico y Marruecos.	<ul style="list-style-type: none"> Trabajadores en activo que lleven un periodo mínimo cotizando, que puede ser variable en función del grado de incapacidad. Que incurran en un caso de incapacidad para trabajar parcial o totalmente. Certificación médica. 	<ul style="list-style-type: none"> Prestación obtenida mediante un porcentaje fijo o progresivo (con el grado de incapacidad) sobre una base reguladora formada por un número de años de cotizaciones o solo el último salario. Se le pueden añadir indemnizaciones por grado si el porcentaje de la base reguladora es fijo y complementos cuando la carrera de cotización es suficientemente larga. Da paso a una pensión de jubilación a la edad legal. Por lo general, las cuantías se actualizan todos los años con el IPC. Existen límites máximos, referidos a conceptos varios, y mínimos absolutos. 	<ul style="list-style-type: none"> Estas prestaciones son compatibles con los ingresos laborales con reducciones o suspensión temporal de las mismas si se supera un cierto tiempo de trabajo continuado. Son compatibles con las prestaciones de supervivencia, pero incompatibles con la pensión de jubilación.
Asia China, Singapur y Japón.	<ul style="list-style-type: none"> Personas que se encuentran incapacitadas para trabajar parcial o totalmente. Certificación médica. Que hayan realizado previamente aportaciones a un seguro de incapacidad o a un fondo público de pensiones que contemple tal contingencia. Deben ser residentes en el país otorgante. En algunos casos, la cobertura de esta contingencia es voluntaria e independiente de la Seguridad Social, en otros obligatoria y vinculada a la Seguridad Social. 	<ul style="list-style-type: none"> Su cuantía puede venir determinada como una renta o capital asegurados o vinculada a los salarios, en cuyo caso se aplica un porcentaje progresivo con el grado de incapacidad sobre una base reguladora. La prestación cesa a la edad de jubilación, pasando a constituirse la correspondiente pensión. En algunos países esta transición viene acompañada de la opción de la mejor prestación de las dos contingencias, para evitar una pérdida de recursos del beneficiario. La prestación se actualiza periódicamente con el IPC si está vinculada a la Seguridad Social, pero no se actualiza, por lo general, si procede de un seguro o un fondo segregado de aquella. Existen límites máximos y mínimos. La prestación puede dejar de percibirse en algunos países si el beneficiario se ausenta del país. 	<ul style="list-style-type: none"> Esta prestación es incompatible con las pensiones de jubilación. Pero es compatible con los ingresos laborales en función del grado de incapacidad. Y también suele ser compatible con la prestación por supervivencia.

Fuente: Afi, MISSOC, Social Security Administration (Estados Unidos), OCDE y fuentes nacionales.



3.3.1 ANGLOSAJÓN

BENEFICIARIOS/CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD

Los beneficiarios de las prestaciones por incapacidad en este modelo de protección deben encontrarse en edad de trabajar, ser residentes en el país otorgante, demostrar algún tipo de vinculación con el sistema de Seguridad Social y padecer una incapacidad física o psíquica permanente que inhabilite para todo trabajo, certificada por un médico o autoridad competente en la materia. En este sistema, también pueden beneficiarse de esta prestación las personas ciegas o con muy reducida visión y los niños con discapacidad. La presencia de personas discapacitadas en el hogar de un pensionista de jubilación suele también conllevar complementos de dicha prestación.

EL MODELO ANGLOSAJÓN OFRECE PRESTACIONES PARA TRABAJADORES QUE INCURRAN EN INCAPACIDAD CERTIFICADA.

En Irlanda, un médico del Departamento de Protección Social, evalúa al solicitante con criterios médicos y decide si es médicamente apto para trabajar. Por otra parte, el beneficiario debe haber realizado una contribución mínima a la Seguridad Social (*Pay Related Social Insurance - PRSI*), teniendo cotizadas un mínimo de 260 semanas (cinco años) al PRSI, desde el inicio de la vida laboral y, al menos, 48 semanas, durante el año fiscal previo a la solicitud de la incapacidad.

En Australia, la obligación de cotizar, que se da en otros países de este modelo, no es un criterio discriminatorio, ya que la prestación recibida está en función de los ingresos y patrimonio del beneficiario, lo que guarda relación con su sistema de financiación (vía impuestos y no cotizaciones). Sin embargo, tanto en el Reino Unido como en Estados Unidos, este sí es un requisito considerado a la hora de solicitar la prestación por incapacidad.

CUANTÍA Y DURACIÓN. LÍMITES MÁXIMOS Y MÍNIMOS

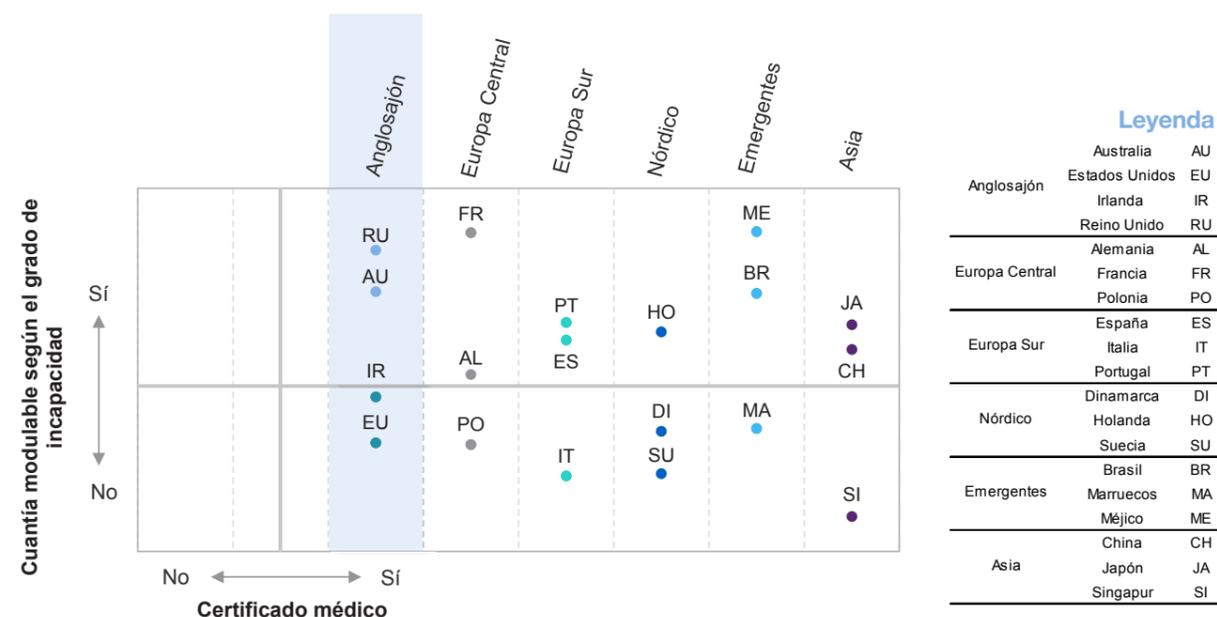
El sistema Anglosajón presenta un sistema modular de la prestación por incapacidad, diferenciando:

- Una **base común** de prestación, en función de las características del beneficiario, como pueden ser la edad y estado civil (Australia y Reino Unido). Igualmente, otra variable que determina la cuantía de la prestación es el promedio de la remuneración del trabajo que el beneficiario haya recibido, desde los 21 años hasta antes de sobrevenirle la incapacidad, con exclusión de los cinco años con ganancias más bajas (Estados Unidos).
- Más un **suplemento específico** en función de las características del solicitante: el nivel de ingresos y el grado de incapacidad o los servicios que demanda el beneficiario de la prestación (el gasto en farmacias, las ayudas para servicios públicos, etc.). En Australia, además, esta prestación se orienta hacia los mayores de 21 años o menores de dicha edad, pero con hijos a cargo.

La **base común es**, generalmente, una **cuantía fija** condicionada a las características socio-económicas del solicitante, como la edad, el nivel de ingresos y el estado civil. La prestación es menor si los ingresos son mayores, los solicitantes están casados y son jóvenes (menores de 21 años en Australia y de 25 años en Reino Unido), siempre y cuando no tengan hijos a cargo (Australia). Igualmente, durante el periodo de evaluación de la incapacidad del solicitante de la prestación, este puede recibir una determinada cuantía, en función de su edad y estado civil, aunque sea de importe inferior a la que finalmente le corresponda (Reino Unido). Ahora bien, en el caso de Estados Unidos, la base común no es fija, sino que depende del promedio de las remuneraciones del trabajo que haya percibido previamente a la aparición de su incapacidad.

EL MODELO ANGLOSAJÓN OFRECE UNA PENSIÓN BÁSICA POR INCAPACIDAD, PERO LA GRADÚA SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES Y EL GRADO DE INCAPACIDAD DEL BENEFICIARIO.

Requisito beneficiario de prestación incapacidad (certificado médico) y cuantía modulable según grado de incapacidad* - 2015



* La ubicación de los países hace referencia al cuadrante en el que se engloba, no habiendo detrás una métrica concreta que diferencie, dentro de cada cuadrante, a un país de otro.

Fuente: Afi, OCDE, fuentes nacionales

En Irlanda, las cuantías son fijas y dependen de la edad del beneficiario. Consisten en pagos semanales que se actualizan igualmente a la semana con un importe fijo y admiten complementos por personas dependientes a cargo, siempre que no haya otros ingresos en el hogar (cónyuge o pareja de hecho) superiores a una determinada cuantía.

La **cuantía del suplemento** del modelo Anglosajón está establecida en función de la renta y patrimonio del beneficiario, recibiendo una mayor prestación en las situaciones más desfavorables. Además, se incluyen factores sociales como la edad, estado civil e hijos a cargo (Australia), y el grado de la incapacidad (Reino Unido), tratando favorablemente, en lo que respecta a la definición de las cuantías de este suplemento, las mismas situaciones socio-económicas descritas en la base común de la prestación.

El modelo Anglosajón establece unos **máximos** en las cuantías de la prestación por incapacidad, que se diferencian por los países que configuran el modelo y las características socio-económicas de los beneficiarios. En general, están relacionados con la dependencia económica del propio solicitante o de las personas que se tienen a cargo y con el nivel de ingresos del beneficiario de la prestación. Así mismo, el modelo Anglosajón no tiene establecidos unos **mínimos** en las cuantías de las ayudas, por lo que puede dejar al solicitante de la prestación sin cobertura pública, si este supera el umbral de rentas y patrimonio establecido. A continuación, se mencionan los casos en particular:

- No hay un límite para el cobro de la prestación por incapacidad, sino que se activa el máximo que un beneficiario puede recibir de prestación pública (**23.000 libras al año**). Por el contrario, si se sobrepasa cierto umbral de patrimonio (ahorro) y si no ha cotizado lo suficiente, no se recibe prestación (Reino Unido).
- Se establece un máximo sobre los beneficios de Seguridad de Ingresos Suplementarios de **733 dólares mensuales**, a los que se les restan los ingresos computables para obtener la cuantía de la prestación suplementaria. Si los ingresos computables superan dicho máximo, no se percibirá este suplemento (Estados Unidos).
- Se establece un máximo teniendo en cuenta la tasa básica más complementos, en función de la edad y estado civil, de **1.317,40 dólares australianos por quincena**. Si se sobrepasan los límites establecidos de ingresos percibidos o patrimonio, no se recibe prestación (Australia).

Por lo general **las cuantías de las prestaciones se actualizan una vez al año** en función del IPC (Reino Unido y Estados Unidos), o dos actualizaciones al año dependiendo de la edad del solicitante y de si se tienen hijos a cargo (Australia), siendo estos últimos criterios de actualización diferentes al del resto de prestaciones del modelo.

La duración de la prestación en el modelo Anglosajón está sujeta al cumplimiento de los requisitos, o hasta que la mejora del beneficiario suponga una reinserción laboral completa. Algo característico de Reino Unido es que añade un límite en la duración de la prestación de un año, cuando la incapacidad no es severa y existe una limitación para trabajar.

COMPATIBILIDAD E INCOMPATIBILIDAD

En su conjunto, el sistema Anglosajón permite que las personas que reciben una prestación por incapacidad puedan compaginar esta ayuda con los ingresos derivados del trabajo, siempre y cuando se cumplan unos requisitos establecidos en cada país de forma específica, que tienen que ver con la limitación de las horas trabajadas o la remuneración de dicho trabajo.

El sistema contempla un **límite máximo de jornada laboral (medida semanal o mensualmente)** y compatibilizar esta actividad laboral con el cobro de la prestación por incapacidad:

- En Australia, se permite trabajar hasta 30 horas a la semana, ajustando la prestación recibida según los ingresos del trabajo obtenidos.
- En Reino Unido, se permite trabajar sin que la prestación se vea afectada: si no se gana más de 20 libras a la semana; se trabaja menos de 16 horas a la semana y no se superan 115,50 libras a la semana, durante 52 semanas o menos.
- En Irlanda, la prestación por incapacidad es incompatible con cualquier otra prestación social, a excepción de la prestación por dependencia.
- En Estados Unidos, se permiten hasta nueve meses de compatibilidad plena con la actividad laboral sin importar los ingresos del trabajo que se obtengan, que sirve a la Administración para comprobar si el beneficiario puede trabajar y no depender de la prestación. A partir de los nueve meses, y con un límite de treinta y seis meses, la prestación se puede compatibilizar con la remuneración del trabajo, siempre que esta no supere un nivel básico (1.090 dólares mensuales y 1.820 dólares aplicables para invidentes).

EL MODELO ANGLOSAJÓN PERMITE COMPATIBILIZAR LA PRESTACIÓN DE INCAPACIDAD CON INGRESOS LABORALES EN FUNCIÓN DEL GRADO, NO ASÍ CON LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN Y RESTO DE CONTINGENCIAS.

Compatibilidad (✓) de la prestación de incapacidad con la renta del trabajo y otras prestaciones del sistema público - 2015

		Renta trabajo	Jubilación	Supervivencia	Dependencia
Anglosajón	Australia	✓			
	Estados Unidos	✓			
	Irlanda	✓			
	Reino Unido	✓			

Fuente: Afi, OCDE, fuentes nacionales

En cuanto a la **incompatibilidad**, destaca la imposibilidad de recepción simultánea de la pensión de incapacidad con la pensión por jubilación. El caso de Australia es particular. Llegada la edad de jubilación, el beneficiario puede elegir entre migrar a la ayuda de jubilación o seguir percibiendo la ayuda por incapacidad. Esta elección presenta ventajas para el beneficiario de la prestación, independientemente de cuál sea su elección:

- Si se decide seguir recibiendo la prestación por incapacidad: se mantendrán determinados suplementos de la prestación.
- Si se decide transferir a la prestación por jubilación: desaparecen las revisiones y requisitos médicos a cumplir y existen menos restricciones a la hora de recibir la prestación si se viaja al extranjero y se permanezca fuera del país durante un dilatado periodo de tiempo.





3.3.2 EUROPA CENTRAL

BENEFICIARIOS/CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD

El requisito indispensable para la prestación por incapacidad del modelo de Europa Central es presentar un periodo mínimo de cotización, que puede variar en cada país. Siendo el más restrictivo el sistema alemán (5 años) y el más laxo el sistema polaco (en función de la edad). En término medio se encuentra el sistema francés que, además de establecer un periodo mínimo de cotización, también marca una cuantía de al menos 2,03 veces el salario mínimo por hora.

Relacionada con este requisito, se sitúa la obligatoriedad de estar dado de alta en el sistema de la Seguridad Social en el momento de solicitar la prestación para poder acceder a ella, teniendo una cobertura de incluso hasta los dieciocho meses después del cese de esta situación de asegurado (Polonia), o acreditar un mínimo de doce meses (Francia), independientemente de cuándo se hayan producido o de la situación en la que se encuentre el beneficiario en el momento de manifestarse la incapacidad.

Un tercer requisito está orientado hacia la capacidad de trabajo del solicitante de la prestación, si la incapacidad merma la capacidad de trabajar en cuanto a la jornada laboral (Alemania) o, en cuanto a la capacidad de generar ingresos (Francia).

Dentro del modelo de Europa Central, Alemania se caracteriza por contar con un seguro de carácter obligatorio que da cobertura a la contingencia de incapacidad. En este sentido, es necesario haber pagado un mínimo de tres años de cotizaciones de este seguro obligatorio, dentro de los últimos cinco años antes de la incapacidad.

Por último, cabe destacar la *social pension*, orientado a personas que en el momento de los dieciocho años se les reconoce una incapacidad total para trabajar (Polonia) (ver apartado 3.4.2 Europa Central de este mismo modelo).

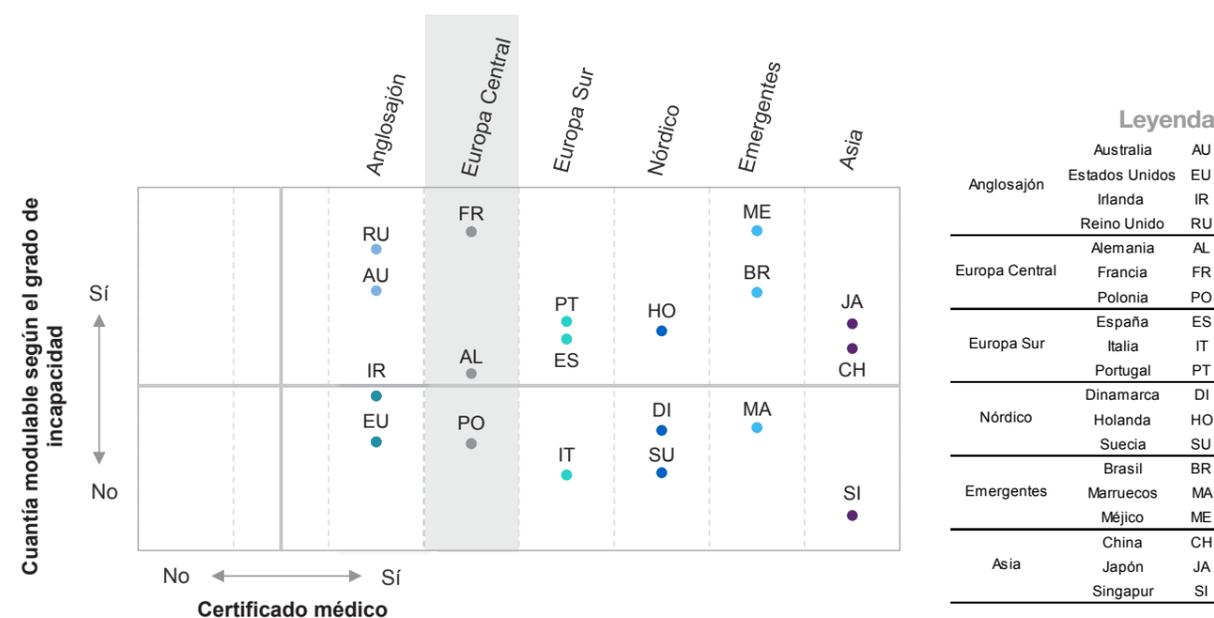
EL MODELO EUROPA CENTRAL OFRECE PRESTACIONES A LOS TRABAJADORES QUE INCURRAN EN UNA INCAPACIDAD CERTIFICADA Y QUE HAYAN COTIZADO DURANTE UN PERIODO MÍNIMO DETERMINADO.

CUANÍA Y DURACIÓN. LÍMITES MÁXIMOS Y MÍNIMOS

La cuantía de la prestación por incapacidad en el modelo Europa Central se determina en base a dos aspectos socioeconómicos del demandante. En primer lugar, se tiene en cuenta **el grado de la incapacidad laboral**, diferenciando entre la incapacidad para realizar un trabajo para el cual se está cualificado (parcial) o la que impide realizar cualquier otro tipo de trabajo (completa). Otra forma de diferenciar entre incapacidad parcial o completa es en base a las horas diarias que se puede trabajar (incapacidad total si la jornada diaria está limitada a tres horas, o parcial si se limita a seis), como ocurre de forma excepcional en Alemania. El segundo aspecto considerado es la **media de los ingresos anuales** recibidos hasta el momento de la incapacidad, que sirven como base en los cálculos de la pensión a recibir. De tal forma que, la pensión por incapacidad completa se determina aplicando unos porcentajes sobre la base de las ganancias anuales de determinados periodos y la pensión por incapacidad parcial como un porcentaje de la pensión completa.

LA CUANTÍA DE LA PRESTACIÓN POR INCAPACIDAD DEL MODELO EUROPA CENTRAL ESTÁ LIGADA AL SALARIO Y A LAS COTIZACIONES REALIZADAS PREVIAMENTE A LA APARICIÓN DE LA CONTINGENCIA. ESTA PRESTACIÓN PASA A SER DE JUBILACIÓN EN EL MOMENTO EN QUE EL BENEFICIARIO LLEGA A LA EDAD ESTABLECIDA.

Requisito beneficiario de prestación incapacidad (certificado médico) y cuantía modulable según grado de incapacidad* - 2015



* La ubicación de los países hace referencia al cuadrante en el que se engloba, no habiendo detrás una métrica concreta que diferencie, dentro de cada cuadrante, a un país de otro.

Fuente: Afi, OCDE, fuentes nacionales

En el modelo Europa Central, la prestación por incapacidad **finaliza una vez se llega a la edad de jubilación**. A partir de este momento, esta prestación se convierte en una pensión por jubilación.

El sistema de la Seguridad Social establece unos **máximos** en las cuantías de ayuda a percibir, según cada país perteneciente al modelo y en relación a la gravedad de la incapacidad (parcial o total). Estos máximos están relacionados con la incapacidad del solicitante de afrontar la actividad laboral para la cual estaba cualificado antes de que se le sobreviniera la incapacidad, o relacionado con la incapacidad de poder afrontar cualquier otro tipo de actividad laboral. Del mismo modo, el modelo Europa Central también tiene establecidos unos **mínimos** en las cuantías de las ayudas, de tal forma que siempre existe una

cobertura pública para esta prestación. La prestación más elevada se sitúa en un 250% sobre un "salario base"⁴ y la mínima en 193,59 euros mensuales si es incapacidad total o 148,58 euros si es parcial, ambos en el sistema polaco.

Las cuantías de las prestaciones se actualizan una vez al año en función del IPC (Francia), incluyendo además como mínimo un 20% del aumento real en el salario mensual promedio nacional del año anterior (Polonia), o en función del incremento de la *pension value*⁵ y el cambio en la ratio número de pensionistas sobre contribuyentes.

COMPATIBILIDAD E INCOMPATIBILIDAD

El sistema Europa Central **permite compatibilizar la prestación por incapacidad con la actividad laboral**, no obstante, la cuantía de la prestación se revisará a la baja en función de los ingresos que se obtengan.

Con respecto a otras prestaciones públicas, la prestación por incapacidad es **incompatible** con la prestación por jubilación, con la prestación por supervivencia (a excepción de Alemania, siempre y cuando se cumpla con los límites máximos de ingresos). No obstante, la prestación por incapacidad puede ser un requisito para percibir la prestación de dependencia **Majoration pour tierce personne**, como ocurre en Francia.

Compatibilidad (✓) de la prestación de incapacidad con la renta del trabajo y otras prestaciones del sistema público - 2015

		Renta trabajo	Jubilación	Supervivencia	Dependencia
Europa Central	Alemania	✓		✓	
	Francia	✓			✓
	Polonia	✓			✓

Fuente: Afi, OCDE, fuentes nacionales

EL MODELO EUROPA CENTRAL PERMITE COMPATIBILIZAR LA PRESTACIÓN DE INCAPACIDAD CON LOS INGRESOS LABORALES (AUNQUE ESTABLECE EL CONDICIONANTE DEL GRADO DE INCAPACIDAD). ES INCOMPATIBLE CON LAS PENSIONES DE JUBILACIÓN.



⁴ El nivel base para las pensiones se calcula sobre la base de los ingresos durante un periodo de 10 años naturales (escogidos sobre un periodo dentro de los 20 años anteriores a la incapacidad), o 20 años seleccionados sobre todo el periodo de cotización.

⁵ El *pension value* se calcula como los ingresos medios mensuales durante un año, ajustado por la variación en los salarios.



3.3.3 EUROPA SUR

BENEFICIARIOS/CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD

Los beneficiarios de la prestación por incapacidad, del modelo Europa Sur, con carácter general deben haber cotizado durante un periodo mínimo determinado al sistema de pensiones en el momento en el que se produce la incapacidad. El periodo mínimo de cotización requerido en el modelo sur oscila entre los 3 y 15 años.

El modelo establece rangos de incapacidad que van desde 2 hasta 4, según el país del que se trate. Estos rangos se establecen valorando la capacidad para trabajar. La excepción de esta distinción se encuentra en Italia, donde existe únicamente la incapacidad laboral total.

EL MODELO EUROPA SUR, AL IGUAL QUE LOS ANTERIORES, EXIGE CERTIFICADO MÉDICO DE LA INCAPACIDAD PERMANENTE PARA PODER SER BENEFICIARIO DE UNA PRESTACIÓN PÚBLICA.

CUANTÍA Y DURACIÓN. LÍMITES MÁXIMOS Y MÍNIMOS

La **cuantía** de la prestación por incapacidad en el modelo sur se **determina en base al nivel de incapacidad y el historial pasado de contribuciones/aportaciones a la Seguridad Social**. En lo que respecta a este último punto, hay países que consideran toda la vida laboral y las cotizaciones registradas en el nombre del beneficiario (Portugal e Italia) y hay otros que limitan el número de años que se tendrá en cuenta para el cálculo de la base reguladora (España), aplicando en ambos casos una tasa creciente en función de los años contributivos del interesado.

EL MODELO EUROPA SUR OFRECE, GENERALMENTE, UNA CUANTÍA DE PRESTACIÓN POR INCAPACIDAD QUE MODULA EN FUNCIÓN DEL GRADO O NIVEL DE ESTA SEGUNDA. PASAN A SER PENSIONES DE JUBILACIÓN A LA EDAD LEGAL SIN EFECTOS ECONÓMICOS.

En este modelo la prestación por incapacidad finaliza una vez se llega a la edad de jubilación. A partir de este momento, esta prestación se convierte en una pensión de jubilación.

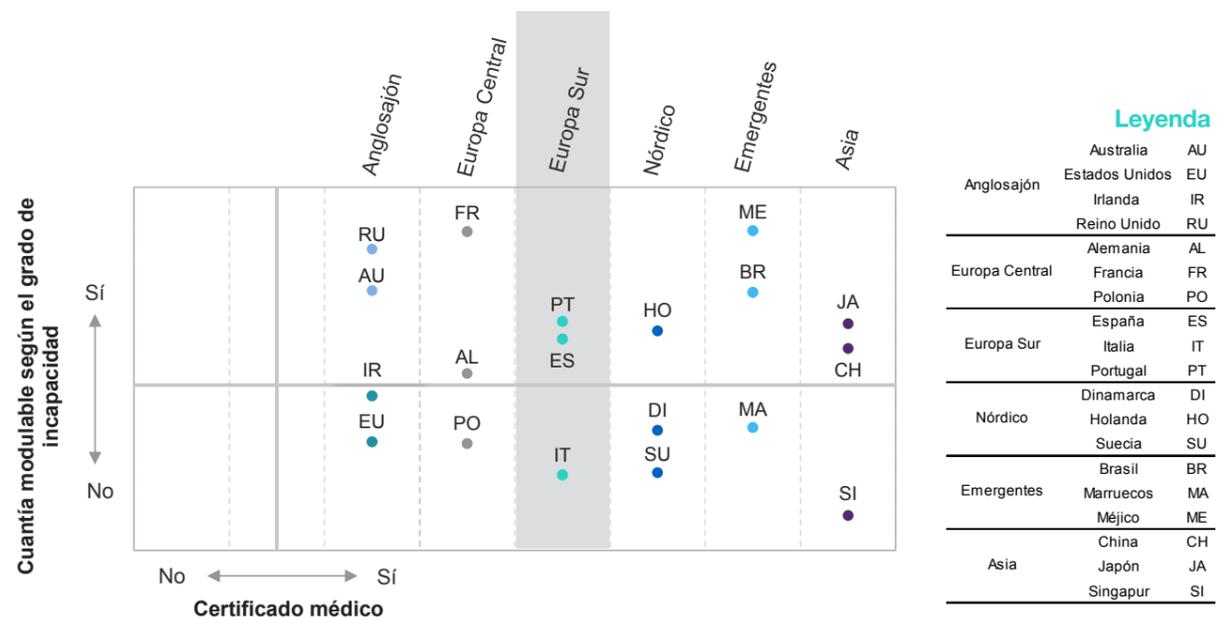
El sistema de la Seguridad Social establece un **límite mínimo** en las cuantías mensuales de ayudas a recibir, **según cada país perteneciente al modelo**. Un primer criterio en la asignación de la cuantía mínima es el estado civil del demandante de la ayuda y si tiene hijos a cargo o no (España e Italia). Este límite mínimo a percibir es mayor si se tiene un cónyuge o hijos a cargo del beneficiario. La gravedad de la incapacidad también se tiene en cuenta a la hora de establecer los límites mínimos (España).

aumentando la cuantía de la ayuda a percibir en función de la misma. Por último, se tiene en cuenta el historial de cotización a la Seguridad Social del beneficiario (Portugal), considerando toda su vida laboral, incluso si su carrera de cotización es corta (asignando, en este caso, las bases mínimas de cotización).

El sistema sur también establece unos **máximos en la prestación pública por incapacidad**, se puede establecer en función de los ingresos previos anuales (Portugal e Italia) o, ser una cuantía fija anual con independencia de cualquier otro factor (España).

Las cuantías se actualizan anualmente en función del **IPC** (Portugal e Italia) y en periodos mensuales sobre el Índice de Revalorización de las Pensiones (España).

Requisito beneficiario de prestación incapacidad (certificado médico) y cuantía modulable según grado de incapacidad* - 2015



* La ubicación de los países hace referencia al cuadrante en el que se engloba, no habiendo detrás una métrica concreta que diferencie, dentro de cada cuadrante, a un país de otro.

Fuente: Afi, OCDE, fuentes nacionales

COMPATIBILIDAD E INCOMPATIBILIDAD

En el sistema Europa Sur, la **compatibilidad** entre la prestación por incapacidad y la actividad laboral **depende del nivel de gravedad de la incapacidad reconocida**. Se considera una compatibilidad plena entre esta prestación y el desarrollo de cualquier actividad laboral, a excepción de las incapacidades clasificadas como “*permanente total*” la cual permite compatibilidad cuando las funciones laborales no coincidan con aquellas que dieron lugar a la incapacidad y las clasificadas como “*permanente absoluta*” y “*gran invalidez*”, siempre que la actividad laboral no represente un cambio en la capacidad de trabajo a efectos de revisión (España y Portugal). De forma excepcional se puede dar el caso de que, la prestación por incapacidad si sea incompatible con la actividad laboral (Italia).

EN EL MODELO EUROPA SUR EXISTE CIERTA COMPATIBILIDAD DE LA PRESTACIÓN DE INCAPACIDAD CON LOS INGRESOS LABORALES (SUJETA AL GRADO DE INCAPACIDAD) Y LA SUPERVIVENCIA. INCOMPATIBILIDAD CON LAS PENSIONES DE JUBILACIÓN.

La prestación por incapacidad es compatible con la prestación por supervivencia y dependencia. Sin embargo, es incompatible con la pensión por jubilación en todos los países. En ellos, la pensión de incapacidad se convierte en una de jubilación como se mencionó anteriormente para otros modelos.

Compatibilidad (✓) de la prestación de incapacidad con la renta del trabajo y otras prestaciones del sistema público - 2015

		Renta trabajo	Jubilación	Supervivencia	Dependencia
Europa Sur	España	✓	✗	✓	✓
	Italia	✗	✗	✓	✗
	Portugal	✓	✗	✓	✓

Fuente: Afi, OCDE, fuentes nacionales



3.3.4 NÓRDICO

BENEFICIARIOS/CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD

En el modelo Nórdico, los beneficiarios de la prestación por incapacidad deben cumplir, con carácter general, el hecho de presentar una merma parcial o total de su capacidad que les impida trabajar (horas) o generar ingresos (euros), lo que debe venir avalado por el correspondiente certificado médico.

Uno de los dos requisitos necesarios para la prestación por incapacidad en el modelo Nórdico, está relacionado con la **reducción** de manera permanente en la **capacidad de trabajar** (horas) que presenta el demandante de la prestación. En el caso particular de Holanda, también es necesario acreditar una merma en la capacidad de generar ingresos por parte del demandante de la prestación, mínima del 80%, con motivo de su incapacidad.

El segundo requisito característico del modelo Nórdico es la existencia de un **certificado médico**, donde quede demostrada la incapacidad del demandante de la prestación sin perspectivas futuras de recuperación.

Dentro del modelo Nórdico existen algunos requisitos particulares, que son de aplicación por cada país miembro. Uno de ellos es acreditar un periodo previo de **aportaciones al sistema de la Seguridad Social**, como mínimo de un año, que crece a medida que aumenta la edad del beneficiario (Suecia). Otro requerimiento es aportar un mínimo de tres años de **residencia** en el país donde se solicita la prestación, o un periodo de tiempo mayor si el solicitante mantiene la nacionalidad extranjera, aunque sea residente en el país (Dinamarca). Por último, puede darse un **periodo de diferimiento en la prestación** por incapacidad, de hasta 104 semanas, con el objetivo de verificar la gravedad de la incapacidad (Holanda).

EN EL MODELO NÓRDICO LOS TRABAJADORES QUE INCURRAN EN UNA INCAPACIDAD PERMANENTE CERTIFICADA Y HAYAN COTIZADO DURANTE UN PERIODO MÍNIMO PUEDEN SER BENEFICIARIOS DE UNA PRESTACIÓN.

CUANTÍA Y DURACIÓN. LÍMITES MÁXIMOS Y MÍNIMOS

En el conjunto de países Nórdicos la cuantía de la prestación por incapacidad se establece, por lo general, en función de una variable económica. Se aplica un **porcentaje sobre la suma de las bases de cotización** de cada solicitante, cuyo periodo puede ir de un mes a los ocho años inmediatamente anteriores al momento de la solicitud de esta prestación, en función del país, siendo Holanda la que aplica el porcentaje más beneficioso. En determinados procesos, la cuantía de la prestación por incapacidad es un valor absoluto que varía en función del **estado civil** (siendo una prestación más elevada en el caso de solicitantes solteros) y el periodo de **residencia en el país** (favoreciendo a solicitantes con mayor tiempo de residencia) del solicitante. Incluso, en algunas ocasiones, esta cuantía puede reducirse si el beneficiario no cumple con determinados requisitos de renta (**test de ingresos**, Dinamarca).

Además, se ofrece una cobertura, de carácter social, que complementa la prestación por incapacidad con el objetivo de costear gastos adicionales que acarree esta contingencia (Dinamarca) o garantizar un **mínimo** en la cuantía de la prestación pública ofrecida (Holanda y Suecia).

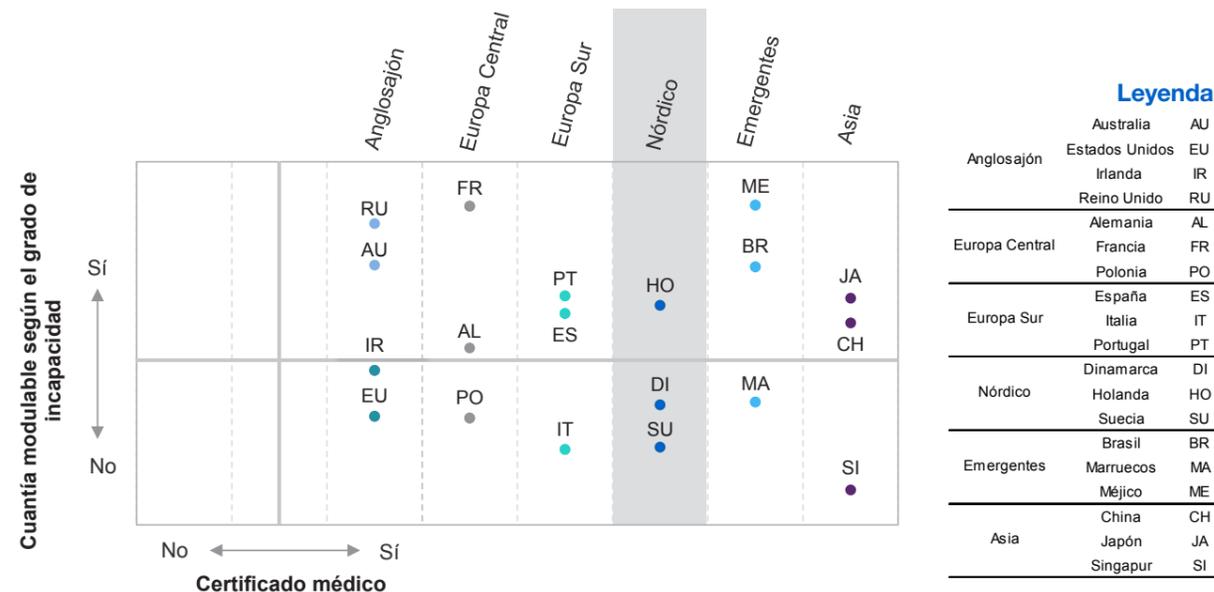
La Seguridad Social de este conjunto de países también establece unos **máximos en las cuantías de las bases de cotización** sobre las que se calcula la prestación por incapacidad, diferentes en cada uno de los países miembros del modelo. Estos máximos establecidos no hacen distinción en función de la gravedad del solicitante, no obstante, se tiene en cuenta el estado civil del beneficiario (Dinamarca).

EN EL MODELO NÓRDICO, LAS PRESTACIONES POR INCAPACIDAD PERMANENTE ESTÁN LIGADAS A LAS BASES REGULADORAS Y PASAN A SER PENSIONES DE JUBILACIÓN A LA EDAD LEGAL DE JUBILACIÓN.

La prestación por incapacidad **finaliza una vez se llega a la edad de jubilación**, reemplazándose por una de jubilación sin consecuencias económicas, o si se incumplen los requisitos establecidos. En el primer caso, la prestación por incapacidad se convierte en una pensión por jubilación.

Las cuantías de las prestaciones se actualizan en función de los cambios en el salario **mínimo legal**, una vez al año (Dinamarca) o dos veces (Holanda). En otros países también se tiene en cuenta la evolución de la **inflación** (Suecia).

Requisito beneficiario de prestación incapacidad (certificado médico) y cuantía modulable según grado de incapacidad* - 2015



* La ubicación de los países hace referencia al cuadrante en el que se engloba, no habiendo detrás una métrica concreta que diferencie, dentro de cada cuadrante, a un país de otro.

Fuente: Afi, OCDE, fuentes nacionales

COMPATIBILIDAD E INCOMPATIBILIDAD

Por lo general, los países Nórdicos de este estudio **permiten compatibilizar la prestación por incapacidad con la actividad laboral y su remuneración**, sin embargo, puede darse la situación de que la cuantía de la prestación se revise a la baja en función de los ingresos que se obtengan (Dinamarca). Por el contrario, resulta incompatible por completo recibir dicha prestación con la práctica de actividad laboral, cuando la incapacidad resulta completa (Holanda).

La prestación por incapacidad del modelo Nórdico es **incompatible** con recibir la prestación por jubilación al mismo tiempo, ya que, como máximo, se podrá recibir hasta cumplir la edad de jubilación.

Esta prestación por incapacidad sí resulta **compatible** con la prestación de supervivencia.

EN EL MODELO NÓRDICO SE PUEDE COMPATIBILIZAR LA PENSIÓN DE INCAPACIDAD CON LOS INGRESOS LABORALES (SUJETA AL GRADO DE INCAPACIDAD) Y CON LA DE SUPERVIVENCIA.

Compatibilidad (✓) de la prestación de incapacidad con la renta del trabajo y otras prestaciones del sistema público - 2015

		Renta trabajo	Jubilación	Supervivencia	Dependencia
Nórdico	Dinamarca	✓		✓	
	Holanda			✓	
	Suecia	✓		✓	

Fuente: Afi, OCDE, fuentes nacionales



3.3.5 EMERGENTES

BENEFICIARIOS/CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD

Esta prestación está orientada a **trabajadores** sujetos al régimen de la Seguridad Social. Deben tener cubierto un **periodo mínimo de cotización**, que varía en función del país del que se trate. Así, por ejemplo, este período puede ser **estándar** para todo beneficiario, independientemente de las características que tenga (Marruecos): alrededor de 1.000 días incluyendo unos 100 durante los doce meses anteriores al inicio de la incapacidad. También puede ser **variable** en función de la gravedad de la incapacidad (Méjico): entre 250 y 150 semanas de cotización o en función de la gravedad de la incapacidad y el género del solicitante (Brasil), requiriendo un mínimo de 25 años cotizados a hombres y 20 años a las mujeres.

Un **certificado médico** que acredite la incapacidad del demandante también es requerido a la hora de solicitar esta prestación.

EN EL MODELO EMERGENTES SE REQUIERE DE UN CERTIFICADO MÉDICO Y UN PERIODO MÍNIMO DE COTIZACIÓN PARA SER BENEFICIARIO DE UNA PRESTACIÓN POR INCAPACIDAD.

CUANTÍA Y DURACIÓN. LÍMITES MÁXIMOS Y MÍNIMOS

La **estructura de la cuantía pagada** en concepto de incapacidad para el conjunto de estos países considerados Emergentes es común a todos. La cuantía de la prestación se calcula multiplicando un determinado porcentaje sobre la base reguladora. Ambas variables se calculan de forma diferente en cada uno de los países Emergentes. Los porcentajes utilizados para hallar la cuantía de la prestación pueden ser fijos (un 50% en Marruecos y un 100% en Brasil) o crecientes, en función de la gravedad establecida (Méjico). La base reguladora se constituye con el promedio histórico de cotizaciones (Marruecos y Méjico) o con el último salario mensual recibido previo a la incapacidad (Brasil).

LAS PRESTACIONES EN EL MODELO DE EMERGENTES SON VITALICIAS, LIGADAS A BASES REGULADORAS Y PUEDEN TENER COMPLEMENTOS POR CARRERAS LARGAS DE COTIZACIÓN O GRADO DE INCAPACIDAD.

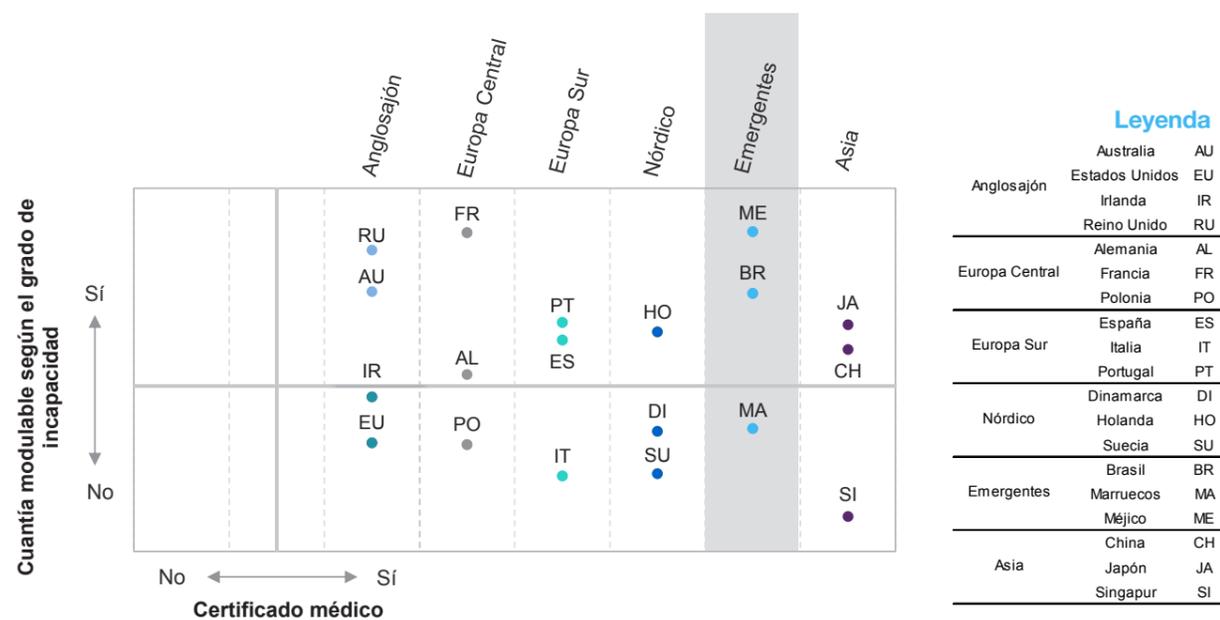
De manera adicional, hay países que pueden proporcionar:

- Una **indemnización** a aquellas personas que presenten una gran invalidez, que consiste en un importe absoluto (Méjico).
- Un **complemento** en la prestación por incapacidad a aquellos beneficiarios que acrediten una amplia carrera de cotización, siempre y cuando este complemento no sobrepase los límites máximos establecidos (Marruecos).

Los **mínimos** determinados en los importes de la prestación son valores absolutos, diferentes por cada país. Los **máximos** pueden ser sobre las cuantías de las bases de cotización (Brasil), sobre la prestación total recibida (Méjico), o sobre el porcentaje aplicado en los cálculos de la prestación (Marruecos).

Para el conjunto de los países Emergentes, esta prestación **finaliza al alcanzar la edad de jubilación**, o si se incumplen con los requisitos de elegibilidad. Su valor se actualizará una vez al año, en función del **IPC** (Méjico y Brasil).

Requisito beneficiario de prestación incapacidad (certificado médico) y cuantía modulable según grado de incapacidad* - 2015



* La ubicación de los países hace referencia al cuadrante en el que se engloba, no habiendo detrás una métrica concreta que diferencie, dentro de cada cuadrante, a un país de otro.

Fuente: Afi, OCDE, fuentes nacionales

COMPATIBILIDAD E INCOMPATIBILIDAD

La compatibilidad de esta prestación con la **actividad laboral** dependerá de la gravedad diagnosticada en la incapacidad. No obstante, la prestación se puede suspender si se supera un límite de meses trabajados de forma consecutiva (Marruecos).

Con respecto al resto de prestaciones sociales, en los países Emergentes se puede **compatibilizar** la prestación por incapacidad con otras prestaciones como la de supervivencia. No ocurre lo mismo con la pensión por jubilación y la prestación de dependencia.

Compatibilidad (✓) de la prestación de incapacidad con la renta del trabajo y otras prestaciones del sistema público - 2015

		Renta trabajo	Jubilación	Supervivencia	Dependencia
Emergentes	Brasil	✓		✓	
	Marruecos	✓		✓	
	Méjico	✓		✓	

Fuente: Afi, OCDE, fuentes nacionales

LAS PRESTACIONES DE INCAPACIDAD SON COMPATIBLES CON LOS INGRESOS LABORALES PARA TRABAJOS TEMPORALES Y LA PRESTACIÓN DE SUPERVIVENCIA, PERO INCOMPATIBLES CON LAS PENSIONES DE JUBILACIÓN Y DEPENDENCIA.



3.3.6 ASIA

BENEFICIARIOS/CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD

Los países Asiáticos ofrecen una cobertura de incapacidad para poder trabajar a través de la contratación de un **seguro público** obligatorio. No es necesario tener una cotización laboral previa para obtener esta prestación por incapacidad, sino que basta con estar al día en los pagos realizados a este seguro (China) o a un fondo público de pensiones (*Central Provident Fund* - Singapur). Sin embargo, puede ser necesario que las aportaciones a este seguro (*Employees' Pension Insurance* - Japón) tengan que ser; como mínimo, dos tercios del periodo obligatorio para ser beneficiario de la pensión de jubilación (26 años como mínimo). En este sentido, la prestación por incapacidad solo queda cubierta a partir de los 46 años.

EL MODELO ASIA EXIGE UNA INCAPACIDAD PERMANENTE CERTIFICADA Y UN PERIODO MÍNIMO DE COTIZACIÓN O ASEGURAMIENTO.

Este pago de primas/aportaciones es de carácter obligatorio para todos los **residentes permanentes**, en los respectivos países Asiáticos analizados, **que se encuentran trabajando**. La obligatoriedad puede recaer sobre la empresa, realizando una aportación mensual en función del salario del trabajador (Japón y China) o repartida entre trabajador y empleado (Singapur).

Los ciudadanos residentes de manera permanente, en edad de trabajar y activos laboralmente (generalmente, entre los 20 y 60 años) pueden acceder a un **seguro adicional de carácter opcional** (*Dependent's Protection Scheme* - Singapur). Del mismo modo, aunque no se trabaje, puede existir una **obligación de formar parte de un Sistema Nacional de Pensiones** (*National Pension System* - Japón). Incluso de forma voluntaria sin cumplir con los requisitos anteriores, se pueden realizar aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones para estar cubiertos frente a esta contingencia.

CUANTÍA Y DURACIÓN. LÍMITES MÁXIMOS Y MÍNIMOS

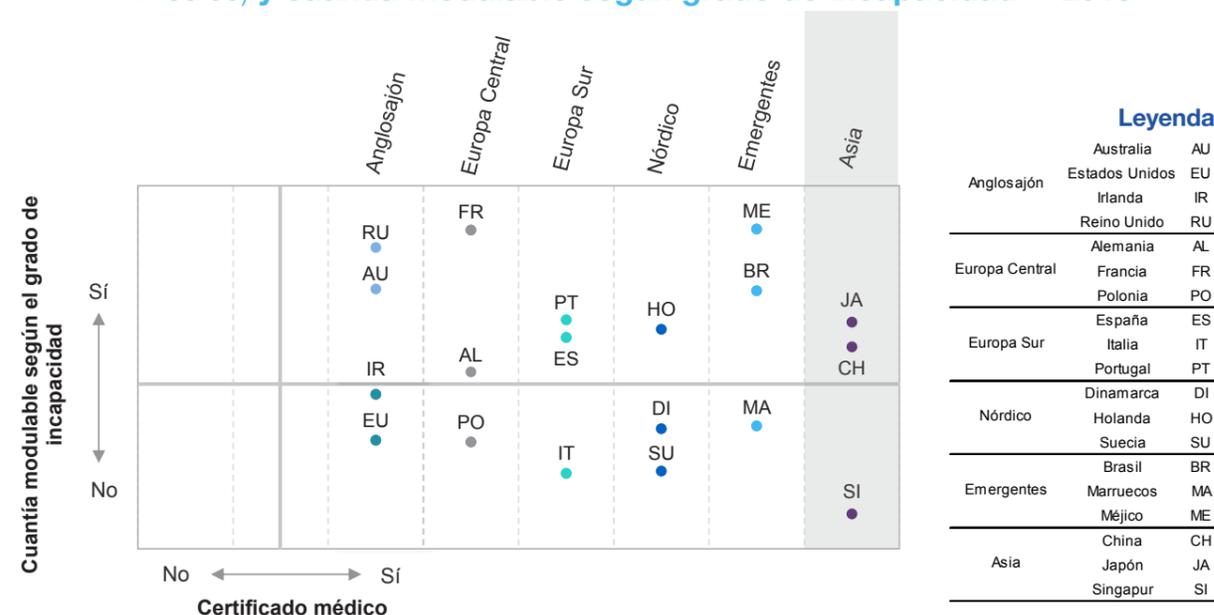
Las **cuantías** pagadas bajo la prestación por incapacidad, en el conjunto de estos países Asiáticos, se caracterizan por estructurarse en **dos tipologías**. Una primera, en función de la contribución personal realizada, ya sea para la constitución de un fondo (Singapur) o en base a la remuneración del trabajador (China y Japón). En este último caso, se aplica un porcentaje a la base reguladora que depende de la gravedad de la incapacidad del beneficiario. A esas cuantías se añaden compensaciones económicas fijas, que aumentan a medida que se agrava la incapacidad. Asimismo, para los casos más graves, las indemnizaciones recibidas tienen en cuenta el estado civil del beneficiario y los hijos a cargo menores de 18 años (Japón).

Las cuantías absolutas ya marcan, en cierta medida, los máximos y mínimos de la prestación que un beneficiario puede recibir (*National Pension System* - Japón). No obstante, el resto de las modalidades sí cuentan con unos **máximos y mínimos** en función de la característica de la prestación y de cada país.

Por lo general, en el conjunto de los países asiáticos, esta prestación **finaliza al alcanzar la edad de jubilación**, o se incumplen con los requisitos de elegibilidad. En este sentido, si el beneficiario sale fuera de estos países, aunque sea con carácter temporal y motivo laboral, se suspende la prestación, pasando a acogerse a la normativa vigente en el país de destino (China).

Las prestaciones se actualizan una vez al año, en función del **IPC** (Japón). Cuando la prestación proviene de un fondo constituido, no se aplica ninguna actualización a la cuantía (Singapur).

Requisito beneficiario de prestación incapacidad (certificado médico) y cuantía modulable según grado de incapacidad* - 2015



* La ubicación de los países hace referencia al cuadrante en el que se engloba, no habiendo detrás una métrica concreta que diferencie, dentro de cada cuadrante, a un país de otro.

Fuente: Afi, OCDE, fuentes nacionales

EL MODELO ASIA OFRECE PRESTACIONES EN FORMA DE RENTAS VITALICIAS O PAGOS DE CAPITAL LIGADOS A BASES REGULADORAS O PRIMAS DE SEGUROS. POR LO GENERAL, LA CUANTÍA ES MODULABLE EN FUNCIÓN DEL GRADO DE INCAPACIDAD.

COMPATIBILIDAD E INCOMPATIBILIDAD

La compatibilidad de esta prestación con la actividad laboral y su remuneración, dependerá de la gravedad diagnosticada en la incapacidad.

La prestación por incapacidad en los países Asiáticos es **incompatible** con recibir la prestación por jubilación al mismo tiempo, ya que como máximo se podrá recibir hasta cumplir la edad de jubilación. A pesar de ello, si la pensión por jubilación es inferior a la que se ha estado recibiendo por incapacidad, se recibirá la diferencia para mantener el mismo nivel de ingresos (China).

Por el contrario, puede ser **compatible** recibir esta prestación con la de supervivencia, aunque solo en Singapur.

Compatibilidad (✓) de la prestación de incapacidad con la renta del trabajo y otras prestaciones del sistema público - 2015

		Renta trabajo	Jubilación	Supervivencia	Dependencia
Asia	China	✓			
	Japón	✓			
	Singapur	✓		✓	

Fuente: Afi, OCDE, fuentes nacionales

EL MODELO ASIA PERMITE COMPATIBILIZAR LA PRESTACIÓN DE INCAPACIDAD CON LOS INGRESOS LABORALES Y NO CON EL RESTO DE PRESTACIONES DEL SISTEMA (SALVO CON LA DE SUPERVIVENCIA EN SINGAPUR).

3.4. DEPENDENCIA

La dependencia, o los también denominados “cuidados de larga duración” (LTC, *long term care*), es una contingencia que no forma parte de la Seguridad Social en la mayor parte de los países. Según la fórmula con la que se ha caracterizado esta situación, en la mayoría de países consiste en un deterioro físico o psíquico en una persona para desarrollar actividades esenciales de la vida diaria o desempeñar funciones básicas (lavarse, vestirse, alimentarse, asearse, moverse, trasladarse).

Para que se pueda hablar de una persona dependiente a los efectos de la cualificación para la percepción de prestaciones (en especie y/o económicas), para ella y/o sus cuidadores, debe intervenir un acto formal de certificación del grado de discapacidad de dicha persona otorgada por la Seguridad Social o una autoridad competente con el concurso de los departamentos socio-sanitarios establecidos.

Hasta que el alargamiento de la vida de grupos amplios de la población no superó ciertos límites, los relativamente pocos individuos que los cruzaban podían, naturalmente, sufrir discapacidades que les impedían acometer por sí solos las actividades esenciales de la vida diaria; pero estos casos, o bien se acogían al marco familiar amplio, o bien se institucionalizaban en el marco de los sistemas sanitarios existentes.

El alargamiento generalizado de la duración de la vida, sin embargo, ha expuesto a grupos cada vez más numerosos de trabajadores de edad madura y, especialmente, jubilados, a enfermedades y condiciones discapacitantes, cuya incidencia entre los grupos de edades avanzadas aumenta rápidamente con la edad. Ello ha expuesto, igualmente, la insuficiencia material y funcional de las infraestructuras sanitarias y sociales convencionales, obligando a un despliegue muy relevante de recursos de todo tipo adaptados al tratamiento de la dependencia y la provisión de cuidados de larga duración a las personas que la sufren. La dependencia, obviamente, puede darse a cualquier edad e independientemente de la situación de actividad o inactividad laboral de quien la sufre.

La dependencia es, pues, la “nueva” gran contingencia a la que se enfrentan los sistemas de protección en todo el mundo, especialmente en los países avanzados, en los que la población goza de una mayor esperanza de vida. Es la contingencia que cierra el sistema de bienestar del S. XXI y, contrariamente a las que se establecieron en “la tríada” fundacional de la Seguridad Social hace más de un siglo, es una contingencia que no nace estrechamente asociada a la condición laboral.

El cuadro sintético que se presenta más abajo ofrece una vista general de las condiciones de elegibilidad, la cuantía y límites de las prestaciones y su compatibilidad con otras prestaciones del sistema o con los ingresos laborales. El detalle más fino se ofrece en las sub-secciones dedicadas a cada uno de los modelos que le siguen.

La ingente investigación que se está produciendo para prevenir las causas de buena parte de las enfermedades discapacitantes, a las que la elevada edad de la población ha abierto la puerta, acabará por limitar su incidencia entre la población de dicha elevada edad. Pero, mientras tanto, el reconocimiento de esta condición y sus grados, a los beneficiarios de las prestaciones oportunas, la ordenación de los recursos socio-sanitarios a aplicar y la financiación de todo el sistema de dependencia, ha acabado creando un sub-sistema de protección a caballo entre el sistema de salud, la Seguridad Social y los sistemas sociales existentes en los países en los que se acabó regulando esta contingencia.

Lo que muestra el cuadro siguiente es que la contingencia de dependencia está caracterizada regularmente y ampliamente contemplada en la mayor parte de los países (avanzados), mediante prestaciones muy variadas sometidas a criterios de elegibilidad muy pormenorizados, entre los que destacan la certificación médica y el de residencia. Igualmente, debe destacarse el entronque múltiple de esta cobertura con el sistema socio-sanitario, (en menor medida) el de Seguridad Social e, incluso, en sistemas propiamente dichos de dependencia desarrollados muy recientemente. Se trata de prestaciones en especie (servicios, equipamientos, residenciales) y también son frecuentes los pagos directos a cuidadores profesionales. Las prestaciones en especie (servicios) pueden ser muy variadas y formar “paquetes” socio-sanitarios, residenciales, centros de día, etc. Suelen ser compatibles con las pensiones de la Seguridad Social, aunque, por su naturaleza, impiden la realización de actividades laborales e, implícitamente, son incompatibles con la percepción de ingresos del trabajo.

En los países Emergentes, por el contrario, si bien existen criterios de certificación e instituciones de atención a personas dependientes, continúa siendo la familia la que se hace cargo de las personas que necesitan cuidados permanentes, con ayudas modestas para poder remunerar a cuidadores y/o servicios básicos en instituciones e infraestructuras incipientes, especialmente cuando estas personas carecen de apoyos familiares y/o de recursos económicos.

Sistemas de Seguridad Social en el mundo - Dependencia

Modelo	Beneficiarios/Elegibilidad	Cuantía y límites	Compatibilidad
Anglosajón Reino Unido, Estados Unidos, Irlanda y Australia.	<ul style="list-style-type: none"> Personas residentes a las que se ha otorgado la condición de dependientes de grado determinado. Periodos mínimos de residencia en el país otorgante. Puede haber límites de edad para ciertas prestaciones en algunos países, pero en general la edad no es un requisito ni una limitación. Los cuidadores pueden ser beneficiarios titulares de prestaciones económicas. 	<ul style="list-style-type: none"> Prestaciones en especie (tratamientos, cuidadores, equipamientos, residenciales permanentes o de día) o económicas. Pueden estar condicionadas a pruebas de ingresos o patrimonio liquidable (pagos a cuidadores, especialmente), o sujetas a copagos. Las prestaciones económicas se fijan en función del grado de dependencia y pueden consistir en pagos únicos o periódicos, personales o a cuidadores. Las prestaciones económicas se actualizan con el IPC. Todas las prestaciones son vitalicias o hasta que dejan de cumplirse las condiciones que las causaron. Existen límites máximos y mínimos. 	<ul style="list-style-type: none"> Para la persona dependiente, por definición, no suele darse la realización de trabajo alguno, por lo que no es habitual la percepción de prestaciones de dependencia y la de ingresos laborales simultáneamente. En esta contingencia es habitual que la percepción de un tipo de prestación venga sometida a la percepción de alguna otra (cuidadores, por ejemplo). Compatibilidad limitada con pensión de jubilación. Para el cuidador que recibe un pago por sus servicios la compatibilidad con otras rentas laborales es plena, pero puede haber límites a la compatibilidad con otras prestaciones públicas si estuviese jubilado.
Europa Central Alemania, Francia y Polonia.	<ul style="list-style-type: none"> Personas a las que se ha otorgado la condición de dependientes de grado determinado. Requisito de residencia en el país otorgante. En general, tener suscrito un seguro (obligatorio) público o privado de dependencia o tener esta contingencia cubierta por un seguro de salud. Puede haber límites de edad para ciertas prestaciones en algunos países. Los cuidadores certificados son también beneficiarios titulares de prestaciones económicas. 	<ul style="list-style-type: none"> Prestaciones en especie (servicios, equipos y residenciales) y económicas basadas en la necesidad de los dependientes más que en la edad o sus recursos. En el caso de prestaciones económicas, pagos periódicos a dependientes o cuidadores (familiares o profesionales). Límites máximos y mínimos asociados a la naturaleza de las prestaciones y/o el grado de dependencia y la intensidad de cuidados que requiere el dependiente. Actualización periódica en función del IPC u otros índices ad hoc o modificación en las condiciones del dependiente. Prestaciones vitalicias vinculadas a la persona dependiente, salvo desaparición de las condiciones de elegibilidad distintas al fallecimiento del beneficiario directo. 	<ul style="list-style-type: none"> Para el dependiente, estas prestaciones son compatibles con las de supervivencia (en general) y mutuamente dentro del programa de dependencia (ya que se causan simultáneamente). Para los cuidadores, son compatibles con otras rentas del trabajo, hasta un límite de la que reciba la familia en su conjunto en caso de que el cuidador sea familiar del beneficiario. Pero son incompatibles con las prestaciones por incapacidad y pueden serlo en algún país con las de jubilación o supervivencia.
Europa Sur España, Italia y Portugal	<ul style="list-style-type: none"> Certificación médica de la condición y grado de dependencia. Cuidadores calificados (no necesariamente certificados profesionalmente) como tales. Vínculo con el país (nacionalidad y/o residencia) durante varios años previos. 	<ul style="list-style-type: none"> Prestaciones fundamentalmente económicas al beneficiario y/o, en menor medida, al cuidador calificado (un familiar, por lo general), en función del grado. Ayudas de dispositivos y equipos, a domicilio y residenciales cuando el sistema de dependencia cuenta con recursos suficientes. Pagos periódicos con o sin suplementos, generalmente modestos, que se actualizan anualmente con el PIB, el IPC o índices ad hoc aplicados también a pensiones. Las prestaciones económicas están condicionadas a niveles de ingresos en algunos casos. Puede haber copagos para los casos de prestaciones residenciales. Prestaciones vitalicias, excepto si desaparecen las causas de la dependencia. 	<ul style="list-style-type: none"> En general, las prestaciones en especie o económicas directas a los dependientes son compatibles con las pensiones de la Seguridad Social, que a menudo se integran para acabar de financiar las prestaciones en especie (residenciales). Son incompatibles con el trabajo y los ingresos laborales. Compatibilidad con otros ingresos laborales para los cuidadores beneficiarios directos de las prestaciones económicas. En algunos países, en general, las prestaciones de dependencia son incompatibles entre sí.

Sistema de Seguridad Social en el mundo - Dependencia

Modelo	Beneficiarios/Elegibilidad	Cuantía y límites	Compatibilidad
Nórdico Suecia, Dinamarca y Holanda	<ul style="list-style-type: none"> Personas dependientes con certificación médica de la condición y grado de dependencia. Cuidadores profesionales. Vínculo con el país (residencia legal, pago de impuestos o haber trabajado en el país). 	<ul style="list-style-type: none"> Prestaciones en especie centradas fundamentalmente en servicios de todo tipo a los dependientes. Adaptados al grado de dependencia de cada beneficiario. Prestaciones vitalicias o mientras subsistan las condiciones que dieron lugar a las mismas. Con menor frecuencia, prestaciones económicas para cuidadores cuando su asistencia se considera necesaria. En algunos países, pueden exigirse copagos a los beneficiarios si estos superan un cierto nivel de ingresos. 	<ul style="list-style-type: none"> La percepción de estas prestaciones presupone que el dependiente está inhabilitado para trabajar y, por lo tanto, carece de ingresos laborales. Estas prestaciones son compatibles entre sí y, en general, con prestaciones de la Seguridad Social como jubilación y supervivencia.
Emergentes Brasil, Méjico y Marruecos	<ul style="list-style-type: none"> Personas calificadas como dependientes por certificación médica. Vinculación con el país (nacionalidad o residencia, o ambas). 	<ul style="list-style-type: none"> Servicios básicos de cuidados a personas dependientes y prestaciones económicas (denominadas en ocasiones salario básico), con complementos por cuidadores. Con excepciones, en general, estas prestaciones, en una gama limitada de servicios, se reservan exclusivamente a personas sin apoyo familiar o cuyas familias carezcan de recursos. Los sistemas de dependencia están poco desarrollados en estos países y solo en algunos de ellos se califica y certifica la dependencia como sucede en los países avanzados, siendo la familia quien se ocupa generalmente de atenderles con sus propios medios. 	<ul style="list-style-type: none"> Incompatibilidad con ingresos derivados de actividades laborales. Compatibilidad de servicios de diferente naturaleza. Compatibilidad con pensiones de supervivencia.
Asia China, Singapur y Japón	<ul style="list-style-type: none"> Certificación médica de la situación de dependencia. Vínculo con el país (nacionalidad o residencia). En general, pago de primas a un seguro de salud o de dependencia obligatorio para todos los residentes. 	<ul style="list-style-type: none"> Prestaciones fundamentalmente en especie (servicios) aunque también se dan pagos periódicos de rentas a cuidadores formales o familiares. En el caso de prestaciones instrumentadas por la pertenencia a un seguro obligatorio, las mismas son independientes de la renta de los beneficiarios. 	<ul style="list-style-type: none"> Incompatibilidad implícita con ingresos derivados de actividades laborales. Compatibilidad de servicios de diferente naturaleza dentro del "paquete" de servicios de dependencia. Compatibilidad con pensiones de supervivencia en algunos países.



Fuente: Afi, MISSOC, Social Security Administration (Estados Unidos), OCDE y fuentes nacionales.



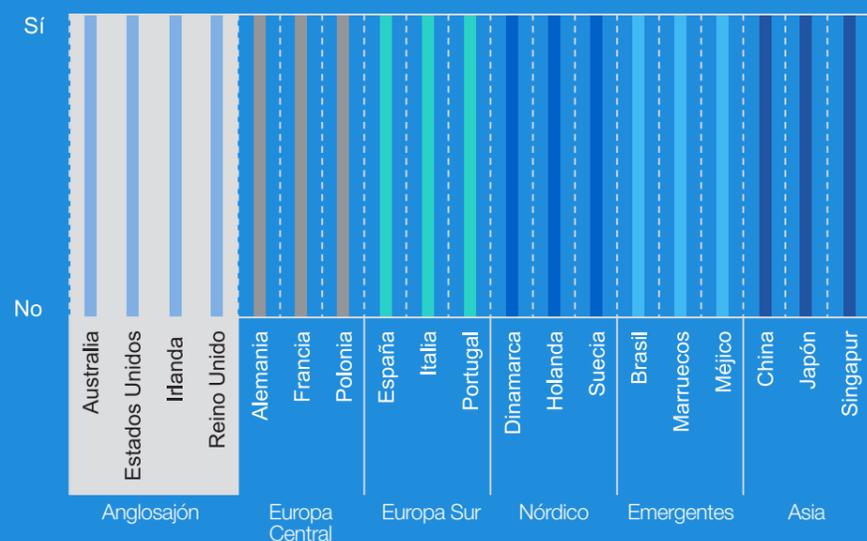
3.4.1 ANGLOSAJÓN

BENEFICIARIOS/CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD

La primera condición de elegibilidad para la prestación de dependencia pasa, en todo caso, por una **certificación médica** que acredite un deterioro psíquico o físico en una persona para desarrollar actividades esenciales de la vida diaria (lavarse, vestirse, trasladarse, etc.) o desempeño de funciones básicas. Adicionalmente, en el modelo Anglosajón aplica el criterio de **residencia en el país** (o supuestos asimilables a residencia), es decir, que si no se ostenta la condición de residente no se genera el derecho de percepción de la prestación. A ello se añade la exigencia de haber cubierto un periodo mínimo de **presencia física en el país**, con periodos que varían según el país del que se trate (desde un día –el de la presentación de la solicitud– en el caso de la Carer payment australiana, hasta, al menos, dos de los tres últimos años previos a la solicitud, en el caso de Reino Unido).

EL MODELO ANGLOSAJÓN CUBRE LA DEPENDENCIA DE LOS RESIDENTES CALIFICADOS SEGÚN GRADO.

Requisito exigido al beneficiario de la prestación de dependencia: vínculo con el país (residencia, presencia física, nacionalidad) (Sí) - 2015



Fuente: Afi, OCDE, fuentes nacionales

En el caso de algunas prestaciones, su acceso se limita, además, por una determinada edad que varía según el colectivo objeto de protección. Así, por ejemplo, en algunos casos está orientada exclusivamente a menores de edad (como la Carer adjustment payment australiana, concebida para cuidados a tiempo completo de menores de 7 años que hayan sufrido una situación de especial gravedad, como un accidente de tráfico o enfermedad severa (como, por ejemplo, cáncer), y en otros para personas mayores (como la *Attendance allowance* británica, para mayores de 65 años).

Con carácter excepcional, existe alguna prestación (como la *Carer payment* australiana) cuya elegibilidad está condicionada además al cumplimiento de determinados requisitos de nivel de ingresos y de patrimonio susceptible de liquidación (denominados income test y asset test). Una filosofía acogida por el sistema norteamericano, que contempla el nivel de ingresos (expresado como porcentaje del Federal Poverty Level –FPL–) para incluir a un dependiente en el Medicaid (concebido para personas con bajo nivel de renta) o en el Medicare (para los pensionistas).

La primera condición de elegibilidad para la prestación de dependencia en Irlanda en favor de los cuidadores (*Carer's Allowance*) pasa, en todo caso, por una **certificación médica** que acredite un deterioro psíquico o físico en una persona para desarrollar actividades esenciales de la vida diaria, y que por ello requiera una asistencia permanente. Adicionalmente, en el modelo irlandés aplica el criterio de **residencia habitual en el país** (o supuestos asimilables a residencia), es decir que, si no se ostenta la condición de residente, no se genera el derecho de percepción de la prestación. A ello se añade la exigencia de no rebasar determinado **nivel de ingresos y de patrimonio** (*means tested*), filosofía adoptada igualmente por el sistema australiano y norteamericano. Si bien este criterio no aplica en la *Domiciliary Care Allowance*, prevista para menores de 16 años.

CUANTÍA Y DURACIÓN. LÍMITES MÁXIMOS Y MÍNIMOS.

Según la tipología de la prestación, la configuración de la **cuantía** se puede construir en torno a diferentes modalidades (no acumulativas entre sí):

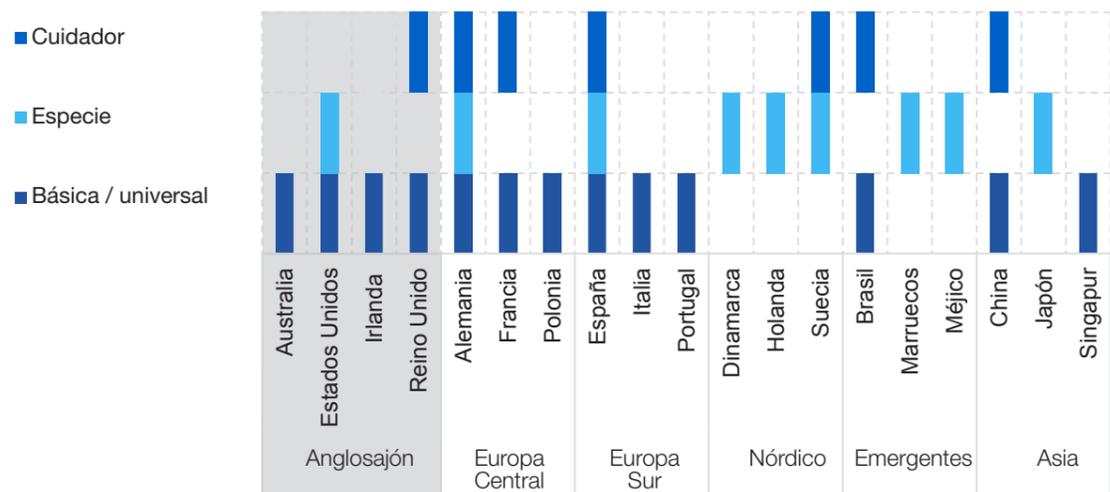
- En forma de suma única a **tanto alzado** (para aquellas prestaciones de pago único, como la *Carer adjustment payment* australiana, de hasta 10.000 dólares por niño beneficiario).
- En forma de **rentas periódicas** (como las 62,10 libras por semana contempladas por la *Carer allowance* británica para aquellas personas que cuiden dependientes durante 35 horas semanales, o los 123,5 dólares quincenales previstos por la *Carer Allowance* australiana).
- Por medio del establecimiento de un **copago público-privado para gastos** derivados de estancias hospitalarias, cuidado profesional asistido y tratamientos médicos (*Medicare* norteamericano⁷).



⁶ Límites para el dependiente (a 1 de julio de 2016): Límite de ingresos del dependiente: 108.828 dólares. Límite de patrimonio del dependiente susceptible de liquidación: 671.250 dólares.

⁷ MEDICARE (2016): <https://es.medicare.gov/what-medicare-covers/not-covered/item-and-services-not-covered-by-part-a-and-b.html>. Téngase en cuenta que las coberturas básicas de Medicare Original (seguro de hospital y seguro médico) no cubren el cuidado personal no especializado a largo plazo o de compañía: ayuda en actividades de la vida cotidiana, como bañarse, vestirse, comer, acostarse o levantarse de la cama, etc.

Esquema de prestación (Sí) - 2015



Fuente: Afi, OCDE, fuentes nacionales

EL MODELO ANGLOSAJÓN OFRECE PRESTACIONES BÁSICAS O UNIVERSALES VITALICIAS, PERO TAMBIÉN ALGUNOS PAÍSES OFRECEN PRESTACIONES EN ESPECIE Y PAGOS A CUIDADORES. PUEDEN CONDICIONARSE A INGRESOS O PATRIMONIO DEL BENEFICIARIO.



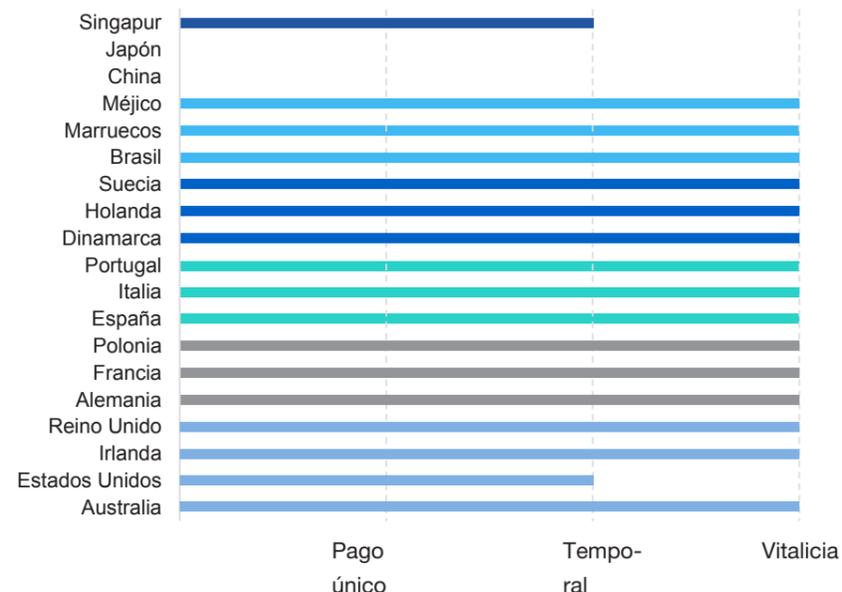
Los **límites máximos y mínimos** de las prestaciones de dependencia están fijados en base a la definición de las **cuantías** que, en general, se actualizan anualmente según la evolución del IPC y dos veces al año en algunos supuestos concretos (por ejemplo, la *Carer payment* australiana, que se actualiza en los meses de marzo y septiembre de cada año).

En general, la duración de las prestaciones (salvo que se trate de prestaciones de pago único) está condicionada al fallecimiento de la persona dependiente, o bien al cumplimiento de los requisitos de elegibilidad.

En Irlanda, la cuantía de la *Carer's Allowance* se modula en función de la edad del dependiente, de modo que cuanto mayor sea este, la prestación económica será superior. Asimismo, la renta semanal está acotada a 12 semanas tras la muerte del dependiente.



Duración de la prestación de dependencia: pago único, temporal o vitalicia (Sí) - 2015



Fuente: Afi, OCDE, fuentes nacionales

LA PERSONA DEPENDIENTE NO PUEDE REALIZAR TRABAJO ALGUNO NI OBTENER INGRESOS LABORALES EN EL MODELO ANGLOSAJÓN PARA RECIBIR LA PRESTACIÓN DE DEPENDENCIA. ESTAS PRESTACIONES PUEDEN SER COMPATIBLES, EN ALGUNOS CASOS, CON LAS PENSIONES DE JUBILACIÓN U OTRAS PRESTACIONES.

Compatibilidad e incompatibilidad

Con carácter general, la situación de dependencia, por su propia naturaleza (que requiere de la ayuda de otra persona para el desarrollo de funciones esenciales de la vida diaria) es incompatible con la realización de un trabajo, de modo que los sistemas no hacen referencia a supuestos de percepción simultánea de prestación de dependencia y salario por parte del dependiente. Distinto es el caso de aquellas prestaciones concebidas para las personas que proporcionan cuidados al dependiente. En este caso, se concibe su compatibilidad con la percepción de salarios u otras rentas. Como son los casos de la *Carer Allowance* australiana, la *Carer's Allowance* irlandesa (que contempla la simultaneidad de su percepción con rendimientos del trabajo siempre y cuando tal actividad no conlleve más de 15 horas semanales) o la *Carer Allowance* británica (estableciéndose en este último caso límites de percepción de rentas para poder simultanear⁸).

⁸No ganar más de 110 libras a la semana (después de impuestos).

Se concibe la **compatibilidad** de percepción de varias prestaciones de dependencia simultáneamente. Incluso en algún caso se condiciona la percepción de algunas prestaciones de dependencia a la percepción previa de otras (por ejemplo, para tener acceso a la Carer Supplement australiana, se exige ser receptor además, de otra prestación de dependencia que figura en una relación tasada; lo mismo ocurre con la Carer Allowance británica).

En cambio, la percepción de algunas prestaciones de dependencia con la **pensión pública** de jubilación es incompatible. Tal es el caso de la Carer payment australiana⁹, o la Carer Allowance británica, donde el beneficiario ha de optar por una u otra prestación. Si bien en el caso británico se contempla la posibilidad de compatibilidad cuando la cuantía de la **pensión pública** sea inferior a la contemplada por la prestación de dependencia (62,10 libras por semana). Así, por ejemplo, cuando la pensión estatal de un cuidador ya jubilado asciende a 50 libras por semana, se podrán obtener 12,10 libras adicionales por semana a partir de la prestación por dependencia.

En Irlanda, la Carer's Allowance es **compatible** con la pensión de jubilación, en cuyo caso solo se tendrá derecho a percibir la mitad de la primera. Asimismo, se concibe la **compatibilidad** de percepción de varias prestaciones de dependencia simultáneamente. En este sentido, la Carer's Allowance se puede compaginar con la free household benefits y con el Free Travel Pass.

Compatibilidad (✓) de la prestación de dependencia con la renta del trabajo y otras prestaciones del sistema público - 2015

		Renta trabajo	Jubilación	Supervivencia	Dependencia
Anglosajón	Australia			<	
	Estados Unidos			<	
	Irlanda	✓	✓	<	
	Reino Unido			<	

Fuente: Afi, OCDE, fuentes nacionales

⁹Gobierno de Australia – CentreLink (2016): <http://www.daisi.asn.au/index.php/aged-info/publications/38-carer-payment-or-age-pension/file>



3.4.2 EUROPA CENTRAL

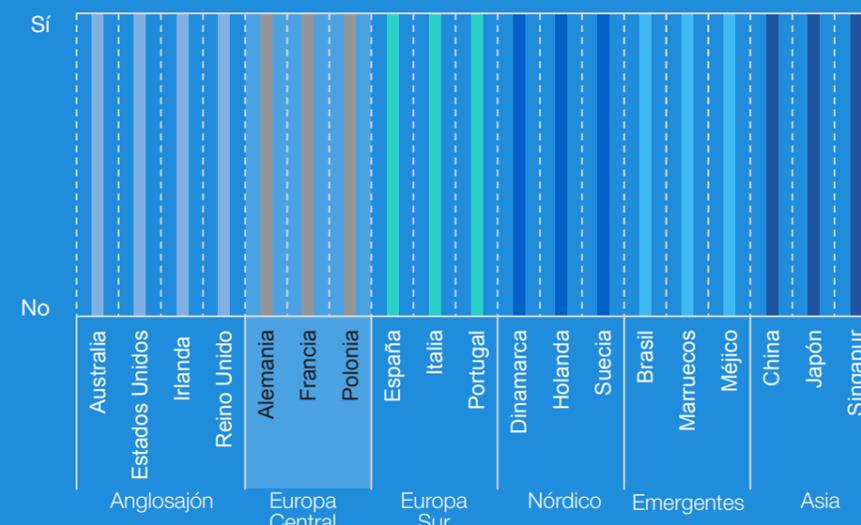
BENEFICIARIOS/CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD

La primera condición de elegibilidad para la prestación de dependencia pasa, en todo caso, por una **certificación médica** que acredite un deterioro físico o psicológico en una persona para desarrollar actividades esenciales de la vida diaria (lavarse, vestirse, trasladarse, etc.) o desempeño de funciones básicas. En Alemania, incluso se precisa que esta situación se ha de prolongar, "por un periodo previsiblemente no inferior a los 6 meses"¹⁰, para dar derecho a la prestación de dependencia Nursing care insurance. Adicionalmente, el sistema germano matiza que la situación de dependencia ha de acontecer en un momento en que el beneficiario estuviera asegurado por un *long term care insurance* (de suscripción obligatoria en Alemania, si bien lo tienen todas las personas que están cubiertas por un seguro público o privado de enfermedad). En este sentido, para poder disfrutar la prestación, además se exige haber estado asegurado durante, al menos, dos años. En el caso de menores de edad dependientes que no hayan podido cumplir este requisito, su protección se instrumentaría a través de las ayudas contempladas para sus cuidadores, o también por medio de la ampliación de las coberturas del seguro contratado por sus padres.

Adicionalmente, en el modelo de Europa Central, aplica el criterio del **vínculo con el país** (o supuestos asimilables a residencia o presencia física en el país), es decir, que si no se acredita el vínculo no se genera el derecho de percepción de la prestación. En este sentido, en Francia, se alude a la **presencia física en el país** para generar el derecho a percibir prestación, como la Allocation personnalisée d'autonomie (APA)¹¹, cuya concesión está sujeta a "habitar en Francia de manera estable y regular". Lo mismo ocurre en Polonia con la Social pension, cuya elegibilidad pasa por acreditar la residencia en el país y vivir en Polonia.

EL MODELO EUROPA CENTRAL OFRECE PRESTACIÓN A LOS RESIDENTES CALIFICADOS COMO DEPENDIENTES SEGÚN GRADO, QUE HAN CONTRIBUIDO A UN SISTEMA O SEGURO DE DEPENDENCIA.

Requisito exigido al beneficiario de la prestación de dependencia: vínculo con el país (residencia, presencia física, nacionalidad) (Sí) - 2015



¹⁰ Artículo 14, Tomo XI del Código Social de Alemania.

¹¹ Para más información, consultar el siguiente enlace:

<http://www.pour-les-personnes-agees.gouv.fr/beneficiaire-daides/lallocation-personnalisee-dautonomie-apa>

Fuente: Afi, OCDE, fuentes nacionales

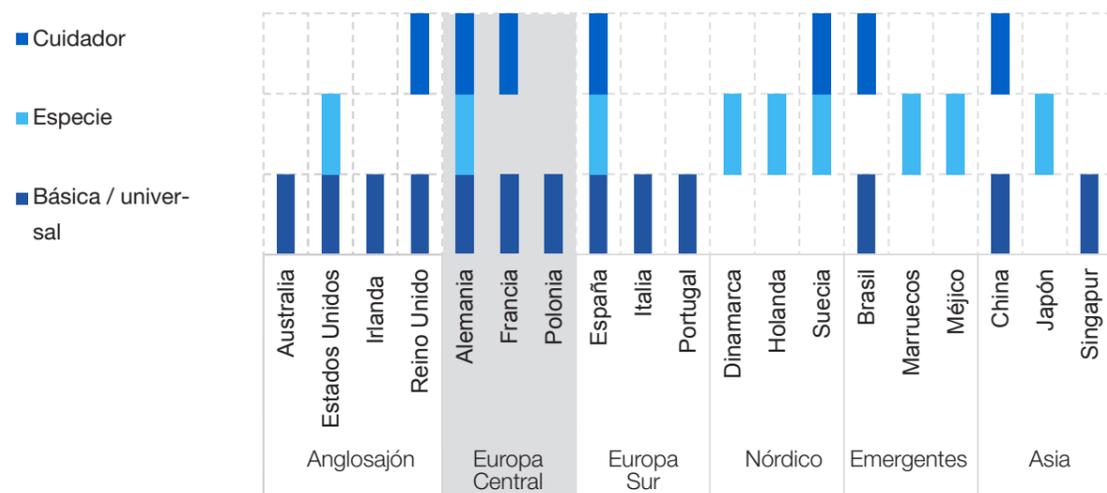
En el caso de algunas prestaciones, su acceso se limita, además, por una determinada **edad**, que varía según el colectivo objeto de protección. Así, por ejemplo, en algunos casos está orientada exclusivamente a menores de una determinada edad, –como la *Allocation d'éducation de l'enfant handicapé (AEEH)* francesa, concebida para cuidados de menores de 20 años en situación de dependencia–, y en otros para personas mayores –como la *Allocation personnalisée d'autonomie (APA)* francesa, para mayores de 60 años que vivan en su domicilio y requieran de ayuda para el desarrollo de las funciones esenciales de la vida cotidiana–. En el caso de Polonia, también se limita la concesión de la *Social pension* a personas mayores de 18 años a las que se haya reconocido una incapacidad laboral total. Esta deberá ser consecuencia de una discapacidad de las funciones corporales, sobrevinida con anterioridad a los 18 años, o durante la etapa escolar (siempre que la edad sea inferior a 25 años), o mientras se estén cursando estudios de doctorado o programas de tercer ciclo. Para los menores de 16 años y los mayores de 75 años, el sistema polaco prevé una *Attendance allowance* (cuya cuantía es creciente con la edad del beneficiario, pasando de 35 euros mensuales de base, a los que se puede añadir automáticamente un suplemento de 64 euros mensuales para los mayores de 75 años) de la que será beneficiario el dependiente; pudiéndose combinar con otra *Attendance allowance* (fija, de en torno a 300 euros mensuales, e independiente de los ingresos familiares) cuando una persona de su entorno familiar sea la que actúe como cuidador. En caso de que los ingresos familiares sean inferiores a 142 euros mensuales por persona, se podrá solicitar una *Special caregiver's allowance* (de en torno a 120 euros mensuales).

Con carácter excepcional, existe alguna prestación –como la *Prestation de compensation du handicap (PCH)* francesa–, cuya elegibilidad está condicionada además al cumplimiento de determinados requisitos de **nivel de ingresos** percibidos por el solicitante durante el año natural anterior a la solicitud de la prestación. De igual modo, en Polonia se suspende el derecho de acceso a la *Social pension* si, en un mes determinado, el beneficiario obtiene ingresos (procedentes de otras prestaciones sociales o rentas de alquiler) equivalentes al 70% del salario medio mensual del trimestre anterior.

Cuantía y duración. Límites máximos y mínimos

Así, el modelo de Europa Central establece grados de dependencia para modular el pago de prestaciones. En este sentido, mientras Alemania establece la graduación en función de los cuidados que precisa el dependiente, Francia clasifica atendiendo al grado de dependencia (%).

Esquema de prestación (Si) - 2015



Fuente: Afi, OCDE, fuentes nacionales

El modelo alemán reconoce **tres niveles de dependencia**:

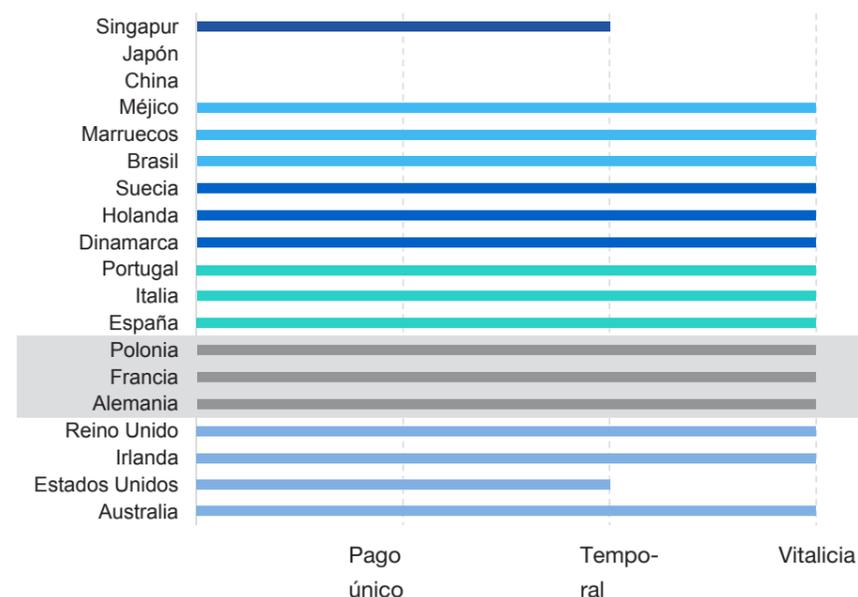
- Nivel I: dependencia moderada (volumen de cuidados asistenciales por día no inferior a 1,5 horas)
- Nivel II: dependencia severa (volumen de cuidados asistenciales por día no inferior a 3 horas)
- Nivel III: gran dependencia (necesidad de cuidados asistenciales para aseo corporal, alimentación o movilidad las 24 horas del día, y volumen de cuidados asistenciales no inferior a 5 horas diarias)

Adicionalmente, el modelo alemán prevé el suministro de equipamiento para el cuidado (por ejemplo, una silla especial) o trabajos para adaptar la vivienda a las necesidades del dependiente¹².

LAS PRESTACIONES DEL MODELO EUROPA CENTRAL SON BÁSICAS/UNIVERSALES Y VITALICIAS, AUNQUE ALGÚN PAÍS CONTEMPLA LAS PRESTACIONES EN ESPECIE O Y EL PAGO A CUIDADORES DEL DEPENDIENTE.

El sistema francés, por su parte, también establece una escala de dependencia (en base a porcentajes) para atribuir determinadas prestaciones. Este es el caso de la *Prestation complémentaire pour recours à tierce personne (PC RTP)* o la *Allocation d'éducation de l'enfant handicapé (AEEH)* francesas, cuya atribución está condicionada a que el dependiente tenga un grado de incapacidad del 80% o superior y además requiera de ayuda para el desarrollo de actividades esenciales de la vida diaria (criterio esencial de dependencia).

Duración de la prestación de dependencia: pago único, temporal o vitalicia (Si) - 2015



Fuente: Afi, OCDE, fuentes nacionales

¹² <http://ec.europa.eu/social/main.jsp?catId=1111&langId=en&intPagId=2547>

La configuración de la **cuantía** se articula generalmente en forma de **rentas periódicas** (como la *Professional caregivers allowance* alemana, que modula las cuantías a pagar a profesionales de asistencia domiciliaria en función del nivel de dependencia: partiendo de los 450 euros mensuales asignados al nivel más bajo de dependencia hasta los 1.918 euros al mes para los casos de mayor gravedad). En algunos casos, la determinación de las rentas periódicas se articula en torno a una horquilla, cuya concreción depende del número de funciones básicas que sea capaz de desarrollar el dependiente (*Prestation complémentaire pour recours à tierce personne (PC RTP)* francesa, que oscila entre 551,55 euros y 1.654,63 euros).

Los **límites máximos y mínimos** de las prestaciones de dependencia están fijados en base a la definición de las **cuantías**, cuyo sistema de actualización no es uniforme en el modelo de Europa Central. Así, en Francia, la actualización es anual (salvo replanteamientos realizados ex profeso con motivo de la entrada en vigor de una ley¹³), mientras que en Alemania el importe de las prestaciones de dependencia se actualiza cada tres años en función del IPC, la evolución de los salarios reales y "la situación macroeconómica".

En general, la duración de las prestaciones (salvo que se trate de prestaciones de pago único) está condicionada al fallecimiento de la persona dependiente, o bien al cumplimiento de los requisitos de elegibilidad.

Compatibilidad e incompatibilidad

Generalmente, la situación de dependencia, por su propia naturaleza (que requiere de la ayuda de otra persona para el desarrollo de funciones esenciales de la vida diaria), es incompatible con la realización de un trabajo, de modo que los sistemas no hacen referencia a supuestos de percepción simultánea de prestación de dependencia y salario por parte del dependiente. Es más, algunos sistemas asocian el reconocimiento de la situación de dependencia con la imposibilidad para trabajar. Así, se limita la concesión de la Social pension polaca a personas mayores de 18 años a las que se haya reconocido una incapacidad laboral total; o la *Majoration pour tierce personne (MTP)* francesa, prevista explícitamente para personas imposibilitadas para trabajar.

EL MODELO DE EUROPA CENTRAL PERMITE LA COMPATIBILIDAD DE LA PRESTACIÓN DE DEPENDENCIA CON LA DE SUPERVIVENCIA, PERO NO CON EL RESTO DE PRESTACIONES DEL SISTEMA O LAS RENTAS DEL TRABAJO.

Se concibe la **compatibilidad** de percepción de varias prestaciones de dependencia simultáneamente. Incluso en algún caso se condiciona la percepción de alguna prestación de dependencia a la percepción previa de otras –por ejemplo, para tener acceso a la *Majoration pour tierce personne (MTP)* francesa, se exige ser perceptor, además, de una prestación por incapacidad-. En cambio, en ocasiones, existe incompatibilidad de percepción de una pensión de dependencia con una pensión por incapacidad y una prestación de jubilación, como ocurre en Polonia con el acceso a la *Social pension*.

Compatibilidad (✓) de la prestación de dependencia con la renta del trabajo y otras prestaciones del sistema público - 2015

	Renta trabajo	Jubilación	Supervivencia	Dependencia
Europa Central	Alemania		✓	
	Francia		✓	
	Polonia			

Fuente: Afi, OCDE, fuentes nacionales

¹³ La Ley de 28 de diciembre 2015, sobre la adaptación de la sociedad al envejecimiento, estableció la actualización de los límites de los planes de asistencia APA. A partir del 1 de marzo 2016, las cantidades máximas de los planes de ayuda serán las siguientes (en función de Grupos iso-ressources (GIR), que permiten clasificar a las personas de mayor a menor pérdida de autonomía):

- En el GIR 1: 1.713,08 € / mes (aumento de 400 € - techo antes de la reforma: 1.312,67 €).
 - En el GIR 2: 1.375,54 € / mes (aumento de 250 € - techo antes de la reforma: 1.125,14 €).
 - En el GIR 3: 993,88 € / mes (aumento de 150 € - techo antes de la reforma: 843,86 €).
 - En el GIR 4: 662,95 € / mes (aumento de 100 € - techo antes de la reforma: 562,57 €).



3.4.3 EUROPA SUR

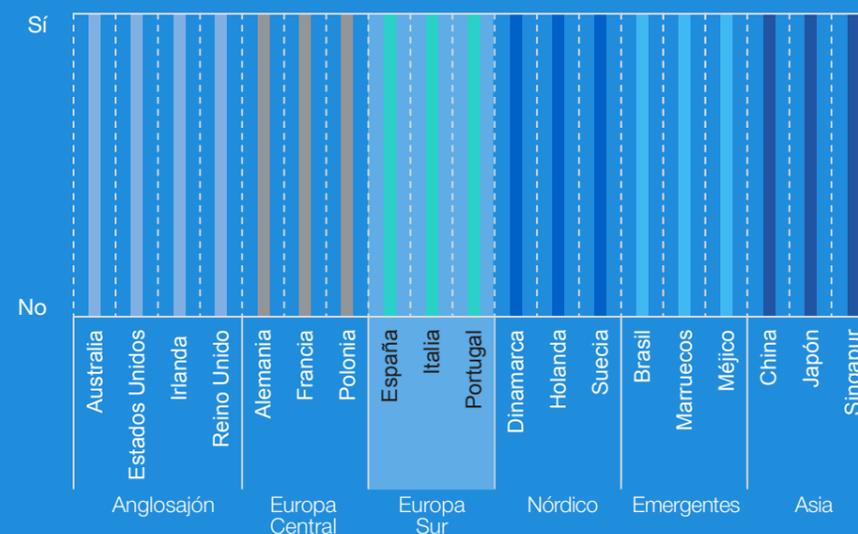
BENEFICIARIOS/CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD

La primera condición de elegibilidad para la prestación de dependencia pasa, en todo caso, por una **certificación médica** expedida por la Seguridad Social del país que acredite un deterioro físico o psicológico en una persona para desarrollar actividades esenciales de la vida diaria (lavarse, vestirse, trasladarse, etc.) o desempeño de funciones básicas.

Adicionalmente, en el modelo Europa Sur aplica el criterio del **vínculo con el país** (o supuestos asimilables a nacionalidad, residencia o presencia física en el país), es decir, que si no se acredita el vínculo no se genera el derecho de percepción de la prestación. En este sentido, en España se exige la **nacionalidad** española y acreditar la **residencia y presencia física** en España (en concreto, haberlo hecho durante cinco años, de los cuales dos deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud¹⁴), si bien se contemplan supuestos especiales para emigrantes españoles retornados y personas que no tengan nacionalidad española, pero que puedan acreditar vínculo con España. En Italia también se exige la **nacionalidad** y la residencia en el país, aunque se contemplan supuestos asimilables a ciudadanos de la UE o de terceros países que permanezcan de manera legal en Italia.

EL MODELO EUROPA SUR OFRECE PRESTACIONES DE DEPENDENCIA A LOS RESIDENTES CALIFICADOS COMO DEPENDIENTES SEGÚN GRADO.

Requisito exigido al beneficiario de la prestación de dependencia: vínculo con el país (residencia, presencia física, nacionalidad) (Sí) - 2015



Fuente: Afi, OCDE, fuentes nacionales

¹⁴ Para los menores de cinco años el período de residencia se exigirá a quien ejerza su guarda y custodia.

Con carácter excepcional, en Italia se condiciona la elegibilidad para el acceso a prestaciones económicas al cumplimiento de determinados requisitos de **nivel de ingresos** percibidos por el solicitante, al igual que ocurre en Portugal, donde la concesión del suplemento de dependencia para dependientes de primer y segundo grado también está sujeta a no percibir pensiones por valor superior a 600 euros mensuales¹⁵. La misma filosofía acogida por el subsidio por asistencia de tercera persona en la modalidad no contributiva, que exige que los ingresos mensuales del dependiente no sean superiores a 167,69 euros o que los ingresos del núcleo familiar no excedan de 628,83 euros¹⁶.

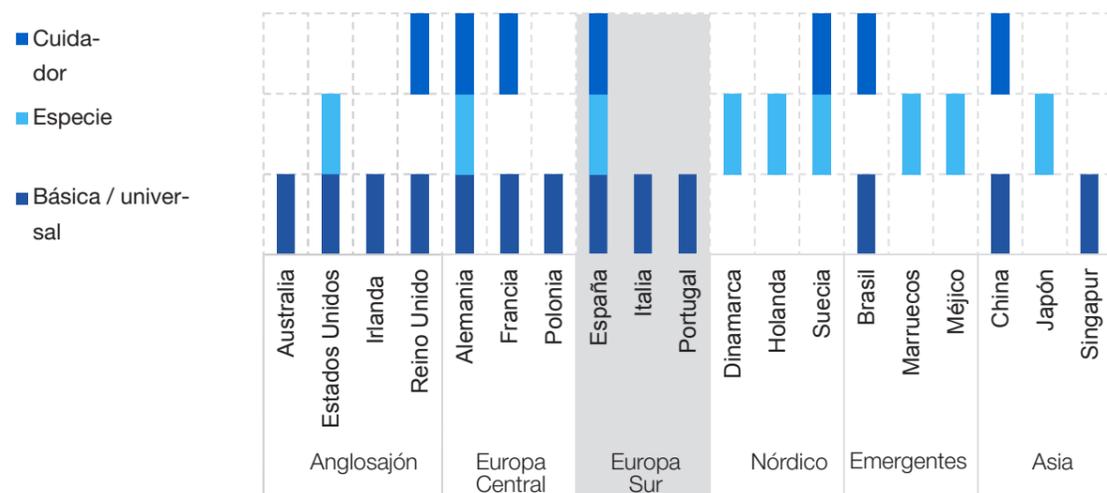
Cuantía y duración. Límites máximos y mínimos

Así, el modelo establece grados de dependencia para modular el pago de prestaciones. En este sentido, mientras que España (al igual que ocurría en el sistema alemán) establece la graduación en función de los cuidados diarios que precisa el dependiente, Portugal modula los grados de dependencia en función de la gravedad de su estado de salud:

El modelo español reconoce **tres grados de dependencia**:

- Grado I: dependencia moderada (cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades de la vida diaria al menos una vez al día o tiene necesidades de apoyo intermitente o limitado para su autonomía personal).
- Grado II: dependencia severa (cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades de la vida diaria dos o tres veces al día pero no quiere el apoyo permanente de un cuidador o tiene necesidades de apoyo extenso para su autonomía personal).
- Grado III: gran dependencia (cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades de la vida diaria varias veces al día y, por su pérdida total de autonomía física, mental, intelectual o sensorial necesita el apoyo indispensable y continuo de otra persona o tiene necesidades de apoyo generalizado para su autonomía personal).

Esquema de prestación (Sí) - 2015



Fuente: Afi, OCDE, fuentes nacionales

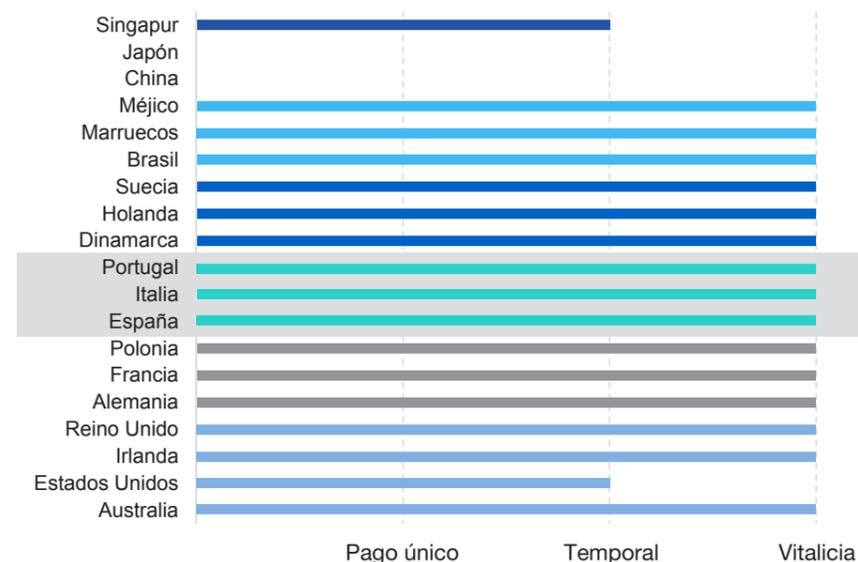
El modelo portugués, por su parte, reconoce **dos grados de dependencia**:

- Grado I: personas sin autonomía para satisfacer las necesidades básicas de la vida diaria (no pueden realizar su higiene personal, alimentarse o moverse por sí mismas).
- Grado II: personas que, además de reunir las condiciones del Grado I, están en situación grave de salud, o postrados en cama.

Con carácter general, los países de este modelo contemplan prestaciones económicas para los dependientes. En estos casos, la configuración de la **cuantía** se articula generalmente en forma de **rentas periódicas**, que **dependerán del tipo de prestación y del grado de dependencia** (como ocurre, por ejemplo, con el suplemento por dependencia portugués, que atribuye en torno a 100 euros a los casos de dependencia de primer grado, y unos 180 euros a los supuestos de segundo grado). Atendiendo a la tipología de prestación, el sistema español da prioridad a los servicios (prevención de situaciones de dependencia y de promoción de la autonomía personal, servicio de teleasistencia, servicio de ayuda a domicilio, servicio de centro de día y de noche, servicio de atención residencial) y, en caso de que no se pueda acceder a los mismos, contempla el pago de prestaciones económicas orientadas a financiar los costes de atención en un centro público o privado (Prestación económica vinculada al servicio, cuyas cuantías mensuales oscilan entre 300 euros y 833,96 euros, según el grado de dependencia) o la ofrecida por cuidadores no profesionales (Prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales cuyas cuantías oscilan entre 153 euros y 442,59 euros según el grado de dependencia).

EL MODELO EUROPA SUR OFRECE PRESTACIONES VITALICIAS ECONÓMICAS AL DEPENDIENTE (Y PAGOS A CUIDADORES) Y, EN MENOR MEDIDA, EN ESPECIE. PUEDEN CONDICIONARSE A INGRESOS Y PUEDE HABER COPAGOS POR SERVICIOS.

Duración de la prestación de dependencia: pago único, temporal o vitalicia (Sí) - 2015



Fuente: Afi, OCDE, fuentes nacionales

¹⁵ <http://ec.europa.eu/social/main.jsp?catId=1125&langId=en&intPagId=2962>

¹⁶ <http://www.seg-social.pt/subsidio-por-assistencia-de-3-pessoa>

Los **límites máximos y mínimos** de las prestaciones de dependencia están fijados en base a la definición de las **cuantías**, cuyo sistema de actualización no es uniforme en el modelo países avanzados - sur. En el caso de Portugal, la actualización se realiza cada 1 de enero, tomando como referencia el crecimiento del PIB y/o IPC¹⁷ (hay una actualización mínima y un máximo de pensión a partir del cual no hay actualización). En cambio, en España el importe se actualiza anualmente con el Índice de Revalorización y no con el IPC (el IPC se utilizaba hasta 2014).

En general, la duración de las prestaciones está condicionada al fallecimiento de la persona dependiente, o bien al cumplimiento de los requisitos de elegibilidad.

Compatibilidad e incompatibilidad

Generalmente, la situación de dependencia, por su propia naturaleza (que requiere de la ayuda de otra persona para el desarrollo de funciones esenciales de la vida diaria), es incompatible con la realización de un trabajo, de modo que los sistemas no hacen referencia a supuestos de percepción simultánea de prestación de dependencia y salario por parte del dependiente. Así, Portugal establece taxativamente la incompatibilidad del complemento de dependencia con los rendimientos del trabajo o asistencia a cursos de formación.

En España, los servicios al dependiente son **incompatibles** entre sí, a excepción del servicio de teleasistencia (que es compatible con el servicio de prevención de las situaciones de dependencia, de promoción de la autonomía personal, de ayuda a domicilio y de centro de día y de noche). Asimismo, las prestaciones económicas son incompatibles entre sí y con los servicios de ayuda a domicilio, servicio de centro de día y de noche y de atención residencial.

Al igual que ocurre en España, en Portugal, el complemento por dependencia es compatible con otras prestaciones de supervivencia, incapacidad o jubilación.

EN EL MODELO EUROPA SUR, LA PERSONA DEPENDIENTE NO PUEDE REALIZAR TRABAJO ALGUNO NI OBTENER INGRESOS LABORALES. ESTAS PRESTACIONES, POR LO GENERAL, SON COMPATIBLES CON LAS PENSIONES DE JUBILACIÓN U OTRAS PRESTACIONES PÚBLICAS.

Compatibilidad (✓) de la prestación de dependencia con la renta del trabajo y otras prestaciones del sistema público - 2015

	Renta trabajo	Jubilación	Supervivencia	Dependencia
Europa Sur				
España		✓	✓	✓
Italia			✓	
Portugal		✓	✓	✓

Fuente: Afí, OCDE, fuentes nacionales

¹⁷ <http://www.oje.pt/1-de-janeiro-de-2016-sem-orcamento-pensoes-sobem-todas>

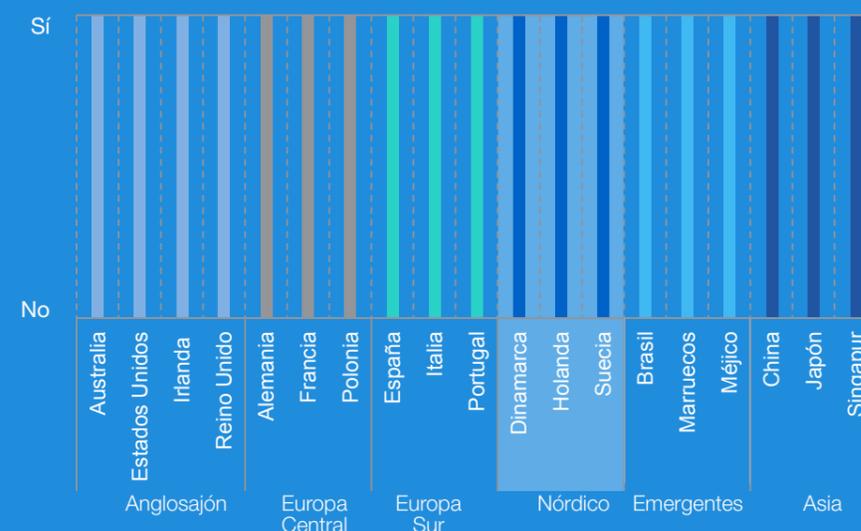


3.4.4 NÓRDICO

BENEFICIARIOS/CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD

La primera condición de elegibilidad para la prestación de dependencia pasa, en todo caso, por una **certificación médica** expedida por la Seguridad Social u órgano competente del país (en el caso particular de Holanda se encarga el –Centrum Indicatiestelling Zorg, CIZ–) que acredite un deterioro físico o psíquico en una persona para desarrollar actividades esenciales de la vida diaria o desempeño de funciones básicas (lavarse, vestirse, trasladarse, etc.) y que, por consiguiente, tenga una necesidad permanente de asistencia. En el caso particular de la Assistance allowance sueca, además se condiciona su percepción a que el dependiente requiera una **asistencia** para cubrir sus necesidades básicas de, al menos, **20 horas semanales**. Una filosofía que también aplican otros países europeos como Alemania, que modula la asignación del grado de dependencia en función del número de horas diarias de cuidados que necesite el dependiente.

Requisito exigido al beneficiario de la prestación de dependencia: vínculo con el país (residencia, presencia física, nacionalidad) (Sí) - 2015



Fuente: Afí, OCDE, fuentes nacionales

EN EL MODELO NÓRDICO, TAMBIÉN LOS RESIDENTES CALIFICADOS COMO DEPENDIENTES SEGÚN GRADO PUEDEN SER BENEFICIARIOS DE UNA PRESTACIÓN DE DEPENDENCIA.

Adicionalmente, en el modelo de los países Nórdicos aplica el criterio del **vínculo con el país** (o supuestos asimilables a nacionalidad, residencia o presencia física en el país). Es decir que, si no se acredita el vínculo, no se genera el derecho de percepción de la prestación. En este sentido, en Dinamarca se alude a la acreditación de la **residencia legal** para evidenciar el vínculo, no exigiéndose la ciudadanía danesa como tal para beneficiarse de las prestaciones por dependencia. En este contexto, el modelo danés contempla como válida tanto la residencia permanente como la residencia temporal (supuestos asimilables a la residencia vacacional, por motivo de estudios, visitas familiares, etc.). En Holanda y en Suecia se alude a la circunstancia de vivir o trabajar en el país, si bien en ambos casos subyace el concepto de pago de impuestos en el país para generar el derecho a prestaciones por dependencia. En este sentido, conviene señalar que la financiación del modelo Nórdico, combina la recaudación vía impuestos con subvenciones del Estado, Seguridad Social y copago del dependiente.

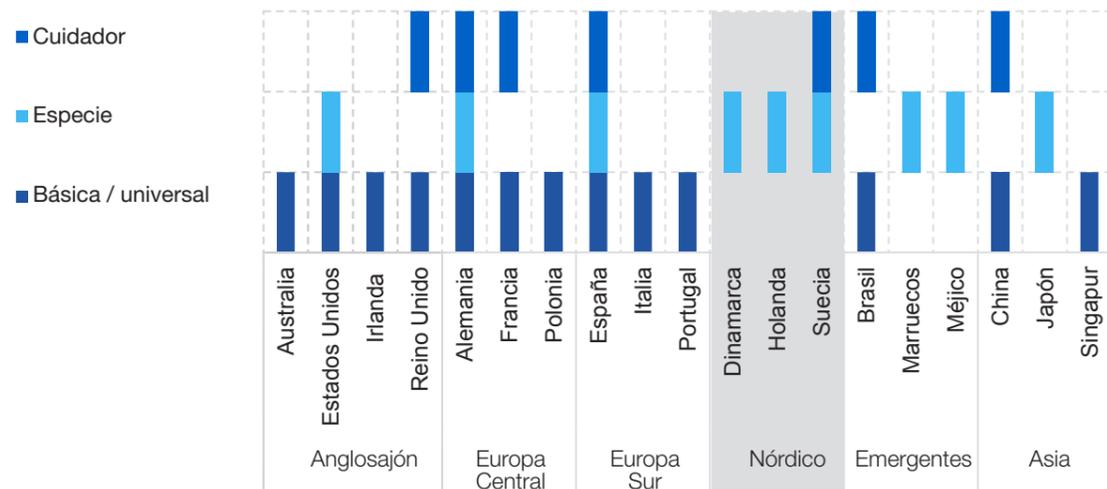
Con carácter excepcional, en Dinamarca se prevé el copago cuando el beneficiario recibe una prestación de dependencia (por ejemplo, por vacaciones en un área distinta a la de la residencia habitual) con carácter temporal (no para el caso de asistencia indefinida) y supere un cierto nivel de ingresos, un criterio que también se aplicaba en Australia o Portugal. En este sentido, el criterio tiene en cuenta la situación familiar para fijar el **nivel de ingresos** a partir del cual opera el copago, que va desde unos 20.000 euros de ingresos anuales (estado civil soltero) hasta los 30.000 euros (matrimonios), pudiéndose incrementar si existieran hijos (unos 5.400 euros por hijo para los solteros, y unos 1.800 euros por hijo para los casados).

Cuantía y duración. Límites máximos y mínimos

En este modelo, las prestaciones de dependencia (que se instrumentan en sistemas nacionales de regulación estatal, pero de gestión municipal) son preferentemente servicios que contribuyen al mantenimiento activo de la persona en el hogar, tales como:

- Habilitación de residencias o instituciones para aquellos dependientes que no puedan vivir en su domicilio.
- Tratamiento ambulatorio destinado a corregir o prevenir un empeoramiento de la condición del dependiente.
- Asistencia para el desarrollo de actividades de la vida diaria, que se presta en el domicilio del dependiente por un proveedor de dicha asistencia concertado por el sistema.

Esquema de prestación (Si) - 2015



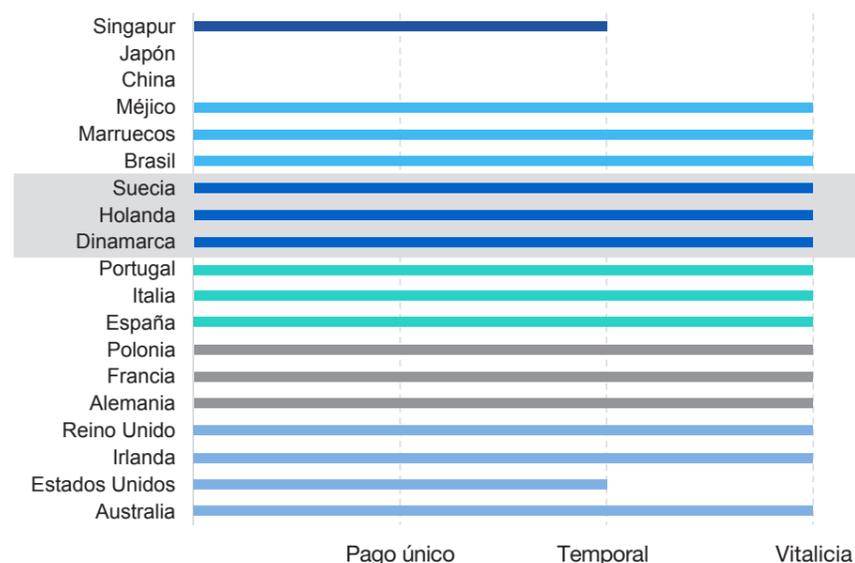
Fuente: Afi, OCDE, fuentes nacionales

Con carácter adicional, el modelo danés también contempla un servicio de comida diario al beneficiario. Si bien, a diferencia de otros servicios de atención domiciliaria, los municipios pueden cobrar por el coste de este servicio, cubriendo solo una parte del mismo.

Por su parte, la *assistance allowance* sueca contempla el pago de una prestación económica (de en torno a 28 euros por hora) destinada exclusivamente a financiar el coste del cuidador en aquellos casos en que la asistencia necesaria sea de, al menos, 20 horas semanales. En general, la duración de las prestaciones está condicionada al fallecimiento de la persona dependiente, o bien al cumplimiento de los requisitos de elegibilidad.

EN EL MODELO NÓRDICO, LA PRESTACIÓN ES VITALICIA Y FUNDAMENTALMENTE EN ESPECIE. SE OFRECEN TAMBIÉN PAGOS A CUIDADORES CUANDO ES NECESARIO. IGUALMENTE, PUEDEN ESTABLECERSE COPAGOS POR SERVICIOS SUJETOS AL NIVEL DE INGRESOS DEL BENEFICIARIO.

Duración de la prestación de dependencia: pago único, temporal o vitalicia (Si) - 2015



Fuente: Afi, OCDE, fuentes nacionales

Compatibilidad e incompatibilidad

Generalmente, la situación de dependencia, por su propia naturaleza (que requiere de la ayuda de otra persona para el desarrollo de funciones esenciales de la vida diaria), es incompatible con la realización de un trabajo, de modo que los sistemas no hacen referencia a supuestos de percepción simultánea de prestación de dependencia y salario por parte del dependiente.

En el modelo Nórdico, los servicios al dependiente son **compatibles** entre sí, siempre y cuando se reúnan las condiciones que dan lugar a cada tipología de prestación. Adicionalmente, se permite la percepción simultánea con la prestación de jubilación y con la de supervivencia.

EN EL MODELO NÓRDICO, LA PERSONA DEPENDIENTE TAMPOCO PUEDE REALIZAR TRABAJO ALGUNO, NI OBTENER INGRESOS LABORALES. ESTAS PRESTACIONES SON COMPATIBLES CON LAS PENSIONES DE JUBILACIÓN Y SUPERVIVENCIA.

Compatibilidad (✓) de la prestación de dependencia con la renta del trabajo y otras prestaciones del sistema público - 2015

		Renta trabajo	Jubilación	Supervivencia	Dependencia
Nórdico	Dinamarca		✓	✓	
	Holanda		✓	✓	
	Suecia		✓	✓	

Fuente: Afi, OCDE, fuentes nacionales



3.4.5 EMERGENTES

BENEFICIARIOS/CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD

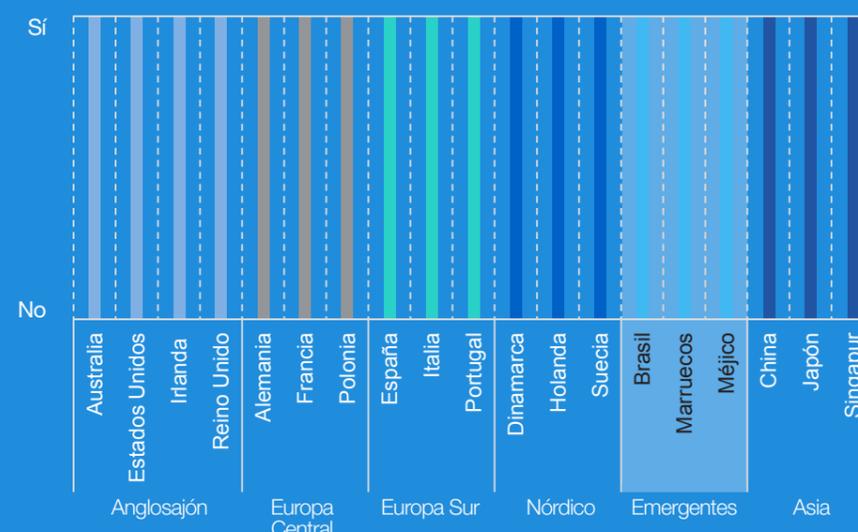
La primera condición de elegibilidad para la prestación de dependencia pasa, en todo caso, por una **certificación médica** expedida por la Seguridad Social u órgano competente del país (por ejemplo, en Brasil es evaluada por los Servicios Sociales y los conocimientos médicos del Instituto Nacional del Seguro Social –INSS–), que acredite un deterioro físico o psíquico en una persona para desarrollar actividades esenciales de la vida diaria o desempeño de funciones básicas (lavarse, vestirse, alimentarse, asearse, moverse, trasladarse). En este sentido, el régimen brasileño alude a la condición de no poder participar plena y eficazmente en la sociedad sobre una base de igualdad con los demás.

EN EL MODELO EMERGENTES, SE REQUIERE IGUALMENTE DE UNA CERTIFICACIÓN MÉDICA QUE CORROBORE LA DEPENDENCIA DE AQUELLOS QUE TENGAN ALGÚN VÍNCULO CON EL PAÍS EN CUESTIÓN

Adicionalmente, en el modelo de los países Emergentes aplica el criterio del **vínculo con el país** (o supuestos asimilables a nacionalidad, residencia o presencia física en el país). Es decir, que si no se acredita el vínculo no se genera el derecho de percepción de la prestación. En el caso del *Benefício assistencial ao idoso e à pessoa com deficiência (BPC/LOAS)* brasileño, el vínculo se traduce en acreditar una doble condición: nacionalidad brasileña y tener residencia fija en el país.

Adicionalmente, en Brasil se exige no estar recibiendo prestaciones del Seguro Social y se incorpora un criterio de *límite de ingresos* de la unidad familiar del dependiente para acceder a la prestación de dependencia. Este **límite de ingresos familiares** (donde se incluyen los ingresos del propio solicitante, su cónyuge o pareja, sus padres, madrastra o padrastro, hermanos solteros, hijos e hijastros solteros, que residan en la misma casa) se establece en 1/4 del salario mínimo vigente en cada momento.

Requisito exigido al beneficiario de la prestación de dependencia: vínculo con el país (residencia, presencia física, nacionalidad) (Sí) - 2015



Fuente: Afi, OCDE, fuentes nacionales

En Méjico, la atención a la dependencia desde la vertiente institucional todavía goza de margen de desarrollo. En este sentido, la propia Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores¹⁸ dispone en su artículo 9º que *“la familia de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente deberá velar por cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, siendo responsable de proporcionar los satisfactores necesarios para su atención y desarrollo integral y tendrá las siguientes obligaciones para con ellos”*. Así, el cuidador es percibido como responsable en su totalidad de la persona dependiente y no cuenta con salario remunerado por ello. En este contexto, en el caso de las personas mayores (requisito de tener 60 años cumplidos o más), el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM)¹⁹ dispone de albergues y residencias diurnas que proporcionan asistencia integral a los adultos mayores que no cuentan con apoyo familiar o recursos económicos que les permitan cubrir sus necesidades básicas y ser independientes.

El régimen marroquí, por su parte, no contempla prestaciones económicas específicas para la situación de dependencia, tal y como se ha concebido para el resto de regímenes analizados (deterioro físico o psíquico en una persona para desarrollar actividades esenciales de la vida diaria o desempeño de funciones básicas –lavarse, vestirse, alimentarse, asearse, moverse, trasladarse–)²⁰. En este contexto, si bien es la solidaridad familiar la que sustenta en mayor medida a los dependientes, se contempla la puesta a disposición de Establecimientos de Protección Social, es decir, centros de acogida temporal o permanente para personas con dificultades, cuyos servicios se financian vía subvenciones estatales, recursos de la Initiative Nationale pour le Développement Humain (INDH) y de asociaciones de beneficencia.

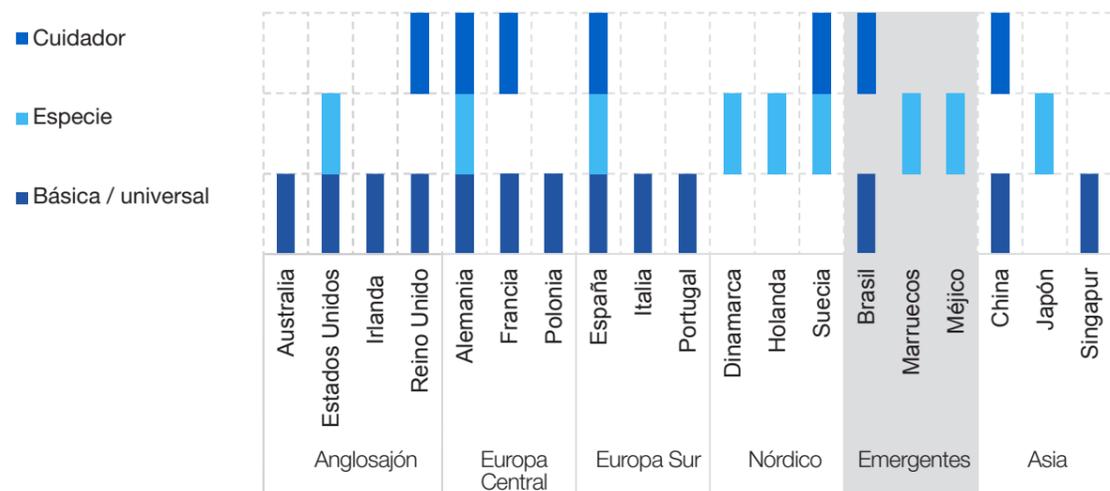
EL MODELO EMERGENTE ESTÁ COMPUESTO POR PAÍSES CUYOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN SOCIAL ESTÁN POCO DESARROLLADOS. LAS PRESTACIONES QUE OFRECEN SON EN FORMA DE SERVICIOS BÁSICOS PARA PERSONAS, GENERALMENTE, SIN APOYO FAMILIAR.

Cuantía y duración. Límites máximos y mínimos

En Brasil, el *Benefício assistencial ao idoso e à pessoa com deficiência* (BPC/LOAS) contempla la asignación de un salario mínimo al dependiente, que podrá ser incrementado un 25% si convive con una persona que le preste asistencia permanente.

A ello se pueden añadir otras prestaciones vinculadas a la atención en centros especializados para dependientes que no puedan vivir en su domicilio o la asistencia médica especializada. En este sentido cabe citar los servicios contemplados por el INAPAM mexicano de alojamiento permanente o temporal, además de alimentación o supervisión geriátrica para las personas mayores que no cuentan con apoyo familiar o recursos económicos que les permitan cubrir sus necesidades básicas y ser independientes.

Esquema de prestación (Si) - 2015



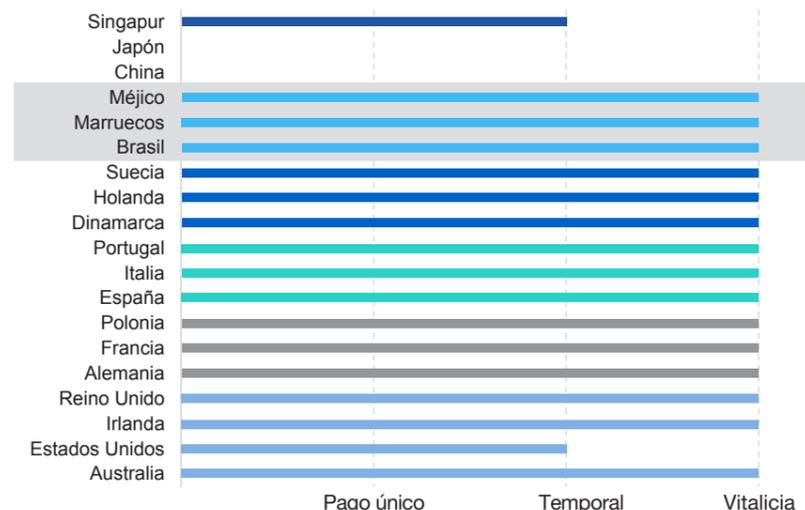
Fuente: Afí, OCDE, fuentes nacionales

¹⁸Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de México: http://www.ucoj.mx/content/cms/13/file/federal/LEY_DE_LOS_DERECHOS_DE_PERSONAS_ADULTAS.pdf

¹⁹ El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores de México (INAPAM) es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para promover el desarrollo humano de las personas adultas mayores, brindándoles atención integral para alcanzar niveles de bienestar y alta calidad de vida en el marco de una sociedad incluyente.

²⁰Ministerio de Empleo y de Asuntos Sociales del Reino de Marruecos: <http://www.emploi.gov.ma/index.php/fr/protection-sociale/securite-sociale/9-protection-sociale/195-fiche-sur-les-prestations-a-long-terme.html>

Duración de la prestación de dependencia: pago único, temporal o vitalicia (Si) - 2015



Fuente: Afí, OCDE, fuentes nacionales

Compatibilidad e incompatibilidad

El modelo de países Emergentes no contempla referencias específicas de compatibilidad de la situación de dependencia con la realización de un trabajo, dada la propia naturaleza de la situación (que requiere de la ayuda de otra persona para el desarrollo de funciones esenciales de la vida diaria).

Los servicios al dependiente son **compatibles** entre sí, siempre y cuando se reúnan las condiciones que dan lugar a cada tipología de prestación. Adicionalmente, se permite la percepción simultánea con la prestación de supervivencia.

Compatibilidad (✓) de la prestación de dependencia con la renta del trabajo y otras prestaciones del sistema público - 2015



Fuente: Afí, OCDE, fuentes nacionales

EL MODELO EMERGENTES SOLO PERMITE LA COMPATIBILIDAD DE LA PRESTACIÓN POR DEPENDENCIA CON LA DE SUPERVIVENCIA Y OTROS SERVICIOS BÁSICOS.



3.2.6 ASIA

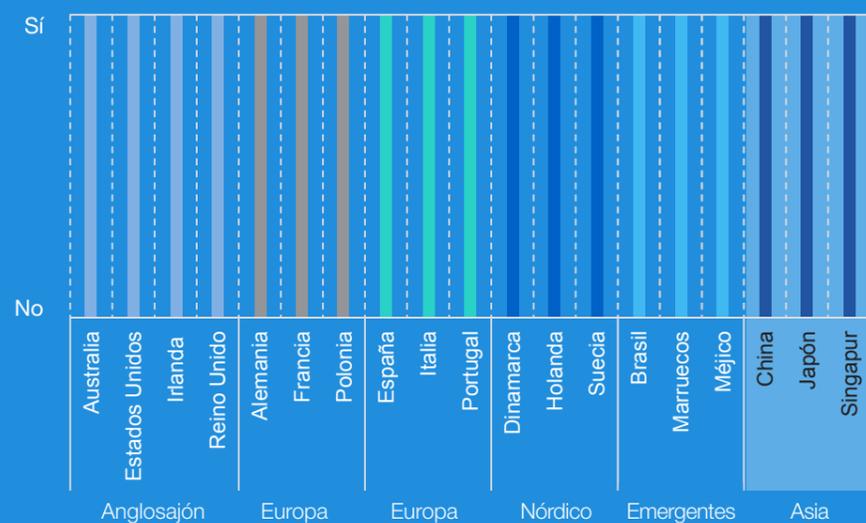
BENEFICIARIOS/CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD

La primera condición de elegibilidad para la prestación de dependencia pasa, en todo caso, por una **certificación médica** expedida por la Seguridad Social u órgano competente del país que acredite un deterioro físico o psíquico en una persona para desarrollar actividades esenciales de la vida diaria o desempeño de funciones básicas (lavarse, vestirse, alimentarse, asearse, moverse, trasladarse), y que por consiguiente tenga una necesidad permanente de asistencia. En este contexto, la prestación de dependencia del modelo singapurense (denominada *ElderShield*) se vincula a la imposibilidad de realizar (al menos) tres de las seis actividades básicas diarias citadas con anterioridad. En el caso particular de Japón, el deterioro físico o psíquico se segmenta en dos categorías:

- Categoría 1: residentes registrados en Japón con edad a partir de 65 años que hayan contribuido a un seguro.
- Categoría 2: residentes registrados en Japón con edades comprendidas entre los 40 y los 65 años, que estén cubiertos por un seguro de salud de contribución obligatoria.

Adicionalmente, en el modelo de los países Asiáticos aplica el criterio del **vínculo con el país** (o supuestos asimilables a nacionalidad, residencia o presencia física en el país). Es decir que, si no se acredita el vínculo, no se genera el derecho de percepción de la prestación.

Requisito exigido al beneficiario de la prestación de dependencia: vínculo con el país (residencia, presencia física, nacionalidad) (Sí) - 2015



Fuente: Afi, OCDE, fuentes nacionales

Además, tanto en Singapur como en Japón, se exige la **aportación de primas a un seguro**. Hasta el punto de que aquellos extranjeros que permanezcan en el país nipón durante un periodo superior a tres meses, tendrán que pagar las primas correspondientes al mismo para generar derecho a cobertura en caso de dependencia. De este modo, el sistema se financia combinando las primas pagadas por los residentes y los ingresos del Estado vía impuestos.

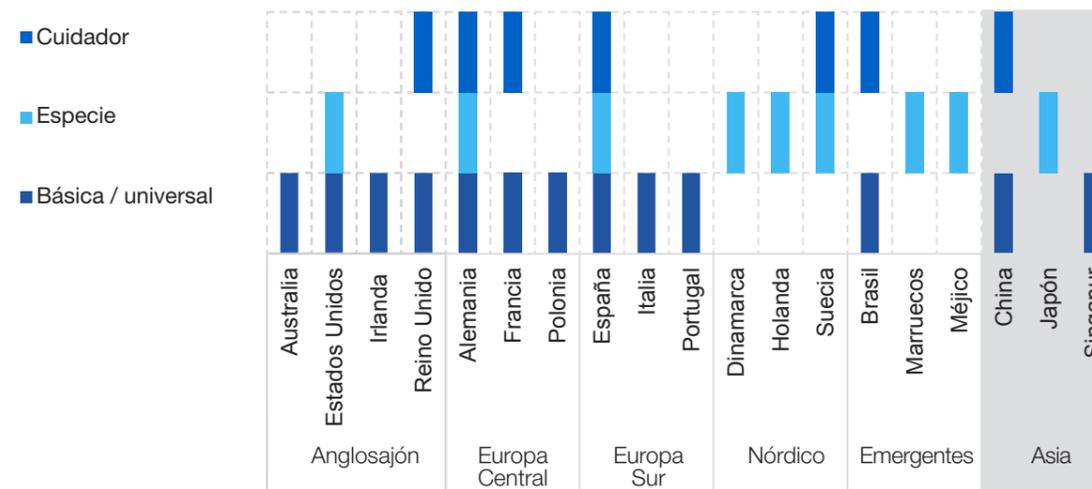
EL MODELO ASIA OFRECE COBERTURA A LOS RESIDENTES CALIFICADOS COMO DEPENDIENTES SEGÚN GRADO QUE HAYAN CONTRIBUIDO A UN SEGURO DE SALUD O DEPENDENCIA OBLIGATORIO.

Cuantía y duración. Límites máximos y mínimos

En Japón, el acceso a las prestaciones del seguro de dependencia obligatorio se basa en la necesidad de asistencia del dependiente, no en la situación financiera del beneficiario (ni de su familia). Esta cobertura abarca un amplio espectro de servicios que van desde la atención en centros especializados para dependientes que no puedan vivir en su domicilio, hasta la asistencia de profesionales en el domicilio del dependiente.

Adicionalmente, en China también se contempla el pago de subsidios a las personas del entorno del dependiente que prestan servicios destinados a garantizar el cumplimiento de sus necesidades vitales. La cuantía de los subsidios se modula en función del estado del dependiente, de modo que la cuantía aumenta a medida que se agrava la dependencia.

Esquema de prestación (Sí) - 2015



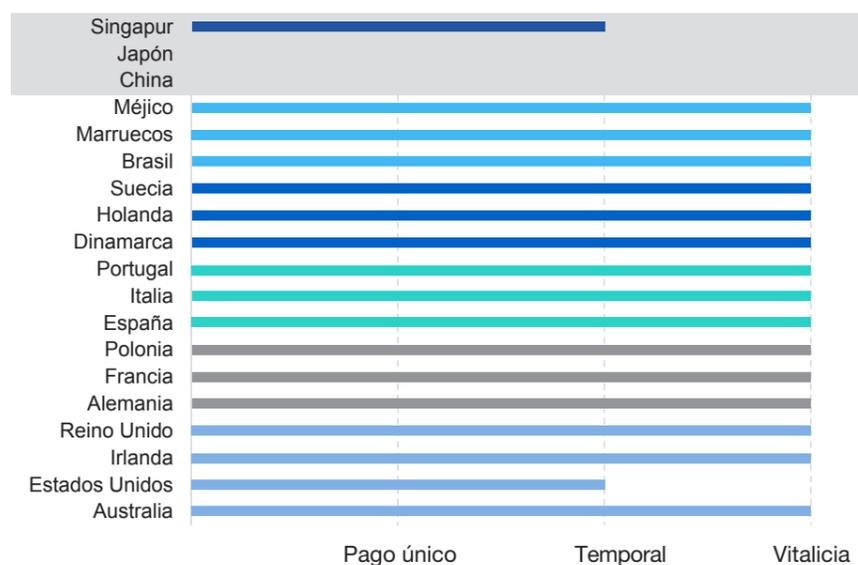
Fuente: Afi, OCDE, fuentes nacionales

LAS PRESTACIONES DEL MODELO ASIA SON BÁSICAS, CONTEMPLAN LAS PRESTACIONES EN ESPECIE Y TAMBIÉN LOS PAGOS A CUIDADORES FORMALES O FAMILIARES.

En Singapur, las prestaciones de dependencia se articulan en torno a dos regímenes, cuya gestión ha sido adjudicada mediante licitación pública a tres compañías privadas (Santalucía Limited, Great Eastern Life Assurance Company Limited, and NTUC Income Insurance Co-operative Limited):

- *ElderShield básico*, concebido para pagar los gastos básicos de cuidados intermedios de larga duración a todos los singapurenses. Se trata de una cuantía absoluta (de unos 265 euros) que, en principio, no depende de la dependencia del beneficiario, y que tiene una duración máxima de percepción de 72 meses.
- *ElderShield complementario*, que permite incrementar las cuantías mensuales y el periodo de percepción contemplados en el régimen básico.

Duración de la prestación de dependencia: pago único, temporal o vitalicia (Sí) - 2015



Fuente: Afii, OCDE, fuentes nacionales

Compatibilidad e incompatibilidad

El modelo de países Asiáticos no contempla referencias específicas de compatibilidad de la situación de dependencia con la realización de un trabajo, dada la propia naturaleza de la situación (que requiere de la ayuda de otra persona para el desarrollo de funciones esenciales de la vida diaria).

Los servicios al dependiente son **compatibles** entre sí, siempre y cuando se reúnan las condiciones que dan lugar a cada tipología de prestación. Adicionalmente, se permite la percepción simultánea con la prestación de supervivencia en Japón.

Compatibilidad (✓) de la prestación de dependencia con la renta del trabajo y otras prestaciones del sistema público - 2015

	Renta trabajo	Jubilación	Supervivencia	Dependencia
Asia				
China				
Japón			✓	
Singapur			✓	

Fuente: Afii, OCDE, fuentes nacionales

EN EL MODELO ASIA, LA PRESTACIÓN POR DEPENDENCIA ES COMPATIBLE CON LA DE SUPERVIVENCIA EN ALGUNOS PAÍSES.

4. Financiación y fiscalidad

La financiación de las pensiones en todos los países, aunque con algunas excepciones, tiene su origen en las cotizaciones (a la Seguridad Social), aportaciones (a planes de empresa o individuales) y primas (a planes asegurados) de los trabajadores y sus empleadores. Estas aportaciones se realizan de manera obligatoria en los esquemas públicos, mientras que en los esquemas privados pueden ser obligatorias o voluntarias. La fiscalidad, por su parte, está estrechamente ligada a las aportaciones y las prestaciones ya que interviene, como en cualquier otro tipo de renta, directa o diferida, desde su generación. Esta fiscalidad, sin embargo, presenta tratamientos muy variados en el caso de cotizaciones y pensiones. Pero tanto en materia de financiación y fiscalidad, los diferentes modelos se comportan de manera relativamente homogénea, siendo destacable, no obstante, el peso que la capitalización privada tiene en los modelos Anglosajón y Nórdico.

Sistemas de Seguridad Social en el mundo

Modelo	Financiación	Fiscalidad
Anglosajón Reino Unido, Estados Unidos, Irlanda y Australia.	<ul style="list-style-type: none"> Mezcla de métodos financieros de reparto público, capitalización privada (contribución definida) y presupuestarios para pensiones básicas. En general, cotizaciones/aportaciones de trabajadores y empleadores, con 1/3 a cargo del trabajador, en media para el conjunto de países. Los tipos medios totales de cotización/aportación (público y privado) son moderados y oscilan (ampliamente) alrededor del 15% del salario. El gasto en pensiones (públicas y privadas) es equivalente al 11,3% del PIB y, en dicho gasto, la parte pública es de 8 puntos porcentuales. Por otra parte, la jubilación acapara 8,8 puntos porcentuales de los 11,3 puntos porcentuales del gasto total sobre el PIB, la supervivencia 0,2 puntos porcentuales y la incapacidad 2,3 puntos porcentuales. 	<ul style="list-style-type: none"> Con alguna excepción, las contribuciones/aportaciones a los esquemas de pensiones públicas están exentas del Impuesto sobre la Renta (trabajadores) y del Impuesto de Sociedades (empresas), si bien las de los esquemas privados tienen límites. Con alguna excepción, las pensiones no están sujetas al pago de modestas cotizaciones sociales (de solidaridad). Las pensiones públicas y las privadas están generalmente sujetas al Impuesto sobre la Renta. Pero las primeras pueden estar parcialmente exentas en algún país. Las pensiones públicas, especialmente, disfrutan de desgravaciones y deducciones fiscales adicionales. Las desgravaciones fiscales de las aportaciones a planes de pensiones son muy relevantes en estos países (en % del PIB).
Europa Central Alemania, Francia y Polonia.	<ul style="list-style-type: none"> Método financiero predominante de reparto público y modesta participación de esquemas privados de capitalización y reparto. Cotizaciones/aportaciones generalizadas de trabajadores y empleadores, con 1/2 a cargo del trabajador, en media para el conjunto de países. Los tipos medios totales de cotización/aportación (público y privado) son elevados y se sitúan alrededor del 20% del salario. El gasto en pensiones (públicas y privadas) es equivalente al 14,8% del PIB y, en dicho gasto, la parte pública es de 13,6 puntos porcentuales. Por otra parte, la jubilación acapara 10,1 puntos porcentuales de los 14,8 puntos porcentuales del gasto total sobre el PIB, la supervivencia 1,9 puntos porcentuales y la incapacidad 2,9 puntos porcentuales. 	<ul style="list-style-type: none"> Las contribuciones/aportaciones a los esquemas de pensiones están exentas del Impuesto sobre la Renta (trabajadores) y del Impuesto de Sociedades (empresas), si bien las de los esquemas privados tienen límites. Las pensiones están sujetas al pago de modestas cotizaciones sociales (de solidaridad). Las pensiones públicas y las privadas están generalmente sujetas al IR. Pero las primeras pueden estar parcialmente exentas en algún país. Las pensiones públicas, especialmente, disfrutan de desgravaciones y deducciones fiscales adicionales. Las desgravaciones fiscales de las aportaciones a planes de pensiones, con excepciones, no son muy relevantes en estos países (en % del PIB).
Europa Sur España, Italia y Portugal	<ul style="list-style-type: none"> Método financiero de reparto público predominante, la parte de capitalización privada es insignificante, pero en algunos países se han introducido cuentas nocionales de contribución definida. Cotizaciones/aportaciones generalizadas de trabajadores y empleadores, con 1/4 a cargo del trabajador, en media para el conjunto de países. Los tipos medios totales de cotización/aportación (público y privado) son muy elevados y se sitúan alrededor del 27,2% del salario. El gasto en pensiones (públicas y privadas) es equivalente al 16,7% del PIB y, en dicho gasto, la parte pública es de 16,2 puntos porcentuales. Por otra parte, la jubilación acapara 12,2 puntos porcentuales de los 16,2 puntos porcentuales del gasto total sobre el PIB, la supervivencia 2,3 puntos porcentuales y la incapacidad otros 2,3 puntos porcentuales. 	<ul style="list-style-type: none"> Las contribuciones/aportaciones a los esquemas de pensiones públicos y privados están exentas del Impuesto sobre la Renta (trabajadores) y del Impuesto de Sociedades (empresas), si bien las de los esquemas privados tienen límites. Las pensiones/prestaciones no están sujetas al pago de cotizaciones sociales (de solidaridad). Las pensiones públicas y privadas, con alguna excepción, están sujetas al pago del Impuesto sobre la Renta. Las prestaciones de pensiones públicas y privadas no disfrutan, por lo general, de desgravaciones y deducciones fiscales adicionales. Las desgravaciones fiscales de las aportaciones a planes de pensiones, con excepciones, no son muy relevantes en estos países (en % del PIB).

Sistemas de Seguridad Social en el mundo

Modelo	Financiación	Fiscalidad
Nórdico Suecia, Dinamarca y Holanda	<ul style="list-style-type: none"> Mezcla de métodos financieros de reparto público (con cuentas nocionales de contribución definida en algún caso), capitalización privada y recursos presupuestarios. En general, cotizaciones/aportaciones de trabajadores y empleadores, con algo más de un 1/3 a cargo del trabajador, para el conjunto de países. Los tipos medios totales de cotización/aportación (público y privado) son elevados y oscilan (ampliamente) alrededor del 23,4% del salario. El gasto en pensiones (públicas y privadas) es equivalente al 17,1% del PIB y, en dicho gasto, el gasto público es de 12,9 puntos porcentuales. Por otra parte, la jubilación acapara 11,7 puntos porcentuales de los 17,1 puntos porcentuales del gasto total sobre el PIB, la supervivencia 0,8 puntos porcentuales y la incapacidad 4,6 puntos porcentuales. 	<ul style="list-style-type: none"> Las contribuciones/aportaciones/aportaciones a los esquemas de pensiones públicas y privadas están exentas del Impuesto sobre la Renta (trabajadores) y del Impuesto de Sociedades (empresas), si bien las de los esquemas privados tienen límites. Las pensiones/prestaciones, con excepciones, están exentas del pago de cotizaciones sociales. Las pensiones públicas, con alguna excepción, están parcialmente exentas del Impuesto sobre la Renta y las privadas, con alguna excepción, están sujetas al pago del Impuesto sobre la Renta. Las prestaciones de pensiones públicas y privadas no disfrutan, por lo general, de desgravaciones y deducciones fiscales adicionales. Las desgravaciones fiscales de las aportaciones a planes de pensiones, con excepciones, no son relevantes en estos países (en % del PIB).
Emergentes Brasil, Méjico y Marruecos	<ul style="list-style-type: none"> Mezcla de métodos financieros de reparto público (heterogeneidad de esquemas para diferentes colectivos) y capitalización pública o privada (contribución definida) y opciones o transiciones entre ambos. Cuentas nocionales en algunos sistemas públicos de reparto. En general, cotizaciones/aportaciones de trabajadores y empleadores, con menos de 1/5 a cargo del trabajador (Méjico, públicas). Los tipos medios totales de cotización/aportación (público y privado) son muy reducidos (Méjico, públicas: 6,3% del salario). El gasto en pensiones (públicas y privadas) es reducido (Méjico, públicas: equivalente al 1,9% del PIB). Por otra parte, la jubilación acapara el grueso del gasto en pensiones (Méjico 1,6 puntos porcentuales de los 1,9 puntos porcentuales del gasto público total sobre el PIB, la supervivencia 0,3 puntos porcentuales y la incapacidad 0,1 puntos porcentuales). 	<ul style="list-style-type: none"> Las contribuciones/aportaciones a los esquemas de pensiones públicas y privadas están exentas del Impuesto sobre la Renta (trabajadores) y del Impuesto de Sociedades (empresas), si bien las de los esquemas privados tienen límites. Las pensiones/prestaciones, con excepciones, están exentas del pago de cotizaciones sociales (de solidaridad). Las pensiones públicas, con alguna excepción, están parcialmente exentas del Impuesto sobre la Renta y las privadas están sujetas a su pago. Las prestaciones de pensiones públicas disfrutan, por lo general, de desgravaciones y deducciones fiscales adicionales, no siendo este el caso de las pensiones privadas. Las desgravaciones fiscales de las aportaciones a planes de pensiones, con excepciones, no son muy relevantes en estos países (en % del PIB).
Asia China, Singapur y Japón	<ul style="list-style-type: none"> Mezcla de métodos financieros de reparto público, capitalización privada o pública (contribución definida) y fondos de ahorro para hitos del ciclo vital (vivienda) que se reservan en parte para la jubilación. En general, cotizaciones/aportaciones de trabajadores y empleadores con 1/2 a cargo del trabajador (Japón, públicas). Los tipos medios totales de cotización/aportación (público y privado) son moderados (Japón, públicas: 17,5% del salario). El gasto en pensiones (públicas y privadas) es muy variable por países (Japón: equivalente al 16,5% del PIB) y, en dicho gasto, el gasto público es predominante (Japón: de 13,1 puntos porcentuales). Por otra parte, la jubilación acapara el grueso del gasto en (Japón: 14 puntos porcentuales de los 16,5 puntos porcentuales del gasto total sobre el PIB, la supervivencia 1,4 puntos porcentuales y la incapacidad 1 punto porcentual). 	<ul style="list-style-type: none"> Las contribuciones/aportaciones a los esquemas de pensiones públicas y privadas están exentas del Impuesto sobre la Renta (trabajadores) y del Impuesto de Sociedades (empresas), si bien las de los esquemas privados tienen límites. Las pensiones/prestaciones, con excepciones, están exentas del pago de cotizaciones sociales (de solidaridad). Las prestaciones de pensiones públicas y privadas, con alguna excepción, están parcialmente exentas del Impuesto sobre la Renta. Las prestaciones de pensiones públicas y privadas disfrutan, por lo general, de desgravaciones y deducciones fiscales adicionales. Las desgravaciones fiscales de las aportaciones a planes de pensiones, con excepciones, no son relevantes en estos países (en % del PIB).

Fuente: Af, MISSOC, Social Security Administration (Estados Unidos), OCDE y fuentes nacionales.



4.1. FUENTES DE FINANCIACIÓN, MÉTODO FINANCIERO Y AGENTES PARTICIPANTES

Una pieza clave en la construcción de un sistema de pensiones es, sin duda alguna, el esquema de financiación del mismo. En la mayor parte de los países analizados a lo largo del informe, la principal vía de financiación es a través de cotizaciones sociales (al sistema público) o aportaciones (a los sistemas privados obligatorios) que realizan tanto los trabajadores como las empresas en su nombre. Hay algunos países en los que los impuestos generales sustituyen a las cotizaciones sociales como fuente de financiación principal del sistema público de pensiones, pero son más bien pocos.

Entre los métodos financieros para la financiación de las pensiones, cabe destacar los dos principales y bien conocidos que son el **reparto** y la **capitalización**:

- **El reparto** consiste en la aplicación de los ingresos por cotizaciones al pago de pensiones en el año en que se generan aquellas. Por lo general, el **reparto** es el método financiero por excelencia en los sistemas públicos, si bien estos sistemas están adoptando de manera acelerada las “cuentas individuales **nocionales** de contribución definida”. Estas cuentas **nocionales** introducen un equivalente actuarial para cada cotizante, de manera que este acabe recuperando en forma de pensión la **capitalización** nocional de sus cotizaciones con una tasa de rentabilidad pre-establecida, aunque revisable. Esta relevante modificación de la base del **reparto**, hace a estos sistemas sostenibles a largo plazo. El **reparto**, ineludiblemente, puede generar excedentes o registrar déficits que deben gestionarse con fondos de nivelación o de reserva, siempre que no se trate de déficits crecientes de naturaleza estructural, en cuyo caso debe afrontarse la no sostenibilidad con reformas de calado en el sistema.

- **La capitalización** consiste en la acumulación de aportaciones a un esquema de pensión. Esta acumulación es individualizada y está respaldada por un contrato específico con cada afiliado al sistema. Al mismo tiempo, se evita el uso de las aportaciones para financiar pensiones de manera contemporánea o a titulares que no sean los mismos que hicieron las aportaciones. La acumulación de aportaciones permite la generación de rentabilidad (que puede ser positiva o negativa) y plusvalías (o minusvalías) a lo largo del tiempo. La pensión se causa en forma de capital, **rentas vitalicias** (instantáneas o diferidas) o temporales, pero este método hace del sistema que lo practica sostenible por definición al estar las pensiones, por lo general, plenamente fondeadas (fully funded). Por lo general, el método financiero de **capitalización** es consustancial a los esquemas privados de pensiones.

Las aportaciones se obtienen a partir de la remuneración bruta mensual del trabajador mediante un **tipo de cotización** total que se reparte entre el trabajador y su empleador. Dichos porcentajes van destinados a garantizar la cobertura de la **contingencia** futura de jubilación de los trabajadores, así como las **contingencias** afines de supervivencia e incapacidad, la tríada protectora. Mediante cotizaciones sociales se financian también otras **contingencias** no recogidas en la Seguridad Social, como son las prestaciones de desempleo, la formación en la empresa y otros beneficios a favor de los trabajadores que contempla el estado del bienestar.

La dependencia, al no ser una **contingencia** directamente ligada a la actividad laboral en la mayor parte de los países, raramente se financia con cotizaciones sociales propiamente dichas, sino que se financia mediante recursos presupuestarios, **primas** de seguro social obligatorio, **primas** de seguro privado o copagos.

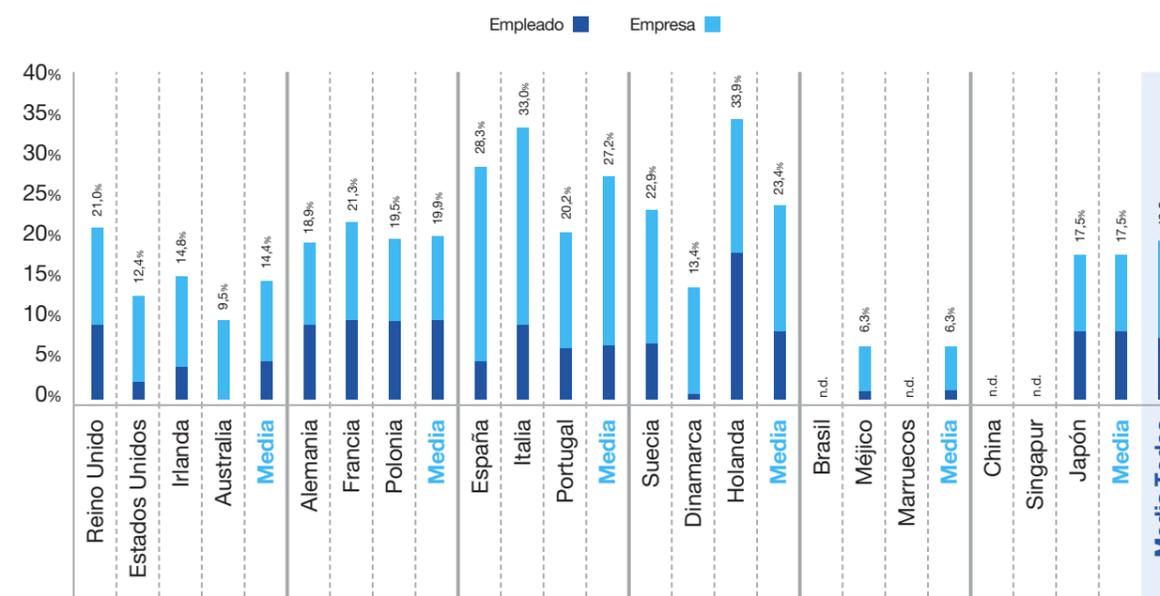
El análisis que sigue de los tipos de cotización se ha elaborado sobre las aportaciones que se realizan en el conjunto de los países analizados, a excepción de China, Singapur, Marruecos y Brasil, por falta de información estadística al respecto. En base a los últimos datos publicados por la OCDE, que se corresponden con el año 2014, las contribuciones/aportaciones medias realizadas, tanto por trabajadores como por las empresas, representan alrededor de un 20%.

LOS TIPOS DE COTIZACIÓN AL SISTEMA PÚBLICO Y PRIVADO OBLIGATORIO SON MAYORES EN LOS PAÍSES DE EUROPA DEL SUR (EN EL ENTORNO DEL 27%), SEGUIDOS POR LOS PAÍSES NÓRDICOS Y DE EUROPA CENTRO (ALREDEDOR DEL 20%). LOS PAÍSES EMERGENTES SON LOS QUE REALIZAN UNA MENOR APORTACIÓN EN MEDIA (DEL ORDEN DEL 6%).

Sin embargo, existen notables diferencias por modelos que conviene destacar. En promedio, los tipos de cotización al sistema público y privado obligatorio son mayores en los países de Europa del Sur, donde el nivel se sitúa en el entorno del 27%. Les siguen los países Nórdicos y de Europa Central, cuyos tipos de cotización se sitúan en torno al 20%. Por el contrario, los países Emergentes son los que realizan una menor aportación, en media, al sistema de previsión (en 2014, se sitúa en el orden del 6%).

A nivel individual, cabe destacar la aportación total tan significativa que se realiza al sistema de pensiones de Holanda, englobado en el modelo Nórdico (34%), y las aportaciones totales que realizan países adscritos al modelo Europa Sur, como Italia y España, con un 33% y un 28,3%, respectivamente.

Tipos legales de cotización al sistema público y privado obligatorio según el agente que los soporta (empleado o empresa) - 2014



Fuente: Afi, OCDE

Respecto a los agentes participantes en los esquemas de financiación de los sistemas de pensiones, conviene identificar si se trata del trabajador o la empresa la que, en nombre del anterior, realiza las contribuciones/aportaciones pertinentes. En este sentido, los tipos de cotización se pueden desglosar, diferenciando entre las realizadas por los trabajadores y las empresas. Del total de las aportaciones que se realizan a los diferentes sistemas de pensiones (público o privado), en media, los trabajadores asumen una tercera parte de las mismas, mientras que sobre las empresas recaen las dos terceras partes restantes. Los países en los que los tipos de cotización de ambos agentes están más igualados son los Asiáticos y los de Europa Central. Sin embargo, en los países Emergentes el mayor peso de la contribución incurre sobre la empresa.

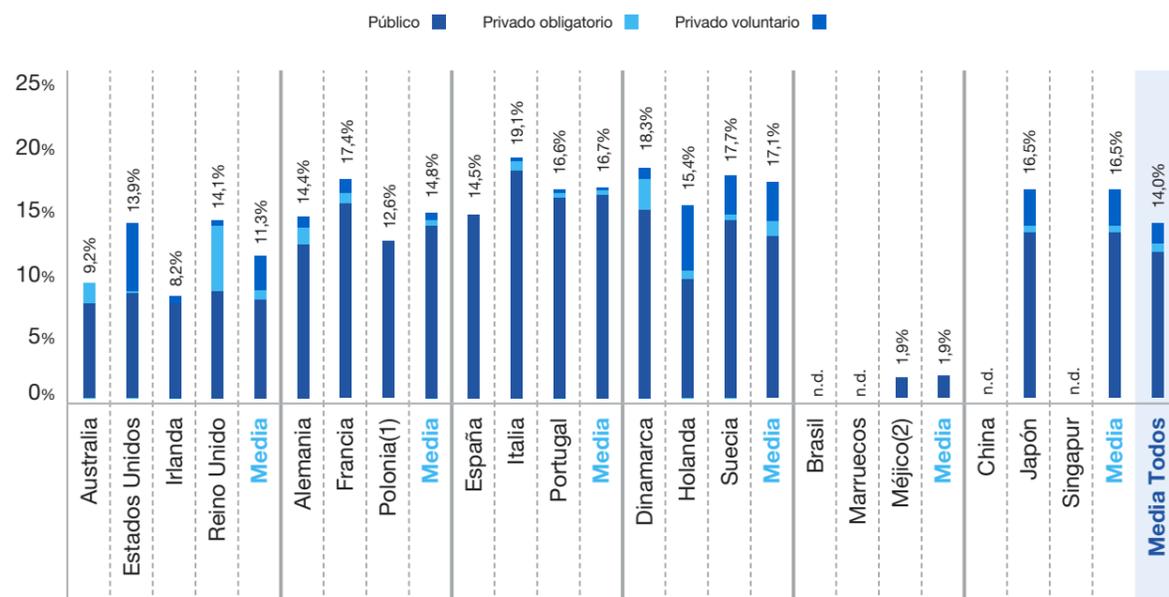
DEL TOTAL DE LAS APORTACIONES QUE SE REALIZAN A LOS DIFERENTES SISTEMAS DE PENSIONES (PÚBLICO O PRIVADO), LOS TRABAJADORES ASUMEN UNA TERCERA PARTE DE LAS MISMAS, MIENTRAS QUE EL RESTO RECAE SOBRE LAS EMPRESAS.

De forma individual y dentro del modelo de países anglosajones, destaca el caso de Australia, donde la totalidad de la contribución la realiza la empresa.

Tan importante como conocer el tipo medio de cotización es estudiar el volumen que representa el **gasto en pensiones** que realizan los diferentes modelos analizados. Según los últimos datos publicados por la OCDE, correspondientes al año 2013, el gasto en las prestaciones analizadas a lo largo del informe (jubilación, supervivencia e incapacidad²¹) representa, en media, en torno al 14% del PIB. La mayor parte del esfuerzo lo realiza el sistema público, ya que el gasto que realiza viene a representar, en media, el 11,7%. El 2,3% restante lo financia el sistema privado, siendo un 1,7% el resultante de esquemas de contratación voluntaria y un 0,6% de contratación obligatoria.

Por modelos, el que cuenta con un gasto en pensiones relativamente mayor que el resto es el Nórdico, donde supera el 17% del PIB. Por el contrario, el modelo que menor gasto realiza es el compuesto por países Emergentes. La escasa información disponible para este grupo de países, por falta de datos homogéneos en el resto de países analizados, indica que, en Méjico, el gasto en pensiones apenas llega a representar el 2% de su PIB.

Gasto realizado por el sistema de pensiones según tipología (% PIB) - 2013 (último dato disponible)



(1) Dato a 2012, (2) Dato a 2011.
Fuente: Afi, OCDE

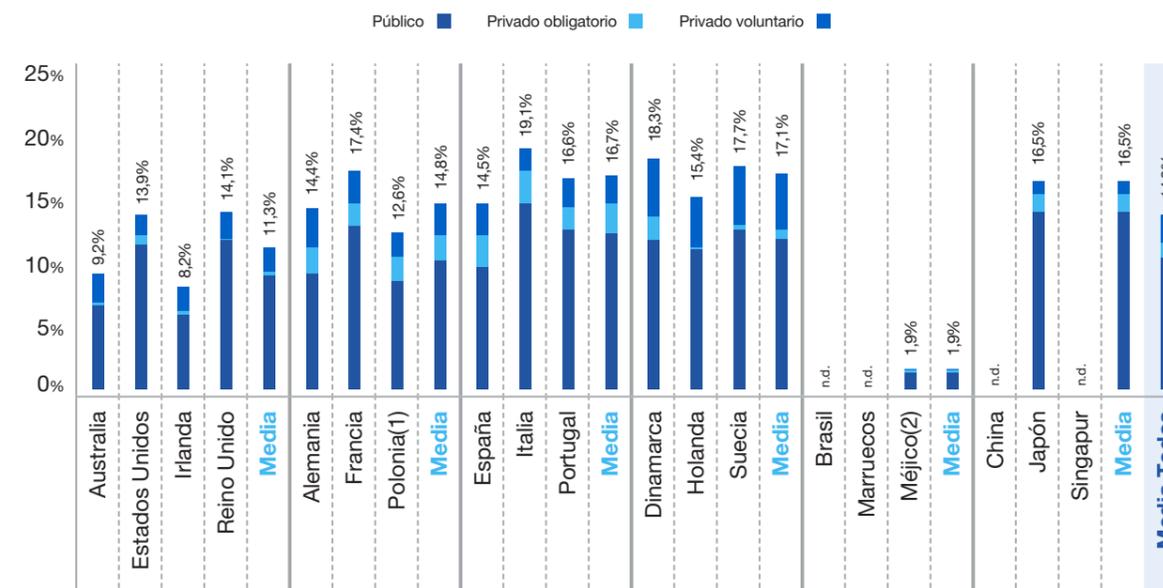
EL GASTO EN PRESTACIONES REPRESENTA, DE MEDIA, EN TORNO AL 14% DEL PIB, RECAYENDO, FUNDAMENTALMENTE, EN EL SISTEMA PÚBLICO Y SIENDO EN SU MAYOR PARTE EL RELATIVO A LA CONTINGENCIA DE JUBILACIÓN.

²¹ No existe información pública disponible sobre el gasto realizado en pensiones de dependencia

Por tipo de **contingencia**, como se indicaba con anterioridad, la mayor parte del gasto realizado por el sistema público y privado (de contratación obligatoria y voluntaria) se destina al pago de pensiones por jubilación. La media de todos los países analizados, independientemente del modelo al que pertenezcan, se sitúa en el 10,2% del PIB. La segunda **contingencia** en importancia relativa es la incapacidad, cuyo gasto anual representa el 2,6% del PIB. La supervivencia adquiere menor relevancia, al suponer apenas un 1,2% del PIB.

Los países europeos, junto con Japón, son los que destinan una mayor parte del gasto al pago de pensiones por jubilación, como consecuencia de contar con una pirámide demográfica más envejecida y, por tanto, con una proporción de población mayor de 65 años más significativa que el resto de países analizados. Por su parte, los países Emergentes y Asiáticos (salvo Japón), se caracterizan por todo lo contrario, una menor tasa de población dependiente, así como una menor presión de gasto en pensiones.

Gasto realizado por el sistema de pensiones según contingencia (% PIB) - 2013 (último dato disponible)



(1) Dato a 2012, (2) Dato a 2011.
Fuente: Afi, OCDE

EL AUMENTO EN UNOS 20 PUNTOS PORCENTUALES DE LA TASA DE DEPENDENCIA EN EL HORIZONTE A 30 AÑOS VISTA, PRESIONARÁ AL ALZA EL GASTO EN PENSIONES Y SE CONVERTIRÁ EN UN GRAN RETO PARA LA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL SISTEMA PÚBLICO.

Una presión de financiación, especialmente, sobre el sistema público que se prevé que aumente los próximos años, a juzgar por la evolución futura de la población mayor de 65 años. Dentro de 30 años, la OCDE prevé que el conjunto de países de analizados eleve su **tasa de dependencia**, en media, en unos 20 puntos porcentuales respecto de los niveles en los que se encuentra en la actualidad, lo que presionará al alza el gasto en pensiones y se convertirá en un gran reto para la sostenibilidad financiera del sistema público.

De ahí que, en los últimos años, gran parte de los países analizados, especialmente aquellos que ya cuentan a día de hoy con una presión mayor sobre sus sistemas públicos de pensiones (especialmente, los países de Europa Sur y Central), se hayan acometido reformas de importante calado, a las que se dedicará el siguiente capítulo de este estudio. Así, por ejemplo, es destacable la aplicación de índices de sostenibilidad, como el Índice de Revalorización de las Pensiones (IRP) en España, que tratan de modificar los sistemas de actualización de las pensiones con el objetivo de limitar el gasto del sistema. Este es uno de los motivos por los que la pendiente de la regresión del gasto en pensiones, explicado con la tasa de dependencia, se aplanan en el período de proyección contemplado.

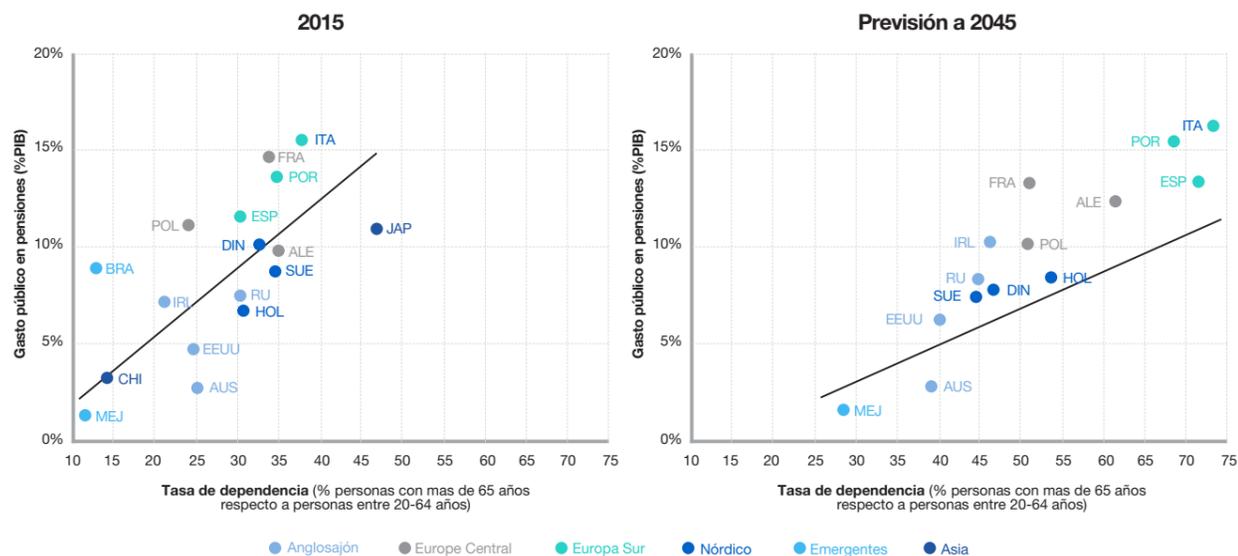
CUADRO. EL ÍNDICE DE REVALORIZACIÓN DE LAS PENSIONES (IRP) EN ESPAÑA

En España, la reforma de 2013 introdujo un cambio en el cálculo de actualización anual de las pensiones públicas. A partir del 1 de enero de 2014, la actualización de las pensiones se liga al Índice de Revalorización de las Pensiones y no a la inflación o el incremento del nivel general de precios, como venía siendo hasta entonces.

Este índice será mayor y, por lo tanto, las pensiones por jubilación se incrementarán, cuando crezcan los ingresos o el saldo presupuestario de la Seguridad Social o se reduzca el número de pensiones o la pensión media del sistema, y viceversa.

El IRP no podrá ser menor del 0,25% (límite mínimo) ni mayor de la inflación más 0,5% (límite máximo). Diversas estimaciones del índice indican que este será negativo, ceteris paribus, en el futuro, por lo que la actualización de las pensiones quedará limitada por el 0,25% anual.

Gasto público en pensiones (% PIB) y tasa de dependencia (% personas con más de 65 años respecto a personas entre 20 - 64 años)



Fuente: Afi, OCDE, ONU

4.2. FISCALIDAD DE APORTACIONES Y PRESTACIONES A LOS ESQUEMAS DE PENSIONES

Las pensiones y contribuciones/aportaciones (tanto al sistema público como privado) suelen estar, en la mayoría de países, sujetas a tributación, solo que el momento y la forma en que dicha tributación interviene requiere importantes clarificaciones, ya que las pensiones, en general, son el resultado de los esfuerzos realizados en el pasado por parte de los pensionistas, a través de la acumulación de ahorro forzoso o voluntario, que, en muchas ocasiones, tiene su origen en rentas salariales.

Los criterios generales que se deben tener en cuenta para entender la lógica de la tributación de aportaciones y pensiones, que sin embargo varía entre países y entre modelos protectores, son los siguientes:

- **No doble tributación.** Las pensiones son, básicamente “salarios diferidos”. Es decir, las aportaciones son un ahorro forzoso o voluntario que los trabajadores hacen (renunciando a percibir una parte de sus remuneraciones brutas con su paga mensual o semanal) para recuperarlo en el futuro en forma de pensiones, una vez jubilados o bajo otras figuras protectoras (incapacidad). Por este motivo no pueden estar sujetas a tributación tanto las aportaciones como las pensiones que de ellas se derivan.
- **Tributación dual sobre la renta.** De las rentas diferidas del trabajo y de los rendimientos del ahorro para la jubilación. Es decir, que, una vez causada la pensión, se somete a la tributación sobre la renta al principal del ahorro finalista que se percibe en forma de pensión (planes de pensiones, seguros de jubilación) mientras que el rendimiento de dicho ahorro (que también forma parte de la pensión final) se somete a la tributación especial de ganancias de capital dentro de dicho esquema de **Impuesto sobre la Renta**.

Estos principios deben aplicarse universalmente, tanto a los flujos desde los trabajadores (o sus empleadores) hacia los sistemas de pensiones en la fase de acumulación o causación de derechos de pensión, como a los flujos desde los sistemas de pensiones hacia los trabajadores ya jubilados, es decir, los pensionistas, en la fase de desacumulación y/o causación de las pensiones correspondientes. Obviamente, teniendo en cuenta el primero de los dos criterios antes mencionados, las autoridades fiscales deben optar por sujetar a imposición o las contribuciones/aportaciones o las prestaciones, pero no deberían someter ambas al impuesto a menos que el balance fiscal total de ciclo vital fuese neutro en cualquiera de las alternativas. Al mismo tiempo, en la medida en que las contribuciones/aportaciones para las pensiones futuras (y los capitales constituidos con ellas) generasen rendimientos de capital durante la fase de acumulación, estos rendimientos deberían atenderse, en virtud del segundo criterio de los mencionados, a la tributación específica de los rendimientos del capital y no a la de los rendimientos del trabajo en aquellos países dotados de un impuesto dual sobre la renta.

En relación a la tributación de los esfuerzos de los trabajadores para generar derechos de pensión en el futuro en dicha fase de acumulación, hay que distinguir entre (i) cotizaciones sociales obligatorias (de trabajadores y empleadores) a los esquemas de Seguridad Social y (ii) las aportaciones o **primas** de seguro a esquemas de **capitalización** privada (obligatorios o voluntarios).

En lo que respecta a las cotizaciones sociales obligatorias a los sistemas públicos, en todos los países analizados se practica una amplia **exención** de las cotizaciones sociales tanto para las que van a cargo de la empresa, como para las que van a cargo del trabajador, justamente para evitar que la tributación generalizada de las pensiones futuras, como renta de los pensionistas de entonces, acabe acarreado la doble imposición de las rentas del trabajo. Las cotizaciones a cargo de la empresa, de hecho, son costes laborales para ella y, como tales, gasto deducible del **Impuesto de Sociedades**, mientras que las cotizaciones sociales a cargo del trabajador son íntegramente deducibles del **Impuesto sobre la Renta** al que está sujeto.

LAS COTIZACIONES SOCIALES OBLIGATORIAS A LOS SISTEMAS PÚBLICOS ESTÁN EXENTAS DE TRIBUTACIÓN, INDEPENDIEMENTE DEL AGENTE QUE LAS REALICE. CUANDO SE TRATA DE APORTACIONES A SISTEMAS PRIVADOS, SE CONTEMPLAN DESGRAVACIONES AMPLIAS, QUE VARÍAN DE UN PAÍS A OTRO.

Pero, en lo que respecta a las aportaciones a planes de pensiones de empleo (colectivos o individuales también) o **primas** a planes de pensiones asegurados, los sistemas tributarios en todos los países analizados contemplan desgravaciones amplias del IS y/o del IR cuyos límites varían de un país a otro, como una de las vías para incentivar su contratación.

Respecto a la tributación de las pensiones, sean estas públicas o privadas, por lo general cabe contemplar tres figuras específicas: (i) el pago de alguna modalidad de cotizaciones sociales a partir de las mismas, (ii) su sujeción general al **Impuesto sobre la Renta**, con **exención** parcial, y (iii) el disfrute de otros beneficios fiscales en forma de deducciones (en la cuota del impuesto) o desgravaciones (en la base) fiscales.

En este sentido, en 7 de los 19 países analizados, las pensiones están sujetas al pago de algún tipo de cotizaciones sociales (de solidaridad, por ejemplo, cuando se permite que las pensiones sean compatibles con los ingresos laborales), si bien estas suelen estarlo a un **tipo de cotización** más bajo que el que corresponde a los trabajadores en activo por sus salarios.

Para las pensiones propiamente dichas (incluidos los rendimientos de los capitales que las causaron, en el caso de esquemas de **capitalización**), en 12 de los 19 países analizados las pensiones públicas, estando sujetas como en el resto al pago del impuesto, pueden gozar de exenciones parciales graduadas por circunstancias personales y familiares del pensionista, mientras que en el caso de Australia (*vid infra*) la pensión está exenta del pago de impuestos.

Por otra parte, son 6 los países en los que las pensiones de sistemas de previsión privados están parcialmente exentas del pago del impuesto. En Australia, los ingresos derivados de las pensiones cuyas contribuciones/aportaciones ya hayan sido gravadas previamente en la fase de acumulación de derechos futuros de pensión (tanto si se trata del sistema público, como del privado), no tributan para aquellos beneficiarios que tengan más de 60 años, justamente en aplicación del principio de “no doble tributación” antes mencionado.

EN MENOS DE LA MITAD DE LOS PAÍSES ANALIZADOS, LAS PRESTACIONES PÚBLICAS ESTÁN SUJETAS AL PAGO DE ALGÚN TIPO DE COTIZACIÓN SOCIAL DE SOLIDARIDAD, MIENTRAS QUE EN LAS PRIVADAS ESTÁN PARCIALMENTE EXENTAS DEL PAGO DEL IMPUESTO DE LA RENTA. EN LA MAYORÍA DE LOS PAÍSES ANALIZADOS, LAS PRESTACIONES PÚBLICAS ESTÁN SUJETAS AL PAGO DEL IMPUESTO DE LA RENTA, PUDIENDO GOZAR DE EXENCIONES PARCIALES.

De esta manera, en todos estos países, la tributación a lo largo del ciclo vital de los salarios y de las pensiones (públicas y privadas) resulta ser ventajosa, ya que (aparte de eludir la doble tributación de cotizaciones y pensiones) la tributación que deben soportar las pensiones se ve reducida al ser esta **base imponible** menor que la de los salarios y, además, por la **exención** parcial que en muchos países disfrutan las pensiones.

Por último, cabe mencionar que las pensiones públicas gozan de desgravaciones en la base (*tax allowances*) y deducciones en la cuota (*tax-credits*) adicionales en el **Impuesto sobre la Renta** en 11 de los 19 países, mientras que este tipo de tratamiento se les concede también a las pensiones privadas en 6 de los países analizados.



Fiscalidad de contribuciones/aportaciones y prestaciones en los sistemas de pensiones - 2015

Modelo	Cotizaciones sociales Aportaciones a P. Pensiones Primas de Seguro		Pensiones				
	Pago del Impuesto sobre la Renta y/o Impuesto de Sociedades (1)		Pago de cotizaciones sociales (2)	Pago del Impuesto sobre la Renta (3)		Exenciones fiscales adicionales (4)	
	Público	Privado		Público	Privado	Público	Privado
Anglosajón							
RU	Exentas	Exentas c/ límites	Exentas	Exentas	Sujetas	SI	NO
EE.UU.	Exentas	Exentas c/ límites	Exentas	Exentas	Sujetas	SI	NO
Irlanda	Exentas	Exentas c/ límites	Sujetas	Exentas	Sujetas	SI	NO
Australia	Sujetas	Exentas c/ límites	Exentas	Exentas	Exentas	SI	SI
Europa Central							
Alemania	Exentas	Exentas c/ límites	Sujetas	Exentas	Exentas	SI	SI
Francia	Exentas	Exentas c/ límites	Sujetas	Exentas	Sujetas	SI	NO
Polonia	Exentas	Exentas c/ límites	Sujetas	Sujetas	Sujetas	NO	NO
Europa Sur							
España	Exentas	Exentas c/ límites	Exentas	Exentas	Sujetas	SI	NO
Italia	Exentas	Exentas c/ límites	Exentas	Sujetas	Exentas	NO	SI
Portugal	Exentas	Exentas c/ límites	Exentas	Sujetas	Sujetas	NO	NO
Nórdico							
Suecia	Exentas	Exentas c/ límites	Exentas	Sujetas	Sujetas	NO	NO
Dinamarca	Exentas	Exentas c/ límites	Exentas	Exentas	Exentas	NO	SI
Holanda	Exentas	Exentas c/ límites	Sujetas	Exentas	Sujetas	NO	NO
Emergentes							
Brasil	Exentas	Exentas c/ límites	Exentas	Exentas	Sujetas	SI	NO
Méjico	Exentas	Exentas c/ límites	Exentas	Sujetas	Sujetas	NO	NO
Marruecos	Exentas	Exentas c/ límites	Sujetas	Exentas	Sujetas	SI	NO
Asia							
China	Exentas	Exentas c/ límites	Exentas	Exentas	Exentas	SI	SI
Singapur	Exentas	Exentas c/ límites	Exentas	Sujetas	Sujetas	NO	NO
Japón	Exentas	Exentas c/ límites	Sujetas	Exentas	Exentas	SI	SI

(1) Las cotizaciones están exentas del IR (trabajador) y del IS (empresa), las aportaciones y primas están exentas hasta unos ciertos límites. (2) De estar sujetas, lo están a tipos reducidos, siempre por debajo de los que soportan los salarios de los trabajadores en activo. (3) De estar exentas, exención parcial, por lo general, y más bien reducida. (4) Se trata, por lo general, de otras desgravaciones en la base y/o deducciones en la cuota del Impuesto sobre la Renta
Fuente: Afi, OCDE

Como ya se ha comentado, con el objetivo de incentivar la contratación de planes de pensiones privados que atiendan estas **contingencias**, los sistemas fiscales ofrecen una serie de deducciones que, en algunos casos, pueden llegar a ser realmente significativos. Así, las deducciones fiscales aplicables a las contribuciones/aportaciones realizadas a fondos privados suponen, en promedio, el 0,5% del PIB en el conjunto de los países analizados. Destacan en esta materia los países anglosajones, con beneficios fiscales a este tipo de esquemas que pueden llegar a representar hasta el 2% del PIB (Australia), si bien, en general, son poco onerosas para la recaudación, en proporción al PIB, en la mayor parte de los países.

Desgravación fiscal de las aportaciones a pensiones privadas - 2011 (en % PIB)

Modelo	Tipo de sistema de pensiones	Desgravaciones del Impuesto sobre la Renta
Anglosajón		
RU	O/V	1,52
EE.UU.	V	0,77
Irlanda	V	1,08
Australia	O/V	1,93
Europa Central		
Alemania	O/V	0,89
Francia	O/V	0,00
Polonia	n.d.	0,00
Europa Sur		
España	V	0,20
Italia	O/V	0,03
Portugal	V	0,06
Nórdico		
Suecia	O/OC	0,00
Dinamarca	O/OC	0,00
Holanda	O/OC	n.d.
Emergentes		
Brasil	n.d.	n.d.
Méjico	n.d.	0,27
Marruecos	n.d.	n.d.
Asia		
China	n.d.	n.d.
Singapur	n.d.	n.d.
Japón	O/V	0,00

Leyenda: O = obligatorio; CO = cuasi-obligatorio (1); V = voluntario
(1) Ver Pensions at a Glance 2015. OCDE (2016, pág. 188)
Fuente: Afi, OCDE

5. Pensiones en transición

Los sistemas de pensiones, en cualquiera de los modelos existentes, distan mucho de ser instituciones estáticas. A pesar de que muchos de ellos conservan la naturaleza con la que nacieron hace muchas décadas, han venido adaptándose a la realidad de cada país sin cesar; incluso si en alguno de sus parámetros básicos, como es la edad de jubilación, la adaptación ha sido excesivamente lenta.

Cabe preguntarse, no obstante, si esta adaptación presenta rasgos comunes a los diferentes procesos y si, en su conjunto, se dirige hacia un paradigma homogéneo de protección en un mundo globalizado en el que las sociedades y los sistemas económicos son cada vez, también, más homogéneos.

5.1. DEMOGRAFÍA COMPARADA Y PERSPECTIVAS

Las tendencias demográficas, junto con los aspectos culturales de cada país analizado, definen, en gran medida, cómo se articulan los sistemas de pensiones. Su evolución reciente y perspectivas condicionan los cambios regulatorios y las transiciones de cada uno de ellos y, en la medida en que la mayoría de países registran una transición demográfica común, más o menos avanzada, definida por la reducción de las tasas de fecundidad y el aumento de la esperanza de vida.

En esta sección, partiendo de los últimos datos disponibles de población ofrecidos por Naciones Unidas (2015), se analiza la evolución demográfica en los últimos 30 años y la prevista para los 30 años siguientes en todos los países que configuran los seis modelos de pensiones descritos en este informe, estudiando en detalle los factores que están detrás de estos comportamientos (principalmente, tasa de fecundidad, esperanza de vida y tasa de dependencia). Así, se pone de manifiesto la diferente composición de la pirámide demográfica en cada uno de los modelos analizados y, con ella, la explicación de las transiciones efectuadas hasta la fecha de sus respectivos sistemas de pensiones, lo que se aborda en la siguiente sección.

5.1.1 HACIA UNA DEMOGRAFÍA COMPARTIDA

Por lo general, todos los países analizados han experimentado una explosión demográfica en los últimos 30 años. En particular, los países que forman los modelos emergentes, anglosajón y asiático son los que han registrado unos de los mayores crecimientos de la población desde 1985 hasta 2015. En el primer caso, la tasa media anual se eleva hasta el 1,5%. Uno de los motivos de esta expansión demográfica se asienta sobre la base del progreso económico de las economías que configuran dicho modelo y la consiguiente adaptación de la inmigración en un contexto, sin embargo, de ajuste a la baja de la tasa de fecundidad.

Las perspectivas de crecimiento demográfico, publicadas por la ONU para los próximos 30 años, apuntan a una ralentización generalizada del ritmo de aumento de la población en prácticamente todos los países analizados, cuando no a una reducción (concretamente, en el modelo Europa Central y Sur) o estancamiento (Asia) de la misma. En estos últimos casos,

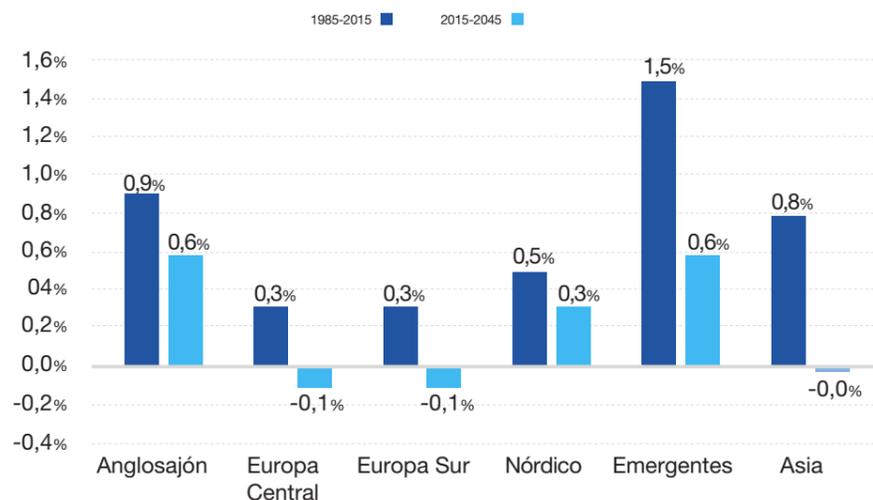
el motivo reside, como se analiza más adelante, en un acusado proceso de envejecimiento de la población, en los primeros modelos, y en una normalización de la tasa de crecimiento de la misma, en los segundos (a día de hoy son unas de las áreas geográficas más pobladas del planeta).

Las pirámides de población, que se muestran más abajo, son muy elocuentes de cómo la convergencia demográfica se está produciendo en todo el mundo. De hecho, en la actualidad, se ha corregido en muy buena medida la enorme distancia demográfica que hace treinta años separaba a unos grupos de países de otros. Lo que va a suceder en los próximos treinta años es que todas las pirámides de población van a adoptar una forma todavía más homogénea y muestran, especialmente, el avance de las cohortes de mayor edad, con destacadísimos desarrollos en el caso europeo, incluyendo el modelo Nórdico. El envejecimiento de la población y el consiguiente deterioro de los equilibrios etarios ha sido uno de los principales motivos por

los que se han acometido las recientes reformas de los sistemas de pensiones, especialmente, en los países más desarrollados, donde el proceso de envejecimiento ya ha hecho presencia a juzgar por la distribución de su población por rangos de edad. Así, por ejemplo, en el caso del modelo compuesto por países de Europa del Sur, entre los que se encuentra España, la población de más de 65 años representa ya en 2015 el 20% del total de su población, cuando hace 30 años suponía el 12,5%.

En lo que respecta a las perspectivas demográficas a 30 años vista, elaboradas por la ONU, todos los modelos analizados, sin distinción, se orientan hacia el envejecimiento de su población. Unos ya han transitado abiertamente por la misma (destaca, especialmente, el modelo Europa Sur) y otros lo harán en el futuro cercano (como es el caso de Europa Central, el modelo Nórdico y Anglosajón) o lejano (países de Asia y Emergentes).

Evolución de la población en cada modelo (tasa de crecimiento medio anual)



Fuente: Afi, ONU

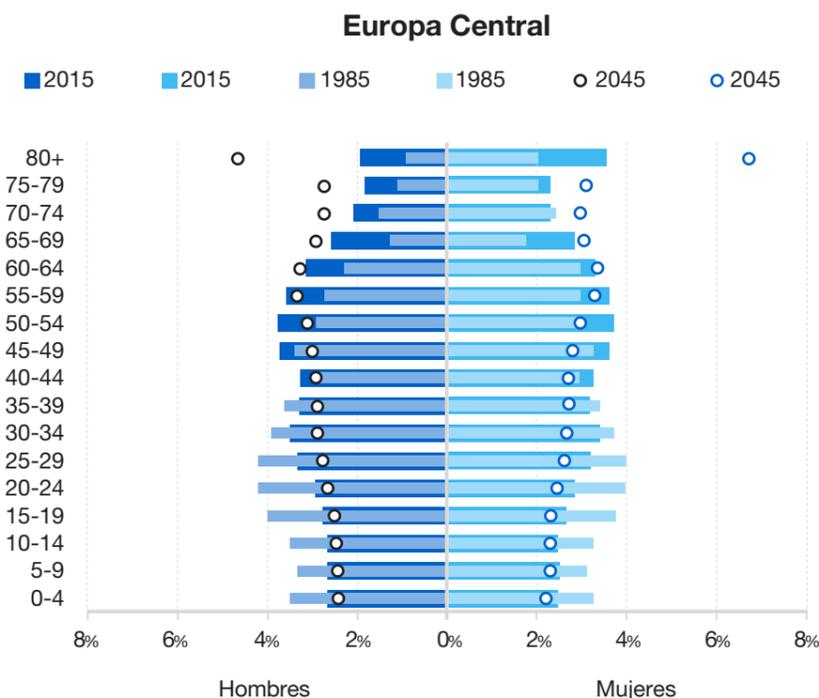
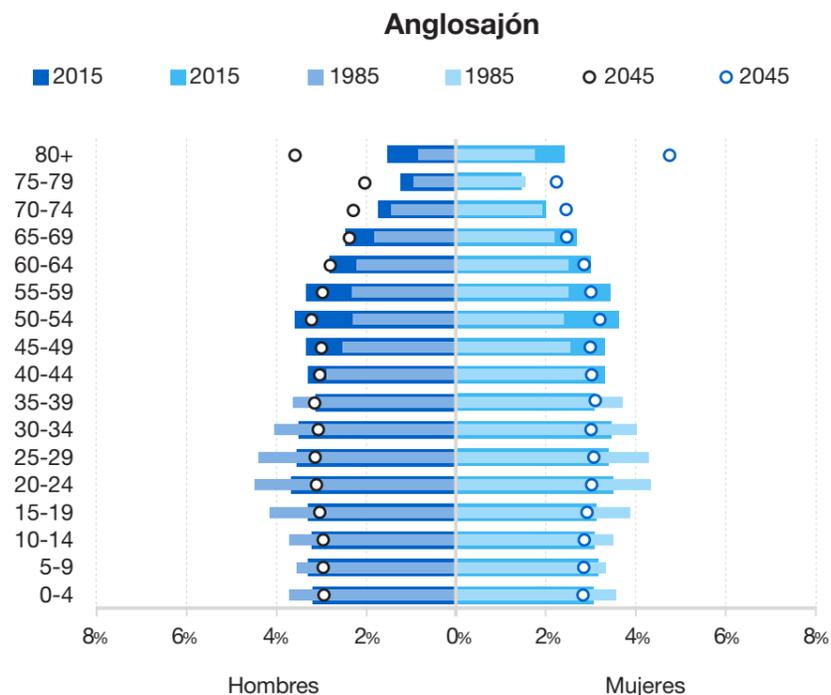
EL ENVEJECIMIENTO DE LA POBLACIÓN, Y EL CONSIGUIENTE DETERIORO DE LOS EQUILIBRIOS ETARIOS, HA SIDO UNO DE LOS PRINCIPALES MOTIVOS POR LOS QUE SE HAN ACOMETIDO LAS RECIENTES REFORMAS DE LOS SISTEMAS DE PENSIONES.

Tan importante como analizar la tendencia demográfica hacia el envejecimiento, es constatar cuál es la composición de la población por rangos de edad, ya que de ella depende la sostenibilidad de los sistemas de pensiones basados en el método de reparto y el principio de solidaridad intergeneracional. En este sentido, conviene destacar que el modelo Anglosajón y Nórdico presentan una estructura poblacional más equilibrada por grupos de edad,

especialmente, de aquellos que se encuentran en edad de trabajar (20-64 años), que el modelo Europa Sur, Asia e incluso Europa Central, tanto a día de hoy (2015) como a 30 años vista (2045). Estos últimos modelos se enfrentan a un verdadero reto de sostenibilidad del sistema público de pensiones, que probablemente requerirá de reformas más profundas de las contempladas hasta la actualidad (como las que describen en la siguiente sección).

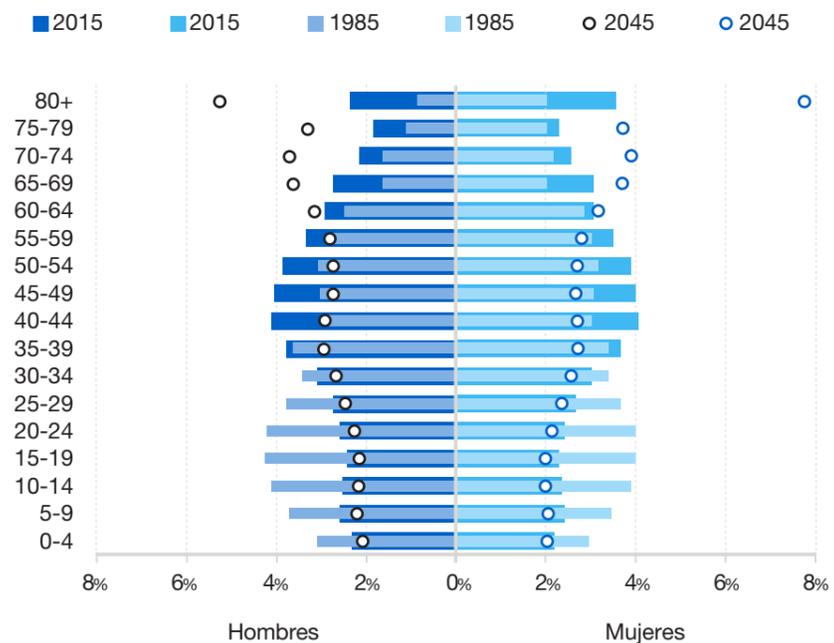


Evolución de la pirámide de población en los diferentes modelos (% total)

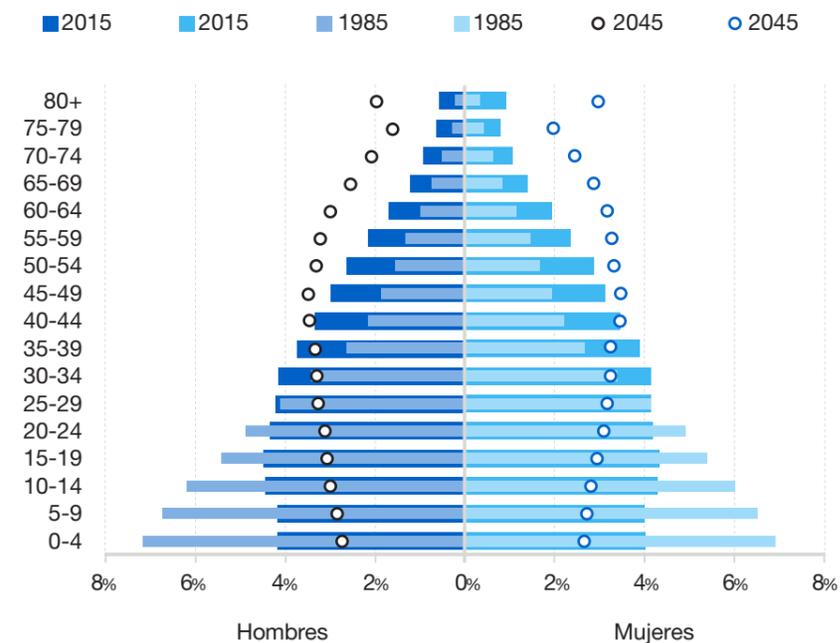


Fuente: Afi, ONU

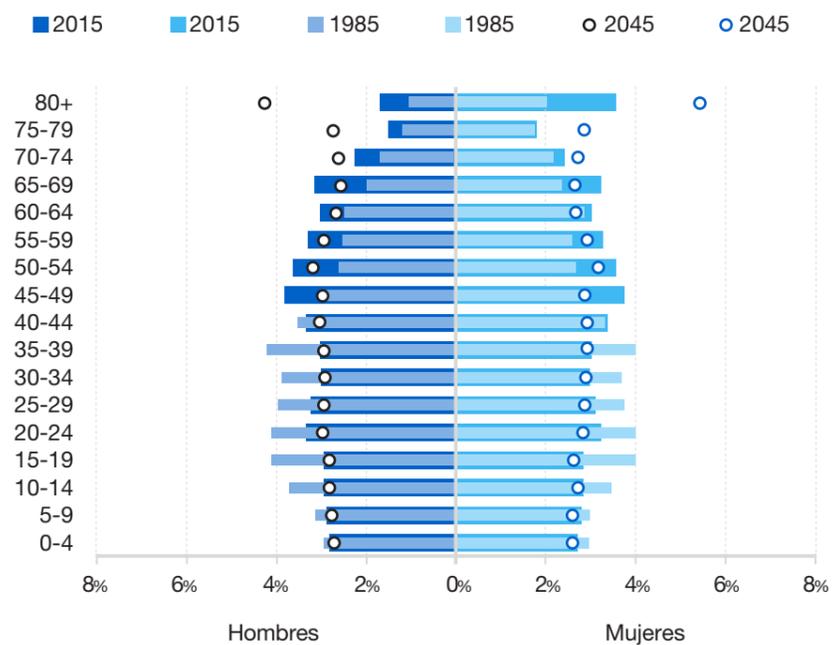
Europa Sur



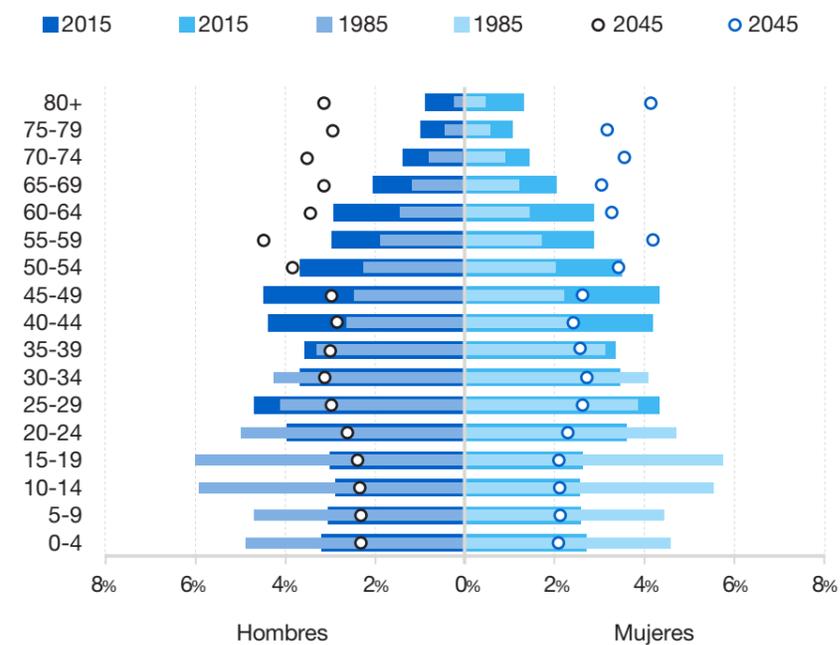
Emergentes



Nórdico



Asia



Fuente: Afi, ONU

Fuente: Afi, ONU

5.1.2 UNA FECUNDIDAD Y ESPERANZA DE VIDA HOMOGÉNEAS

El proceso de envejecimiento de la población analizado con anterioridad es el resultado de dos cambios demográficos que conviene destacar. Por un lado, el número de nacimientos por mujer y su evolución reciente. Y, por otro lado, el aumento constante de la **esperanza de vida**, tanto al nacer como a los 60 años, que ha derivado en un aumento de la tasa de dependencia.

Respecto al número de **nacimientos por mujer** o **tasa de fecundidad**, se observa que en cualquiera de los modelos analizados, se sitúa por debajo del nivel que permitiría el reemplazo generacional o que garantizaría que la población se mantuviese constante. Según la OCDE, este nivel se sitúa en los 2,1 hijos por mujer.

LA TASA DE FECUNDIDAD SE SITÚA POR DEBAJO DEL NIVEL QUE PERMITIRÍA EL REEMPLAZO GENERACIONAL (2,1 HIJOS POR MUJER, SEGÚN LA OCDE) EN CUALQUIERA DE LOS MODELOS ANALIZADOS.

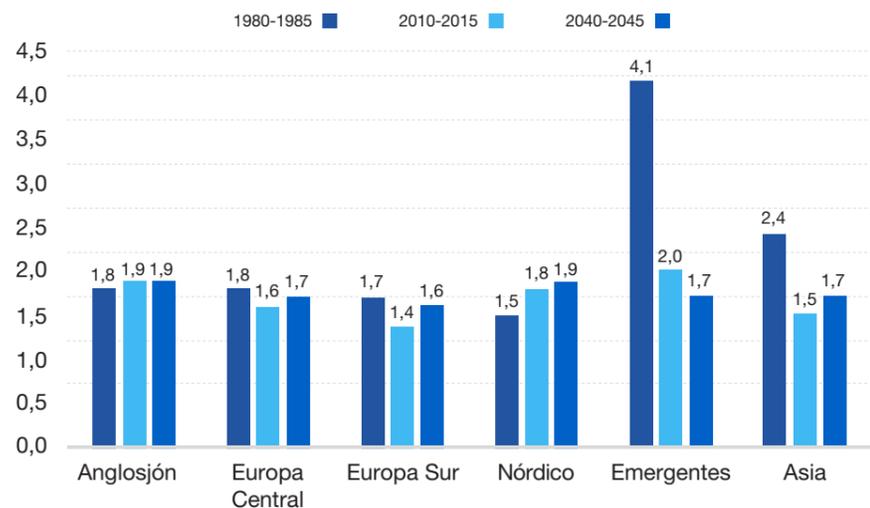
Especialmente Europa Sur presenta unas de las tasas de fecundidad más bajas de entre todos los países analizados (alrededor de 1,5 hijos por mujer en 2015), cuando en los Emergentes se eleva hasta 2,0 hijos por mujer en 2015, y eso a pesar de haber sufrido también un descenso considerable en los últimos 30 años.

La caída en la **tasa de fecundidad** refleja los cambios en el estilo de vida de los individuos (uno de ellos tiene que ver con la incorporación de la mujer al mercado de trabajo), en la formación de los hogares y en las limitaciones de la vida diaria, tales como los provocados por la inseguridad en el mercado laboral, las dificultades para encontrar una vivienda adecuada o para conciliar la vida profesional y familiar (cuidado de niños y mayores).

Las previsiones de la ONU apuntan a un incremento de la **tasa de fecundidad** en todos los modelos analizados, salvo en el constituido por los Emergentes. Independientemente del modelo que se trate, la **tasa de fecundidad** prevista por la ONU seguirá estando por debajo del nivel de reemplazo indicado con anterioridad.

Estas bajas tasas de fecundidad pueden tener consecuencias económicas y sociales negativas que van desde (i) la reducción de las cohortes de mujeres en edad fértil, realimentando el proceso de reducción de la población; (ii) el aumento de la presión fiscal de las personas en edad de trabajar para poder mantener el estado del bienestar (financiación de las pensiones por jubilación, sistema sanitario, etc.); hasta (iii) el envejecimiento de la población en edad de trabajar y su dificultad de adaptación a las nuevas tecnologías, lo que restará productividad y potencial de crecimiento económico.

Evolución de la tasa de fecundidad según modelo (número de hijos por mujer)



Fuente: Afi, ONU

En lo que respecta a la **esperanza de vida**, conviene distinguir entre aquella que se estima al nacimiento y a la edad próxima a la jubilación. Ambas determinan cuánto se puede alargar la vida (activa e inactiva laboralmente) de los ciudadanos y las implicaciones que ello puede tener sobre el sistema de pensiones.

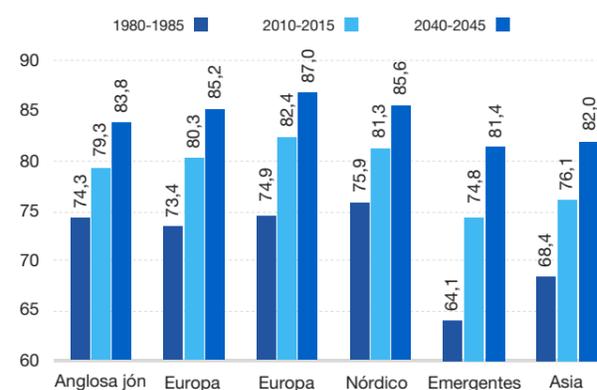
La **esperanza de vida** al nacer es de vital importancia para el sistema de pensiones, ya que incide directamente sobre la capacidad del mismo para financiar el pago de las prestaciones asociadas al envejecimiento (jubilación, viudedad y dependencia, generalmente). El notable aumento de la **esperanza de vida** es uno de los mayores logros del siglo pasado. Cada vez se viven más años (alrededor de 7 años más en 2015, que en 1985) y es más que probable que esta tendencia continúe incambiada durante los años venideros.

Dentro de los modelos analizados, la **esperanza de vida** es más alta en el compuesto por países del sur de Europa, mientras que es más baja en el constituido por los países Emergentes. A pesar de ello, en estos últimos es también donde más ha crecido en los últimos 30 años (casi 11 años).

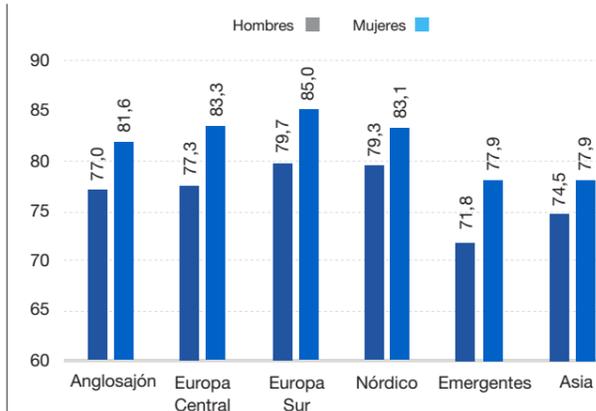
El género es importante en este sentido, ya que las mujeres cuentan con una **esperanza de vida** al nacer mayor que la de los hombres (viven alrededor de 5 años más), dando lugar, en caso de que estén vinculadas con alguna pareja del sexo contrario, a una pensión por viudedad. En el modelo Europa Central y Emergentes es donde más años logran sobrevivir las mujeres a los hombres (más de 6 años) y, por tanto, donde se dilataría durante más tiempo la percepción de dicha prestación. Lo contrario ocurre en el modelo Nórdico: las mujeres no viven más de 4 años respecto a los hombres.

Las perspectivas de la ONU para los próximos 30 años apuntan hacia la continuidad del aumento de la **esperanza de vida** al nacer, aunque lo hará, previsiblemente, a un ritmo menor (alrededor de 5 años en media) que el registrado hasta ahora (algo más de 7 años en media). Este incremento de la **esperanza de vida** al nacer previsto para 2045 se produce con algo más de intensidad en los hombres que en las mujeres (5,8 y 4,4 años, respectivamente), lo que permitirá estrechar ligeramente la diferencia entre ambos colectivos (pasando de los 5 años actuales, comentados con anterioridad, a unos 3,5 años en 2045).

Evolución de la esperanza de vida al nacer (años) según modelo



Esperanza de vida al nacer (años) por género según modelo - 2015



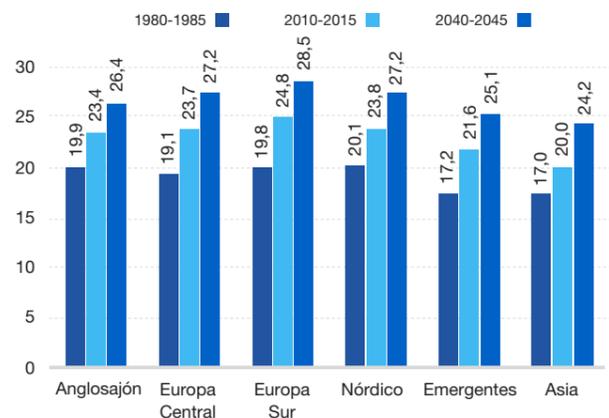
Fuente: Afi, ONU

EL AUMENTO DE LA ESPERANZA DE VIDA (AL NACER Y A LOS 65 AÑOS) HA DERIVADO EN UN AUMENTO DE LA EDAD LEGAL DE JUBILACIÓN Y LA INTRODUCCIÓN DE ELEMENTOS QUE PERMITEN ADAPTAR LA CUANTÍA DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN.

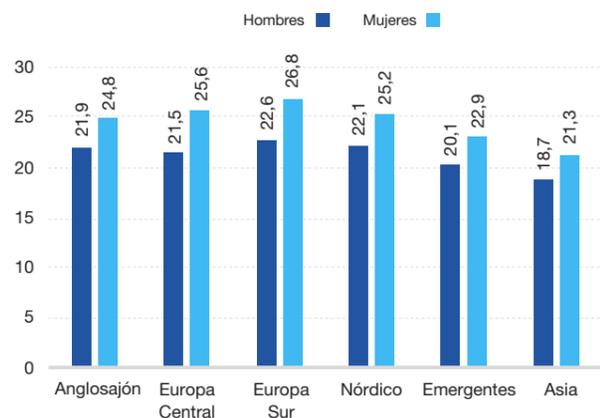
Conscientes de esta tendencia, la mayor parte de los modelos analizados han incrementado o pretenden aumentar la **edad legal de jubilación** en los próximos años (ver siguiente sección). Otros han introducido elementos que permiten adaptar la cuantía de la pensión por jubilación automáticamente a medida que aumenta la **esperanza de vida** de las personas. La longevidad también supone otros retos para el sistema público que, en general, tienen que ver con la garantía de un determinado nivel de calidad de vida de los ciudadanos (sistema sanitario y atención a la dependencia).

Y es que, la **esperanza de vida** a los 60 años también ha aumentado considerablemente, gracias a los avances en el sistema sanitario de cada uno de los modelos analizados. Un aspecto que tiene implicaciones sobre el sistema público de pensiones, ya que implica que tendrá que desembolsar una importante cuantía de prestaciones (especialmente, de jubilación y dependencia, al ser vitalicias con carácter general) durante un periodo que no dejará de crecer, si se cumplen las perspectivas demográficas de la ONU analizadas con anterioridad.

Evolución de la esperanza de vida al nacer (años) según modelo



Esperanza de vida al nacer (años) por género según modelo - 2015



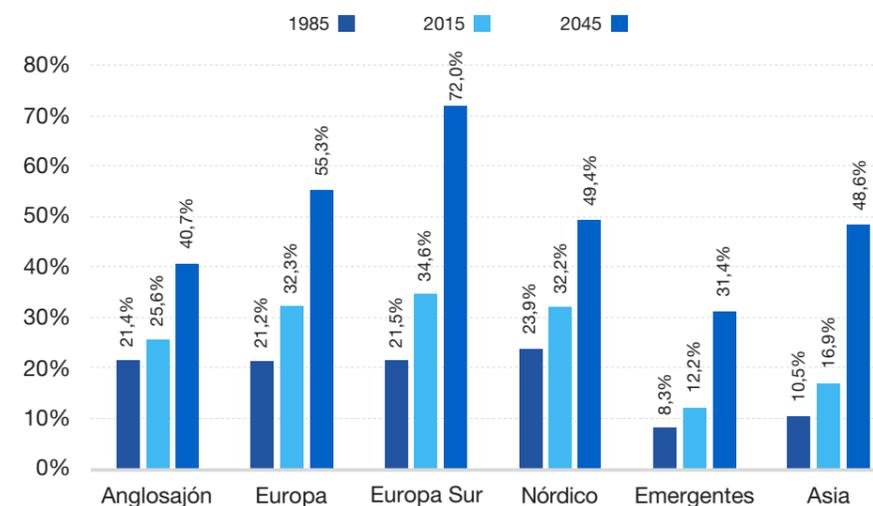
Fuente: Afi, ONU

Por último, la evolución de la **tasa de dependencia demográfica**, que relativiza lo que representan las personas mayores de 65 años sobre el colectivo en edad de trabajar (20-64 años), es un compendio de los factores analizados con anterioridad, ya que depende de la tasa de mortalidad, de la **tasa de fecundidad** y también de la tasa migratoria.

Según las perspectivas de la ONU, la **tasa de dependencia** crecerá en todos los modelos analizados durante los próximos 30 años, fruto del proceso de envejecimiento, el mantenimiento de la **tasa de fecundidad** por debajo del nivel de reemplazo generacional y el menor número de personas en edad de trabajar.

En el modelo de Europa Sur y Central, la tasa superará el 50% en 2045, al experimentar el mayor incremento del colectivo de más de 65 años en los próximos 30 años. En el primer caso, la **tasa de dependencia** se duplicará. Le siguen los países Nórdicos y de Asia. A más distancia se encuentran el modelo Anglosajón y el constituido por los países Emergentes (probablemente, por el escaso desarrollo del estado del bienestar-sistema sanitario y de atención a las personas mayores de edad).

Evolución de la tasa de dependencia según modelo (% personas con más de 65 años respecto a personas entre 20 - 64 años)



Fuente: Afi, ONU

5.2. REFORMAS RECIENTES, EN CURSO

Durante los últimos años, la mayor parte de los países han centrado sus esfuerzos en la sostenibilidad de sus sistemas de pensiones, a través de una serie de reformas regulatorias de las principales coberturas afectadas por las dinámicas socio-demográficas: las pensiones de jubilación y supervivencia.

Estas reformas realizadas, o en proceso de implementación, se enfocan principalmente en la adecuación de las pensiones a las nuevas condiciones de vida de los distintos países, por un lado, y al mantenimiento de la sostenibilidad financiera del sistema de pensiones en su conjunto, por otro.

Las diferencias entre los países se detectan en la velocidad en la implementación de las medidas y en la magnitud de los cambios que se aplican, que en general se corresponden con la gravedad de los problemas detectados.

Por tipo de prestación, la mayor parte de las modificaciones se están aplicando a las pensiones de jubilación, tanto por su mayor peso económico sobre el total de prestaciones como por su relación directa con los cambios demográficos de longevidad e inversión de la pirámide de población descritos anteriormente. En cuanto a las pensiones de supervivencia, a largo plazo se puede deducir una tendencia a la reducción o, incluso, desaparición de la prestación de viudedad para beneficiarios que ya disfrutaban de una pensión de jubilación.

5.2.1 MEJORA DE LA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL SISTEMA DE PENSIONES

En general, las adaptaciones destinadas al mantenimiento de la sostenibilidad financiera se centran en las siguientes mejoras:

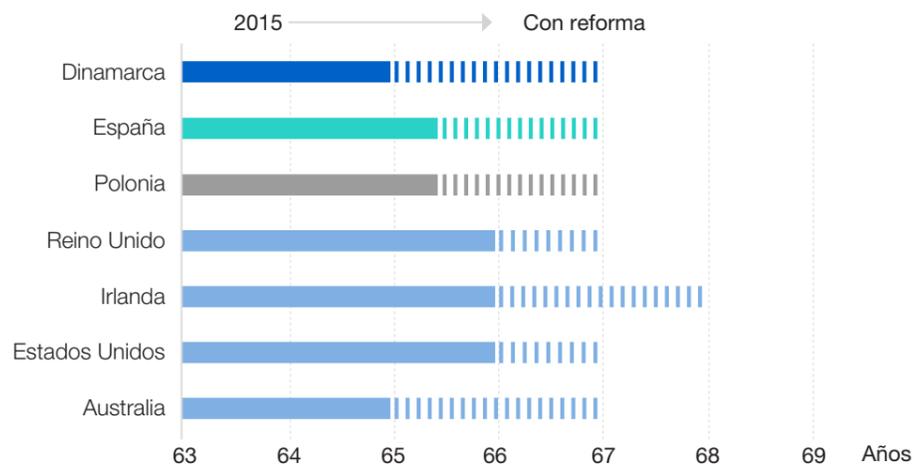
- La contención del colectivo de beneficiarios, bien a través del retraso de la edad legal y efectiva de jubilación, o bien con el refuerzo de los incentivos a dilatar la vida laboral más allá de la **edad legal de jubilación**.
- Ajuste entre las prestaciones percibidas y las contribuciones/aportaciones realizadas. Así, se observan reducciones de las cuantías a pagar a largo plazo y de las tasas de sustitución, principalmente a través de incrementos en el **periodo de cómputo** para el cálculo de las pensiones, el cambio en los mecanismos de actualización de las prestaciones o la aplicación de factores generacionales de sostenibilidad. En menor medida, las reformas tratan de incrementar los impuestos o contribuciones/aportaciones que cubren la financiación de estos sistemas.

LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA MEJORAR LA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL SISTEMA PÚBLICO SE HAN ORIENTADO A CONTENER EL COLECTIVO DE BENEFICIARIOS (ALARGANDO LA EDAD LEGAL DE JUBILACIÓN) Y AJUSTANDO LAS CUANTÍAS DE LAS PRESTACIONES (AMPLIANDO EL PERIODO DE CÓMPUTO, CAMBIANDO EL MÉTODO DE ACTUALIZACIÓN O APLICANDO FACTORES GENERACIONALES DE SOSTENIBILIDAD, GENERALMENTE).

Debe tenerse en cuenta que el aumento de la **esperanza de vida** una vez cumplida la edad de jubilación implica que la masa de pensiones a percibir por los jubilados en todo su ciclo vital restante aumenta a cada día que pasa y la contención del crecimiento desproporcionado de dicha "riqueza" de pensiones debe pasar por reducir la cuantía de los pagos mensuales.

Prácticamente, todos los modelos han tomado medidas para retrasar la **edad legal de jubilación**, exceptuando los países Emergentes que, en general, no tienen un problema tan acuciante en este ámbito. De esta forma, la **edad legal de jubilación** se retrasa, por lo general, hasta los 67 - 68 años, aproximadamente, aunque cada país lo hace en diferentes momentos del tiempo, principalmente como consecuencia de la inmediatez que requieren las propias tendencias demográficas y el estado de las cuentas financieras de sus respectivos sistemas de pensiones. Así, la implementación de estas reformas varía entre las más exigentes, que se desarrollan en los países del sur o centro europeo (exceptuando el caso de Francia), las más lentas, en el modelo Anglosajón o Nórdico (en el caso de Dinamarca), y las que son de aplicación futura, como es el caso del modelo asiático (China y Japón) o Brasil (actualmente, está planteada una reforma pendiente de aprobación que ampliaría la edad legal hasta los 70 años).

Retraso en la edad legal de jubilación como consecuencia de las reformas del sistema público de pensiones - 2015



Fuente: Afi, OCDE, fuentes nacionales

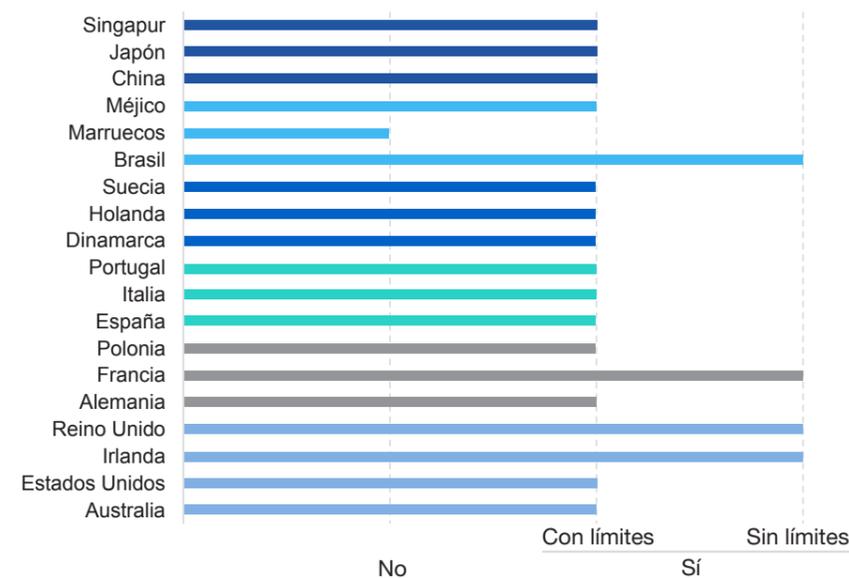
Dentro de los casos comentados, cabe destacar el esfuerzo de Polonia por reducir la brecha existente en la actualidad con otros países y entre géneros (de 60 y 65 años para mujeres y hombres respectivamente, hasta los 67 en 2020 para hombres y 2040 para mujeres). En este último caso, también ocurre lo mismo en Italia o Reino Unido, donde la diferencia de género desaparecerá en 2018. Brasil, en su planteamiento de reforma futura, incluye igualmente una desaparición de la brecha de género.

Por otro lado, destacan los casos de Australia, donde se encuentra en discusión una nueva ampliación de la edad hasta los 70 años en 2035, o Portugal, donde la edad de jubilación se ha ampliado hasta los 66 años, pero se ha vinculado a cambios en la **esperanza de vida**, lo que hará que siga creciendo en la práctica a medida que aumenta dicha **esperanza de vida**. En el Parlamento sueco, por otra parte, se debate desde 2013 la conveniencia de aumentar la edad de jubilación más allá de los 75 años. Recientemente el Banco Central Alemán indicó la conveniencia de situar la edad de jubilación en los 69 años.

En general, el retraso en la **edad legal de jubilación** se ve igualmente aplicado a la jubilación anticipada, que se retrasa siguiendo a la edad de referencia. A pesar de ello, y con objeto de atender a colectivos específicos que presentan una serie de dificultades, se observa una cobertura adicional en algunos países. Así, por ejemplo, en el caso de Dinamarca surge una prestación por discapacidad para cubrir a los empleados con problemas de salud en las edades cercanas a la jubilación, mientras que, en Portugal o España, países seriamente afectados por el desempleo, se mantienen las prestaciones de desempleo para los parados de edad avanzada.

Otra medida común es la consistente en incrementar los periodos requeridos para poder tener acceso a la pensión completa por jubilación. Estos son los casos del modelo sur, especialmente en España, donde la aplicación ha sido reciente con un incremento hasta los 37 años, en Francia, donde el incremento se implementará hasta alcanzar los 43 años en 2035, lo que supone en la práctica la totalidad de la carrera.

Compatibilidad entre ingresos laborales y la pensión de jubilación: no / sí (con y sin límites) - 2015



Fuente: Afi, OCDE, fuentes nacionales

laboral, y de Polonia, donde el aumento se produce únicamente para las mujeres con el objetivo de poner fin a la diferencia entre géneros. Por otra parte, y como se comentaba anteriormente, son igualmente comunes las tendencias a fomentar la actividad laboral más allá de la edad **legal de jubilación**. El caso de España, se crea la figura de la "jubilación activa" (compatibilizar la pensión de jubilación con los ingresos laborales), y la fijación de beneficios en el cálculo de la cuantía para aquellos que retrasen voluntariamente su edad de jubilación, figura que ya tenían implantada un número relevante de países. En Australia, por su parte, se produce un incremento en los incentivos destinados a los empleadores, tanto para contratar como para mantener trabajando a las personas de más edad. Suecia ha adoptado ya medidas de fortalecimiento de los incentivos financieros, incrementando las deducciones en el **Impuesto sobre la Renta** para los trabajadores que dilaten su vida laboral más allá de la edad de referencia.

Dentro del modelo de Europa Central, tanto Francia como Alemania coinciden en la necesidad de premiar a aquellos individuos con una larga **carrera de cotización**, permitiendo una jubilación anticipada. Sin embargo, debido a las necesidades financieras del sistema de pensiones, esta edad pasará de los 60 años (Francia) y 63 años (Alemania) a los 65 años, como mucho.

En cuanto a la reducción de las cuantías a pagar por el Sistema de Pensiones, las reformas más relevantes son aquellas destinadas a reducir la cuantía nominal de la pensión, es decir, la tasas de sustitución. Este es el caso de la reforma planteada de Brasil, que propone reducir la cobertura pública, pasando a aplicar el 50% a la **base reguladora** (ampliable por cada año adicional cotizado), desde el 80% actual. En esta línea se encuentra igualmente Australia, donde se endurece el control del patrimonio (*asset test*) de cara a la concesión de las pensiones de jubilación a partir de 2017. Otro ejemplo es el caso de España, donde se comenzará a aplicar un **factor de sostenibilidad** de las pensiones a partir de 2019, que no es más que un ajuste de la cuantía a percibir por el beneficiario que depende de la **esperanza de vida**. En los Estados Unidos, bajo la propuesta actualmente en debate en las cámaras (la S.O.S. Act 2016), se plantea la reducción de la cuantía de las pensiones para aquellos beneficiarios que hayan percibido rentas elevadas durante su vida laboral, al tiempo que se incrementarían tanto las cotizaciones como la cuantía base de la pensión por jubilación.

Principales reformas acometidas para mejorar la sostenibilidad financiera del sistema público de pensiones - 2015

		Mecanismo automático de ajuste	Prestaciones ligadas a la esperanza de vida (Factor de sostenibilidad)	Edad de jubilación ligada a la esperanza de vida
Europa Central	Alemania	✓		
	Francia		✓	
	Polonia		✓	
Europa Sur	España	✓	✓	
	Italia		✓	✓
	Portugal		✓	✓
Nórdico	Dinamarca			✓
	Holanda			✓
	Suecia	✓	✓	
Emergentes	Brasil		✓	
	Méjico		✓	
Asia	China		✓	

Fuente: Afii, OCDE, fuentes nacionales

En segundo lugar, son importantes las ampliaciones en el **periodo de cómputo**, que en general se aplican en el modelo Sur, aumentándolo hasta alcanzar la carrera laboral íntegramente. La excepción es España, donde el incremento es hasta los 25 años (desde los 15 años en 2013). Entre los países anglosajones, concretamente, en Estados Unidos, también se está valorando la ampliación del número de años usado habitualmente para el cálculo de la pensión por jubilación.

Por último, se realizan cambios en términos de la actualización de las pensiones. En España, Alemania, Suecia y otros países, la actualización se realiza con una tasa porcentual de cambio que tiene en cuenta la evolución del número de pensiones y la situación presupuestaria del sistema. En Italia, las reglas de actualización cambian hacia una indexación progresiva en términos del coste de vida. Estados Unidos, por su parte, plantea la adaptación del índice de actualización en función del índice de consumo encadenado de los consumidores urbanos.

5.2.2 ADECUACIÓN A SISTEMAS COMPLEMENTARIOS Y SITUACIONES DESPROTEGIDAS

Dentro de los países encuadrados en un mayor envejecimiento poblacional, la cobertura en general está garantizada para todos aquellos individuos que han cotizado durante una larga carrera (sistemas contributivos), que han contribuido fiscalmente durante un número de años y/o carecen de recursos suficientes (pensiones básicas) o que no han podido llegar a cumplir los requisitos mínimos y requieren una renta mínima (pensiones no contributivas o asistenciales).

Sin embargo, la dificultad a la hora de financiar los sistemas de solidaridad intergeneracional, debido principalmente a la creciente longevidad y la reversión en las pirámides poblacionales, hace necesario que la provisión de rentas de jubilación pase a ser compartida, desde una cobertura predominantemente pública en la mayoría de países en la actualidad hacia sistemas mixtos con una mayor presencia de los esquemas privados, en los que las propias aportaciones del trabajador (y su empleador) son las que servirán crecientemente para financiar las rentas futuras de jubilación en pie de igualdad con las rentas de los sistemas públicos.

Por otro lado, en economías Emergentes con un fuerte sector informal, como el caso de México o Marruecos, los niveles de cobertura de los trabajadores en los sistemas obligatorios son claramente insuficientes o, se alternan en el tiempo con periodos de cobertura bajo esquemas formales. El resultado es que las pensiones causadas son muy reducidas y cubren solo una fracción de los salarios previos a la jubilación. Ello convive, además, con la existencia de esquemas profesionales para colectivos particulares

que ofrecen una elevada protección, dada la influencia de dichos colectivos en el funcionariado o sectores productivos monopolizados, que contrasta con esfuerzos contributivos muy insuficientes en dichos esquemas. Esto se traduce, por lo general, en una multiplicidad de regímenes especiales escasamente sostenibles. En este sentido, en dichos países Emergentes, las reformas se orientan también hacia una homogeneización de los diferentes regímenes, su refundación sobre bases financieras más sólidas y, en general, la mayor cobertura de los trabajadores formales e informales a lo largo de carreras continuas de cotización.

Por tanto, según la situación de cada país, en general las medidas en este ámbito se encuadran en una mejora de la protección, principalmente en casos como periodos de desempleo prolongados, mediante rentas mínimas, y en una ampliación de los incentivos hacia sistemas complementarios privados. Las principales son:

- Reducir el impacto de las denominadas lagunas de cotización en los niveles de las pensiones.
- Evitar situaciones de ausencia de cobertura (absentismo de cotizaciones).
- Reducir de la imposición sobre las rentas de los pensionistas.
- Incrementar cobertura de esquemas de pensiones privados voluntarios, principalmente a través de incentivos a su contratación.

LA DIFICULTAD DE FINANCIAR LOS SISTEMAS DE SOLIDARIDAD INTERGENERACIONAL, EN UN CONTEXTO DE CRECIENTE LONGEVIDAD Y REVERSIÓN DE LAS PIRÁMIDES POBLACIONALES, HACE NECESARIO QUE LA PROVISIÓN DE RENTAS DE JUBILACIÓN SE ORIENTE HACIA SISTEMAS MIXTOS (PÚBLICO Y PRIVADO).

Dentro de las mejoras en ámbito de la protección de los futuros pensionistas, los países del modelo de Europa Central, específicamente Francia y Alemania, se han centrado principalmente en las medidas destinadas a la protección ante la aparición de lagunas de cotización. Esto se realiza a través de una cobertura más generosa para periodos de educación universitaria, desempleo, prácticas profesionales o bajas por maternidad, en el caso de Francia, y de la mejora de derechos a la jubilación por cuidado de los hijos, en Alemania o España. Japón, por su parte, se centra en permitir contribuciones/aportaciones voluntarias para la cobertura de las posibles lagunas del trabajador. En el modelo Anglosajón también existen ejemplos de planteamiento de este tipo de mejoras de protección. Este es el caso de Estados Unidos, donde se ha propuesto la fijación de una cuantía de jubilación mínima y un incremento en la pensión para aquellos individuos que obtuvieron el derecho a la jubilación 20 años antes.

En el modelo asiático, el foco central de las reformas es la ampliación de la cobertura, relajando el requisito de residencia (Singapur), el incremento de prestaciones para los mayores en riesgo de exclusión social o la reducción del **periodo mínimo**

de cotización para cubrir a los trabajadores a tiempo parcial y a aquellos con carreras de cotización más cortas (Japón y China).

Observando la tendencia reflejada por un gran número de países en los últimos años, la relevancia de los sistemas de pensiones privados voluntarios como complemento del sistema público puede experimentar un crecimiento importante, debido a los recortes en la cobertura de los sistemas obligatorios causados por la necesidad de mantener un sistema de pensiones sostenible. Los modelos Anglosajón y Nórdico son los más centrados en este tipo de medidas. De esta forma, Reino Unido y Estados Unidos son los que tienen una mayor tradición en utilizar los sistemas públicos y privados de forma complementaria, sirviendo de ejemplo a otros países que se están adaptando actualmente a través de deducciones impositivas, límites a la imposición, y subsidios, entre otros, para incrementar la cobertura de las pensiones privadas.

Aún dentro del mismo modelo, Australia incrementará un 30% las contribuciones/aportaciones obligatorias al sistema privado a partir de 2021 para la cobertura, y Reino Unido hará lo propio a partir de 2017, incluyendo desgravaciones fiscales por aportaciones adicionales a los planes privados de pensiones.

5.2.3 SUPERVIVENCIA

Las reformas aplicadas a la pensión de supervivencia, especialmente viudedad, en general, se enfocan más a la sostenibilidad financiera del sistema de pensiones en un contexto de creciente redundancia de este tipo de pensiones con las de jubilación, debido a la masiva incorporación de la mujer a la actividad laboral, mostrando una tendencia hacia pagos periódicos limitados a menos de un año, un pago único o, incluso la desaparición de este tipo de prestaciones para pensionistas de jubilación.

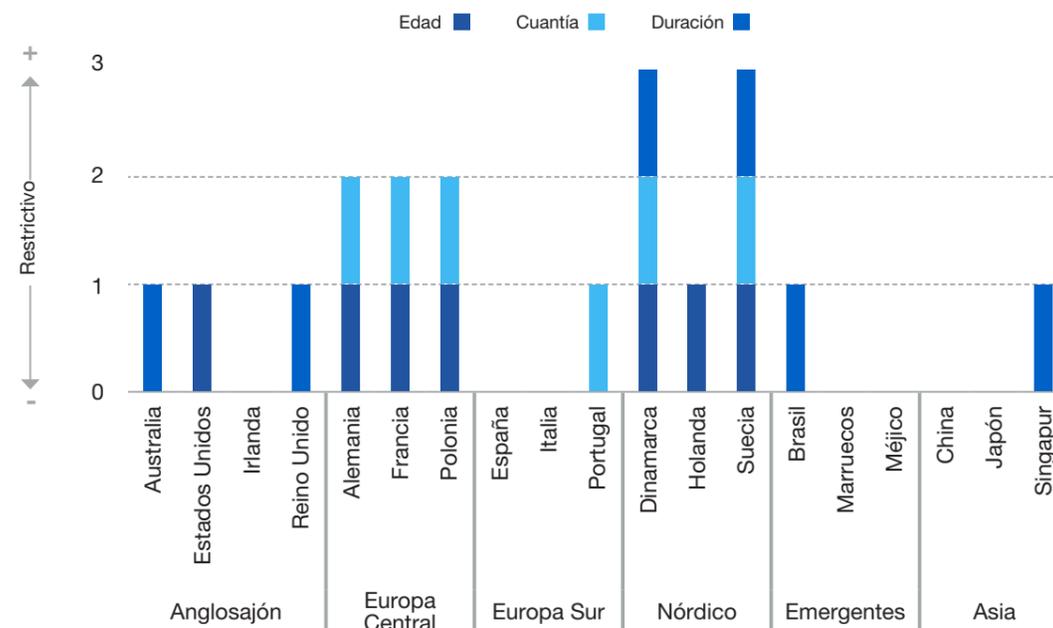
LA PRESTACIÓN DE SUPERVIVENCIA MUESTRA UNA TENDENCIA HACIA PAGOS PERIÓDICOS LIMITADOS A MENOS DE UN AÑO, UN PAGO ÚNICO O, INCLUSO, LA DESAPARICIÓN.

Un ejemplo de ello es el caso de Francia, donde existe una propuesta firme de reforma por parte del Tribunal de Cuentas para la reducción del colectivo beneficiario de la prestación por supervivencia, reservándola para los supérstites de mayor edad y, por ende, más vulnerables a sufrir esta **contingencia**.

Así mismo, la prestación por supervivencia tiende hacia la reducción de su cobertura, como es el caso de Alemania donde el porcentaje aplicable se reducirá progresivamente hasta 2020, o el caso de Australia, donde se reduce la cuantía por la desaparición de uno de los complementos del modelo.

Brasil por su parte muestra un conjunto de reformas en proceso de implementación o aprobación donde se plantean tanto reducciones del colectivo de beneficiarios (requisitos de unión y edad mínima para percibir la ayuda) como una disminución del porcentaje aplicable a la **base reguladora**.

Límites a la prestación de supervivencia: edad, cuantía (básica/universal) y duración - 2015



Fuente: Afi, OCDE, fuentes nacionales

5.3. EL PAPEL DE LAS PENSIONES PRIVADAS II: AHORRO A LARGO PLAZO Y SOLUCIONES EFICIENTES PARA LA JUBILACIÓN.

Contra el vaticinio de Peter Drucker de que en los años 80 del siglo pasado los planes de pensiones serían los propietarios de la "Corporate America", en la mayor parte de los países los trabajadores no han logrado disponer de una verdadera presencia en el accionariado de las empresas. Solo en un reducido grupo de países, pertenecientes generalmente al modelo Anglosajón o en países Emergentes, se han establecido planes o seguros de jubilación obligatorios, en pie de igualdad con las pensiones públicas que, en muchos de estos países, han pasado a ser pensiones básicas.

Se ha podido comprobar que en los países avanzados en los que las pensiones públicas y las privadas coexisten de manera equivalente las tasas de sustitución son elevadas y las pensiones son más sostenibles y baratas de generar que en los países en los que dicha equiparación no existe.

También es bien conocido que en los países Emergentes en los que se han implantado sistemas obligatorios de pensiones de **capitalización** (privadas o públicas), junto a pensiones públicas básicas, el absentismo de aportaciones por parte de los trabajadores y sus empleadores ha hecho que los resultados de estas reformas dejen todavía mucho que desear.

Por último, algunos países avanzados, como Suecia o Italia, han introducido hace ya décadas las denominadas "cuentas individuales **nocionales**" en sus sistemas de **reparto**, con objeto de equiparar las pensiones públicas, desde el punto de vista actuarial, a las pensiones privadas y facilitar, de este modo, una "transición silenciosa" desde un sistema de **reparto** a uno de **capitalización**, es

decir, sin incurrir en costes de transición explícitos desde el **reparto** a la **capitalización**. Las cuentas **nocionales**, por definición, hacen a cualquier sistema de pensiones sostenible, a pesar de que no exista una acumulación explícita de reservas de jubilación, ya que las pensiones se causan con arreglo al principio de “contribución definida” sobre a base de las cotizaciones pasadas, aunque estas hayan servido para pagar las pensiones del momento.

Las cuentas **nocionales**, de hecho, se adoptaron también en las reformas acometidas en los países Emergentes del centro y este de Europa, en los que también se introdujeron sistemas de **capitalización** privada obligatorios.

La presencia, pues, de sistemas complementarios obligatorios o voluntarios, incluso sustitutivos (por elección de los trabajadores) en algunos países ha aumentado con el tiempo. Aunque esta presencia no se corresponda con la presencia y/o control que los fondos de pensiones ejercen sobre las compañías cotizadas y la profecía del “socialismo de los planes de pensiones” de Drucker no se haya podido realizar, los fondos de pensiones representan porcentajes muy elevados del PIB en los países en los que están más desarrollados.

De una u otra manera, la **capitalización** privada de compromisos de pensiones hace una interpelación ineludible a los sistemas públicos de pensiones. Y se trata de una interpelación múltiple en los siguientes planos:

- **Capitalización de la economía.** Todas las economías necesitan ahorro a largo plazo y este tipo de ahorro se produce naturalmente a través del ahorro para la jubilación. Por ello, las modalidades de ahorro previsional deben estar mejor tratadas fiscalmente que cualquier otra forma de ahorro. No solo, como ya sucede en parte, para evitar que aportaciones y prestaciones resulten doblemente fiscalizadas, sino también para fomentar la generación de este tipo de ahorro.
- **Pensiones más eficientes.** Ya que se constata que las tasas de sustitución de las pensiones (públicas y privadas) tienden a ser elevadas, incluso más que las que se observan donde solo existen pensiones públicas, allí donde hay una importante presencia de pensiones de **capitalización** privada. Y ello a cambio de contribuciones/aportaciones a los esquemas públicos y privados relativamente moderadas.
- **Sostenibilidad.** Ya que, el método financiero de **capitalización** de pensiones, al determinar la financiación ex ante e instrumentarse mediante el principio de contribución definida, es sostenible por definición, además de que incorpora los rendimientos a largo plazo del capital tanto en la fase de acumulación como en la de desacumulación.
- **Transparencia.** En todo momento, el trabajador tiene acceso a la información completa sobre su cuenta y la evolución de la misma, así como a las simulaciones que este desee hacer sobre el curso futuro y esperable de su pensión.

En todos estos planos, la **capitalización** de pensiones interpela a los sistemas de pensiones públicas basados en el método de **reparto** y les obliga de dos maneras: (i) la adopción por parte de los sistemas públicos de equivalentes actuariales para la determinación de las pensiones, como en el caso de las cuentas individuales **nocionales** de contribución definida suecas, y (ii) la adopción de sistemas mixtos de pensiones que, en pie de igualdad con los sistemas públicos, contemplen la generalización de los sistemas privados de **capitalización**, a ser posible de empresa. Con el doble objetivo de compartir los beneficios derivados de su técnica financiera y de limitar los riesgos conjuntos que la creciente longevidad implica para cualquier sistema de pensiones.

No está todavía bien establecido, a escala global, el papel que las pensiones privadas desempeñan en la previsión colectiva de las sociedades, aunque es bien conocido, y ha quedado establecido también en este estudio, que en los países de los modelos Anglosajón (y Nórdico, en menor medida) el papel de la **capitalización** es determinante para que los pensionistas de estos países alcancen de manera muy eficiente elevadas tasas de sustitución de sus pensiones totales (públicas y privadas). Entre el Estado del Bienestar y la sociedad del bienestar hay un trecho amplio que los individuos pueden recorrer por sí mismos más allá de lo que el Estado les ofrece, y ello no es necesariamente caro.

El gráfico siguiente, en el que se muestra la nube de puntos que forman el **tipo de cotización** nominal sobre los salarios (a la Seguridad Social) y la **tasa de sustitución** de las pensiones (públicas y privadas) sobre la misma base salarial, permite una interesante reflexión (incompleta por falta de datos más precisos) sobre la eficiencia de los sistemas de pensiones en el mundo.



Relación entre el tipo legal de cotización a la Seguridad Social (empleado y empresa) y la tasa de sustitución neta de las pensiones (pública + privada) - 2014



Fuente: Afí, OCDE, fuentes nacionales

El análisis de la eficiencia del sistema de pensiones se centra en la pensión que se puede obtener por euro o dólar cotizado. Para que este análisis fuese completo habría que disponer también de las aportaciones a los planes y seguros de pensiones, ya que las tasas de sustitución sí se refieren a las pensiones públicas y privadas. Esta información permitiría ver que los patrones de eficiencia identificados en el gráfico se hacen más uniformes, aunque no desaparecerían del todo (*vid infra*).

Por otra parte, también habría que pronunciarse sobre la suficiencia de las pensiones (que es mayor cuanto mayor sea su **tasa de sustitución**). Finalmente, sería conveniente conocer la sostenibilidad de cada sistema de pensiones, aspecto que afecta fundamentalmente a los esquemas públicos.

El análisis parcial de la eficiencia de los sistemas de pensiones, que puede realizarse sobre la base de la información recogida en el gráfico anterior, y otra información ya comentada antes en este estudio arroja, sin embargo, una serie de proposiciones interesantes que sería oportuno contrastar en más detalle.

La primera de estas proposiciones es que, en los países del modelo Anglosajón, en general, las tasas de sustitución son más elevadas que lo que les correspondería (según la relación observada en la muestra analizada) a la cotización realizada a la Seguridad Social. Es decir, el coste de las pensiones recibidas sería menor del que le hubiese correspondido a juzgar por el comportamiento en los países analizados. Aunque sería necesario considerar también el coste generado por las aportaciones a las pensiones privadas, este último coste no es mayor que el que representa la Seguridad Social, ni respecto al que se observa en los países de otros modelos.

Si se tiene en cuenta que el cociente entre la **tasa de sustitución** y el **tipo de cotización** es el número de veces en el que la pensión (anual) supera a la cotización (anual), puede decirse que, en EE.UU., este múltiplo es de 6,7 veces, mientras que en España es de unas 3,2 veces (similar al de Francia). En EE.UU., la contribución de las pensiones privadas es muy importante y su coste es más moderado que el de la Seguridad Social, que ya es bastante modesto con un **tipo de cotización** del 12,4% repartido en partes iguales entre el trabajador y el empleador.

Otra constatación interesante es que los países del modelo de Europa Sur, tienen sistemas menos eficientes (a pesar de tener mayores tasas de sustitución), al ser más caros en términos de las cotizaciones que se pagan a la Seguridad Social, siendo sus pensiones básicamente públicas, también elevadas, financiadas mediante **reparto** y, por lo tanto, sujetas a un fuerte riesgo de sostenibilidad en las actuales circunstancias de longevidad.

Asociada a la anterior, surge también la constatación de que los países del modelo Europa Central tienen un múltiplo de pensiones sobre cotizaciones similar a los del otro modelo europeo, si bien sus pensiones son menos generosas y, por lo tanto, aseguran mejor su sostenibilidad.

Por fin, los países del modelo Nórdico presentan casos que podrían situarse tanto en el modelo Anglosajón como en los de Europa Central o Sur (Dinamarca, Suecia y Holanda, respectivamente), mientras que les es más difícil pronunciarse netamente, sobre todo por falta de información, sobre los países de los modelos emergente y asiático que, presumiblemente a la vista de la información recabada, ni son excesivamente eficientes ni ofrecen prestaciones suficientes, no estando tampoco todos ellos en condiciones de asegurar la sostenibilidad o cobertura de sus sistemas.

5.4. PROBLEMAS COMUNES, ¿SOLUCIONES DIVERGENTES?

En todo el mundo, independientemente de la lógica protectora que se aplique en cada uno de los modelos estudiados, los esquemas de pensiones tienen problemas, sean estos de sostenibilidad, suficiencia o cobertura.

Todos los países han desplegado potentes sistemas de protección integral frente al riesgo de vejez a la altura de sus posibilidades o más allá incluso, y, muchos de ellos, vienen practicando esta protección integral desde hace más de un siglo. En unos pocos, como Australia, Singapur o Suecia, se han iniciado hace ya tiempo reformas de verdadero calado que miran al futuro, pero la mayoría de los países reforma sus sistemas protectores con más lentitud y no dejan de plantearse nuevas reformas al poco tiempo da haber puesto en vigor las últimas llevas a cabo.

Ya que otros de los problemas comunes, de escasa percepción pública, sin embargo, es que todos los países sin excepción afrontan formidables retos demográficos derivados de la estabilización de sus tasas de fecundidad por debajo de los niveles de reemplazamiento generacional y, muy especialmente, derivados de un incesante incremento de la longevidad y la **esperanza de vida** a cualquier edad.

Frente a la convergencia y homogeneidad de los retos y los problemas derivados –centrados en la evolución demográfica, la sostenibilidad, la suficiencia y la cobertura de necesidades convencionales (en Emergentes) y no convencionales (dependencia)–, los diferentes modelos siguen practicando modalidades de protección más ancladas en la historia que en una mirada hacia el futuro. En Japón, por ejemplo, el sistema de protección no ha cambiado casi nada en los últimos 60 años. En algunos países Emergentes, subsisten esquemas de pensiones públicas para colectivos particulares excesivamente protectores que están virtualmente quebrados. En algunos países avanzados, las pensiones de viudedad no han avanzado en absoluto respecto a cómo eran cuando todavía había proletarios en las economías industriales de principios del siglo veinte y la mujer apenas participaba en la actividad laboral.

En fin, cuando los problemas son comunes, las soluciones no deberían ser divergentes. Pero debe tenerse en cuenta que, de todas formas, cada país es diferente y, a los efectos de la discusión que sigue, deberían, al menos, distinguirse entre países avanzados y países Emergentes.

LAS REFORMAS DEL SISTEMA DE PENSIONES DE AUSTRALIA, SINGAPUR Y SUECIA

El modelo implementado por **Australia** se caracteriza por la desvinculación de la condición de trabajador con la prestación de jubilación y de otras contingencias que cubre el sistema público. De hecho, no se tienen en cuenta los años cotizados, sino un período mínimo de residencia en el país de 10 años. De esta forma, el sistema público se financia con impuestos generales del estado. Por último, la cuantía de las prestaciones ofrecidas está condicionada a los ingresos y patrimonio de los beneficiarios (*means-tested*).

El modelo de **Singapur** es único en el mundo. Durante toda la carrera de contribución, el empleado y empleador aportan un porcentaje del salario bruto (que varía en función de la edad) a tres cuentas de ahorro individuales: (i) una cuenta médica, (ii) una cuenta destinada principalmente a la jubilación y otra destinada a financiar la adquisición de vivienda o los estudios, entre otros fines. Poco antes de la jubilación (a los 55 años, concretamente), puede reordenar sus saldos en un fondo destinado a la jubilación exclusivamente. El requisito de residencia permanente es imprescindible para ser beneficiario de este fondo de ahorro.

Suecia se caracteriza por anticiparse a buena parte de las reformas que están acometiendo otros países. En lo que respecta a la jubilación, es el país que ha implementado el sistema público de cuentas individuales notacionales, prevaleciendo la solidaridad intergeneracional que lo caracteriza. Para complementar las tasas de sustitución públicas, se apoya igualmente en el sistema privado. En lo que respecta a otro tipo de contingencias, como la supervivencia, es muy restrictivo y relega la cobertura a una prestación eminentemente asistencial y de carácter social.

Entre los países avanzados, la diversidad de modelos no debe ocultar que en todos ellos se practican niveles elevados de protección y que la sostenibilidad de la misma se ve más comprometida cuanto mayor es el componente de **reparto**. Pero cabe anticipar que la introducción de las cuentas **notacionales** de contribución definida en un futuro cercano, con generalidad, acabará llevando a estos países a una fuerte homogeneidad de tipo actuarial en la protección de todos ellos ofrecerán a sus ciudadanos.

Otra cosa es que la generosidad con la que las promesas de pensiones se ofrecen todavía en muchos países, a cambio de contribuciones/aportaciones claramente insuficientes, no se ponga en cuestión, lo que ya está sucediendo y se manifiesta en tasas de sustitución claramente señaladas por las reformas recientes con el ánimo de situarlas en niveles más reducidos y, por lo tanto, sostenibles. La genuina innovación en materia de pensiones para el futuro se da claramente, pero solo en un pequeño grupo de países, allí donde los problemas son mejor conocidos por la sociedad y se comparte mejor la necesidad de afrontarlos decididamente.

En los países Emergentes, en los que también anida la innovación en esta materia, subsisten, sin embargo, situaciones muy contrastadas, con elevados y nada justificados niveles de protección para algunos colectivos privilegiados, por una parte, y con un claro déficit de cobertura de amplias capas de la población inmersas en la actividad informal o con insuficiente arraigo laboral de largo plazo. También en estos países se experimentan problemas de

sostenibilidad y suficiencia, y se adoptan soluciones que no vienen de la mano de las instituciones solamente, sino también de la mano de las entidades del mercado capaces de diseñar productos que aúnan la responsabilidad individual con la moderada capacidad de ahorro de las clases medias en estas sociedades.

Pero los países avanzados y Emergentes, los diferentes modelos de pensiones y lógicas protectoras, en definitiva, deben hacer frente a problemas comunes. E, independientemente de los rasgos idiosincráticos en cada país (no ya en cada modelo), la convergencia en la protección social del S. XXI es una tendencia ya discernible, como ilustra el análisis realizado en los capítulos precedentes.

Solo queda trabajar para que las reformas se hagan con renovada perseverancia, mejor intercambio de buenas prácticas y mayor comprensión por parte de todos los agentes relevantes. La forma que adopte la protección social del S. XXI se la van a dar conjuntamente los países avanzados, que necesitan reconducir la protección social a niveles sostenibles devolviendo a la vez mayor responsabilidad a los individuos. Los países Emergentes, por su parte, necesitan mejorar (y perfeccionar) sensiblemente la cobertura de la protección social entre su población, al tiempo que están ya liberando una enorme fuerza de implicación individual en sus sistemas protectores. Los países Emergentes evolucionarán, a buen seguro, hacia el esquema de protección que resulte de las reformas que acometan los países avanzados, de tal forma que eviten los errores del pasado.



6. Conclusiones

El presente informe concentra una enorme cantidad de información detallada y particularizada para casi una veintena de países que se han agrupado en seis modelos de pensiones representativos. Todo este detalle, que abarca, por una parte, la descripción de las prestaciones y de la causación de las mismas, y, por otra, la financiación y fiscalidad de aportaciones y prestaciones, se muestra respectivamente, en los Capítulos 3 y 4, pero una amplia serie de conclusiones de síntesis, acompañadas de análisis de las mismas, se ofrecen ya en el Capítulo 2. En este capítulo final se condensan los principales hallazgos comentados a la luz de las consideraciones realizadas también en el capítulo precedente. Tales conclusiones son las siguientes.

- **Normativa.** La Seguridad Social nació en la Europa Continental a finales del S. XIX con una lógica protectora basada en la "tríada fundacional" de **contingencias** de jubilación, incapacidad y supervivencia. A mediados del S. XX, todos los países avanzados y muchos de los actuales Emergentes tenían normativas protectoras plenamente desarrolladas basadas en dos modelos alternativos apoyados en *Beveridge* y *von Bismark*. Los países Emergentes derivan su normativa actual de la afinidad cultural con los países europeos procedente del pasado colonial. Hay tanto islas normativas, como es el caso de Singapur, y otros casos destacados en materia de reformas de las pensiones, como son el caso de Suecia y Australia.

- **Modelos.** Estos antecedentes permiten caracterizar seis modelos protectores, ninguno de ellos puro, en los que conviven pensiones básicas con pensiones profesionales de **reparto** y de **capitalización**, las cuentas individuales **nocionales** o fondos de ahorro obligatorio, dos métodos financieros básicos como son el **reparto** y la **capitalización** o la naturaleza pública o privada, obligatoria o voluntaria de manera generalizada. Quizá los dos extremos más característicos serían el modelo Anglosajón, con tasas de sustitución elevadas y predominancia de las pensiones de **capitalización** privada, y el modelo Europa Central, con tasas de sustitución sensiblemente más bajas y escasa presencia de las pensiones de **capitalización**.

- **Edad de jubilación.** La edad de jubilación se sitúa en todos los países avanzados entre los 65 y los 66 años en la actualidad, pero la mayoría de los países avanzados hacia los 67 años pasado 2020, con algún caso que planea los 68 años. Los países Emergentes, de acuerdo con una **esperanza de vida** menor, tienen definida la edad legal entre los 55 y los 60 años, distinguiendo incluso por género mediante edades más reducidas para las mujeres. Ello, en un contexto en el que la **esperanza de vida** no hace sino crecer. La demografía está llamada a converger en todos los países hacia pirámides de población convertidas en pilares.

- **Contingencias.** En muchos países y modelos, las pensiones de supervivencia han sufrido cambios importantes para convertirse en pagos únicos o rentas temporales limitadas. Al mismo tiempo, las pensiones de jubilación son compatibles sin límites con los ingresos laborales. Desde hace años apunta en los países más avanzados la protección plena de la dependencia como la nueva **contingencia** del S. XXI. Esta protección se instrumenta generalmente fuera de la Seguridad Social mediante cotizaciones

o **primas** de seguro específicas y consiste fundamentalmente en la prestación de servicios en especie o pagos económicos a cuidadores profesionales. Se advierte una tendencia a sustituir las prestaciones de supervivencia por las de dependencia.

- **Cuantía.** La **tasa de sustitución** de las pensiones varía enormemente por países y por modelos. En general, la combinación de pensiones públicas y privadas (modelo Anglosajón) puede generar pensiones tan suficientes como los más generosos modelos basados casi exclusivamente en las pensiones públicas (modelo Europa Sur) que oscilan alrededor del 80%, pero con severo riesgo de sostenibilidad (o consiguiente reducción futura de las tasas de sustitución). Al mismo tiempo, son más baratas de causar las primeras que las segundas.

- **Financiación y fiscalidad.** El método de **reparto** (con alto riesgo de sostenibilidad), característico de los esquemas públicos, se está aproximando lentamente al de **capitalización** (sostenible por definición) gracias a la introducción en muchos países de las cuentas individuales **nocionales** de contribución definida, sin dejar de ser de **reparto**, evitando de esta forma las transiciones bruscas del **reparto** a la **capitalización**. Al mismo tiempo, la mayoría de los países respetan el principio de no someter a imposición tanto las aportaciones como las prestaciones. En general, son las aportaciones (cotizaciones a la Seguridad Social, aportaciones a planes de pensiones o **primas** a planes asegurados) las que están exentas, si bien las cotizaciones a la Seguridad Social tienen un régimen más ventajoso, mientras que las pensiones están sujetas a tributación, aunque disfrutan de desgravaciones y deducciones parciales, además de tributar por bases imponibles menores.

- **Pensiones en transición.** Por fin, sobre la base de la amplia comparativa realizada, pueden discernirse tanto los retos que todos los países y modelos afrontan en materia de longevidad y demografía general y en lo que se refiere a la adaptación de sus sistemas de pensiones públicos y privados a la tectónica de placas de la demografía. Por reiterar lo que ya se ha comentado en las anteriores conclusiones, parece que las tendencias en materia de reformas para lograrlo caminan de la mano de una muy lenta adaptación de la edad de jubilación, la separación entre pensiones básicas y complementarias obligatorias, la transformación del **reparto** en **capitalización** actuarial mediante las cuentas **nocionales**, la jubilación activa instrumentada mediante la compatibilidad de pensiones e ingresos laborales y la limitación de la cobertura de supervivencia para dar paso a la cobertura de la dependencia.

La consideración conjunta de todas estas dinámicas llevaría a la conclusión de que la Seguridad Social originaria, de finales del S. XIX y principios del S. XX, o incluso la que se estableció en occidente entre los años 40 y los 60 del S. XX han quedado completamente desdibujadas a pesar de la continuidad normativa que se ha dado en la mayor parte de los casos. El elemento que más distorsiona una imagen que las reformas, sin embargo, han tratado de preservar es la edad de jubilación. Mejor dicho, el que esta edad haya permanecido virtualmente incambiada en todos los países desde la creación de sus sistemas de Seguridad Social, mientras la **esperanza de vida** de sus ciudadanos se ha más que duplicado y su población caminan decididamente hacia la equiparación demográfica.

Esta es una frontera que, si no se traslada en la dirección adecuada, dará al traste con todos los demás esfuerzos que se vienen realizando en todos los países para hacer las pensiones público-privadas sostenibles, suficientes, eficientes y protectoras a la altura de los requerimientos del S. XXI que claramente se dibujan en el escenario de una transición de pensiones sutil, si se quiere, pero claramente discernible, según se ha tratado de ilustrar en este estudio.

ANEXO: FICHAS PAÍS

LEYENDA	
Modificación edad legal de jubilación	
→	Posibilidad de adelantamiento jubilación (con penalización)
←	Posibilidad de retraso jubilación (con beneficio)
Actualización	
IT	Inflación
W	Salarios
P	PIB
IS	Índice sostenibilidad
O	Otros
Esquema de prestación	
B	Básica
PO	Profesional obligatoria
PC	Privada complementaria
E	Prestación en especie
C	Prestación económica a cuidador
PC	Privada complementaria
Duración - jubilación	
●●●	Toda la carrera laboral
●●●	Periodo dilatado
●●●	Periodo corto
Duración - resto	
●●●	Pago puntual
●●●	Pago temporal
●●●	Renta vitalicia
Supervivencia - Beneficiario	
C	Cónyuge
P	Pareja de hecho
D	Expareja dependencia económica
V	Convivencia con fallecido
Incapacidad - Modular según criterios	
GI	Grado de incapacidad
CP	Circunstancias personales
Compatibilidades	
J	Con prestación jubilación
S	Con prestación supervivencia
I	Con prestación incapacidad permanente
D	Con prestación dependencia
L	Con rentas del trabajo
Financiación	
R	Sistema de reparto
CD	Sistema de contribución definida nacional
C	Sistema de capitalización
Fiscalidad	
PU	Sistema público
PR	Pareja de hecho

AUSTRALIA

JUBILACIÓN	
Elegibilidad	
Edad legal de jubilación (años)	← 65 →
Con reforma (años)	← 67 →
Cuantía	
Esquema de prestación	B + PC
Periodo de cómputo	●●●
Límites a la cuantía	✓
Tasa neta de sustitución total (%)	88,6
Actualización	TT + W
SUPERVIVENCIA	
Elegibilidad	
Beneficiario	C + P
Límite de edad	✓
Vínculo con el país	✓
Cuantía	
Esquema de prestación	
Periodo mínimo de cotización	
Límites a la cuantía	✓
Actualización	TT + W
Duración	
Suspensión por nuevo matrimonio / pareja de hecho	✓
FINANCIACIÓN	
Método financiero	C
Tipo legal de cotización (%).	9,5
Empleado (%)	0,0
Empresa (%)	9,5
Gasto en pensiones (total, % PIB)	9,2
Jubilación	6,4
Supervivencia	0,1
Incapacidad	2,6
Tasa de penetración sistemas privados (patrimonio, % PIB)	117,4
FISCALIDAD	
Cotizaciones sujetas al pago de impuestos	PU
Pensiones sujetas al pago de impuestos	
Pago de cotizaciones de solidaridad	
Exenciones fiscales	PU + PR
Desgravación fiscal de aportaciones a sistemas privados (%PIB)	1,93

INCAPACIDAD PERMANENTE	
Elegibilidad	
Certificado médico	✓
Vínculo con el país	✓
Cuantía	
Esquema de prestación	B ⁽¹⁾
Modular según criterios	GI
Periodo mínimo de cotización	
Límites a cuantía	✓
Actualización	TT
DEPENDENCIA	
Elegibilidad	
Certificado médico	✓
Vínculo con el país	✓
Cuantía	
Esquema de prestación	B
Modular según grado dependencia	
Periodo mínimo de cotización	
Límites a la cuantía	✓
Actualización	TT
Duración	
	●●●

COMPATIBILIDADES					
	J	S	I	D	L
J					✓
S				✓	✓
I					✓
D		✓			
L	✓	✓	✓		

Notas:

(1) La cotización obligatoria en el sistema australiano no es un criterio discriminatorio, ya que la ayuda recibida está en función de los ingresos y patrimonio del beneficiario, lo que guarda relación con un sistema de financiación (vía impuestos y no cotizaciones)

ESTADOS UNIDOS

JUBILACIÓN	
Elegibilidad	
Edad legal de jubilación (años)	← 66 →
Con reforma (años)	← 67 →
Cuantía	
Esquema de prestación	B + PO
Periodo de cómputo	●●●
Límites a la cuantía	✓
Tasa neta de sustitución total (%)	90,5
Actualización	TT
SUPERVIVENCIA	
Elegibilidad	
Beneficiario	C + P + D
Límite de edad	✓
Vínculo con el país	✓
Cuantía	
Esquema de prestación	PO
Periodo mínimo de cotización	✓
Límites a la cuantía	✓
Actualización	TT
Duración	
Suspensión por nuevo matrimonio / pareja de hecho	✓
FINANCIACIÓN	
Método financiero	R
Tipo legal de cotización (%).	12,4
Empleado (%)	6,2
Empresa (%)	6,2
Gasto en pensiones (total, % PIB)	13,9
Jubilación	11,3
Supervivencia	0,7
Incapacidad	1,9
Tasa de penetración sistemas privados (patrimonio, % PIB)	79,4
FISCALIDAD	
Cotizaciones sujetas al pago de impuestos	
Pensiones sujetas al pago de impuestos	PU ⁽¹⁾ + PR
Pago de cotizaciones de solidaridad	
Exenciones fiscales	PU
Desgravación fiscal de aportaciones a sistemas privados (%PIB)	0,77

INCAPACIDAD PERMANENTE					
Elegibilidad					
Certificado médico					✓
Vínculo con el país					✓
Cuantía					
Esquema de prestación					PO
Modular según criterios					
Periodo mínimo de cotización					✓
Límites a la cuantía					✓
Actualización					TT
DEPENDENCIA					
Elegibilidad					
Certificado médico					✓
Vínculo con el país					✓
Cuantía					
Esquema de prestación					B + E
Modular según grado dependencia					
Periodo mínimo de cotización					
Límites a la cuantía					✓
Actualización					
Duración					
					●●●
COMPATIBILIDADES					
	J	S	I	D	L
J					✓
S				✓	✓
I					✓
D		✓			
L	✓	✓	✓		

Notas:

(1) Sujetas con exención parcial, por lo general reducida.

IRLANDA

JUBILACIÓN	
Elegibilidad	
Edad legal de jubilación (años)	66 →
Con reforma (años)	68 →
Cuantía	
Esquema de prestación	B + PO
Periodo de cómputo	●●●
Límites a la cuantía	✓
Tasa neta de sustitución total (%)	100,7
Actualización	O
SUPERVIVENCIA	
Elegibilidad	
Beneficiario	C + P + D
Límite de edad	
Vínculo con el país	✓
Cuantía	
Esquema de prestación	PO
Periodo mínimo de cotización	✓
Límites a la cuantía	✓
Actualización	O
Duración	
●●●	
Suspensión por nuevo matrimonio / pareja de hecho	✓
FINANCIACIÓN	
Método financiero	R
Tipo legal de cotización (%).	14,8
Empleado (%)	4,0
Empresa (%)	10,8
Gasto en pensiones (total, % PIB)	8,2
Jubilación	5,7
Supervivencia	0,5
Incapacidad	2,1
Tasa de penetración sistemas privados (patrimonio, % PIB)	54,0
FISCALIDAD	
Cotizaciones sujetas al pago de impuestos	
Pensiones sujetas al pago de impuestos	PU ⁽¹⁾ + PR
Pago de cotizaciones de solidaridad	✓
Exenciones fiscales	PU
Desgravación fiscal de aportaciones a sistemas privados (%PIB)	1,08

INCAPACIDAD PERMANENTE	
Elegibilidad	
Certificado médico	✓
Vínculo con el país	✓
Cuantía	
Esquema de prestación	PO ⁽²⁾
Modular según criterios	
Periodo mínimo de cotización	✓
Límites a la cuantía	
Actualización	
DEPENDENCIA	
Elegibilidad	
Certificado médico	✓
Vínculo con el país	✓
Cuantía	
Esquema de prestación	B
Modular según grado dependencia	
Periodo mínimo de cotización	
Límites a la cuantía	✓
Actualización	
Duración	
●●●	

COMPATIBILIDADES					
	J	S	I	D	L
J				✓ ⁽³⁾	✓
S					
I					
D	✓ ⁽³⁾				✓
L	✓			✓	

Notas:

- (1) Sujetas con exención parcial, por lo general reducida.
- (2) En el caso del cuidador doméstico, la Carer's Allowance irlandesa contempla la simultaneidad de su percepción con rendimientos del trabajo siempre y cuando tal actividad no conlleve más de 15 horas semanales.
- (3) La Carer's Allowance es compatible con la pensión de jubilación, en cuyo caso sólo se tendrá derecho a percibir la mitad de la primera.

REINO UNIDO

JUBILACIÓN	
Elegibilidad	
Edad legal de jubilación (años)	66 →
Con reforma (años)	67 →
Cuantía	
Esquema de prestación	B + PO
Periodo de cómputo	●●●
Límites a la cuantía	
Tasa neta de sustitución total (%)	82,4
Actualización	TT + W
SUPERVIVENCIA	
Elegibilidad	
Beneficiario	C + P
Límite de edad	
Vínculo con el país	✓
Cuantía	
Esquema de prestación	PO
Periodo mínimo de cotización	✓
Límites a la cuantía	✓
Actualización	
Duración	
●●●	
Suspensión por nuevo matrimonio / pareja de hecho	✓
FINANCIACIÓN	
Método financiero	R + C
Tipo legal de cotización (%).	21,0
Empleado (%)	9,1
Empresa (%)	11,9
Gasto en pensiones (total, % PIB)	14,1
Jubilación	11,6
Supervivencia	0,1
Incapacidad	2,4
Tasa de penetración sistemas privados (patrimonio, % PIB)	97,4
FISCALIDAD	
Cotizaciones sujetas al pago de impuestos	
Pensiones sujetas al pago de impuestos	PU ⁽¹⁾ + PR
Pago de cotizaciones de solidaridad	
Exenciones fiscales	PU
Desgravación fiscal de aportaciones a sistemas privados (%PIB)	1,52

INCAPACIDAD PERMANENTE					
Elegibilidad					
Certificado médico					✓
Vínculo con el país					✓
Cuantía					
Esquema de prestación					PO
Modular según criterios					GI
Periodo mínimo de cotización					✓
Límites a la cuantía					✓
Actualización					TT
DEPENDENCIA					
Elegibilidad					
Certificado médico					✓
Vínculo con el país					✓
Cuantía					
Esquema de prestación					B + C
Modular según grado dependencia					
Periodo mínimo de cotización					
Límites a la cuantía					
Actualización					TT
Duración					
●●●					
COMPATIBILIDADES					
	J	S	I	D	L
J		✓			✓
S	✓			✓	✓
I					✓
D		✓			
L	✓	✓	✓		

Notas:

- (1) Sujetas con exención parcial, por lo general reducida.

ALEMANIA

JUBILACIÓN	
Elegibilidad	
Edad legal de jubilación (años)	← 67 →
Con reforma (años)	
Cuantía	
Esquema de prestación	PO
Periodo de cómputo	●●●
Límites a la cuantía	
Tasa neta de sustitución total (%)	65,6
Actualización	IS

SUPERVIVENCIA	
Elegibilidad	
Beneficiario	C + P
Límite de edad	✓
Vínculo con el país	✓
Cuantía	
Esquema de prestación	B + PO
Periodo mínimo de cotización	✓
Límites a la cuantía	✓
Actualización	IS
Duración	
Suspensión por nuevo matrimonio / pareja de hecho	✓

FINANCIACIÓN	
Método financiero	R
Tipo legal de cotización	18,9
Empleado (%)	9,5
Empresa (%)	9,5
Gasto en pensiones (total, % PIB)	14,4
Jubilación	9,0
Supervivencia	1,9
Incapacidad	3,5
Tasa de penetración sistemas privados (patrimonio, % PIB)	6,6

FISCALIDAD	
Cotizaciones sujetas al pago de impuestos	
Pensiones sujetas al pago de impuestos	PU ⁽¹⁾ + PR ⁽¹⁾
Pago de cotizaciones de solidaridad	✓
Exenciones fiscales	PU + PR
Desgravación fiscal de aportaciones a sistemas privados (%PIB)	0,89

INCAPACIDAD PERMANENTE	
Elegibilidad	
Certificado médico	✓
Vínculo con el país	✓
Cuantía	
Esquema de prestación	PO
Modular según criterios	GI
Periodo mínimo de cotización	✓
Límites a la cuantía	✓
Actualización	IS

DEPENDENCIA	
Elegibilidad	
Certificado médico	✓
Vínculo con el país	✓
Cuantía	
Esquema de prestación	B + E + C
Modular según grado dependencia	✓
Periodo mínimo de cotización	✓
Límites a la cuantía	
Actualización	TT + W + P
Duración	
	●●●

COMPATIBILIDADES					
	J	S	I	D	L
J		✓			✓
S	✓		✓	✓	✓
I		✓			✓
D		✓			
L	✓	✓	✓		

Notas:

(1) Sujetas con exención parcial, por lo general reducida.

FRANCIA

JUBILACIÓN	
Elegibilidad	
Edad legal de jubilación (años)	← 67 →
Con reforma (años)	
Cuantía	
Esquema de prestación	PO + PC
Periodo de cómputo	●●●
Límites a la cuantía	✓
Tasa neta de sustitución total (%)	66,9
Actualización	TT

SUPERVIVENCIA	
Elegibilidad	
Beneficiario	C + D
Límite de edad	✓
Vínculo con el país	✓
Cuantía	
Esquema de prestación	B + PO
Periodo mínimo de cotización	✓
Límites a la cuantía	✓
Actualización	TT
Duración	
	●●●

Suspensión por nuevo matrimonio / pareja de hecho

FINANCIACIÓN	
Método financiero	R
Tipo legal de cotización	21,3
Empleado (%)	9,8
Empresa (%)	11,5
Gasto en pensiones (total, % PIB)	17,4
Jubilación	12,8
Supervivencia	1,8
Incapacidad	2,8
Tasa de penetración sistemas privados (patrimonio, % PIB)	0,6

FISCALIDAD	
Cotizaciones sujetas al pago de impuestos	
Pensiones sujetas al pago de impuestos	PU ⁽¹⁾ + PR
Pago de cotizaciones de solidaridad	✓
Exenciones fiscales	PU
Desgravación fiscal de aportaciones a sistemas privados (%PIB)	0,00

INCAPACIDAD PERMANENTE	
Elegibilidad	
Certificado médico	✓
Vínculo con el país	✓
Cuantía	
Esquema de prestación	PO
Modular según criterios	GI
Periodo mínimo de cotización	✓
Límites a la cuantía	✓
Actualización	TT

DEPENDENCIA	
Elegibilidad	
Certificado médico	✓
Vínculo con el país	✓
Cuantía	
Esquema de prestación	B + C
Modular según grado dependencia	✓
Periodo mínimo de cotización	
Límites a la cuantía	✓
Actualización	TT
Duración	
	●●●

COMPATIBILIDADES					
	J	S	I	D	L
J		✓			✓
S	✓			✓	✓
I					✓
D		✓			
L	✓	✓	✓		

Notas:

(1) Sujetas con exención parcial, por lo general reducida.

POLONIA

JUBILACIÓN	
Elegibilidad	
Edad legal de jubilación (años)	← 65 →
Con reforma (años)	← 67 →
Cuantía	
Esquema de prestación	PO
Periodo de cómputo	●●●
Límites a la cuantía	✓
Tasa neta de sustitución total (%)	54
Actualización	TT
SUPERVIVENCIA	
Elegibilidad	
Beneficiario	C + D
Límite de edad	✓
Vínculo con el país	✓
Cuantía	
Esquema de prestación	B + PO
Periodo mínimo de cotización	✓
Límites a la cuantía	✓
Actualización	TT
Duración	
Suspensión por nuevo matrimonio / pareja de hecho	✓
FINANCIACIÓN	
Método financiero	CD
Tipo legal de cotización	19,5
Empleado (%)	9,8
Empresa (%)	9,8
Gasto en pensiones (total, % PIB)	12,6
Jubilación	8,5
Supervivencia	1,9
Incapacidad	2,2
Tasa de penetración sistemas privados (patrimonio, % PIB)	8,0
FISCALIDAD	
Cotizaciones sujetas al pago de impuestos	
Pensiones sujetas al pago de impuestos	PU + PR
Pago de cotizaciones de solidaridad	✓
Exenciones fiscales	
Desgravación fiscal de aportaciones a sistemas privados (%PIB)	0,00

INCAPACIDAD PERMANENTE	
Elegibilidad	
Certificado médico	✓
Vínculo con el país	✓
Cuantía	
Esquema de prestación	PO
Modular según criterios	
Periodo mínimo de cotización	✓
Límites a la cuantía	✓
Actualización	TT + W
DEPENDENCIA	
Elegibilidad	
Certificado médico	✓
Vínculo con el país	✓
Cuantía	
Esquema de prestación	B
Modular según grado dependencia	
Periodo mínimo de cotización	
Límites a la cuantía	✓
Actualización	
Duración	
	●●●

COMPATIBILIDADES					
	J	S	I	D	L
J					✓
S					✓
I					✓
D					
L	✓	✓	✓		

ESPAÑA

JUBILACIÓN	
Elegibilidad	
Edad legal de jubilación (años)	← 65 →
Con reforma (años)	← 67 →
Cuantía	
Esquema de prestación	B + PO
Periodo de cómputo	●●●
Límites a la cuantía	✓
Tasa neta de sustitución total (%)	89,1
Actualización	IS
SUPERVIVENCIA	
Elegibilidad	
Beneficiario	C + P + D
Límite de edad	
Vínculo con el país	✓
Cuantía	
Esquema de prestación	PO
Periodo mínimo de cotización	
Límites a la cuantía	✓
Actualización	IS
Duración	
Suspensión por nuevo matrimonio / pareja de hecho	✓
FINANCIACIÓN	
Método financiero	R
Tipo legal de cotización	28,3
Empleado (%)	4,7
Empresa (%)	23,6
Gasto en pensiones (total, % PIB)	14,5
Jubilación	9,5
Supervivencia	2,4
Incapacidad	2,5
Tasa de penetración sistemas privados (patrimonio, % PIB)	9,6
FISCALIDAD	
Cotizaciones sujetas al pago de impuestos	
Pensiones sujetas al pago de impuestos	PU ⁽¹⁾ + PR
Pago de cotizaciones de solidaridad	
Exenciones fiscales	PU
Desgravación fiscal de aportaciones a sistemas privados (%PIB)	0,20

INCAPACIDAD PERMANENTE					
Elegibilidad					
Certificado médico	✓				
Vínculo con el país	✓				
Cuantía					
Esquema de prestación	PO				
Modular según criterios	GI				
Periodo mínimo de cotización	✓				
Límites a la cuantía	✓				
Actualización	IS				
DEPENDENCIA					
Elegibilidad					
Certificado médico	✓				
Vínculo con el país	✓				
Cuantía					
Esquema de prestación	B + E + C				
Modular según grado dependencia	✓				
Periodo mínimo de cotización					
Límites a la cuantía					
Actualización	IS				
Duración					
	●●●				
COMPATIBILIDADES					
	J	S	I	D	L
J		✓		✓	✓
S	✓		✓	✓	✓
I		✓		✓	✓
D	✓	✓	✓		
L	✓	✓	✓		

Notas:

(1) Sujetas con exención parcial, por lo general reducida.

ITALIA

JUBILACIÓN	
Elegibilidad	
Edad legal de jubilación (años)	← 67 →
Con reforma (años)	(1)
Cuantía	
Esquema de prestación	B + PO
Periodo de cómputo	●●●
Límites a la cuantía	
Tasa neta de sustitución total (%)	88,2
Actualización	TT
SUPERVIVENCIA	
Elegibilidad	
Beneficiario	C + P + D
Límite de edad	
Vínculo con el país	✓
Cuantía	
Esquema de prestación	PO
Periodo mínimo de cotización	
Límites a la cuantía	✓
Actualización	TT
Duración	
Suspensión por nuevo matrimonio / pareja de hecho	✓
FINANCIACIÓN	
Método financiero	CD
Tipo legal de cotización	33,0
Empleado (%)	9,2
Empresa (%)	23,8
Gasto en pensiones (total, % PIB)	19,1
Jubilación	14,5
Supervivencia	2,6
Incapacidad	1,9
Tasa de penetración sistemas privados (patrimonio, % PIB)	6,9
FISCALIDAD	
Cotizaciones sujetas al pago de impuestos	
Pensiones sujetas al pago de impuestos	PU + PR (2)
Pago de cotizaciones de solidaridad	
Exenciones fiscales	PR
Desgravación fiscal de aportaciones a sistemas privados (%PIB)	0,03

INCAPACIDAD PERMANENTE	
Elegibilidad	
Certificado médico	✓
Vínculo con el país	✓
Cuantía	
Esquema de prestación	PO
Modular según criterios	
Periodo mínimo de cotización	✓
Límites a la cuantía	✓
Actualización	TT
DEPENDENCIA	
Elegibilidad	
Certificado médico	✓
Vínculo con el país	✓
Cuantía	
Esquema de prestación	B
Modular según grado dependencia	
Periodo mínimo de cotización	
Límites a la cuantía	✓
Actualización	
Duración	
	●●●

COMPATIBILIDADES					
	J	S	I	D	L
J		✓			✓
S	✓		✓	✓	✓
I		✓			
D		✓			
L	✓	✓			

Notas:

- (1) Calculada en función de la esperanza de vida.
- (2) Sujetas con exención parcial, por lo general reducida.

PORTUGAL

JUBILACIÓN	
Elegibilidad	
Edad legal de jubilación (años)	← 66 →
Con reforma (años)	(1)
Cuantía	
Esquema de prestación	B + PO
Periodo de cómputo	●●●
Límites a la cuantía	✓
Tasa neta de sustitución total (%)	87,7
Actualización	TT + P
SUPERVIVENCIA	
Elegibilidad	
Beneficiario	C + P + D
Límite de edad	
Vínculo con el país	✓
Cuantía	
Esquema de prestación	B + PO
Periodo mínimo de cotización	
Límites a la cuantía	✓
Actualización	TT + P
Duración	
Suspensión por nuevo matrimonio / pareja de hecho	✓
FINANCIACIÓN	
Método financiero	R
Tipo legal de cotización	20,2
Empleado (%)	6,4
Empresa (%)	13,8
Gasto en pensiones (total, % PIB)	16,6
Jubilación	12,4
Supervivencia	1,9
Incapacidad	2,3
Tasa de penetración sistemas privados (patrimonio, % PIB)	10,1
FISCALIDAD	
Cotizaciones sujetas al pago de impuestos	
Pensiones sujetas al pago de impuestos	PU + PR
Pago de cotizaciones de solidaridad	
Exenciones fiscales	
Desgravación fiscal de aportaciones a sistemas privados (%PIB)	0,06

INCAPACIDAD PERMANENTE					
Elegibilidad					
Certificado médico					✓
Vínculo con el país					✓
Cuantía					
Esquema de prestación					PO
Modular según criterios					GI
Periodo mínimo de cotización					✓
Límites a la cuantía					✓
Actualización					TT + P
DEPENDENCIA					
Elegibilidad					
Certificado médico					✓
Vínculo con el país					✓
Cuantía					
Esquema de prestación					B
Modular según grado dependencia					✓
Periodo mínimo de cotización					
Límites a la cuantía					✓
Actualización					TT + P
Duración					
					●●●
COMPATIBILIDADES					
	J	S	I	D	L
J		✓		✓	✓
S	✓		✓	✓	✓
I		✓		✓	✓
D	✓	✓	✓		
L	✓	✓	✓		

Notas:

- (1) Calculada en función de la esperanza de vida.

DINAMARCA

JUBILACIÓN	
Elegibilidad	
Edad legal de jubilación (años)	← 65 →
Con reforma (años)	← 67 ⁽¹⁾ →
Cuantía	
Esquema de prestación	B + PC
Periodo de cómputo	●●●
Límites a la cuantía	✓
Tasa neta de sustitución total (%)	103,2
Actualización	W
SUPERVIVENCIA	
Elegibilidad	
Beneficiario	C + P + V
Límite de edad	✓
Vínculo con el país	✓
Cuantía	
Esquema de prestación	B
Periodo mínimo de cotización	
Límites a la cuantía	
Actualización	
Duración	
Suspensión por nuevo matrimonio / pareja de hecho	✓
FINANCIACIÓN	
Método financiero	C
Tipo legal de cotización	13,4
Empleado (%)	0,5
Empresa (%)	12,8
Gasto en pensiones (total, % PIB)	18,3
Jubilación	11,7
Supervivencia	1,8
Incapacidad	4,8
Tasa de penetración sistemas privados (patrimonio, % PIB)	44,8
FISCALIDAD	
Cotizaciones sujetas al pago de impuestos	
Pensiones sujetas al pago de impuestos	PU ⁽²⁾ + PR ⁽²⁾
Pago de cotizaciones de solidaridad	
Exenciones fiscales	PR
Desgravación fiscal de aportaciones a sistemas privados (%PIB)	0,00

INCAPACIDAD PERMANENTE	
Elegibilidad	
Certificado médico	✓
Vínculo con el país	✓
Cuantía	
Esquema de prestación	PO
Modular según criterios	
Periodo mínimo de cotización	
Límites a la cuantía	✓
Actualización	W
DEPENDENCIA	
Elegibilidad	
Certificado médico	✓
Vínculo con el país	✓
Cuantía	
Esquema de prestación	E
Modular según grado dependencia	
Periodo mínimo de cotización	
Límites a la cuantía	✓
Actualización	
Duración	
	●●●

COMPATIBILIDADES					
	J	S	I	D	L
J		✓		✓	✓
S	✓		✓	✓	✓
I		✓			✓
D	✓	✓			
L	✓	✓	✓		

Notas:

- (1) Calculada en función de la esperanza de vida.
- (2) sujetas con exención parcial, por lo general reducida.

HOLANDA

JUBILACIÓN	
Elegibilidad	
Edad legal de jubilación (años)	66 →
Con reforma (años)	⁽¹⁾
Cuantía	
Esquema de prestación	B + PC
Periodo de cómputo	●●●
Límites a la cuantía	✓
Tasa neta de sustitución total (%)	101,3
Actualización	W
SUPERVIVENCIA	
Elegibilidad	
Beneficiario	C + P + D + V
Límite de edad	✓
Vínculo con el país	✓
Cuantía	
Esquema de prestación	PO
Periodo mínimo de cotización	
Límites a la cuantía	✓
Actualización	W
Duración	
Suspensión por nuevo matrimonio / pareja de hecho	✓
FINANCIACIÓN	
Método financiero	C
Tipo legal de cotización	33,9
Empleado (%)	17,9
Empresa (%)	16,0
Gasto en pensiones (total, % PIB)	15,4
Jubilación	11,0
Supervivencia	0,1
Incapacidad	4,3
Tasa de penetración sistemas privados (patrimonio, % PIB)	178,3
FISCALIDAD	
Cotizaciones sujetas al pago de impuestos	
Pensiones sujetas al pago de impuestos	PU ⁽²⁾ + PR
Pago de cotizaciones de solidaridad	✓
Exenciones fiscales	
Desgravación fiscal de aportaciones a sistemas privados (%PIB)	

INCAPACIDAD PERMANENTE					
Elegibilidad					
Certificado médico					✓
Vínculo con el país					✓
Cuantía					
Esquema de prestación					PO
Modular según criterios					GI
Periodo mínimo de cotización					
Límites a la cuantía					✓
Actualización					W
DEPENDENCIA					
Elegibilidad					
Certificado médico					✓
Vínculo con el país					✓
Cuantía					
Esquema de prestación					E
Modular según grado dependencia					
Periodo mínimo de cotización					
Límites a la cuantía					
Actualización					
Duración					
					●●●
COMPATIBILIDADES					
	J	S	I	D	L
J				✓	✓
S			✓	✓	✓
I		✓			✓
D	✓	✓			
L	✓	✓			

Notas:

- (1) Calculada en función de la esperanza de vida.
- (2) sujetas con exención parcial, por lo general reducida.

SUECIA

JUBILACIÓN	
Elegibilidad	
Edad legal de jubilación (años)	65 →
Con reforma (años)	
Cuantía	
Esquema de prestación	B + PO + PC
Periodo de cómputo	●●●
Límites a la cuantía	✓
Tasa neta de sustitución total (%)	56,7
Actualización	TT + IS
SUPERVIVENCIA	
Elegibilidad	
Beneficiario	C + P
Límite de edad	✓
Vínculo con el país	✓
Cuantía	
Esquema de prestación	B + PO
Periodo mínimo de cotización	✓
Límites a la cuantía	
Actualización	TT + IS
Duración	
Suspensión por nuevo matrimonio / pareja de hecho	✓
FINANCIACIÓN	
Método financiero	CD + C
Tipo legal de cotización	22,9
Empleado (%)	7,0
Empresa (%)	15,9
Gasto en pensiones (total, % PIB)	17,7
Jubilación	12,4
Supervivencia	0,4
Incapacidad	4,8
Tasa de penetración sistemas privados (patrimonio, % PIB)	8,9
FISCALIDAD	
Cotizaciones sujetas al pago de impuestos	
Pensiones sujetas al pago de impuestos	PU + PR
Pago de cotizaciones de solidaridad	
Exenciones fiscales	
Desgravación fiscal de aportaciones a sistemas privados (%PIB)	0,00

INCAPACIDAD PERMANENTE	
Elegibilidad	
Certificado médico	✓
Vínculo con el país	✓
Cuantía	
Esquema de prestación	PO
Modular según criterios	
Periodo mínimo de cotización	✓
Límites a la cuantía	✓
Actualización	TT
DEPENDENCIA	
Elegibilidad	
Certificado médico	✓
Vínculo con el país	✓
Cuantía	
Esquema de prestación	E + C
Modular según grado dependencia	
Periodo mínimo de cotización	
Límites a la cuantía	
Actualización	
Duración	
	●●●

COMPATIBILIDADES					
	J	S	I	D	L
J				✓	✓
S			✓	✓	✓
I		✓			✓
D	✓	✓			
L	✓	✓	✓		

BRASIL

JUBILACIÓN	
Elegibilidad	
Edad legal de jubilación (años)	← 65 →
Con reforma (años)	
Cuantía	
Esquema de prestación	B + PO
Periodo de cómputo	●●●
Límites a la cuantía	✓
Tasa neta de sustitución total (%)	105,9
Actualización	TT
SUPERVIVENCIA	
Elegibilidad	
Beneficiario	C + P + D
Límite de edad	
Vínculo con el país	✓
Cuantía	
Esquema de prestación	
Periodo mínimo de cotización	✓
Límites a la cuantía	
Actualización	TT
Duración	
Suspensión por nuevo matrimonio / pareja de hecho	✓
FINANCIACIÓN	
Método financiero	R
Tipo legal de cotización	
Empleado (%)	n.d.
Empresa (%)	n.d.
Gasto en pensiones (total, % PIB)	
Jubilación	n.d.
Supervivencia	n.d.
Incapacidad	n.d.
Tasa de penetración sistemas privados (patrimonio, % PIB)	11,6
FISCALIDAD	
Cotizaciones sujetas al pago de impuestos	
Pensiones sujetas al pago de impuestos	PU ⁽¹⁾ + PR
Pago de cotizaciones de solidaridad	
Exenciones fiscales	PU
Desgravación fiscal de aportaciones a sistemas privados (%PIB)	

INCAPACIDAD PERMANENTE					
Elegibilidad					
Certificado médico					✓
Vínculo con el país					✓
Cuantía					
Esquema de prestación					PO
Modular según criterios					GI
Periodo mínimo de cotización					✓
Límites a la cuantía					✓
Actualización					TT
DEPENDENCIA					
Elegibilidad					
Certificado médico					✓
Vínculo con el país					✓
Cuantía					
Esquema de prestación					B + C
Modular según grado dependencia					
Periodo mínimo de cotización					
Límites a la cuantía					✓
Actualización					TT
Duración					
					●●●
COMPATIBILIDADES					
	J	S	I	D	L
J		✓			✓
S	✓		✓	✓	✓
I		✓			✓
D		✓			
L	✓	✓	✓		

Notas:

(1) Calculada en función de la esperanza de vida.

MARRUECOS

JUBILACIÓN	
Elegibilidad	
Edad legal de jubilación (años)	← 60 →
Con reforma (años)	

Cuantía	
Esquema de prestación	PO
Periodo de cómputo	●●●
Límites a la cuantía	✓
Tasa neta de sustitución total (%)	
Actualización	O

SUPERVIVENCIA	
Elegibilidad	
Beneficiario	C
Límite de edad	
Vínculo con el país	✓

Cuantía	
Esquema de prestación	
Periodo mínimo de cotización	✓
Límites a la cuantía	
Actualización	O

Duración	
Suspensión por nuevo matrimonio / pareja de hecho	✓

FINANCIACIÓN	
Método financiero	
Tipo legal de cotización	
Empleado (%)	n.d.
Empresa (%)	n.d.
Gasto en pensiones (total, % PIB)	
Jubilación	n.d.
Supervivencia	n.d.
Incapacidad	n.d.
Tasa de penetración sistemas privados (patrimonio, % PIB)	n.d.

FISCALIDAD	
Cotizaciones sujetas al pago de impuestos	
Pensiones sujetas al pago de impuestos	PU ⁽¹⁾ + PR
Pago de cotizaciones de solidaridad	✓
Exenciones fiscales	PU
Desgravación fiscal de aportaciones a sistemas privados (%PIB)	

INCAPACIDAD PERMANENTE	
Elegibilidad	
Certificado médico	✓
Vínculo con el país	✓

Cuantía	
Esquema de prestación	PO
Modular según criterios	
Periodo mínimo de cotización	✓
Límites a la cuantía	✓
Actualización	

DEPENDENCIA	
Elegibilidad	
Certificado médico	✓
Vínculo con el país	✓

Cuantía	
Esquema de prestación	E
Modular según grado dependencia	
Periodo mínimo de cotización	
Límites a la cuantía	
Actualización	

Duración	
	●●●

COMPATIBILIDADES					
	J	S	I	D	L
J		✓			
S	✓		✓	✓	✓
I		✓			✓
D		✓			
L		✓	✓		

Notas:

(1) Calculada en función de la esperanza de vida.

MÉJICO

JUBILACIÓN	
Elegibilidad	
Edad legal de jubilación (años)	← 65 →
Con reforma (años)	

Cuantía	
Esquema de prestación	B + PC
Periodo de cómputo	●●●
Límites a la cuantía	✓
Tasa neta de sustitución total (%)	35,5
Actualización	TT

SUPERVIVENCIA	
Elegibilidad	
Beneficiario	C + P + V
Límite de edad	
Vínculo con el país	✓

Cuantía	
Esquema de prestación	
Periodo mínimo de cotización	✓
Límites a la cuantía	
Actualización	TT

Duración	
Suspensión por nuevo matrimonio / pareja de hecho	●●●

FINANCIACIÓN	
Método financiero	C
Tipo legal de cotización	6,3
Empleado (%)	1,1
Empresa (%)	5,2
Gasto en pensiones (total, % PIB)	1,9
Jubilación	1,6
Supervivencia	0,3
Incapacidad	0,1
Tasa de penetración sistemas privados (patrimonio, % PIB)	15,6

FISCALIDAD	
Cotizaciones sujetas al pago de impuestos	
Pensiones sujetas al pago de impuestos	PU + PR
Pago de cotizaciones de solidaridad	
Exenciones fiscales	
Desgravación fiscal de aportaciones a sistemas privados (%PIB)	0,27

INCAPACIDAD PERMANENTE	
Elegibilidad	
Certificado médico	✓
Vínculo con el país	✓

Cuantía	
Esquema de prestación	PO
Modular según criterios	GI
Periodo mínimo de cotización	✓
Límites a la cuantía	✓
Actualización	TT

DEPENDENCIA	
Elegibilidad	
Certificado médico	✓
Vínculo con el país	✓

Cuantía	
Esquema de prestación	E
Modular según grado dependencia	
Periodo mínimo de cotización	
Límites a la cuantía	
Actualización	

Duración	
	●●●

COMPATIBILIDADES					
	J	S	I	D	L
J		✓			✓
S	✓		✓	✓	✓
I		✓			✓
D		✓			
L	✓	✓	✓		

CHINA

JUBILACIÓN	
Elegibilidad	
Edad legal de jubilación (años)	← 60 →
Con reforma (años)	

Cuantía	
Esquema de prestación	B + PO
Periodo de cómputo	●●●
Límites a la cuantía	✓
Tasa neta de sustitución total (%)	102,2
Actualización	W

SUPERVIVENCIA	
Elegibilidad	
Beneficiario	
Límite de edad	
Vínculo con el país	

Cuantía	
Esquema de prestación	
Periodo mínimo de cotización	
Límites a la cuantía	
Actualización	

Duración	
Suspensión por nuevo matrimonio / pareja de hecho	

FINANCIACIÓN	
Método financiero	CD
Tipo legal de cotización	
Empleado (%)	n.d.
Empresa (%)	n.d.
Gasto en pensiones (total, % PIB)	
Jubilación	n.d.
Supervivencia	n.d.
Incapacidad	n.d.
Tasa de penetración sistemas privados (patrimonio, % PIB)	1,4

FISCALIDAD	
Cotizaciones sujetas al pago de impuestos	
Pensiones sujetas al pago de impuestos	PU ⁽¹⁾ + PR
Pago de cotizaciones de solidaridad	
Exenciones fiscales	PU + PR
Desgravación fiscal de aportaciones a sistemas privados (% PIB)	

INCAPACIDAD PERMANENTE	
Elegibilidad	
Certificado médico	✓
Vínculo con el país	✓

Cuantía	
Esquema de prestación	PO
Modular según criterios	GI
Periodo mínimo de cotización	✓
Límites a la cuantía	✓
Actualización	

DEPENDENCIA	
Elegibilidad	
Certificado médico	✓
Vínculo con el país	✓

Cuantía	
Esquema de prestación	B + C
Modular según grado dependencia	✓
Periodo mínimo de cotización	
Límites a la cuantía	
Actualización	

Duración	

COMPATIBILIDADES		J	S	I	D	L
J						✓
S						
I						✓
D						
L	✓		✓			

Notas:

(1) Calculada en función de la esperanza de vida.

JAPÓN

JUBILACIÓN	
Elegibilidad	
Edad legal de jubilación (años)	← 65 →
Con reforma (años)	

Cuantía	
Esquema de prestación	B + PO
Periodo de cómputo	●●●
Límites a la cuantía	✓
Tasa neta de sustitución total (%)	53,3
Actualización	TT

SUPERVIVENCIA	
Elegibilidad	
Beneficiario	C
Límite de edad	
Vínculo con el país	✓

Cuantía	
Esquema de prestación	PO
Periodo mínimo de cotización	✓
Límites a la cuantía	✓
Actualización	TT

Duración	
Suspensión por nuevo matrimonio / pareja de hecho	✓

FINANCIACIÓN	
Método financiero	R
Tipo legal de cotización	17,5
Empleado (%)	8,7
Empresa (%)	8,7
Gasto en pensiones (total, % PIB)	16,5
Jubilación	14,0
Supervivencia	1,4
Incapacidad	1,0
Tasa de penetración sistemas privados (patrimonio, % PIB)	19,2

FISCALIDAD	
Cotizaciones sujetas al pago de impuestos	
Pensiones sujetas al pago de impuestos	PU ⁽¹⁾ + PR
Pago de cotizaciones de solidaridad	✓
Exenciones fiscales	PU + PR
Desgravación fiscal de aportaciones a sistemas privados (% PIB)	0,00

INCAPACIDAD PERMANENTE	
Elegibilidad	
Certificado médico	✓
Vínculo con el país	✓

Cuantía	
Esquema de prestación	PO
Modular según criterios	GI
Periodo mínimo de cotización	✓
Límites a la cuantía	✓
Actualización	TT

DEPENDENCIA	
Elegibilidad	
Certificado médico	✓
Vínculo con el país	✓

Cuantía	
Esquema de prestación	E
Modular según grado dependencia	
Periodo mínimo de cotización	✓
Límites a la cuantía	
Actualización	

Duración	
	●●●

COMPATIBILIDADES		J	S	I	D	L
J						✓
S					✓	✓
I						✓
D			✓			
L	✓	✓	✓			

Notas:

(1) Calculada en función de la esperanza de vida.

SINGAPUR

JUBILACIÓN	
Elegibilidad	
Edad legal de jubilación (años)	65 →
Con reforma (años)	

Cuantía	
Esquema de prestación	B
Periodo de cómputo	●●●
Límites a la cuantía	✓
Tasa neta de sustitución total (%)	
Actualización	

SUPERVIVENCIA	
Elegibilidad	
Beneficiario	C + P + D + V
Límite de edad	
Vínculo con el país	✓

Cuantía	
Esquema de prestación	PO
Periodo mínimo de cotización	✓
Límites a la cuantía	✓
Actualización	
Duración ● ● ●	
Suspensión por nuevo matrimonio / pareja de hecho	

FINANCIACIÓN	
Método financiero	
Tipo legal de cotización	
Empleado (%)	n.d.
Empresa (%)	n.d.
Gasto en pensiones (total, % PIB)	
Jubilación	n.d.
Supervivencia	n.d.
Incapacidad	n.d.
Tasa de penetración sistemas privados (patrimonio, % PIB)	n.d.

FISCALIDAD	
Cotizaciones sujetas al pago de impuestos	
Pensiones sujetas al pago de impuestos	PU + PR
Pago de cotizaciones de solidaridad	
Exenciones fiscales	
Desgravación fiscal de aportaciones a sistemas privados (% PIB)	

INCAPACIDAD PERMANENTE	
Elegibilidad	
Certificado médico	✓
Vínculo con el país	✓

Cuantía	
Esquema de prestación	PO
Modular según criterios	
Periodo mínimo de cotización	✓
Límites a la cuantía	✓
Actualización	

DEPENDENCIA	
Elegibilidad	
Certificado médico	✓
Vínculo con el país	✓

Cuantía	
Esquema de prestación	B
Modular según grado dependencia	
Periodo mínimo de cotización	✓
Límites a la cuantía	
Actualización	
Duración	

COMPATIBILIDADES					
	J	S	I	D	L

J		✓			✓
S	✓		✓	✓	✓
I		✓			✓
D		✓			
L	✓	✓	✓		

BIBLIOGRAFÍA

Entre la bibliografía que se ha consultado para la elaboración de este estudio, destacan, especialmente, las siguientes referencias:

- **MISSOC**, siglas en inglés de Sistema de Información Mutua sobre Protección Social. Se trata de una base estadística de la Comisión Europea que ofrece acceso a información detallada, comparable y periódicamente actualizada sobre los sistemas nacionales de protección social de 32 países (los 28 de la Unión Europea más Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza). Para más información, consultar el siguiente enlace: <http://ec.europa.eu/social/main.jsp?catId=815&langId=es>

- **OECD**, siglas en inglés de Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (2015). "Las pensiones de un vistazo en 2015". Informe publicado con frecuencia bianual que analiza el sistema de pensiones en los países que componen el G20. Además de la estimación del impacto que ejercen sobre la pensión por jubilación ciertos hitos vitales, como el cuidado de familiares, o la pérdida del empleo, el informe analiza también el gasto público en pensiones, así como las principales reformas de dicho sistema. Para más información, consultar el siguiente enlace: <http://www.oecd.org/publications/oecd-pensions-at-a-glance-19991363.htm>

- **USA Social Security Administration**, o la Seguridad Social de Estados Unidos. Esta página web aglutina una extensa información sobre cómo se articulan los diferentes sistemas de pensiones de países de todo el mundo, abordando, principalmente, las contingencias más comunes (incapacidad, jubilación y viudedad). Para más información, consultar el siguiente enlace: <https://www.ssa.gov/>

Además de las anteriores, se indica, a continuación, el resto de referencias bibliográficas consultadas (ordenadas alfabéticamente):

- Administración Pública de Francia – Sección de pensiones (2016). Normativa o enlace: www.service-public.fr

- Caja Nacional de la Seguridad Social de Francia (2016). Normativa o enlace: www.legislation.cnav.fr

- Caja Nacional de la Seguridad Social de Marruecos (2016). Normativa o enlace: www.cnss.ma

- Centro de Relaciones Europeas e Internacionales de Seguridad Social (2016). Normativa o enlace: www.cleiss.fr

- Comisión Económica y Social de Naciones Unidas para Asia y Pacífico (2015). "Cuidados de larga duración para personas de edad avanzada en China".

- Comisión Europea – Sección de Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión (2016). Normativa o enlace: <http://ec.europa.eu/social/main.jsp?langId=en&catId=849>

- Comisión Europea – Sección de Economía y Finanzas (2016). "The 2015 Ageing Report: Economic and budgetary projections for the 28 EU Member States (2013-2060)".

- Consejo Económico, Social y de Medioambiente de Marruecos (2015). "Las personas de avanzada edad en Marruecos".

- Departamento de Información al ciudadano de Irlanda (2016). Normativa o enlace: www.citizensinformation.ie/en

- Departamento de Pensiones de Alemania (2016). Normativa o enlace: www.deutsche-rentenversicherung.de/Allgemein/es/Inhalt/03_leistungen/01_rente/rente_index.html

- Departamento del Gobierno de Australia de Servicios a Personas (2016). Normativa o enlace: www.humanservices.gov.au

- Fondo Central de Previsión Social de Singapur (2016). Normativa o enlace: www.cpf.gov.sg

- Gobierno de Australia – CentreLink (2016): www.daisi.asn.au/index.php/aged-info/publications/38-carer-payment-or-age-pension/file

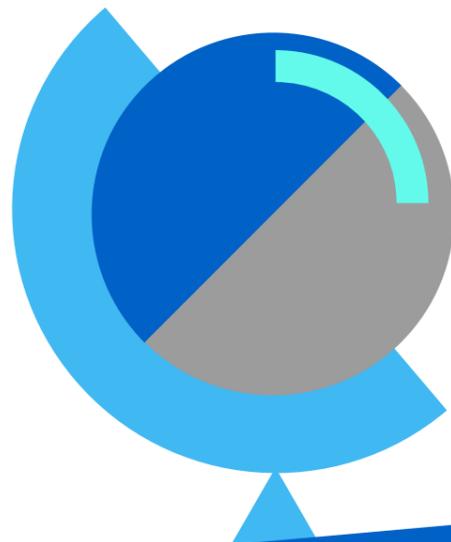
- Gobierno de Reino Unido (2016). Normativa o enlace: www.gov.uk

- Guía práctica "Life in Denmark" (2016). Normativa o enlace: <https://lifeindenmark.borger.dk/Pages/default.aspx>

- Instituto Santalucía y Afi Escuela de Finanzas (2016). "Towards a global pension crisis? Coping with increasing longevity". Proceedings of the I International Conference on Longevity and Pensions Held in Madrid the 23rd of September 2015.

- Instituto de Seguridad Social de Brasil (2016). Normativa o enlace: www.previdencia.gov.br

- Instituto Japonés de Política Laboral (2016). “Situación laboral en Japón y análisis: perspectiva general 2015/2016”.
- Instituto Mexicano de Seguro Social (2016). Normativa o enlace: www.imss.gob.mx/tramites/imss01003a
- Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores de México – INAPAM (2016). Normativa o enlace: www.inapam.gob.mx/es
- Instituto Nacional de Seguridad Social de Portugal Italia (2016). Normativa o enlace: www.inps.it/portale/default.aspx
- Instituto Polaco de Seguro Social (ZUS) (2014). “El seguro social en Polonia”.
- Instituto Polaco de Seguro Social (ZUS) (2015). “La Seguridad Social en Polonia”.
- Instituto Polaco de Seguro Social (ZUS) (2016). Normativa o enlace: www.zus.pl/default.asp?p=4&id=404
- Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de México (reforma de 2012): www.uco.mx/content/cms/13/file/federal/LEY_DE_LOS_DERECHOS_DE_PERSONAS_ADULTAS.pdf
- Ministerio de Empleo y de Asuntos Sociales del Reino de Marruecos (2016). Normativa o enlace: www.emploi.gov.ma/index.php/fr/protection-sociale/securite-sociale/9-protection-sociale/195-fiche-sur-les-prestations-a-long-terme.html
- Ministerio de Empleo y Seguridad Social de Alemania (2016). Normativa o enlace: www.bmas.de/EN/Our-Topics/Pensions/old-age-pensions.html
- Ministerio de Empleo y Seguridad Social de España (2016). Normativa o enlace: www.seg-social.es/Internet_1/index.htm
- Ministerio de Familia y Protección Social de Polonia (2016). Normativa o enlace: www.mpips.gov.pl/en/social-insurance/pension-insurance
- Ministerio de Protección Social de Irlanda (2016). Normativa o enlace: www.welfare.ie/en/Pages/Qualifying-for-State-Pension-Contributory.aspx#q1a
- Ministerio de Salud y Asuntos Sociales de Suecia (2016). “El Sistema Nacional de Pensiones de Suecia”.
- Oficina Australiana de Tributación (2016). Normativa o enlace: www.ato.gov.au/Individuals/Super/Getting-started/Employees/
- Oficina de Bienestar Social de Osaka (2016). Normativa o enlace: www.city.osaka.lg.jp/contents/wdu020/fukushi/english/kaigo/03_kaigohoken_seido.html
- Oficina de Bienestar Social de Setagaya (2015). “El seguro de cuidados de larga duración”
- Organización Internacional del Trabajo (2016). Normativa o enlace: www.ilo.org/global/standards/lang--es/index.htm
- Presidencia de la República de Francia (2015). “Ley de 28 de diciembre 2015, sobre la adaptación de la sociedad al envejecimiento”. Normativa o enlace: www.legifrance.gouv.fr/affichTexte.do?cidTexte=JORFTEXT000031700731
- Programa Medicaid de Estados Unidos (2016). Normativa o enlace: www.medicaid.gov
- Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad de España – Portal de la Dependencia (2016). Normativa o enlace: www.dependencia.imserso.gob.es/dependencia_01/index.htm
- Seguridad Social To amend title II of the Social Security Act to improve solvency and stability for future generations (2016). Normativa o enlace: <https://www.congress.gov/bill/114th-congress/house-bill/5747>
- Seguridad Social de Holanda (2016). Normativa o enlace: www.svb.nl/int/en/aow/index.jsp
- Seguridad Social de Portugal (2016). Normativa o enlace: www.seg-social.pt
- Servicio de pensiones japonés (2016). Normativa o enlace: www.nenkin.go.jp/international/english/index.html
- Servicio Oficial de la Administración Francesa (2016). Normativa o enlace: www.service-public.fr
- Swiss Life Network (2016). “Employee Benefits Reference Manual 2015-2016”. Normativa o enlace: www.swisslife.com/en/home.html



AGRADECIMIENTOS

Este estudio de “Pensiones en transición” ha contado con la inestimable aportación de los integrantes del Foro de Expertos del Instituto Santalucía, profesionales de primer nivel en el ámbito de la economía y las pensiones, tanto a nivel público como privado. Sus aportaciones, realizadas en la reunión del Foro en noviembre de 2016, han sido recogidas en diferentes apartados de este informe. La experiencia y el conocimiento aportado por los expertos han dotado a este estudio de valiosas orientaciones generales y específicas para la descripción y caracterización de los modelos de pensiones analizados en este informe. Es por ello que queremos agradecer con sinceridad a todos ellos su contribución a este estudio:

- **Guillermo de la Dehesa**, Chairman del Foro de Expertos. Es Presidente no ejecutivo de Santalucía Corporación, Vicepresidente de Amadeus IT Holdings, International Advisor de Goldman Sachs y Consejero Independiente de Banco Santander y Campofrío.
- **José Ignacio Conde-Ruiz**. Es Subdirector de FEDEA y Co-Director de la Cátedra “Inmigración” Fedea-Banco Popular.
- **Juan José Dolado**. Es Fellow de la European Economic Association (2005) y Research Fellow CEPR.
- **Rafael Doménech**. Es Economista Jefe de Economías Desarrolladas para BBVA Research.
- **Ángel de la Fuente**. Es Director de FEDEA e investigador del Instituto de Análisis Económico del CSIC.
- **Luisa Fuster**. Es Catedrática de Economía de la Universidad Carlos III de Madrid.
- **César Molinas**. Es Socio Fundador de la consultora Multa Paucis. Socio y Consejero de CRB Inverbio SGFCR y de Tagua Capital SGFCR.

FICHA TÉCNICA

Dirección técnica:

José Antonio Herce. Director asociado de Afi
Iratxe Galdeano. Socio responsable del Área de Seguros de Afi

Analistas de Afi:

Elena Montesinos Santos
Noelia Fernández Bautista
Pablo Aumente Gómez
Tania Rodríguez Cano
María Romero Paniagua (Coordinadora)

GLOSARIO DE TÉRMINOS

• **Autoenrollment:** (auto-afiliación) sistema de capitalización, obligatorio a la entrada. Cuando un trabajador entra en el mercado de trabajo, se le incluye por defecto en el fondo elegido por la empresa. La empresa, el trabajador e incluso el Estado pueden contribuir a este fondo.

• **Base de cotización mensual:** es la suma del salario base y en especie, así como la parte proporcional de las pagas extraordinarias. También puede ser una suma fija asimilable a tramos de salario revisada regularmente. Sobre ella se giran los tipos de cotización vigentes en cada momento dando lugar a la cotización efectiva del trabajador y de la empresa.

• **Base imponible:** importe que determina el hecho imponible.

• **Base reguladora:** es la cantidad sobre la que se rige la Seguridad Social para determinar la cuantía de una prestación solicitada. Se calcula en función de las bases de cotización mensuales de los últimos años, los mejores años o de toda la vida laboral.

• **Carrera de cotización:** es la suma de todas las aportaciones que se hacen al sistema de la Seguridad Social y que se tienen en cuenta para el cálculo de la pensión pública.

• **Contingencia:** el riesgo cuya materialización provoca el estado de necesidad, protegible mediante la correspondiente prestación de la Seguridad Social.

• **Edad legal de jubilación:** es la edad central que un trabajador debe cumplir para poder dejar de trabajar y tener derecho a recibir una pensión pública de jubilación plena.

• **Esperanza de vida:** es el número de años que cabe esperar que viva una persona. Puede medirse desde el momento de su nacimiento o a cualquier otra edad.

• **Exención:** hecho excluido por ley del pago de un impuesto.

• **Deducción (tax credits):** es una reducción de la cuota de un impuesto, por diversos conceptos, que, a menudo, está sujeta a limitaciones o condiciones.

• **Desgravación (tax allowances):** tienen lugar cuando una parte de la base imponible se deja fuera del efecto de un impuesto en atención a determinadas circunstancias.

• **Factor de sostenibilidad:** es una corrección que se realiza en la pensión recién causada para evitar que los incrementos de la esperanza de vida aumenten sin límite la "riqueza" de pensiones de los titulares de pensiones.

• **Fondo de pensiones:** patrimonio formado por las aportaciones de los partícipes que integran los planes, cuya gestión, custodia y control se realizan de acuerdo con la ley.

• **Hecho imponible:** hecho de naturaleza jurídica o económica fijado por la ley para configurar cada impuesto y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.

• **Impuesto sobre la Renta (IR):** impuesto que grava la renta obtenida en un año natural por las personas físicas.

• **Impuesto de Sociedades (IS):** impuesto que grava la renta obtenida en un año natural por las personas jurídicas (empresas).

• **Índice de Precios al Consumo (IPC):** índice que mide la evolución de los precios de un conjunto de bienes y servicios representativos del consumo de una familia media durante un período de tiempo determinado. La variación porcentual trimestral o anual de dicho índice es también conocida como "tasa de inflación".

• **Índice de Revalorización de las Pensiones:** es una fórmula cuyo resultado será un factor que determinará la revisión anual de las pensiones en aquellos países que han dejado de emplear la evolución del IPC (inflación), los salarios o el PIB.

• **Jubilación:** es el efecto de jubilar o jubilarse dando lugar a la pensión vitalicia reconocida al trabajador que, una vez alcanzada la edad legal, cesa (o ya había cesado) en el trabajo, habiendo cumplido los requisitos exigidos. Existen distintas clases o tipos de jubilación.

• **Jubilado:** es la persona que ha dejado de trabajar y percibe una pensión de jubilación.

• **Modelo "bismarkiano":** es un sistema contributivo, de aseguramiento obligatorio, público y profesional. Su nombre se debe al sistema que creó el Canciller Otto Von Bismark en la Prusia del Káiser Guillermo durante los años 80 del S. XIX.

• **Modelo "beveridgeano":** es un sistema asistencial, de prestaciones básicas sujetas, generalmente, a un test de ingresos (means tested). Se inspira en las reformas iniciadas por Roosevelt (Estados Unidos) y Beveridge (Reino Unido) en un intento por adaptar el estado del bienestar a las condiciones derivadas de la gran depresión y la segunda guerra y al nuevo marco productivo y social que caracterizaría la segunda mitad del S. XX.

• **Partícipe:** la persona expuesta al riesgo o a las contingencias cubiertas en los planes de pensiones.

• **Pensión pública:** prestación económica de la Seguridad Social, de pago periódico y de duración normalmente vitalicia o hasta que el beneficiario alcance una edad predeterminada. Pueden ser de modalidad contributiva y no contributiva o asistencial.

• **Período de carencia:** período mínimo de cotización exigido, entre otros requisitos, para tener derecho a las prestaciones de la Seguridad Social.

• **Período de cómputo:** período de tiempo que se utiliza para el cálculo de la base reguladora de la pensión pública.

• **Período mínimo de cotización:** es el tiempo que un trabajador debe cotizar para tener derecho a algún tipo de prestación del sistema público. Equivalente al período de carencia.

• **Prestación contributiva:** es aquella que se recibe como consecuencia de una relación previa entre el beneficiario y la Seguridad Social. Esto supone, por ejemplo, acreditar un período mínimo de cotización.

• **Prestación no contributiva o asistencial:** es aquella que reciben los ciudadanos, cuando se encuentran en una determinada situación de necesidad y carecen de los recursos suficientes. No es necesario haber cotizado antes a la Seguridad Social o, si se ha hecho, no por el suficiente período de tiempo para ser beneficiario de una prestación contributiva.

• **Prima:** es el precio que tiene que pagar el tomador del seguro al asegurador para que este acepte la cobertura del riesgo. Dependiendo del tipo de seguro la prima puede ser única (se paga una sola vez al inicio de la relación contractual) o periódica.

• **Rentas vitalicias:** es un instrumento de ahorro mediante el cual el ahorrador paga una prima única a una compañía de seguros, y esta asume el compromiso de pagarle (al propio ahorrador o beneficiario que designe) una renta periódica (mensual, trimestral, semestral) hasta el momento de su fallecimiento (de ahí su carácter vitalicio).

• **Sistema de capitalización:** es un método que consiste en la acumulación de aportaciones a un esquema de pensión. Esta acumulación es individualizada y está respaldada por un contrato específico con cada afiliado al sistema. La pensión se causa en forma de capital, rentas vitalicias (instantáneas o diferidas) o temporales.

• **Sistema de contribución definida noacional:** es un método que consiste en vincular cotizaciones a prestaciones de los trabajadores, a través de reglas actuariales en una cuenta individual de contribución definida, si bien dichas cotizaciones siguen aplicándose al pago de las pensiones del momento.

• **Sistema de reparto:** es un método que consiste en la aplicación de los ingresos por cotizaciones al pago de pensiones en el año en que se generan aquellas.

• **Tasa de dependencia:** cociente que relativiza lo que representan las personas mayores de 65 años sobre el colectivo en edad de trabajar (20 - 64 años).

• **Tasa de fecundidad:** número medio de hijos por mujer en edad fértil.

• **Tasa de penetración de los sistemas privados de pensiones:** cociente que relativiza el patrimonio de los sistemas privados de pensiones sobre el PIB de cada país.

• **Tasa de sustitución:** porcentaje del salario previo a la jubilación que es cubierto por la primera pensión de jubilación.

• **Test de ingresos (income test):** es un estudio de la fuente de renta recurrente que recibe un potencial beneficiario de una prestación pública del sistema de la Seguridad Social a fin de determinar la cuantía de esta última (normalmente, se emplea como elemento para limitarla).

• **Test de patrimonio (asset test):** es un estudio del volumen de patrimonio o riqueza que acumula un potencial beneficiario de una prestación pública del sistema de la Seguridad Social a fin de determinar la cuantía de esta última. Actúa igual que un test de ingresos, aunque su uso suele ser menos frecuente que el anterior.

• **Tipo legal de cotización:** es el porcentaje que se aplica a la base de cotización para la obtención de la cuota o importe a pagar a la Seguridad Social. Varía en función del riesgo cubierto (pensiones, salud, accidente laboral, desempleo, dependencia, etc.) y de quién sea el pagador (empresa o trabajador).

Instituto santalucía

www.institutosantalucia.es

